



# Diario de Sesiones

## DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, TERCER PERÍODO DE SESIONES

Vol. II

Manila, Martes, 8 de Noviembre de 1927

Núm. 88

### SENADO DE FILIPINAS

MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1927

#### APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 10 a. m., ocupando el estrado el Presidente Interino, Hon. José A. Clarín. El PRESIDENTE INTERINO. Se abre la sesión.

#### DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.  
El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Primer Distrito.  
El Sr. QUIRINO. Propongo que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.  
Se dispensa la lectura de la lista y se presume la existencia de un *quorum*.

#### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del 7 de noviembre de 1927, la cual es aprobada.

#### DESPECHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE INTERINO. Léanse los documentos recibidos:  
El CLERK DE ACTAS:

#### MENSAJE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Noviembre 8, 1927*

SEÑOR PRESIDENTE:  
Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 7 de noviembre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No.

3307 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que reforma el artículo mil ciento setenta y dos del Código Administrativo, tal como quedó enmendado."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET  
*Secretario, Cámara de Representantes*

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Navegación.

*Noviembre 8, 1927*

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes, el 8 de noviembre de 1927 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley No. 44 del Senado, titulado:

"Ley que deroga la Ley Número Dos mil noventa y ocho, titulada 'Ley relativa a los contratos de servicios personales y a los anticipos hechos según fijos, y que castiga ciertas faltas relacionadas con los mismos.'"

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET  
*Secretario, Cámara de Representantes*

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Archivo.

*Noviembre 8, 1927*

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 31 de octubre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 373 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que concede libertad a los leprosos bajo ciertas condiciones."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET  
*Secretario, Cámara de Representantes*

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Sanidad.

2173

Noviembre 8, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 8 de noviembre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 3278 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley concediendo a Urbano Bañas, un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Bangued, provincia de Abra, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias.

Noviembre 8, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 8 de noviembre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 3320 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley concediendo a la sociedad anónima denominada 'Ilagan Electric and Ice Plant Incorporated,' un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Ilagan, provincia de Isabela, Islas Filipinas un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias.

Noviembre 8, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 8 de noviembre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 3380 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley concediendo a José Ampig un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Virac, Provincia de Albay, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias.

#### PETICIONES

Resolución de la Junta Municipal de Manila, recabando el cambio del nombre de Calle Santamesa por Demetrio A. Tuason.

EL PRESIDENTE. Al Comité de la Ciudad de Manila.

Escrito de los empleados de las siguientes Oficinas, transmitido respectivamente por los Jefes de las mismas, pidiendo la aprobación del Proyecto de Ley No. 3176 de La Cámara de Representantes que concede pensión y retiro a los empleados del Servicio Civil:

Oficina de la Imprenta,  
Oficina de Obras Públicas,  
Oficina del Gobernador General,  
Oficina de Agricultura,  
Oficina de Geodesia,  
Oficina de Tesorería Provincial de Rizal,  
Oficina de Biblioteca y Museo,  
Oficina de Montes,  
Oficina de Entas Internas,  
Provincia de Tayabas.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

Resolución del Concejo Municipal de Zamboanga, adhiriéndose al proyecto de ley presentado por el Representante Clarin que dispone La elección de dos miembros para la Junta Provincial de Zamboanga.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Asuntos de Mindanao y Sulú y Otros Gobiernos Especiales.

Resolución del concejo municipal de San Juan del Monte, Rizal, protestando contra el proyecto de anexionar dicho municipio a la ciudad de Manila.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Resolución del Concejo Municipal de Lubungan, Zamboanga, pidiendo la enmienda del artículo 161 del Código Administrativo de modo que las sesiones judiciales en Dapitan se celebren en lo sucesivo en el municipio de Dipolog de la misma provincia.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

MOCIÓN DE LOS REYES. ES APROBADA

EL SR. DE LOS REYES. Pido que se considere inmediatamente el Proyecto de Ley No. 538 del Senado.

EL PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.) Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 538 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND CERTAIN PROVISIONS OF THE ADMINISTRATIVE CODE RELATIVE TO THE CHARTER OF THE CITY OF MANILA AND TO INSERT NEW SECTIONS THEREIN TO BE KNOWN AS SECTIONS TWENTY-FOUR HUNDRED AND THIRTY-ONE (c) AND TWENTY-FOUR HUNDRED AND THIRTY-ONE (b)

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section twenty-four hundred and thirty-one of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 2431. Boundaries of city.—The PRESENT boundaries and limits of the City of Manila, WHICH ARE DESCRIBED AS FOLLOWS:

"(1) Beginning at a point near the south bank of the Estero de Maytubig at the line of low water on the shore of Manila Bay; thence through the center of monument No. 1, at the line of high water on the shore of Manila Bay, and through the centers of monuments Nos. 2 to 6, inclusive, N. 74° 51' E., 1,197.42 meters to monument No. 7, the said monument being situated on the east bank of the Estero Tripa de Gallina; (2) thence through the centers of monuments Nos. 8 to 16, inclusive, N. 44° 12' E., 2,707.88 meters to monument No. 17; (3) thence continuing in the same direction approximately 127 meters to the center of the channel of the Pasig River; (4) thence along the center of the channel of the Pasig River to a point in the channel of the river opposite the ferry landing at San Felipe Neri; (5) thence to monument No. 18, on the north bank of the Pasig River, the said monument being N. 32° 22' E., 913.99 meters from monument No. 7 above mentioned; (6) thence from monument No. 18 diagonally through the municipality of San Felipe Neri, N. 34° 22' E., 766.92 meters through the centers of monuments Nos. 19 to 22, inclusive, to monument No. 23, the said monument being near the south or left bank of the San Juan River; (7) thence continuing in the same direction to the center of the channel of the San Juan River; (8) thence along the center of the channel of the San Juan River to a point approximately 350 meters southeast of the stone bridge by which Calle Santa Mesa crosses the said river; (9) thence N. 61° 37' 30" W., to monument No. 24, the said monument being approximately 84 meters northeast from the center of the bridge above described and on the west side of the road leading to the municipality of San Juan del Monte; (10) thence through the centers of monuments Nos. 25 to 36, inclusive, N. 51° 37' 30" W.,

4,245.55 meters to monument No. 37, the said monument being on the E. side of Calle Blumentritt; (11) thence N. 1° 59' 05" E., 5.90 meters to monument No. 37; (12) thence through the center of monument No. 38, N. 17° 57' 40" E., 765.54 meters to monument No. 39; (13) thence N. 17° 57' 10" E., 404.77 meters to monument No. 40; (14) thence N. 72° 05' W., 271.56 meters to monument No. 41; (15) thence N. 73° 58' W., 529.14 meters to monument No. 42; (16) thence S. 63° 29' 40" W., 624.46 meters to monument No. 43; (17) thence through the centers of monuments Nos. 44 to 49, inclusive, S. 89° 42' W., 2,306.36 meters to monument No. 50; the last mentioned monument being situated at the line of high water on the shore of Manila Bay, approximately 916 meters south of Calle Pasadores, the municipality of Navotas; (18) thence in the same direction to the line of low water on the shore of Manila Bay; (19), and thence following said line of lower in a general southerly and southeasterly direction, approximately 3,800 meters to the point of beginning—ARE HEREBY EXTENDED TO INCLUDE THE MUNICIPALITIES OF PASAY, PARANAQUE, SAN PEDRO MAKATI, SAN FELIPE NERI, SAN JUAN DEL MONTE, AND CALOOCAN, OR SUCH PORTIONS THEREOF AS MAY BE SPECIFIED IN THE MANNER HEREIN SET FORTH; PROVIDED, THAT SUCH EXTENSIONS OF BOUNDARIES SHALL TAKE EFFECT UPON EXECUTIVE ORDER OF THE GOVERNOR-GENERAL, SETTING FORTH THE PRECISE METES AND BOUNDS OF THE ADDITIONAL TERRITORY, AND FIXING THE TIME OF TAKING EFFECT, WHICH SHALL BE MIDNIGHT OF DECEMBER THIRTY-FIRST OF THE YEAR SPECIFIED. NO SUCH EXECUTIVE ORDER SHALL BE ISSUED UNTIL IT SHALL BE CERTIFIED TO THE GOVERNOR-GENERAL BY THE MAYOR OF MANILA, WITH THE APPROVAL OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR, THAT THE FINANCIAL CONDITION OF THE CITY JUSTIFYING THE EXTENSION OF THE BOUNDARIES AS PROPOSED, AND WILL PERMIT THE EXTENSION OF URBAN FACILITIES TO THE ADDED TERRITORY.

"IF FOR ANY REASON THE BOUNDARIES OF THE CITY OF MANILA BE EXTENDED TO INCLUDE A PORTION ONLY OF ANY OF THE ABOVE MENTIONED MUNICIPALITIES, THE REMAINING PORTION SHALL, BY EXECUTIVE ORDER OF THE GOVERNOR-GENERAL, BE ANNEXED TO THE CONTINUOUS MUNICIPALITIES OF RIZAL, AND THE CORPORATE EXISTENCE OF THE MUNICIPALITY OR MUNICIPALITIES AFFECTED SHALL TERMINATE UPON THE TAKING EFFECT OF THE ANNEXATION AS ABOVE PROVIDED.

"THE DISTRIBUTION OF FUNDS AND OBLIGATIONS WHENEVER THE BOUNDARIES OF THE CITY OF MANILA SHALL BE EXTENDED BY VIRTUE HEREOF, SHALL BE MADE IN SUCH MANNER AS MAY BE RECOMMENDED BY THE INSULAR AUDITOR AND APPROVED BY THE GOVERNOR-GENERAL."

SEC. 2. Two new sections to be known as sections twenty-four hundred and thirty-one (a) and twenty-four hundred and thirty-one (b) are hereby inserted between sections twenty-four hundred and thirty-one and twenty-four hundred and thirty-two of the Administrative Code, as follows:

"SEC. 2431 (a). 'STATUS OF OFFICERS AND EMPLOYEES OF MUNICIPALITIES ANNEXED.'—WHENEVER THE EXTENSION OF THE BOUNDARIES OF THE CITY OF MANILA AS HEREIN PROVIDED SHALL CAUSE A MUNICIPALITY TO CEASE AS A CORPORATE BODY, ALL APPOINTIVE OFFICERS AND EMPLOYEES OF SUCH MUNICIPALITY SHALL AUTOMATICALLY BE TRANSFERRED TO AND CONTINUE IN THE SERVICE OF THE CITY OF MANILA UNTIL THEIR SERVICES ARE FORMALLY DISPENSED WITH. IF, IN ANY EVENT, THEY BE SEPARATED OTHERWISE THAN FOR CAUSE WITHIN ONE YEAR FROM THE DATE OF SUCH TRANSFER THEY SHALL BE ENTITLED TO A SPECIAL GRATUITY EQUAL TO THREE MONTHS' PAY IN ADDITION TO SUCH OTHER GRATUITY AS THEY MAY BE ENTITLED TO RECEIVE FROM THE GOVERNMENT UNDER THE EXISTING LAWS.

"WHENEVER THE LAW REQUIRES THAT APPOINTMENTS TO ANY OFFICE OR POSITION IN THE CITY OF MANILA ARE TO BE MADE FROM PERSONS WHO HAVE QUALIFIED OR PASSED A CERTAIN EXAMINATION, ALL OFFICERS AND EMPLOYEES WHO ARE IN THE ACTUAL SERVICE IN THE ANNEXED TERRITORY AT THE TIME OF THE PASSAGE OF THIS ACT, AND WHO HAVE BEEN HOLDING THEIR RESPECTIVE OFFICES OR POSITIONS BY VIRTUE OF AN EXAMINATION LEGALLY HELD EITHER IN THEIR RESPECTIVE MUNICIPALITIES OR IN THE PROVINCE WHERE THEY FORMERLY BELONGED, SHALL ALSO BE CONSIDERED ELIGIBLE FOR APPOINTMENT TO ANY OFFICE OR POSITION IN THE CITY OF MANILA WHICH REQUIRES A SIMILAR OR LIKE EXAMINATION, AND PROVISIONS OF LAW TO THE CONTRARY NOTWITHSTANDING."

"SEC. 2431 (b). 'COCKPITS, DANCE HALLS, CABARETS, ETC. IN MUNICIPALITIES ANNEXED.'—COCKPITS, DANCE HALLS, CABARETS, AND OTHER SIMILAR ESTABLISHMENTS LAWFULLY LICENSED AND

IN OPERATION PRIOR TO THE FIRST DAY OF OCTOBER, NINETEEN HUNDRED AND TWENTY-SEVEN, IN ANY OF THE MUNICIPALITIES ABOVE NAMED SHALL, IF THE BOUNDARIES OF THE CITY OF MANILA BE EXTENDED TO INCLUDE THEM WITHIN THE CITY LIMITS, BE ALLOWED TO CONTINUE IN THEIR PRESENT LOCATION UNTIL THE THIRTY-FIRST DAY OF JANUARY, NINETEEN HUNDRED AND THIRTY-ONE, AFTER WHICH DATE THE MUNICIPAL BOARD MAY, BY ORDINANCE, ORDER A CHANGE OF LOCATION IN THE PUBLIC INTEREST, THE MUNICIPAL BOARD SHALL HAVE THE SAME POWER TO REGULATE AND TAX SUCH ESTABLISHMENTS AS THAT NOW POSSESSED BY MUNICIPALITIES AND PROVINCES, IN ADDITION TO SUCH OTHER POWERS AND IT MAY POSSESS UNDER ITS CHARTER.

SEC. 3. Section Twenty-four hundred and thirty-two, twenty-four hundred and thirty-four, twenty-four hundred and thirty-nine, twenty-four hundred and forty, and twenty-four hundred and forty-three, twenty-four hundred and eighty-one and twenty-four hundred and eighty-seven are hereby amended to read as follows:

"SEC. 2432. *Division of city into districts.*—The City of Manila is divided into fourteen districts for all administrative and other municipal purposes, including the description of property, with names and boundaries as follows:

"*Tondo.*—Beginning at a point on the city boundary line between monument forty-two and forty-three, where it is intersected by the center line of Avenida Rizal; thence southerly along the center line of Avenida Rizal to the center of the track of the Antipolo branch of the Manila Railroad Company, thence westerly along the center line of said track to its intersection with Estero de San Lazaro; thence southerly along the center line of the Estero de San Lazaro, and westerly along the center line of Calle Azcarraga, to high water line on the shore of Manila Bay, thence northerly along said high water line to monument numbered fifty on the city boundary line; and thence easterly along said boundary line to the point of beginning.

"*San Nicolas.*—Beginning at a point on the high-water line on the shore of Manila Bay; thence along the center lines of Calle Azcarraga, Esteros de la Reina and de Binondo, and the Pasig River, to a point opposite the lighthouse; and thence along the high water line on the shore of Manila Bay to the point of beginning.

"*Binondo.*—Beginning at a point in the center line of Calle Azcarraga where it crosses the center line of Estero de la Reina; and thence along the center lines of Calle Azcarraga, Esteros de San Lazaro, and De la Reina, the Pasig River, and the Estero de Binondo, to the point of beginning.

"*Santa Cruz.*—Beginning at a point on the city boundary line between monuments forty-two and forty-three where it is intersected by the center line of Avenida Rizal; thence southerly along the center line of Avenida Rizal to the center of the tract of the Antipolo branch of the Manila Railroad Company; thence westerly along the center line of said track to its intersection with Estero de San Lazaro; thence along the center lines of Esteros de San Lazaro and De la Reina, the Pasig River, Puente Colgante, Calles Norzagaray and Regidor, and Estero de Quiapo to a point about one hundred and ten meters northeast of Iris Bridge; thence northerly along the center lines of Calles Andalucia, Laonglaan and Calalang to Calle Blumentritt; thence easterly along the center line of Calle Blumentritt to the city boundary line; and thence along said boundary line to the point of beginning.

"*Quiapo.*—Beginning at the intersection of the center lines of Calle Azcarraga and Estero de Quiapo; thence along the center lines of Calles Azcarraga, Alix and E. Mendiola, Estero de San Miguel, the Pasig River, Puente Colgante, Calles Norzagaray and Regidor, and Estero de Quiapo, to the point of beginning.

"*San Miguel.*—Beginning at the intersection of the center lines of Calles Azcarraga and Alix; thence along the center lines of Calles Alix and Nagtahan, the Pasig River (following its south channel around Isla de Concepcion), Estero de San Miguel, and Calles E. Mendiola and Alix, to the point of beginning.

"*Sampaloc.*—Beginning at the intersection of the center line of Calle Blumentritt and the city boundary line; thence southerly along said boundary line to its intersection with the center line of the San Juan River; south of the stone bridge by which Calle Santa Mesa crosses the said river; thence along the center lines of the San Juan River, the Pasig River, and Calles Nagtahan, Alix and Azcarraga, to the middle of the Iris Bridge; thence northerly along the center line of Estero de Quiapo to a point about 110

meters northeast of Iris Bridge; and thence along the center lines of Calles Andalucía, Laong-Laan, Dimas-Alang and Blumenrit, to the point of beginning.

"*Intramuros*.—Beginning at the intersection of the center line of the Pasig River with the prolongation of the center line of Cavite Boulevard; and thence along the center lines of the Pasig River, Paseo de P. Burgos, and Cavite Boulevard, to the point of beginning.

"*El Puerto*.—Beginning at the intersection of the center line of the Pasig River with the prolongation of the center line of Cavite Boulevard; thence along the center line of Cavite Boulevard to its intersection with the south side of Twenty-fifth Street; thence along said side of said street to the high water line on the Muelle de San Francisco; thence along said high water line around the piers to its end and on the army wharves and continuing in the direction of the last course to the high water line on the west side of Engineer Island; thence around said Island to the center line of the Pasig River; and thence along the center line of the Pasig River to the point of beginning.

"*Ermita*.—Beginning at the intersection of the high water line on the Muelle de San Francisco with the south side of Twenty-fifth Street; thence along the south side of twenty-fifth Street to its intersection with the center line of Cavite Boulevard; thence along the center lines of Cavite Boulevard, Paseo de P. Burgos, the Pasig River, Ayala Bridge, Calles Marques de Comillas, Isaac Peral, San Marcelino, Gral. Luna, Herran, M. H. del Pilar, and Cuarteles, to the west face of the sea wall of Cavite Boulevard; and thence northerly along the west face of the sea walls of said boulevard and of the Luneta Extension to the point of beginning.

"*Malate*.—Beginning at the intersection of the west face of the sea wall on Cavite Boulevard and the center line of Calle Cuarteles; thence along the center lines of Calles Cuarteles, M. H. del Pilar and Herran, and Esteros de Paco and Tripa de Gallina, to the city boundary line; thence westerly along said boundary line to high water line of Manila Bay; and thence northerly along said high water line and the west face of said sea wall to the point of beginning.

"*Paco*.—Beginning at a point where the center line of Puente de Ayala crossed the center line of the south channel of the Pasig River; and thence along the center lines of the Pasig River, Esteros de Pandacan, Tripa de Gallina and Paco, Calles Herran, Gral. Luna, San Marcelino, Isaac Peral, and Marques de Comillas, and Puente de Ayala, to the point of beginning.

"*Pandacan*.—Beginning at the intersection of the center lines of the Pasig River and the north and of Estero de Pandacan; thence along the center line of the Pasig River to its intersection with the center line of the east and of Estero de Pandacan; and thence along the center line of Estero de Pandacan to the point of beginning.

"*Santa Ana*.—Beginning at the intersection of the center lines of the Pasig River and the San Juan River; thence along the center line of the San Juan River to the city boundary line; thence along the city boundary line to its intersection with the center line of Estero Tripa de Gallina; and thence along the center lines of Esteros Tripa de Gallina and the Pandacan, and the Pasig River, to the point of beginning.

"UPON EXTENSION OF THE LIMITS OF THE CITY OF MANILA AS PROVIDED ABOVE, THE GOVERNOR-GENERAL SHALL, IN HIS EXECUTIVE ORDER PROVIDING FOR SUCH EXTENSION, NAME THE DISTRICT TO WHICH THE MUNICIPALITIES OR PARTS OF MUNICIPALITIES THUS ANNEXED SHALL PERTAIN, OR IN HIS DISCRETION PROVIDE THAT THE TERRITORY ANNEXED SHALL CONSTITUTE A NEW AND SEPARATE DISTRICT OF THE CITY OF MANILA IN ADDITION TO THE DISTRICT ABOVE MENTIONED.

"FOR THE PURPOSE OF ELECTING MEMBERS OF THE MUNICIPAL BOARD, THE ABOVE NAMED DISTRICTS ARE HEREBY GROUPED INTO THREE COUNCIL DISTRICTS AS FOLLOWS: FIRST DISTRICT: BINONDO, SAN NICOLAS, TONDO. SECOND DISTRICT: SAMPALOC, SANTA CRUZ, SAN MIGUEL, MALATE. THIRD DISTRICT: INTRAMUROS, EL PUERTO, ERMITA, QUIAPO, PACO, PANDACAN, SANTA ANA. IN CASE NEW AND SEPARATE DISTRICTS AND CREATED BY EXECUTIVE ORDER OF THE GOVERNOR-GENERAL THE EXECUTIVE ORDER SHALL SPECIFY TO WHICH COUNCIL DISTRICT THE NEWLY CREATED MUNICIPAL DISTRICT SHALL BELONG."

"SEC. 2434.—*The mayor; his appointment and compensation*.—The mayor shall be appointed by the Governor-General with the consent of the Senate. HIS TERM OF OFFICE

SHALL begin on the sixteenth day of October of the YEAR IN WHICH THE GENERAL ELECTIONS FOR MEMBERS OF THE MUNICIPAL BOARD ARE HELD, and shall end on THE FIFTEENTH OF THE SAME MONTH THREE YEARS THEREAFTER, unless sooner removed, BUT IF HIS SUCCESSOR BE NOT INDUCED IN OFFICE AT THE TIME APPOINTED BY LAW, THE INCUMBENT SHALL HOLD OVER UNTIL HIS SUCCESSOR SHALL BE DULY QUALIFIED. PROVIDED THAT THE MAYOR IN OFFICE AT THE TIME THIS ACT TAKES EFFECT SHALL REMAIN IN OFFICE UNTIL OCTOBER FIFTEEN, NINETEEN HUNDRED AND THIRTY-ONE. HE shall receive a salary of Ten Thousand Pesos a year.

"With the approval of the Secretary of the Interior first had, the Municipal Board may, in its discretion, provide quarters for the mayor or commute the same, in addition to his salary."

"SEC. 2439.—*Constitution and organization of municipal Board*.—The municipal Board shall be the legislative body of the city, and shall consist of FOURTEEN members, NINE TO BE ELECTED AND FIVE TO BE APPOINTED, IN ACCORDANCE WITH THE PROVISIONS OF THE NEXT SUCCEEDING SECTION, who shall hold office for three years. The members of the Board shall elect each year from among their number a president who for one year shall preside at all meetings of the Board at which he shall be present. In his absence the Board shall elect one of its members as temporary presiding officer. The president shall sign all ordinances, and all resolutions and motions directing the payment of money or creating liability, enacted or adopted by the board. In case of sickness or absence of any member of the Board, or if for any reason it becomes necessary to maintain a quorum, the Governor-General may make a temporary appointment until the return to duty of the sick or absent member. During the period of such temporary appointment the person receiving the same shall possess all the rights and perform all the duties of a member of the Board."

"SEC. 2440. *Qualifications election, suspension and removal of members of Board; COMPENSATION*.—THE ELECTIVE MEMBERS OF THE MUNICIPAL BOARD shall be elected BY THE QUALIFIED VOTERS OF EACH COUNCIL DISTRICT OF THE CITY, EACH DISTRICT BEING ENTITLED TO ELECT THREE MEMBERS. THE APPOINTIVE MEMBERS SHALL BE APPOINTED BY THE GOVERNOR-GENERAL WITH THE CONSENT OF THE PHILIPPINE SENATE. EACH OF THEM SHALL BE ELECTED BY THE VOTERS OF THE DISTRICT IN WHICH HE SHALL BE, AT THE TIME OF HIS ELECTION OR APPOINTMENT, AS THE CASE MAY BE, A QUALIFIED ELECTOR AND A RESIDENT OF THE CITY OF MANILA OR AT LEAST TWO YEARS PRECEDING HIS ELECTION OR APPOINTMENT AND OF THE COUNCIL DISTRICT AT LEAST SIX MONTHS, NOT less than twenty-five years' of age, and able to read and write the English or Spanish language.

"THE members of the Board, WHETHER ELECTIVE OR APPOINTIVE, may be suspended or removed from office under the same circumstances, in the same manner, and with the same effect, as elective provincial officers, and the provisions of law providing for the suspension or removal of elective provincial officers and for the confirmation of their elections are made effective for the suspension or removal of said members of the Board. THE PROVISIONS OF LAW, RELATIVE TO THE CONFIRMATION OF THE ELECTIONS OF ELECTIVE PROVINCIAL OFFICERS ARE MADE EFFECTIVE FOR THE CONFIRMATION OF THE ELECTIONS OF THE ELECTIVE MEMBERS OF THE BOARD. IN so far as they are applicable all the provisions of the Election Law are made effective as to the elective members of the Board and to their election to the same extent as if the city of Manila were a province and the election of said members were the election for member of the provincial board, except where there is conflict between the provisions of the Election Law and this chapter, in which case the provisions of this chapter shall prevail.

"Election for the ELECTIVE members of the board shall be held on the date of the general triennial election, and elected members shall take office on the sixteenth day of October next following their election, upon qualifying, and shall hold office until their successor are elected and qualified. THE TERM OF OFFICE OF THE APPOINTIVE MEMBERS SHALL COINCIDE WITH THAT OF THE ELECTIVE MEMBERS. THE three candidates for MEMBERS OF THE BOARD receiving the greatest number of votes TO SUCH OFFICE, IN THE DIFFERENT COUNCIL DISTRICTS, at the election shall be declared elected, and an elect shall be broken by requiring THE MOST CANDIDATES TO DRAW LOTS IN THE PRESENCE OF THE MUNICIPAL BOARD ACTING AS A BOARD OF ELECTION CANVASSERS, THE SUCCESSFUL CANDIDATE BEING DECLARED ELECTED. If any person so elected is ineligible to hold office, or if for any reason there should be a failure to elect one or more members, no special election

shall be called, but the vacancy shall be filled for the term by the Governor-General with the consent of the Philippine Senate. Vacancies in the office of member occurring after taking office shall be filled for the unexpired term in like manner.

"The president of the board shall receive a per diem of forty pesos and the other members shall receive a per diem of twenty pesos for each day attendance on a session of the Board."

"SEC. 2443. *Method of transacting business by Board—veto, authentication and publication of ordinances.*—Unless the Secretary of the Interior orders otherwise, the Board shall hold its ordinary sessions on the first day of business during each week on days which it shall fix by resolution, and such extraordinary sessions, not exceeding thirty during any one year, as may be called by the mayor. It shall sit with open doors unless otherwise ordered by an affirmative vote of seven members. It shall keep a record of its proceeding and determine its rules of procedure not herein set forth.

"A majority of the members of the Board shall constitute a *quorum* for the transaction of business, and a majority vote of the total membership shall be necessary for the passage of any ordinance, resolution or motion. The yeas and nays shall be taken and recorded upon the passage of all ordinances, upon all resolutions or motions directing the payment of money or creating liability, and, at the request of any members, upon any other resolution or motion.

"ALL PROVISIONS OF EXISTING LAW TO THE CONTRARY NOTWITHSTANDING, each proposed ordinance shall be published in two daily newspapers of general circulation in the city, one printed in English and the other in Spanish, and shall not be discussed or enacted by the board until after the third day following such publication. Each ordinance enacted by the Board, and each resolution or motion directing the payment of money or creating liability, shall be forwarded to the mayor for his approval. Within ten days after the receipt of the ordinance, resolution or motion, the mayor shall return it with his approval or veto. If he does not return it within that time, it shall be deemed to be approved. If he returns it with his veto, his reasons therefor in writing shall accompany it. It may then be again enacted by the affirmative votes of TEN members of the Board, and again forwarded to the mayor for his approval, and if within ten days after its receipt he does not again return it with his veto, it shall be deemed to be approved. If within said time he again returns it with his veto, it shall be forwarded forthwith to the Governor-General for his approval or disapproval, which shall be final. The mayor shall have the power to veto any particular item or items of an appropriation ordinance, or of an ordinance, resolution or motion directing the payment of money or creating liability, but the veto shall not affect the item or items to which he does not object. The item or items objected to shall not take effect. The item or items heretofore provided in this section as to ordinances, resolutions and motions returned to the Board with his veto. Each approved ordinance shall be sealed with the city seal, signed by the president and the secretary of THE BOARD, and recorded in a book kept for that purpose; shall be published in two daily newspapers of general circulation in the city, one printed in English and the other Spanish, AND IN THE OFFICIAL GAZETTE, within ten days after its approval; and shall take effect and be in force on and after the twentieth day following its publication in THE OFFICIAL GAZETTE, THE DATE OF ISSUE BEING EXCLUDED, if no date is fixed in the ordinance. FOR THE PURPOSE OF FIXING SUCH DATE, THE GAZETTE IS CONCLUSIVELY PRESUMED TO BE PUBLISHED ON THE DAY INDICATED THEREIN AS THE DATE OF ISSUE."

"SEC. 2481. *Powers and duties of the city assessor.*—CLASSIFICATION OF PROPERTY.—There shall be a city assessor, who shall have charge of the department of assessment. The City assessor and his authorized deputies, who are empowered to administer any oath authorized to be administered in connection with the valuation of real estate for the assessment or collection of taxes, shall CLASSIFY THE TERRITORY OF THE CITY OF MANILA INTO URBAN, SUBURBAN AND RURAL, appraise and value all the real estate in the city WITHIN EACH CLASS, and assess for taxation all such real estate not expressly exempt, except machines, mechanical contrivances, instruments, tools, implements, appliances, apparatus, and paraphernalia used for industrial, agri-

cultural, or manufacturing purposes, which shall be excluded from such valuation and assessment whether or not attached to lands or buildings. He shall prepare and file with the city treasurer a list of the real estate so valued which is exempt from taxation and a separate list of the taxable real estate.

"URBAN PROPERTY IS SUCH REAL PROPERTY AS SHALL HAVE BEEN SUBSTANTIALLY IMPROVED BY THE CONSTRUCTION OF BUILDING, OR BEING UNIMPROVED AND HAVING AN AREA LESS THAN TWENTY THOUSAND SQUARE METERS, SHALL BE ADJACENT TO PROPERTY WHICH HAS BEEN SUBSTANTIALLY IMPROVED AS AFORESAID, AND IN EITHER CASE SUCH AS SHALL HAVE FIRST CLASS STREET OR ROADS MAINTAINED AT GOVERNMENT EXPENSES, WATER SERVICE ADMINISTERED BY THE GOVERNMENT, SEWER OR PAUL SYSTEMS FOR DISPOSING OF OFFAL, GARBAGE DISPOSAL UNDER GOVERNMENTAL SUPERVISION, FIRE PROTECTION, AND SIMILAR FACILITIES NOT FURNISHED TO SUBURBAN OR RURAL AREAS TO AN EQUAL DEGREE IN PROPORTION TO THE POPULATION OF THE LATTER.

"SUBURBAN PROPERTY IS SUCH REAL PROPERTY AS MAY BE LOCATED BEYOND THE LIMITS OF AN URBAN AREA, AND SUCH AS DOES NOT FALL WITHIN THE CATEGORY OF URBAN OR RURAL PROPERTY.

"RURAL PROPERTY IS SUCH AS SHALL BE USED SOLELY FOR AGRICULTURAL PURPOSES, BEYOND THE LIMITS OF URBAN OR SUBURBAN AREAS, OR WHOSE VALUE DEPENDS CHIEFLY OF ITS USE FOR AGRICULTURAL PURPOSES OR UNPRODUCTIVE LAND BEYOND THE LIMITS OF URBAN OR SUBURBAN AREAS.

"OUTLYING REAL ESTATE SUBDIVISIONS IN WHICH FIRST CLASS ROADS ARE BUILT AND MAINTAINED AT THE EXPENSE OF THE SUBDIVIDERS, AND IN WHICH NOT MORE THAN TWENTY PER CENTUM OF THE LOTS ARE IMPROVED SHALL HAVE THE RIGHT WHILE SUCH CONDITIONS EXIST TO CLASSIFICATION UNDER THEIR FORMER CATEGORY; BUT IF SAME OTHERWISE FALL WITHIN THE DEFINITION OR A HIGHER CATEGORY, SUCH RIGHT SHALL CEASE AT ANY EVEN FIVE YEARS AFTER LOTS IN SUCH SUBDIVISION WERE FIRST OFFERED FOR SALE.

"ALL PROPERTY NOT CLASSIFIED AS SUBURBAN OR RURAL SHALL BE DEEMED URBAN PROPERTY.

"IN THE CLASSIFICATION OF PROPERTY AS URBAN AND SUBURBAN, THE CITY ASSESSOR SHALL ESTABLISH OUTERMOST LIMITS AND ALL PROPERTY WITHIN THESE LIMITS SHALL PERTAIN TO THE CLASSIFICATION SO DELIMITED. BUT THE LIMITS SO PLACED MAY BE EXTENDED FROM TIME TO TIME UNDER THE SAME PROCEDURE AS GOVERNS THE REASSESSMENT OF REAL ESTATE. "ALL CLASSIFICATIONS UNDER THIS SECTION ARE SUBJECT TO APPEAL UNDER THE SAME RULES AND PROCEDURE AND TO THE SAME BOARD AND OFFICERS AS PRESCRIBED FOR APPEALS FROM ASSESSMENTS.

"Whenever the words 'City assessor and collector' occur in this Act in relation to any matter pertaining to assessment, or property falling under such department, the same shall be deemed to mean the city assessor, and all the duties and powers heretofore devolving upon such officer shall hereafter be performed and exercised by the city assessor."

"SEC. 2487. *When assessment may be increased or reduced.*—The city assessor shall, during the first fifteen days of December of each year, add to his list of taxable real estate in the city the value of the improvements placed upon such property during the preceding year, and any property which is taxable and which has theretofore escaped taxation. He may during the same period revise and correct the assessed value of any or all parcels of real estate in the city which are not assessed at their true money value, by reducing or increasing the existing assessments as the case may be. He shall give notice by publication for ten days prior to December first in two newspapers of general circulation to be published in the city, one in English and one in Spanish, that he will be present in his office for that purpose on said days, and he shall further notify in writing each person the amount of whose tax will be changed by such action or such proposed change, by delivering or mailing such notification to such person or his authorized agent at the last known address of such owner or agent in the Philippine Islands some time in the month of November, PROVIDED, HOWEVER, THAT UNTIL THE FIRST DAY OF JANUARY, NINETEEN HUNDRED THIRTY-TWO, NO REASSESSMENT OF REAL PROPERTY SHALL BE MADE ON PROPERTY SITUATED WITHIN THE TERRITORY INCORPORATED WITHIN THE CITY LIMITS AFTER THE YEAR NINETEEN HUNDRED TWENTY-SIX, EXCEPT BY REASON OF NEW STREETS BUILT AT GOVERNMENT EXPENSE, OR THE WIDENING OF EXISTING STREETS. ANY PROPERTY SO INCORPORATED WHICH IS PENDING APPEAL AT THE

TIME OF INCORPORATION SHALL BE DETERMINED ON THE BASIS OF ASSESSMENTS AT THE TIME OF APPEAL. BUT ANY PROPERTY WHICH IS NOW BEING EXEMPT BECOMES TAXABLE, OR TAXABLE IMPROVEMENTS NOT NOW TAXES OR IN EXISTENCE, SHALL BE SUBJECT TO ASSESSMENT OR REASSESSMENT IN THE MANNER PROVIDED FOR OTHER REAL PROPERTY IN THE CITY."  
 "SEC. 2499. Annual tax and penalties.—Extension, Remission of the payment of the tax.—An annual tax on the assessed value of all real estate in the city subject to taxation as hereinbefore provided is levied AT THE FOLLOWING RATES:

- "(a) ON URBAN PROPERTY, ONE AND ONE-HALF PER CENTUM
- "(b) ON SUBURBAN PROPERTY, ONE PER CENTUM;
- "(c) ON RURAL PROPERTY, SEVEN-EIGHTH OF ONE PER CENTUM.

"All taxes shall be due and payable on or before the thirtieth day of June of each year, and if any taxpayer shall fail to pay the taxes assessed against him on or before the thirtieth day of June of the year for which such taxes are due, he shall be delinquent in such payment and shall be subject, as a penalty for such delinquency to an additional tax of twenty per centum of the amount of the original tax if both the original and the additional tax be paid during the first six months of such delinquency, and if not so paid to an additional tax of twenty-five per centum of the amount of the original tax; the additional tax to be collected at the same time and in the same manner as the original tax.

"At the option of the taxpayer, the tax due for any year may be paid in two installments, the first of such installments to consist of one per centum for URBAN, ONE-HALF OF THE PER CENTUM FOR SUBURBAN, AND FOUR-EIGHTH OF ONE PER CENTUM FOR RURAL of the assessed valuation of the property and the second to consist of the remainder of the tax for the year. In such cases the first installment must be paid on or before the thirtieth day of June of the year for which the tax is due, and the second may be paid at any time prior to the first day of January of the following year, but if the first installment of the tax for any year is not paid on or before the thirtieth day of June of such year, then the whole of that year's tax shall be delinquent and the penalty due thereon as hereinbefore provided. If any taxpayer, having paid the first installment of his tax for any year, shall fail to pay the second installment thereof before the first day of January of the following year, the penalty collected shall be twenty per centum of the amount of such second installment during the first six months of said following year, and thereafter twenty-five per centum of such amount.

"The penalties thus imposed shall be accounted for by the city treasurer in the same manner as the tax. In the event that such tax and penalty shall remain unpaid for fifteen days after the tax becomes delinquent the city treasurer shall proceed to make collection thereof in the manner hereinafter prescribed.

"The municipal board may extend the time for the collection of the tax on real estate in the City of Manila for a period not to exceed three months. It may also remit all or part of the tax on real estate or the penalties thereon during the ensuing year in case there are good and sufficient reasons for it. The resolution in any such case shall not take effect until it has been approved by the Governor-General.

"The Governor-General may, in his discretion, extend the time for the collection of the tax on real estate in Manila until a date within the same calendar year and may also remit or reduce the tax on real estate during any year if he deems this to be in the public interest.

SEC. 4. All Acts and parts of Acts inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

SEC. 5. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LOS REYES

Sr. PRESIDENTE:

En la reciente reunión de Senadores y Representantes en Malacañang convocado por el Gobernador General Gilmore como resultado de la conferencia pareció que todos los presentes acogían con simpatía el proyecto del Gobernador General de

formar una Manila cada vez más grande por imposición del natural desenvolvimiento de la Capital del Archipiélago.

Mr. Gilmore se propone eliminar de la provincia de Rizal unos seis de sus municipios hasta las Piñas, incorporándolos a la ciudad de Manila, y reduciendo la provincia de Rizal a la categoría de cuarta clase.

Para honrar la memoria del Dr. Rizal y para completar la reforma, he propuesto en el bill No. 529 que se refunda en una provincia las de Rizal y Laguna, que llevará el preclaro nombre de Rizal, formándose un hermoso conjunto de municipios que bordean la ideal Laguna, en cuyas rientes orillas naciera el gran filipino.

Así podremos devolver a la ciudad de Manila sus antiguos pueblos, que tanto necesita. Con sólo echar una mirada sobre el mapa de estos lugares, se comprenderá la necesidad de esta devolución. Ya el Gobernador General Harrison pedía que se incluyera en la ciudad el área que comprende hasta el municipio de Pásig.

También la ciudad debe controlar los municipios de Marikina, San Mateo y Montalban, porque en este último punto está el depósito de aguas, y por fines policíacos.

El que tiene el honor de dirigiros la palabra, siendo Concejal de Manila, hacia los años 1912-1919, en un tiempo en que apareció el cólera en aquellos municipios, fué comisionado para conducir varias compañías de Constabularios para distribuir las en las orillas del río e impedir que la gente contaminase dicho río, cuyas aguas bebe el vecindario de Manila.

Esta ciudad necesita también Malabón y Navotas, porque sus hermosas rías son los varaderos y astilleros naturales de Manila. Pronto se territorializará la parte de la bahía frente a Tondo, construyéndose allí la parte septentrional del puerto, y entonces Navotas será una prolongación de Tondo.

En Calocan está el barrio obrero de la ciudad. En Muntinlupa posee el municipio de Manila extenso terreno para Reformatorio o Escuela Agrícola. En Novaliches se pueden establecer las prisiones, crematorio y hospitales, así como en San Juan del Monte tenemos ya el Reformatorio y otro depósito de aguas de la ciudad, etc., por lo que debe incorporarse dicho municipio a Manila, como San Pedro Makati, donde está el Cementerio del Sur de la ciudad.

Serán incalculables los beneficios que se ganarán con la unificación de los recursos, de los medios y dirección en la urbanización, policía y desarrollo de estos municipios incorporándolos a Manila.

Vuestro Comité de la ciudad de Manila propone ahora que se apruebe el bill, con la enmienda de que se incluyan Malabón y Navotas y de que se consulte por medio de *referendum* la voluntad de los vecinos de los municipios afectados en el asunto de la anexión y de la fijación de los tipos de contribución sobre bienes raíces.

Si no hay objeción, señor Presidente, pido que el proyecto sea aprobado, tal como está recomendado por el Comité.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén en favor del proyecto, digan *sí*. (Varios Senadores: *Sí*.) Los que no lo estén, digan *no*. (Silencio.) Aprobado. Pase el proyecto a tercera lectura y por su

título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 538 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to amend certain provisions of the Administrative Code relative to the charter of the City of Manila and to insert new sections therein to be known as sections twenty-four hundred and thirty-one (a) and twenty-four hundred and thirty-one (b).

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

MOCIÓN OSÍAS. ES APROBADA

El Sr. Osías. Señor Presidente, el año pasado la Legislatura aprobó el Proyecto de Ley No. 268 del Senado. Debido a la falta de tiempo material durante la sesión "sine die," los Comités de Conferencia de ambas Cámaras sobre dicho proyecto no pudieron reunirse. Ahora se ha suscitado la cuestión de orden y el proyecto ha sido trasladado al Comité de Reglamentos que, a su vez, remitió el asunto al Comité de Ferrocarriles. Este Comité somete el mismo asunto con la recomendación que sea aprobado el informe del Comité de Conferencia. Ahora pido que se apruebe dicho informe.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a este informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

MOCIÓN HONTIVEROS DE RECONSIDERACIÓN. ES APROBADA

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, pido que se reconsidere el Proyecto de Ley No. 538 del Senado.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

INFORME DE COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. VERA. Señor Presidente, tengo el honor de informar al Senado que los Comités de Conferencia de ambas Cámaras sobre el Proyecto de Ley No. 116 de la Cámara de Representantes, han llegado a un acuerdo, y pido ahora que lo actuado por el Comité de esta Cámara sea confirmado.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción al informe del Comité? (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, pido que se considere el Proyecto de Ley No. 3248 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE INTERINO. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 3248 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

[Introduced by Representative Fernandez on October 1, 1927; and passed by the House on October 27, 1927]

AN ACT AUTHORIZING MUNICIPALITIES OR MUNICIPAL DISTRICTS TO IMPOSE LICENSE TAXES ON OR LET THE PRIVILEGE OF GATHERING EDIBLE BIRD'S NESTS THEREIN, AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Municipalities or municipal districts shall have authority, within their respective territorial jurisdiction, to impose municipal license taxes on the privilege of collecting edible bird's nests at rates fixed by ordinance of the council, or to grant the exclusive privilege of gathering edible bird's nests in accordance with the provisions of the general municipal law concerning the letting of fisheries and municipal public utilities: *Provided*, That this authority shall not be interpreted as empowering said municipalities to regulate the establishment of a close season for the collection of edible birds' nests, or to prescribe rules and regulations for the preservation of the lives of such birds and the industry itself, which, by law, is vested in the Secretary of Agriculture and Natural Resources.

SEC. 2. This Act shall take effect upon its approval.

EL PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE SR. VILLANUEVA

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, este bill es de carácter local, y si no hay objeción, pido que se apruebe.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado. Pase ahora el proyecto a tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 3248 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

An Act authorizing municipalities or municipal districts to impose license taxes on or let the privilege of gathering edible birds' nests therein and for other purposes.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 15 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE INTERINO. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 15 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SECTION ONE OF ACT NUMBERED TWO THOUSAND NINE HUNDRED AND FIFTY SEVEN, AS AMENDED BY ACT NUMBERED THREE THOUSAND ONE HUNDRED AND EIGHTY-FIVE.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Section one of Act Numbered Two thousand nine hundred and fifty seven, as amended by Act Numbered Three thousand one hundred and eighty-five is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1. A board is hereby created which shall be known as the Board on Text-books and shall have charge of the selection and approval of text-books to be used in all colleges and schools of the Government. The use of the text-books selected and approved in accordance with the provisions hereof shall be obligatory for a period of at least five years from and after the date of their adoption, PROVIDED, THAT IN HISTORY AND CIVICS THE BOARD ON TEXT-BOOKS MAY, FOR GOOD REASON, RESOLVE OTHERWISE."

Sec. 2. All Acts or parts of Acts inconsistent with the provisions hereof are hereby repealed.

Sec. 3. This Act shall take effect on its approval.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. OSÍAS

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, este proyecto introduce ciertas enmiendas en la Ley 2957 sobre Junta de Libros de Texto, concediendo discreción a la Junta en la aprobación de los libros de texto.

Si no hay objeción, pido que se apruebe.

#### ENMIENDA MABANAG. ES APROBADA

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para una enmienda. En la línea 11, artículo 1, en vez de la palabra "five," póngase "ten."

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, el Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. OSÍAS. Si no hay turnos en contra, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto en tercera lectura y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 15 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda el artículo primero de la Ley Número Dos mil novecientos cincuenta y siete, tal como está enmendado por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cinco. (Referente a la duración del uso de los libros de texto en las escuelas públicas.)

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. OSÍAS. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 349 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto:

#### CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 349 DEL SENADO

##### EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE PRESCRIBE BAJO CIERTAS CONDICIONES QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS LAICAS SE DEDICUEN TRES MINUTOS, AL COMIENZO DE CADA SESIÓN DIARIA, A LA INVOCACIÓN DE LA DIVINA PROVIDENCIA, SEGUIDA DEL PHILIPPINE NATIONAL HYMN.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO. 1. Por la presente se ordena que en todas las escuelas públicas y privadas de carácter laico, se dediquen tres minutos, al comenzar la sesión diaria, a la invocación

de la divina providencia, mediante una oración compatible con la libertad de creencias religiosas, seguida del "PHILIPPINE NATIONAL HYMN."

ART. 2. El Director de la Oficina de Educación y el Comisionado de Escuelas Privadas, bajo la aprobación del Secretario de Instrucción Pública, dispondrán que el maestro de cada clase de las escuelas públicas y privadas laicas cumpla con esta Ley recitando con los alumnos la oración o invocación preparada o escogida al efecto y que, se procurará, sea uniforme en todas las escuelas.

ART. 3. Antes de llevarse a efecto las disposiciones de esta Ley, en las provincias que comprenden las Islas de Mindanao y Sulú, el Director de Educación y el Comisionado de Escuelas Privadas, por medio del Secretario de Instrucción Pública, pedirán la opinión y recomendación de los Gobernadores Provinciales de las citadas provincias, sobre la conveniencia o inconveniencia de la aplicación de la misma en ellas, y actuarán, según aconsejan las opiniones y recomendaciones de dichos funcionarios.

ART. 4. El Director de Educación y el Comisionado de Escuelas Privadas, sujeto a la aprobación del Secretario de Instrucción Pública, prepararán los reglamentos, órdenes o circulares necesarios para el cumplimiento de esta Ley, para guía de los maestros de las escuelas públicas y privadas respectivamente.

ART. 5. Esta Ley tendrá efecto tan pronto como sea aprobada.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. OSÍAS

El Sr. OSÍAS. El presente proyecto de ley prescribe, bajo ciertas condiciones, que en las escuelas públicas y privadas laicas se dediquen tres minutos, al comienzo de cada sesión diaria, a la invocación de la Divina Providencia, seguida del himno nacional.

El Comité propone algunas enmiendas, y son: en la página 1, artículo 1, línea 3, suprimase la palabra "sesión" y en su lugar, póngase "clase"; y en la misma página 1, artículo 1, líneas 5 y 6, suprimanse las palabras "himno Philippines, My Philippines" y en su lugar póngase "Philippine National Hymn."

El Comité propone también la supresión de la palabra "sesión" que aparece en el título del proyecto, y en su lugar se ponga "clase," y que las palabras "himno Philippines, My Philippines" se cambien por "Philippine National Hymn."

Con estas enmiendas, el Comité pide la aprobación del proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSÍAS. Pido que el proyecto pase a tercera lectura y por su título solamente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente.

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 349 DEL SENADO

##### EL CLERK DE ACTAS:

Ley que prescribe bajo ciertas condiciones que en las escuelas públicas y privadas laicas se dediquen tres minutos, al comienzo de cada sesión diaria, a la invocación de la Divina Providencia, seguida del "Philippine National Hymn."

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse,

digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 429 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 429 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SECTION TWO, AS AMENDED, OF ACT NUMBERED TWO THOUSAND SIX HUNDRED AND THIRTEEN, ENTITLED "AN ACT TO IMPROVE THE METHODS OF PRODUCTION AND THE QUALITY OF TOBACCO IN THE PHILIPPINES AND TO DEVELOP THE EXPORT TRADE THEREIN.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Section two of Act Numbered Two Thousand six hundred and thirteen, as amended by Acts Numbered Twenty-seven hundred and thirteen and Twenty-seven hundred and thirty-seven, is hereby further amended so as to read as follows:

"SEC. 2. It shall be unlawful for any tobacco planter or other person who has in his possession uncured or incompletely cured leaf tobacco, to cure, dry, ferment or treat same in any other manner, otherwise than in a building or curing shed constructed in accordance with the specifications of the Bureau of Agriculture: *Provided*, That this provision shall not apply to those who produce tobacco on a small scale, EXCLUSIVELY FOR THEIR OWN CONSUMPTION: And *provided, further*, That on recommendation of the Director of Agriculture, the Secretary of Agriculture and Natural Resources may, by administrative order, exempt the tobacco planters of any municipality from the compliance with the provisions of this section UNTIL SUCH TIME AS MAY BE DEEMED ADVISABLE, if it can be shown that it was impossible for the planters of said municipality to comply with said provisions on account of the distance of their properties from the public forest or for other good cause shown. UNTIL December thirty-first, nineteen hundred and THIRTY-THREE, the Director of Forestry shall issue to any producer or grower of tobacco a gratuitous license to cut timber of the first group and OTHER FOREST PRODUCTS EXCLUSIVELY for the construction of NEW TOBACCO WAREHOUSES AND CURING SHEDS, OR FOR THE REPAIR OF ALREADY EXISTING TOBACCO WAREHOUSES AND CURING SHEDS.

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente: este proyecto de ley trata de extender el plazo de tres años que ya ha expirado para el libre corte de maderas del primer grupo para fines de construcción de camarines de oreo para el tabaco. Se ha demostrado que los productores del tabaco no pueden cumplir con las obligaciones que se les impone por la Oficina de Agricultura de acuerdo con la Ley 2613 que les obliga a construir camarines de oreo con materiales del primer grupo en vista de que estos productores no cuentan con suficientes medios para adquirir dichos materiales. El plazo de tres años concedido por la Ley 2613 para que los productores puedan

cortar maderas del primer grupo, ha expirado el 31 de diciembre de 1923, y desde la última fecha los productores de tabaco se han visto obligados a no reconstruir sus camarines porque les faltan medios para hacerlo, y de esta manera han infringido la ley. Se trata, pues, en este proyecto de conceder tres años más, siquiera para que puedan cortar madera del primer grupo al objeto de poder reconstruir sus camarines de oreo.

Esta es una medida que fomenta no solamente la producción del tabaco, sino también su calidad.

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. MABANAG DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Esta frase "exclusively for their own consumption" ¿es nueva?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor. Y se inserta esta frase para que no corten maderas del primer grupo con el objeto de venderlas, sino solamente para fines de reconstrucción o construcción de camarines de oreo.

El Sr. MABANAG. ¿Esta frase se refiere al caso en que haya necesidad de poner el tabaco en algunos camarines de oreo?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Su Señoría aceptaría una enmienda suprimiendo esa frase?

El Sr. QUIRINO. El objeto del proyecto de ley es fomentar la producción de tabaco de buena calidad para fines de comercio, y si los productores cortan para su propio uso, no hay necesidad de que el Gobierno les ayude. Solamente el Gobierno les ayudará cuando se trata de mercantizar el tabaco.

El Sr. MABANAG. ¿No ha dicho Su Señoría que los productores de tabaco han tenido dificultad en cumplir las disposiciones de la ley, porque les ha sido difícil llevar su tabaco a algún camarín de oreo?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿No cree Su Señoría que, si se inserta esa frase, los pequeños productores que venden parte de sus productos, se encontrarían con dificultades porque tendrían que llevar su pequeña producción a algún camarín de oreo.

El Sr. QUIRINO. Frente a esas dificultades está el peligro que queremos evitar. Es verdad que un pequeño productor no consume todo su producto, pero también comprendemos que si nosotros no insertáramos esa frase, los productores, no solamente cortarían maderas del primer grupo para la construcción de sus camarines de oreo, sino que las cortarían también para venderlas a otras personas.

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular el Senador por el Segundo Distrito.

ENMIENDA MABANAG

El Sr. MABANAG. Propongo la supresión de la frase "exclusively for their own consumption," que aparece en la página 1, línea 13.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el Comité? El Sr. QUIRINO. El Comité no acepta la enmienda, porque precisamente, si se suprimen las palabras "exclusively for their own consumption," los pequeños productores ya no podrían cortar maderas del primer grupo. La frase dice "Provided, That this provision shall not apply to those who produce tobacco on a small scale." Si el Caballero por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag) quiere suprimir estas palabras, habremos excluido a los pequeños productores del privilegio de cortar maderas del primer grupo, si ellos no venden su tabaco.

El Sr. MABANAG. Voy a razonar mi enmienda, señor Presidente

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Senador por el Segundo Distrito.

#### EL SR. MABANAG ROZONA SU ENMIENDA

El Sr. MABANAG. Siento no estar conforme con la interpretación que da el ponente al artículo si se quita esa frase. Yo entiendo que la primera parte del artículo 2 obliga a todos los productores de tabaco a arearlo dentro de los camarines, y exceptúa de esta provisión de la ley a los que producen tabaco en pequeña escala. De manera que, según la Ley actual, los pequeños productores de tabaco no tienen necesidad de llevar sus productos a un camarín de oro, pero con la inserción de la frase que yo trato de suprimir con mi enmienda, el efecto sería obligar a todos, inclusive a los productores en pequeña escala, a llevar sus productos a los camarines de oro, a menos que dichos productos se destinen exclusivamente a su consumo propio. Con esa frase que tratamos de suprimir, se causarían demasiados perjuicios a los agricultores pequeños. La mayor parte de los productores de tabaco negocian en tan pequeña escala que muy bien pueden arear su tabaco dentro de su propia casa o en un camarín pequeño, sin necesidad de cumplir con los requisitos que se exigen para la construcción de camarines de oro prevista por la ley. Está bien que a los grandes productores se los requiera el oro de su producto en esos camarines prescritos por la ley, pero a los pequeños agricultores les resultaría demasiado perjudicial esa disposición.

#### MANIFESTACIONES DEL SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. QUIRINO. La razón por qué insiste el Comité en que se conserven esas palabras consiste en que con esta medida obligáramos a los cosecheros a producir tabaco, de buena calidad, que solo se puede obtener mediante el oro debido de la hoja. Si quitáramos esta frase, abríramos de nuevo las puertas para que los tabaqueros o productores de tabaco en pequeña escala produzcan tabaco atendiendo solamente a la cantidad y no a la calidad, y ya se sabe que un producto así no sería estimado en el extranjero, al paso que conservando tales palabras en el proyecto de ley conseguiríamos que los productores tanto en grande como en pequeña escala produzcan una excelente clase de tabaco.

#### RECHAZAMIENTO DE LA ENMIENDA MABANAG

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado a votar sobre la enmienda? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con ella, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Varios Senadores: No.*) Hay una mayoría en contra de la enmienda. Queda rechazada. Si no hay otras enmiendas, el proyecto se someterá a votación. (*Silencio.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Queda aprobado. Pase a tercera lectura.

#### MOCIÓN QUIRINO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, pido que la tercera lectura se circunscriba al título solamente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase solamente el título del proyecto.

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 429 DEL SENADO

##### EL CLERK DE ACTAS:

An Act to amend section two, as amended, of Act Numbered Two Thousand six hundred and thirteen, entitled "An Act to improve the methods of production and the quality of tobacco in the Philippines and to develop the export trade therein.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

#### MOCIÓN VILLANUEVA. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que el Proyecto de Ley No. 1374 de la Cámara de Representantes sea trasladado al Comité de Gobernación.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### MOCIÓN VILLANUEVA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se considere inmediatamente y en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 3066 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto. Léase.

#### CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 3066 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

LEY CONCEDIENDO A LUIS DE LEÓN UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, MANTENER Y OPERAR EN EL MUNICIPIO DE CABANATŪAN, DE LA PRO-

VINCIA DE NUEVA ECÍJA, ISLAS FILIPINAS, UNA PLANTA PARA FABRICAR HIELO, PARA EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA CITADA PROVINCIA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a Luis de León el derecho, privilegio y autorización, por un período de cincuenta años, a contar desde la aprobación de esta Ley, para instalar, mantener y operar una planta de hielo en el municipio de Cabanatuan, Nueva Ecija, con el objeto de producir y distribuir hielo para su venta dentro de los límites de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas. El concesionario tendrá además el derecho y privilegio de instalar cuantos aparatos y accesorios fueren menester para el suministro y distribución de hielo y para surtir, vender y facilitar hielo a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para uso provincial, municipal, doméstico o refrigeración, y para cualquier otro uso a que puede aplicarse el hielo, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el suministro de dicho hielo: *Entendiéndose*, que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia del mismo según el objeto del artículo quince, inciso (i) de la Ley Número Tres mil ciento ochenta y uno como están enmendado, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio: *Y entendiéndose, además*, que si el concesionario no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Todos los aparatos y accesorios que emplee el concesionario serán modernos y de primera clase de modo que no causen daños o peligro de incendios y estará siempre sujeto a los reglamentos prudenciales que dicte el concejo municipal de Cabanatuan, Nueva Ecija.

ART. 3. El concesionario tendrá hielo a cualquiera persona o entidad que solicite, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en su planta, y si la demanda de hielo excediere en alguna época de la cantidad que puede producir su planta, el expresado concesionario aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda de acuerdo con lo que decida la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor.

ART. 4. El concesionario presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo primero de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificación y presupuesto previamente aprobado por la citada Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presente dicha aceptación, a menos que sea impedido para ello por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la Ley Marcial, algún motín o sublevación o otra causa inevitable, y terminará la planta y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación, y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de hielo.

ART. 5. El concesionario, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior como prueba de su buena fe, como garantía de que empezará el negocio de venta de hielo y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Nueva Ecija mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones del valor nominal de mil pesos: *Entendiéndose, sin embargo*, que el depósito, si se hiciera en efectivo,

podrá hacer en un banco depositario del Gobierno en nombre del concesionario y sujeto a la orden del Tesorero Insular quien retendrá el certificado de depósito así hecho. En este caso, as como el depósito de bonos negociables y otros valores hechos según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo de los bonos o valores depositados si los hubiere, pertenecerán al concesionario. Si el concesionario rehusare, dejare o descuidare a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la Ley Marcial, algún motín, sublevación y otras causas inevitables, de empezar los trabajos para el servicio de suministro de hielo dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, dejare de proveer de los equipos necesarios y de estar preparado para hacer funcionar dicho servicio dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo, ya en obligaciones y otros valores vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Nueva Ecija por vía de indemnización de daños y perjuicios por infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si el concesionario empezare el negocio de venta de hielo y refrigeración y estuviere preparado para hacer funcionar su planta de acuerdo con los términos de este privilegio dentro del plazo fijado, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o de su legítimo sucesor, será devuelto por el Tesorero Insular al concesionario; *Entendiéndose*, que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba mencionados se aumentará el tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 6. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis titulada, "Ley para declarar el propósito del Pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas" y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesionario de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso y todos los terrenos o derechos de uso u ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los Gobiernos Insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades del concesionario usadas en conexión con este privilegio, pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 7. Queda prohibido al concesionario emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta Ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 8. Los libros y cuentas del concesionario estarán siempre sujetos a la inspección de la tesorería provincial de Nueva Ecija, o de su representante autorizado, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesorero provincial relaciones por duplicado que demuestran los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 9. El concesionario pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiera la Ley a las demás personas.

ART. 10. El concesionario no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquiera persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. *Entendiéndose*, que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del

Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito que se obligue a la persona o corporación a cuyo favor se hiere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos al concesionario por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar la planta de hielo y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros del concesionario a la fecha de la compra, y un año después de haber entrado en vigor esta Ley: *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de posesionarse de la planta de hielo, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 11. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los remedios de revisión, prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

ART. 12. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponde este derecho, podrá comprar, y el concesionario venderá todas sus maquinarias edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose este precio, después de oídas las pruebas por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 13. El precio de hielo que fije el concesionario estará siempre sujeto a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina o por la Comisión de Servicios Públicos que en ningún caso excederá al precio de cinco centavos el kilo, cuando el pedido es de uno a cincuenta kilos y de cuatro centavos cuando el pedido es más de cincuenta kilos.

ART. 14. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a Luis de León, o sus representantes, sucesores, o cesionarios.

ART. 15. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente, pido que se apruebe el proyecto. El proyecto no envuelve una franquicia exclusiva.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado votar sobre el proyecto? (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén conformes con él, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Pase a tercera lectura.

#### MOCIÓN SUMULONG. SU APROBACIÓN

El Sr. SUMULONG. Pido que la tercera lectura se circunscriba al título, señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase el título del proyecto solamente.

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 3066 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

Ley concediendo a Luis de León un privilegio para instalar, mantener y operar en el municipio de Cabanatuan,

de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas, una planta para fabricar hielo, para el suministro de todos los municipios de la citada provincia.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

#### MOCIÓN VILLANUEVA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se considere inmediatamente y en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 3004 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el mencionado proyecto. Léase.

#### CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 3004 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

#### AN ACT AMENDING SECTIONS SEVEN AND EIGHT OF ACT NUMBERED SIX HUNDRED AND SIXTY-SIX OF THE PHILIPPINE COMMISSION, DEFINING AND PENALIZING UNFAIR COMPETITION.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section seven of Act Numbered Six hundred and sixty-six is hereby amended so as to read as follows:

"SEC. 7. Any person who in selling his goods shall give them the general appearance of goods of another manufacturer or dealer, either in the wrapping of the packages in which they are contained, or the devices or words thereon, or in the manner of their manufacture, or in any other feature of their appearance, which would be likely to induce purchasers to believe that the goods offered are those of a manufacturer or dealer who holds a duly registered patent therefor or who has long been accustomed to manufacture or sell such goods, and who is other than the actual manufacturer or dealer, and who clothes the goods with such appearance for the purpose of deceiving the public and defrauding another of his legitimate trade, or any subsequent vendor of such goods or any agent of any vendor engaged in selling such goods with a like purpose, shall be guilty of unfair competition, and shall be liable to an action for damages, in which the measure shall be the same as that provided for a violation of trade-mark rights, together with discretionary power in the court to impose double damages if the circumstances call for the same. The injured party may also have a remedy by injunction similar to that provided for in cases of violation of trade-marks. This section applies in cases where the deceitful appearance of the goods, misleading as to origin or ownership, is effected not by means of technical-trade-marks, emblems, signs, or devices, but by the general appearance of the goods or the package containing the goods, or by the devices or words thereon, even though such packages, devices, or words are not by law capable of appropriation as trade-marks; and in order that the action shall lie under this section, actual intent to deceive the public and defraud a competitor may be inferred from similarity in the appearance of the goods as packed or offered for sale to those of the complaining party. In the case of patented articles, registration of the patent shall be conclusive proof of the patentee's priority of right to such articles and any parts thereof."

Sec. 2. Section eight of the same Act is hereby amended by adding thereto the following:

"When the plaintiff in any case alleges under oath that he is the holder of a duly registered patent and that the defendant has in his possession goods, wares, or merchandise so manufactured, marked, stamped, or designed, and offered

for sale by the defendant in such a way that the public might be easily deceived, believing such articles or things to be those for which the plaintiff holds a duly registered patent, thus constituting unfair competition as defined in the preceding section, then upon the filing of such complaint and the execution of an attachment bond by plaintiff in favor of the defendant in an amount to be fixed by the court in accordance with the Code of Civil Procedure, writ of attachment may thereupon be issued, ordering the seizure of such goods, wares and articles as the defendant may have in his possession, unless the said defendant shall file a bond which the court may determine to be held pending final adjudication of the case, and should final judgment be rendered in behalf of the plaintiff, such goods thus seized may be confiscated and sold by the order of the court and the proceeds of the sale thereof applied toward the payment of the damages sustained by the injured party, if any be proven, and the cost of the proceedings and payment of the fines which may be imposed upon the defendant, and the balance delivered to him: *Provided, further*, That any person who knowingly assists in the manufacturing, marketing, stamping, designing, sale, or offering for sale of articles so manufactured, marked, stamped, or designed for the purpose of deceit as penalized herein, shall be subject to the same penalties as those established herein for the person primarily liable."

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: éste es un proyecto de ley que reforma la Ley No. 666 de la Comisión, sobre la propiedad de marcas y nombres industriales, y que viene a llenar una necesidad sentida. Pero antes de continuar con el informe, voy a anunciar que como parte de éste, debe considerarse la siguiente enmienda en la página 2, línea 21: que se supriman las palabras "conclusive proof," y que en su lugar se inserten las siguientes: "prima facie evidence."

MOCIÓN HONTIVEROS DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente.  
El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.  
El Sr. HONTIVEROS. Dado lo avanzado de la hora, y como quisiéramos estudiar punto por punto las enmiendas introducidas en este proyecto de ley a las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la ley 666, pedimos que la consideración de este proyecto se aplase para esta tarde.

El Sr. VERA. El Comité no tiene objeción.  
El PRESIDENTE INTERINO. Y el Senado ¿tiene alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

MOCIÓN VILLANUEVA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.  
El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.  
El Sr. VILLANUEVA. Propongo que el Senado proceda inmediatamente a la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 1382 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1382 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.  
El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

MANIFESTACIÓN DEL SR. OSÍAS

El Sr. OSÍAS. Éste es un proyecto sobre el cual ya he tenido oportunidad de informar al Senado, y que se ha postulado a petición del Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong); pero como ya hemos recibido los datos sobre las personas afectadas y contamos con la conformidad de dicho senador, si no hay objeción, pido que se someta a votación.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Pase a tercera lectura.

MOCIÓN OSÍAS. SU APROBACIÓN

El Sr. OSÍAS. Pido, señor Presidente, que la tercera lectura se circunscriba al título.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase el título del proyecto solamente.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1382 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que concede, sin ulterior examen, todos los privilegios y derechos reconocidos por la Ley del Servicio Civil, a los abogados, médicos, (farmacéuticos, dentistas, enfermeros), ingenieros, (arquitectos, contadores públicos y agrimensores) debidamente habilitados para ejercer su profesión que (fueren nombrados o) estuvieren empleados en el Gobierno.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

MOCIÓN VILLANUEVA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.  
El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.  
El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se considere inmediatamente y en sesión del Senado el Proyecto de ley Número 539 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 539 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO REPEAL ACT NUMBERED THREE THOUSAND AND THREE HUNDRED AND EIGHTEEN PROVIDING FOR THE REGISTRATION OF CONTRACTS OF AGENCY AND THEIR REVOCATION, AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen providing for the registration of contracts of agency and their revocation and for other purposes, is hereby repealed.

SEC. 2. Every contract of civil or commercial agency and every act performed pursuant thereto, or obligation created

or undertaken thereby or thereunder which, but for the provisions of Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen would have been valid and subsisting under and by virtue of the provisions of law existing prior to the enactment of said Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen, are hereby ratified, confirmed and validated to the same extent as if said Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen had not been enacted.

Sec. 3. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: este proyecto de ley no tiene más fin que el de derogar la Ley No. 3318 de la Legislatura que fué aprobada en las sesiones del año pasado. La Ley No. 3318 dispone que todos los poderes se registren en las oficinas de los registradores provinciales, tanto de la provincia donde se han otorgado como en la provincia donde hayan de ser utilizados.

#### EL SR. MABANAG FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. VERA

El Sr. MABANAG. ¿Podría contestarme a unas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. VERA. Con mucho gusto, señor Presidente. El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Estoy conforme con la derogación de dicha ley; pero veo que en este proyecto se inserta el artículo 2, que convalida actos que, bajo las disposiciones de aquella ley, son nulos. ¿No cree Su Señoría que ese artículo podría dar lugar a conflictos, porque muchos pueden haber adquirido derechos que luego fueran afectados por este proyecto?

El Sr. VERA. Al contrario, ese artículo no puede perjudicar a nadie. Si no se incluyese esa disposición, muchas actuaciones de compañías o corporaciones correrían el peligro de nulidad. Su Señoría sabe que hay lo que llamamos "proxis," que son unos poderes que se otorgan a una persona para representar a ciertos accionistas de una compañía, poderes que, de conformidad con la Ley No. 3318, debían ser registrados; pero se ha averiguado ahora que muchos de los apoderados mediante "proxis" no han registrado sus poderes, y de ahí que puedan ser invalidados si no incluimos este artículo 2 . . .

El Sr. MABANAG. No cree Su Señoría que sería mejor dejar a las partes que convaliden sus actos y no a la Legislatura, porque puede perjudicar y dañar . . . ?

El Sr. VERA. No puede dañar, porque sólo se trata de poderes que pueden ser invalidados por los mismos otorgantes.

#### EL SR. HONTIVEROS FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Supongamos que los socios de una compañía reunidos en junta acuerdan una medida determinada, pero en la votación han tomado

parte algunos socios que llevaban delegaciones de otros socios cuyos poderes no han sido registrados de acuerdo con la ley actual; desde luego, los votos emitidos por esos accionistas apoderados son completamente nulos. Y suponiento que esa medida aprobada mediante los votos ilegales de los apoderados pudiera perjudicar a algunas personas y favorecer a otras, ¿es justo acaso que nosotros, sin atentar a los derechos y los intereses de las personas afectadas, convalidemos un acto ilegal?

El Sr. VERA. Yo creo que no. Por regla general, cuando los miembros de una corporación actúan o expresan la voluntad de la compañía, no creo que la actuación de esa junta directiva, por ilegales que sean los poderes de algunos de sus miembros, tienda a perjudicar a nadie, porque sólo se refiere a la organización de la compañía. En cambio, en este respecto no puede haber daño alguno para la compañía, por lo mismo que se trata solamente de operaciones ordinarias y extraordinarias de la compañía. Mirado el reverso de esta cuestión, Su Señoría habrá advertido que tal vez esos actos de la compañía pueden ser convalidados, a menos que se trate de los derechos de algunos deudores. Pero yo creo que en este respecto no debemos proteger a la gente que no quiere pagar a la compañía y pretende aprovecharse de un acto nulo.

El Sr. HONTIVEROS. No cree el orador que el artículo 2, tal como está redactado, es una disposición legal *ex post facto* y, por tanto, anticonstitucional?

El Sr. VERA. No lo creo así.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Afecta a derechos adquiridos?

El Sr. VERA. El proyecto ha sido recomendado por los dos Colegios de Abogados de Filipinas. No son nulos esos actos; tal vez sean anulables. Lo que se trata de evitar es que se entablen muchos pleitos ante los tribunales de justicia.

#### EL SR. SUMULONG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que si los actos o contratos celebrados con arreglo a las disposiciones de esta ley que se trata de revocar ahora, se contrajeron o se hicieron de acuerdo con sus disposiciones, esos actos o contratos sería válidos bajo las disposiciones de la ley?

El Sr. VERA. Esto se refiere solamente al registro de poderes y no los mismos contratos, porque, según la ley aprobada el año pasado, el poder debe ser registrado en el sitio donde ha sido otorgado . . .

El Sr. SUMULONG. ¿El artículo 2 se refiere a todo contrato?

El Sr. VERA. Se refiere a los poderes nada más. Tengo entendido por lo menos,—pues yo no hablo bien el inglés,—que esto se refiere solamente al "agency," el cual es el sujeto del contrato.

El Sr. SUMULONG. ¿Cómo vamos a meternos en estas cuestiones mercantiles?

El Sr. VERA. La Ley 3318 emplea la misma fraseología.

## SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión hasta las cinco de esta tarde.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, se suspende la sesión hasta las cinco de esta tarde. (No hubo objeción.)

Eran las 12 p. m.

## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.43 p. m.

El PRESIDENTE INTERINO. Queda reanudada la sesión.

Está en orden la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 3004 de la Cámara de Representantes.

## CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 3004 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ENMIENDA HONTIVEROS. ES APROBADA

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, para una enmienda. En la línea 12, página 2, bórrense las palabras "the good or" que aparecen después de la palabra "of," y suprimase la cláusula que comienza con las palabras "In the case"—hasta la palabra "thereof" que aparecen en las líneas 20 al 22.

El Sr. VERA. Señor Presidente, el Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, se aprueba la enmienda. (No hubo objeción.) Aprobada.

El Sr. VERA. Señor Presidente, si no hay más enmiendas, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

## APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 3004 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

## EL CLERK DE ACTAS:

An Act amending sections seven and eight of Act Numbered Six hundred and sixty-six of the Philippine Commission, defining and penalizing unfair competition.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. VERA. Señor Presidente, está en orden la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 539 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, la Mesa declarará en orden la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 539 de la Cámara de Representantes. (No hubo objeción.)

## CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 539 DEL SENADO

## ENMIENDA HONTIVEROS

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, para una enmienda. Añádase después del artículo 2, lo siguiente: "Provided, however, that nothing in this

Act shall be construed to impair acquired rights under said Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen by any person, company, or corporation."

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. VERA. Pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

## APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 539 DEL SENADO

## EL CLERK DE ACTAS:

An Act to repeal Act Numbered Three thousand three hundred and eighteen providing for the registration of contracts of affixture and their revocation, and for other purposes.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. SALAZAR. Pido la consideración inmediata del Proyecto de Ley No. 1994.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

## CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1994 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

## EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT AMENDING CERTAIN PROVISIONS OF THE PHILIPPINE TARIFF ACT OF NINETEEN HUNDRED AND NINE RELATING TO CHARGES FOR WHARFAGE.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section fourteen of the Philippine Tariff Act of nineteen hundred and nine is hereby amended to read as follows:

"Sec. 14. That there shall be levied and collected upon all articles, goods, wares, or merchandise, except coal, timber, cement, and iron ore, the product of the Philippine Islands, exported through ports of entry of the Philippine Islands, or shipped therefrom to the United States or any of its possessions, a duty of one dollar per gross ton of one thousand kilos, as a charge for wharfage, whatever be the port of destination or nationality of the exporting vessel: *Provided*, That articles, goods, wares, or merchandise imported, exported, or shipped in transit for the use of the Government of the United States or of that of the Philippine Islands, shall be except from the charges prescribed in this section."

Sec. 2. All Acts and regulations or parts thereof, inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

Sec. 3. When this Act shall have been approved by the President of the United States, as provided in section nine of the Act of Congress of August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, such fact shall be made known by proclamation of the Governor-General of the Philippine Islands, and this Act shall take effect on the date of such proclamation.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. SALAZAR

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente: La ley arancelaria de 1909, en su artículo 14, provee una exención de los derechos de exportación del carbón, madera y cemento. El presente proyecto de ley trata de incluir entre dichos materiales exentos el hierro.

Existen en Filipinas 167 yacimiento de este mineral, pero la mayor parte de ellos están abandonados; algunos están explotados solamente para la manufactura de puntas de arado, *kawas* y otros utensilios primitivos. Pero las minas de Manbulao y Surigao tienen un total aproximado de más de 500 millones de toneladas de hierro. De hecho nadie extrae este mineral en grandes cantidades ni lo exporta, porque con la tarifa en vigor no se puede obtener ningún beneficio. El costo de extracción llegaría a ₱2 por tonelada; el costo del flete al Japón, por ejemplo, es de unos ₱6 por tonelada, añadiendo la suma de ₱2 por derechos de exportación tendríamos que el capital por tonelada sería de ₱10; al paso que el precio ordinario en el Japón oscila entre ₱7 y ₱9 por tonelada. Tenemos un impuesto especial del uno y medio por ciento *ad valorem* previsto en el Código Administrativo, pero el Gobierno no se ha beneficiado gran cosa con este impuesto, por la razón de que nadie ha extraído este mineral en grandes cantidades. Otra razón, además, es que no tenemos industrias en el país que utilizan este mineral. Es necesario explotar este mineral para que podamos ver su verdadera calidad, y de esta manera, teniendo la materia prima, fomentariamos las industrias dentro del país.

No puede haber ninguna objeción válida contra la exportación, porque tenemos, como se ha indicado, material de sobra. Suponiendo que se exporte al Japón, el mercado más próximo, dicho país utiliza en todas sus industrias solamente un millón de toneladas cada año; por consiguiente, para que se agotara esta mina habría necesidad de que transcurriesen 500 años. La Legislatura tendrá, en el entretanto, tiempo para considerar si se ha de continuar exportando o no.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan *st.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1994 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

An Act amending certain provisions, of the Philippine Tariff Act of nineteen hundred and nine relating to charges for wharfage.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan *st.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSÍAS. Mr. President, I ask for the consideration of House Bill No. 2932.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte del Senado a la inmediata consideración de este proyecto? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 2932 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

AN ACT AUTHORIZING THE DIRECTOR OF EDUCATION AND THE PRESIDENT OF THE UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES TO ISSUE RULES AND REGULATIONS FOR THE USE OF UNIFORMS IN THE PUBLIC SCHOOLS AND IN THE UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled, and by the authority of the same:*

SECTION 1. The Director of Education with the approval of the Secretary of Public Instruction, and the President of the University of the Philippines with the approval of the Board of Regents, are hereby empowered to issue rules and regulations prescribing the use of uniforms by students of the PUBLIC high schools and the University of the PHILIPPINES respectively. (To the end that democratic principles may be fostered and economy effected: *Provided, however,* That the use of uniforms in the primary and intermediate schools shall not be made compulsory.)

SEC. 2. The superintendents of schools in their respective divisions shall be given wide discretion in the choice of material and style for such uniform and in the enforcement of the rules and regulations prescribed under the authority of section one hereof TO THE END THAT ECONOMY MAY BE EFFECTED AMONG THE STUDENTS, (*Provided, however,* That the penalty for violations of such rules and regulations shall not be other than suspension from classes or expulsion from schools in extreme cases of repeated disobedience.)

SEC. 3. This Act shall take effect with the school year beginning June, nineteen hundred and twenty-eight.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. OSÍAS

El Sr. OSÍAS. This is a very simple measure consisting of only two main articles or sections. It has to do with the authorization of the educational authorities of our public schools and those of the University of the Philippines to prescribe certain rules and regulations with respect to the use of uniforms of students. The objects are primarily to combat extravagance and encourage thrift among the students. It is also hoped, Mr. President, that through the adoption of this measure the textile industry in the Philippines will be encouraged. Through my long connection with the youth of this country, not only as a member of the Bureau of Education but also in connection with the National University, I have come to feel the necessity of this measure. I want to add that the Director of Education as well as the President of the University of the Philippines are highly in favor of a measure of this sort. It is not immediately obligatory, Mr. President, that this prescription shall be made, but that this law authorizes them to take this step after a thorough consideration of the matter. I believe that this is a measure which meets with the approval of the Senate and I ask that it be approved.

El Sr. MORALES. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. OSÍAS. Con mucho gusto.

EL SR. MORALES DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS  
PARLAMENTARIAS

El Sr. MORALES. ¿Ese proyecto de ley, según el orador, autoriza a los jefes de la Oficina de Educación y de la Universidad de Filipinas solamente o también autoriza a las escuelas privadas?

El Sr. OSÍAS. Este proyecto autoriza solamente al Director de la Oficina de Educación, con la aprobación del Secretario de Instrucción Pública, en lo que afecta a las escuelas públicas, y al Rector de la Universidad del Estado, con la aprobación de la Junta de Regentes, en lo que atañe a la Universidad de Filipinas.

El Sr. MORALES. De manera que esta ley no puede afectar a las escuelas privadas.

El Sr. OSÍAS. No, señor. Quiero añadir, sin embargo, que algunas escuelas privadas ya han tomado la iniciativa sobre este asunto, y, en efecto, muchas escuelas privadas ya han adoptado ciertos uniformes precisamente con el propósito de promover el espíritu de ahorro entre la juventud filipina.

El Sr. MORALES. Quisiera saber la razón primordial por la cual se establece esta imposición. ¿Algún motivo ha dado lugar a que el Gobierno adopte una medida de esta naturaleza en relación con los uniformes de los escolares en las escuelas públicas?

El Sr. OSÍAS. Se ha observado que nuestros estudiantes, sobre todo los que acuden a las escuelas superiores tienen cierta inclinación al lujo, y para evitar que se entablen rivalidades en la adopción de trajes y vestidos que están fuera del alcance económico de las familias afectadas y para promover el espíritu de ahorro, que es muy necesario para el desarrollo del carácter, se ha presentado este proyecto de ley.

El Sr. MORALES. ¿Qué razón hay para que se establezca esta medida en las escuelas intermedias cuando en estas escuelas generalmente entran niños muy jóvenes, es decir, niños que están aún bajo la dirección de sus padres? ¿Qué temor hay de que estos estudiantes de las escuelas intermedias se dediquen a usar trajes costosos cuando sus padres no lo han de permitir?

El Sr. OSÍAS. Este proyecto de ley excluye precisamente a las escuelas primarias e intermedias y solamente ha de afectar a los estudiantes de nuestras escuelas de segunda enseñanza y a los de la Universidad.

El Sr. MORALES. Para un turno en contra del proyecto, Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Senador por el Tercer Distrito.

DISCURSO DEL SR. MORALES EN CONTRA DEL PROYECTO

El Sr. MORALES. Señor Presidente: Yo me opongo a la aprobación de este proyecto, en primer lugar, porque en lo que afecta a la Universidad de Filipinas,

no creo que existe ese lujo que se ha alegado aquí por el Caballero por el Segundo Distrito (Sr. Osías). Debemos tener en cuenta que los que entran en la Universidad de Filipinas, casi todos son mayores de edad, no pueden entrar en ella jóvenes menores de dieciocho años. Dictar una medida de esta naturaleza para la Universidad de Filipinas, es lo mismo que privar a los estudiantes de que puedan precisamente ahorrar, porque el mismo traje que usan en las escuelas, generalmente lo usan en todas partes. En cambio, si los alumnos tuviesen que usar uniformes y se viesen obligados a acudir a las clases uniformados, tendrían necesariamente que ir mudando de traje. He observado—y esta es una experiencia personal—que la cuestión de trajes depende mucho del grado de educación que han recibido los jóvenes dentro del hogar. Depende mucho de la educación a que estuvieron sometidos desde su niñez: solamente pueden gastar lujo aquellos que pueden disponer y de medios bastantes para vivir; pero he observado y visto con mis propios ojos que muchos acuden a las escuelas públicas del Gobierno, a las *high schools* muchos con "camisa de chino," porque no pueden sostener el tipo de vida que tienen algunos.

El Sr. ALEGRE. Y suponiendo que el uniforme fuera moruna, al estilo nativo, ¿estaría conforme Su Señoría?

El Sr. MORALES. Yo parto del supuesto de que el uniforme que aquí se ha de usar ha de ser adecuado al tipo de vida del país. No se ha de adoptar una camisa como la que Su Señoría acaba de insinuar, porque no es adaptable como uniforme escolar. Pero quiero decir al Caballero por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) que aún en la misma Universidad de Filipinas he visto estudiantes vestidos con camisa y pantalón solamente, porque no pueden costearse una americana. Sería un gran sacrificio imponer a estos estudiantes un gasto que creo superfluo. Hablando de los estudiantes de *high school* en mi provincia, algunos de ellos no pueden ir con zapatos a la escuela. Indudablemente, con el uniforme que estará autorizada a imponer la oficina de Educación, tendrán que usar zapatos y quizás gorra o un sombrero adecuado. Pero he visto—y esta es otra experiencia personal mía—que muchos de los alumnos de "high schools" tienen que acudir a clase pobremente vestidos, con chinelas, y a veces usando "camisa de chino," y en lo que respecta a la Universidad de Filipinas, también sé por experiencia que sería un gasto superfluo para los estudiantes la imposición del uniforme.

Se ha dicho aquí que el lujo impera en las escuelas, y yo digo que no es verdad, porque si es cierto que algunos escolares van a la escuela con trajes de seda, es porque esos trajes son viejos; no los usarían si fueran nuevos.

LOS SEÑORES MABANAG, GALICANO, SANDIKO Y HONTIVEROS FORMULAN VARIAS PREGUNTAS AL SR. MORALES.

El Sr. MABANAG. ¿No ha dicho Su Señoría que la mayor parte de los estudiantes usan precisamente trajes de seda, trajes de lana y otros de moda?

El Sr. MORALES. No es verdad, porque he observado que aun entre nosotros, entre las personas mayores de edad, aun entre los más ricos, nadie se viste todos los días con trajes de seda, cambiando continuante de ropa; pero los usarían si estuviesen viejos, aun en actos para los que no fuesen apropiados; pero como se trata de trajes viejos los usan para ir a la escuela. A mi juicio, la adopción de una medida de esta naturaleza equivaldría a abrumar con otro gravamen mayor a los padres de familia, porque los trajes que se usan para las escuelas serían solamente para acudir a éstas y no a otras partes.

He observado además, que en Filipinas algunos colegios que han adoptado uniformes no los usan más que dentro de los colegios o para ir a las aulas.

El Sr. GALICANO. ¿Sabe Su Señoría que hay muchas niñas que acuden a las escuelas públicas casi todas con vestidos y medias de seda? En provincias, en Cebú sobre todo, yo lo he visto.

El Sr. MORALES. No puedo saber lo que ocurre en Cebú, porque está fuera de mi distrito; pero si el Caballero por el Onceno Distrito (Sr. Galicano) se refiriese a mi provincia, le contestaría que he visto, sí, muchos que se visten de seda y usan medias de seda, pero es que el senador por el Onceno Distrito no tiene en cuenta que, a veces—y esto lo hemos comprobado personalmente—el uso de las medias de seda se debe a que duran más que las medias de algodón. Quién sabe, si andando el tiempo, las medias de seda llegarán a costar menos que las de algodón.

El Sr. GALICANO. Deseo informar a Su Señoría que conozco muchas niñas, cuyos padres apenas pueden costear medias de algodón, y, sin embargo, usan medias de seda.

El Sr. MORALES. Creo que no se puede obligar a los padres de familia a costear un tipo mayor de vida que el que pueden soportar.

El Sr. SANDIKO. ¿No sabe Su Señoría que ciertos estudiantes, cuya posición económica no les permite estar a la altura, en cuanto a indumentaria, de los estudiantes ricos, llegan hasta a robar para ponerse a la altura de esos últimos?

El Sr. MORALES. No podemos ni debemos legislar para casos excepcionales, sino para casos generales.

El Sr. SANDIKO. Varias veces he leído noticias de estudiantes que roban a otros estudiantes.

El Sr. MORALES. Hay casos, sí, pero muy contados. En la Universidad oficial, a donde acuden siete mil estudiantes, hasta ahora no he sabido más que de uno.

El Sr. SANDIKO. Varios.

El Sr. MORALES. Aunque fueran siete, tratándose de siete mil estudiantes, sólo habría un promedio de uno por mil.

El Sr. SANDIKO. ¿No sabe Su Señoría que muchos estudiantes no pagan a sus caseros por el afán que les domina de comprar nuevos trajes?

El Sr. MORALES. Creo que esto no se puede remediar por una ley, sino por la acción de los mismos padres de familia. Si éstos no les permitiesen gastar lujo, los hijos tendrían que resignarse a lo que les diesen sus padres. Si los padres desconocen las necesidades de sus hijos, entonces podrían pedir éstos más dinero del que necesitan; pero un padre conoecedor de la situación de su hijo, sabe lo que ese

hijo necesita y qué dinero debe darle para sostenerse debidamente en la ciudad.

El Sr. SANDIKO. ¿No cree Su Señoría en esta cuestión del lujo—ya que dice Su Señoría que los padres sean los que corrijan a sus hijos—sería muy útil que el Gobierno ayudara a los padres a cortar dicho lujo?

El Sr. MORALES. Precisamente ese es uno de los defectos muy grandes de los gobiernos democráticos. Creo que se debe dejar en libertad a los hombres; no debemos sujetarlos constantemente con medidas legislativas. Si esas universidades quieren uniformes, deben usarlos sin necesidad de acudir al Gobierno, sin necesidad de apelar a la promulgación de una ley. En cuanto a las escuelas públicas, creo que el Director de Educación tiene facultades para imponerlo cuando lo crea conveniente, pero no mediante una ley de esta naturaleza.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No cree Su Señoría que es muy laudable el fin que se persigue con este proyecto, ya que con él se fomentarían las relaciones de igualdad y fraternidad entre los estudiantes, porque yendo todos trajeados del mismo modo, se acostumbrarían más pronto a mirarse y tratarse de igual a igual los hijos de familias ricas y los de familias pobres, y es esta, por tanto, la medida más democrática que podría adoptar la Legislatura?

El Sr. MORALES. A simple vista, parece muy laudable el fin, pero ese mismo fin se puede conseguir de otra manera, sin necesidad de una legislación. La Universidad dispone de medios para adoptar un uniforme para sus alumnos; tiene la Universidad su consejo de estudiantes y su consejo de profesores. Por medio de esos organismos la Universidad puede imponer el uniforme que le parezca más apropiado sin necesidad de una ley. Lo que discuto es el principio. Creo que no es conveniente adoptar esta medida en un gobierno democrático, legislando sobre cualquier acto del ciudadano . . .

El Sr. HONTIVEROS. ¿De qué medios coercitivos dispondría el consejo de estudiantes para obligar a los alumnos de la Universidad a usar un uniforme determinado?

El Sr. MORALES. Una vez que el consejo lo haya adoptado, puede indudablemente la Universidad imponer, como condición para que el estudiante pueda continuar en la Universidad, el uso del uniforme. Así como ahora la Universidad puede obligar a los estudiantes a cursar la ciencia militar por dos años, del mismo modo podría imponer el uso de un uniforme, si quiere. Es que la Universidad no ha llegado todavía al extremo de ver la necesidad de imponer esta medida.

El Sr. HONTIVEROS. Eso quiere decir que Su Señoría se conformaría con la medida propuesta, si se le dijese que las autoridades de la Universidad son precisamente las que la han pedido.

El Sr. MORALES. Es que no hay necesidad de esto. La Universidad está adoptando medios para que la comida que se da a los estudiantes esté bajo el control de ella. Si se puede llegar hasta ese extremo controlando los actos de un alumno, ¿por qué no ha de poder controlarlos dentro de la escuela?

El Sr. HONTIVEROS. ¿Cree Su Señoría que la Universidad, con arreglo a las leyes actuales, puede obligar bajo pena de expulsión a los estudiantes?

El Sr. MORALES. Mientras la carta de la Universidad no se lo prohíba, creo que la Universidad tiene facultad para hacerlo.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Entonces cree Su Señoría que la Universidad puede ejercer todas las facultades que no están expresamente prohibidas por su carta constitutiva?

El Sr. MORALES. Naturalmente.

(Prosiguiendo.) Según lo por mí observado en las escuelas públicas y en la Universidad del Gobierno, esta medida vendría a ser una medida bastante radical,—no digo arbitraria, como ha insinuado el Senador por el Primer Distrito (Sr. Quirino)—una medida que sería gravosa para los padres de familia. Actualmente los estudiantes viven según la pensión que pueden enviarles sus padres. Algunos no están enterados del hecho de que se les obliga a los alumnos a comprar trajes adecuados para los ejercicios militares de la Universidad, y debemos tener en cuenta que no todos los ciudadanos tienen iguales posibilidades para poder sobrellevar esos gastos.

Por todas estas consideraciones, pido que se desapruebe este proyecto, pero antes voy a decir dos palabras más. Yo quisiera, de aprobarse el proyecto, anunciar una enmienda, en el sentido de que antes de que se adopte el mismo—especialmente la Universidad de Filipinas,—se pregunte a los alumnos si están conformes o no con esta medida, es decir, que se haga un plebiscito. La razón es muy sencilla. La mayor parte de los estudiantes de la Universidad son electores. Si ellos saben elegir a los funcionarios que han de gobernar el país, creo que sabrán decidir si les conviene usar un uniforme, o no.

#### DISCURSO EN PRO, DEL SR. OSÍAS

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, creo que las preguntas dirigidas por los senadores de la minoría ceden en apoyo del proyecto. Sólo quiero hacer constar que el Director de Educación hace tiempo quería reglamentar el uniforme que se usa en las escuelas públicas, y si no lo ha hecho hasta ahora, es por el temor de no llegar a interpretar fielmente el deseo del pueblo filipino; pero me dijo esta mañana que si la Legislatura aprueba este proyecto, inmediatamente cumpliría con los requisitos que prescribe este proyecto. Además, el rector de la Universidad de Filipinas, también apoya fuertemente este proyecto. Creo que con las enmiendas propuestas por el Comité y con la inserción de las palabras "and directed," después de la palabra "empowered," el proyecto puede y debe ser aprobado, y así lo pido.

#### ENMIENDA MORALES

El Sr. MORALES. Señor Presidente, para una enmienda. Después de la palabra "public instruction," insértese lo siguiente: "with the previous consent of the two thirds of the students."

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, el Comité no acepta la enmienda.

#### EL SR. MORALES RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. MORALES. Señor Presidente, he propuesto esta enmienda, para que, al menos, en el uso del uniforme tengan oportunidad de hacer oír su voz los que están afectados. Esta es una medida que puede afectar el bolsillo de esos estudiantes, y es posible

que éstos no puedan realmente soportar una medida de esta naturaleza.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, el Comité no acepta la enmienda y pide que la misma sea rechazada.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Varios Senadores: No.) Rechazada.

El Sr. MORALES. Para otra enmienda, Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede proponerla el Senador por el Tercer Distrito.

#### OTRA ENMIENDA MORALES

El Sr. MORALES. Que en la línea 3, página 1, después de las palabras "with the," insértese lo siguiente: "recommendation of the Student Council and of the."

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. OSÍAS. El Comité se opone a la enmienda, y voy a razonar mi oposición.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Senador por el Segundo Distrito.

#### EL SR. OSÍAS RAZONA SU OPOSICIÓN A LA ENMIENDA

El Sr. OSÍAS. Anualmente los estudiantes van cambiando, y si se aceptare la enmienda, nos encontraríamos en una situación de absoluta inestabilidad, pues los estudiantes podrían recomendar una cosa hoy y otra el año que viene. Con ese Consejo de Estudiantes resultaría más costoso aún. Como precisamente tratamos de promover el espíritu de ahorro, creo que sería mejor depositar nuestra confianza en el Rector de la Universidad y en la Junta de Regentes.

El Sr. MORALES. Voy a razonar mi enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Senador por el Tercer Distrito.

#### DISCURSO DEL SR. MORALES EN FAVOR DE LA ENMIENDA

El Sr. MORALES. Aunque yo debería consumir mi turno antes que el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osías), voy a cerrar, sin embargo, el debate.

La razón primordial que me guía al presentar esta enmienda está basada en la condición de la Universidad de Filipinas. Esa es la institución docente más alta que tenemos en Filipinas. Nuestros mejores hombres quizás se formaron y se están formando ahora en esa universidad. No son niños, no son jóvenes que están acosados por el deseo del lujo; están allí luchando para obtener una carrera; son casi viejos ya. A mí me consta que hay muchos alumnos en la Universidad de Filipinas que tienen más de treinta años de edad y están casados. Someterlos a la dura prueba de usar uniforme, creo que sería humillarlos. Por otro lado, la Universidad de Filipinas tiene un Consejo de Estudiantes formado por las diversas clases de la Universidad. Estos son hombres maduros, mujeres ya preparadas para la lucha. Esos conocen mejor su verdadera situación y la de sus familias. Creo también que ese Consejo de Estudiantes sería el mejor organismo que debería informar a la Junta de Regentes sobre esta materia.

El Sr. VERA. Para una pregunta al orador, señor Presidente.

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. MORALES. Con mucho gusto.

EL SR. VERA DIRIGE UNA PREGUNTA PARLAMENTARIA

El Sr. VERA. ¿Admite Su Señoría la observación psicológica hecha por algunos sobre la inclinación que se nota en los hombres viejos y en los niños: a saber que los viejos gustan de aparentar menos edad cuando ya son de edad avanzada? ¿No cree Su Señoría que, aun en el caso de estudiantes de bastante edad, les gustaría vestir ese uniforme a fin de aparentar precisamente una edad menor?

El Sr. MORALES. Es cuestión de psicología; o idiosincracia; entre dos personas no creo que haya igualdad psicológica o idiosincrásica. Pero, además, hay que tener en cuenta, según hemos leído en varias revistas, que la tendencia de las universidades modernas es otorgar la mayor libertad posible a sus alumnos, sin violar las reglas establecidas en las universidades. Si pudiésemos adoptar esta medida como una necesidad imperiosa, sentida por la misma universidad eso sería lo más conveniente; pero dictar una medida obligatoria para que se adopte un uniforme en la Universidad del Gobierno, eso equivaldría, no digo a violar, pero sí a ir contra la teoría de conceder mayores libertades a los centros universitarios.

Por todas estas consideraciones, pido que se apruebe la enmienda.

#### LA ENMIENDA MORALES. ES DESAPROBADA

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios Senadores: no.*) Rechazada.

El Sr. OSÍAS. Pido que se vote el proyecto.

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 2932 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

An Act authorizing the Director of Education and the President of the University of the Philippines to issue rules and regulations for the use of uniforms in the public schools and in the University of the Philippines.

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Se suspende la sesión por algunos minutos, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

Eran las 6.25 p. m.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 6.40 p. m.

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Se declara reanudada la sesión.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. Señor Senador por el Sexto Distrito.

#### MANIFESTACIÓN DEL SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Propongo que se levante la sesión y no se consideren más proyectos de ley hasta tanto que sepamos de una manera positiva del Jefe Ejecutivo qué proyectos de ley merecerán su aprobación.

Señor Presidente: al presentar esta moción, no me guía más propósito que el de ahorrar trabajo y molestias a la Legislatura. Tengo informes,—no puedo garantizar la certeza de los mismos—de que ciertos proyectos de ley ya están prejuzgados por el Jefe Ejecutivo; es decir, que sin dar oportunidad a los miembros de la Legislatura para exponer las razones que los han movido a someter a la Legislatura dichos proyectos,—no sé si esto es verdad, repito, pero los rumores parece ser que lo son,—el Ejecutivo los ha prejuzgado ya diciendo que si la Legislatura aprueba dichos proyectos, merecerán su veto.

El Sr. MABANAG. Para una información. ¿Esas noticias de Su Señoría son meros rumores o son de carácter oficial?

El Sr. ALEGRE. Son informaciones que proceden de un miembro de la Legislatura que ejerce un alto cargo en la misma.

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. La Mesa cree que no debe tratarse en esta Cámara de la actitud que pueda adoptar el Jefe Ejecutivo en relación con un proyecto. Creo que el Senado debe aprobar sus proyectos con arreglo a su propio criterio, sin tener en cuenta lo que piense el Jefe Ejecutivo sobre ellos.

El Sr. ALEGRE. Si esto es así, voy a protestar contra el hecho—y así deseo que conste—de que no se permita someter a la consideración del Senado, ciertos proyectos de ley, por la simple razón de que el Jefe Ejecutivo no los va a aprobar. Creo que cualquiera de los miembros de la Legislatura, tiene derecho a conocer el fundamento de esta alegación hecha por personas que tienen autoridad para hablar de esta manera. Deseo saber si es verdad que el Jefe Ejecutivo ha dicho eso, o es una mera excusa del que lo alega. Creo que el reglamento, como dice la Mesa, prohíbe comentar la actitud del Jefe Ejecutivo; pero aquí se trata de proyectos de ley que los han pedido las personas afectadas por dichos proyectos de ley. Si es verdad, según la Mesa que se deben someter los proyectos sin tener en cuenta lo que el Jefe Ejecutivo pueda hacer después, yo pregunto: ¿por qué ciertos proyectos de ley no se someten a la Cámara, por aquéllos que tienen autoridad para hacerlo?

EL PRESIDENTE ÍNTERINO. La Mesa puede manifestar al Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) que hasta ahora no tiene noticia de ningún proyecto que haya dejado de considerarse por la sola razón de que el Jefe Ejecutivo lo pudiera vetar. La Mesa informa a este Cuerpo que no tiene conocimiento del hecho apuntado por el Senador del Sexto Distrito

(Sr. Alegre), y manifiesta que si en la otra Cámara se adoptan procedimientos como el que se acaba de indicar, este Cuerpo no tiene nada que ver con dichos procedimientos.

RETIRADA DE LA MOCIÓN ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Doy, señor Presidente, por retirada mi moción, pero quiero que conste en el Diario. El PRESIDENTE INTERINO. Se da por retirada.

MOCIÓN VERA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VERA. Propongo que se considere inmediatamente y en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 544 de este Cuerpo.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 544 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SECTIONS THREE, TEN, AND TWENTY-THREE OF ACT NUMBERED THIRTY-ONE HUNDRED AND EIGHT, ENTITLED "AN ACT CREATING THE PUBLIC UTILITY COMMISSION AND PRESCRIBING ITS DUTIES AND POWERS AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Section three of Act Numbered Thirty-one hundred and eight is hereby amended to read as follows:

"SEC. 3. The Public Service Commissioner shall receive an annual compensation of twelve thousand pesos; one Associate Public Service Commissioner shall receive an annual compensation of ten thousand pesos; the other Associate Public Service Commissioner shall receive an annual compensation of eight thousand pesos, all to be paid monthly by the Insular Treasurer."

SEC. 2. Section ten of Act Numbered Thirty-one hundred and eight, is hereby amended to read as follows:

"SEC. 10. The Commission shall have its office in the City of Manila at such place as may be designated, and any of the Commissioners may hold hearings on any proceedings at such times and places, within the Philippine Islands, as it may provide by order in writing: *Provided*, That during the months of April and May of each year, only one of the Commissioners shall be on duty and the other two shall be on vacation, in such manner that each Commissioner shall be on duty during the vacation months once every three years: *Provided, further*, That nothing herein before provided shall prevent any of the Commissioners from rendering service and remaining on duty during the vacation months when the interest of the public service requires it; *provided, finally*, That notwithstanding the foregoing provisions, the Commissioners shall be entitled to accrued leave privileges in the manner prescribed for judges of Courts of First Instance."

SEC. 3. Section twenty-three letter (c) of Act Numbered Thirty-one hundred and eight, is hereby amended to read as follows:

"SEC. 23-(c). The Public Service Commissioner, Association Commissioners, the Chief of Divisions and Deputy Secretaries shall have the power to administer oaths in all matters coming under the jurisdiction of the Commission."

SEC. 4. This Act shall take effect upon its passage.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: el objeto de este proyecto de ley es tan solamente fijar los meses de abril y mayo para las vacaciones de los comisionados de servicios públicos, y el artículo 2 provee que los jefes de división y secretario delegado de la Oficina de Servicios Públicos puedan administrar juramento. Y como parte del informe de dicho comité, se someten las siguientes enmiendas: que se suprima el artículo 1; que el artículo 2 se convierta en artículo 1; el artículo 3 en artículo 2; y el artículo 4 en artículo 3, y que el título del proyecto se lea como sigue: "An act to amend sections ten and twenty-three of Act Numbered Three thousand one hundred and eight, entitled 'an act creating the public utility commission and prescribing its duties and powers and for other purposes.'"

Con estas enmiendas, pido que se apruebe el proyecto.

MOCIÓN MABANAG DE SUSPENSIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. MABANAG. Propongo que se suspenda la discusión de este proyecto por dos minutos.

El Sr. VERA. El Comité no tiene objeción, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

MOCIÓN SALAZAR DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente:

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. SALAZAR. Propongo que se considere inmediatamente y en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 1636 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1636 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

LEY ENMENDANDO EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES QUE PROVEE EL PENSIONAMIENTO Y RETIRO DE CIERTOS OFICIALES DEL SERVICIO DE SANIDAD DE FILIPINAS.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo siete de la Ley Número Tres mil ciento setenta y tres de modo que se lea como sigue:

"ART. 7. *Autorización para invertir fondos.*—Con la aprobación del Secretario del Departamento, la Junta de Pensiones y Retiro está por la presente autorizada para invertir de tiempo en tiempo una parte de los fondos de pensión y retiro del Servicio de Sanidad de Filipinas que no han de ser necesitados para cubrir las obligaciones autorizadas actuales o futuras por alguno o por todos los medios siguientes, pero no de otra manera.

"En depósitos que devenguen interés, bajo garantías aprobadas por la Junta, en cualquier banco depositario del Gobierno establecido en los Estados Unidos o en las Islas Filipinas.

"En primeras hipotecas de bienes raíces mejorados, productivos y sin obligaciones, localizados en la ciudad de Manila con título o debidamente registrado según la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, tal como está enmendada. Entendiéndose, que no se otorgará ningún préstamo con garantía de bienes raíces que exceda del sesenta por ciento de su valor tasado, ni por un período que exceda de más de cinco años y que no más del cincuenta por ciento del total de los fondos disponibles para inversiones se destinará a préstamos sobre bienes raíces que producen rentas en la ciudad de Manila.

"La Junta tendrá derecho a ejecutar cualquier préstamo en el caso de depreciación material de los valores puestos en garantía o cuando los términos del contrato no se cumplan. Hará también que se aseguren todas las propiedades contra incendio cuya póliza se retendrá por la Junta para su seguridad. La Junta tendrá también el derecho de retener por un período que no exceda de cinco años tales bienes raíces que vengan a su posesión por préstamos concedidos.

"Siempre y cuando que el remanente actual de los fondos de pensión y retiro del Servicio de Sanidad de Filipinas se redujese a menos de cincuenta mil pesos, la Junta no concederá préstamo alguno sobre bienes raíces.

"La Junta está autorizada, al hacer inversiones de acuerdo con este artículo, para determinar los términos del contrato en tal forma que prevenga cualquiera pérdida de los fondos debida a la depreciación de la garantía y tomar cualquier otra precaución que a su juicio crea necesaria para la conservación adecuada de dicho fondo de retiro.

"En préstamos a municipios, ciudades y provincias para la construcción o reconstrucción de escuelas, edificios municipales, mercados públicos, sistemas para abastecimiento de aguas, alcantarillado y capitolios provinciales, bajo las condiciones que la Junta considere necesarias: Entendiéndose, sin embargo, que el valor total de préstamos que se concediere a un municipio, ciudad o provincia nunca excederá del cuarenta por ciento del valor total de las mejoras sobre las que se invertirían."

"ART. 71. El Auditor Insular o su representante debidamente autorizado hará un examen de las cuentas de la Junta de Pensiones y Retiro una vez al año y en cualquier otro tiempo, si lo pide la Junta por escrito, y, para fines de este examen, los libros, papeles, cartas y documentos de dicha Junta que pertenecen a su administración serán asequibles a la inspección del Auditor Insular o su representante debidamente autorizado."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. SALAZAR

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente: este proyecto de ley tiene por objeto enmendar la ley No. 3173, creando un fondo de pensiones y retiro de los empleados de Sanidad. La ley actual autoriza a la junta de pensiones y retiros para depositar en los bancos las cantidades que existan en la tesorería, reservadas para estos fines. Actualmente hay 75 mil pesos en la Tesorería Insular de estos fondos, que no producen absolutamente nada. Con arreglo a este proyecto, como he dicho, la junta podrá depositar en un banco el dinero a fin de que devengue intereses toda la cantidad no necesaria para cumplir con las disposiciones de la ley de retiro.

#### EL SR. MORALES FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. SALAZAR

El Sr. MORALES. ¿Me permitiría algunas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. SALAZAR. Sí, señor, con mucho gusto.

EL PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Tercer Distrito.

El Sr. MORALES. Actualmente, ¿dónde está depositada esa cantidad?

El Sr. SALAZAR. En la Tesorería Insular.

El Sr. MORALES. ¿No se ha depositado en ninguna otra parte?

El Sr. SALAZAR. Se autoriza en este proyecto de ley que, además de poder depositarla en los bancos, se pueda también conceder préstamos, mediante hipoteca, sobre fincas mejoradas en la ciudad de Manila, pero en una cantidad que no exceda del sesenta por ciento del valor de la propiedad; entendiéndose que en el momento de haber alguna depreciación, se provea en el contrato que la junta pueda ejecutar inmediatamente la hipoteca; se permite también a la junta dar a los municipios, ciudades y provincias préstamos en una cantidad que no exceda del 40 por ciento del costo de la mejora para la construcción de las escuelas, edificios municipales, mercados públicos, sistemas para la traída de aguas, alcantarillado etc.

El Sr. MORALES. Querría pedir una información acerca de la primera parte, a saber, que la junta puede invertir esa cantidad en préstamos a la ciudad de Manila. ¿Se refiere a edificios públicos?

El Sr. SALAZAR. Edificios privados.

El Sr. MORALES. ¿No tendría inconveniente el ponente en que se suprima esta parte para que toda la cantidad quede disponible para darla en concepto de préstamos a municipios y provincias y no a ninguna persona particular, sino solamente a los municipios y provincias?

El Sr. SALAZAR. El Comité puede aceptarlo en ese sentido.

El Sr. MORALES. ¿Quiénes forman la junta de préstamos?

El Sr. SALAZAR. Está previsto en la ley.

El Sr. MORALES. ¿No ganan dietas?

El Sr. SALAZAR. No, señor.

#### EL SR. HONTIVEROS FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, para algunas preguntas.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. SALAZAR. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, de acuerdo con este proyecto de ley ¿se ha de invertir toda la cantidad que hay disponible en la Tesorería Insular?

El Sr. SALAZAR. No, señor; cuando no haya más que ₱50,000 de estos fondos, no se podrán invertir en hipotecas, pero la junta, de cuando en cuando, supervisará las inversiones durante el año, de tal modo que pueda reservar la cantidad suficiente para hacer frente a estas obligaciones.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Entonces se hace la reserva de la cantidad necesaria para hacer frente a los pagos de pensiones que se devengaren?

El Sr. SALAZAR. Exactamente.

El Sr. HONTIVEROS. Tratándose de préstamos a municipios y provincias, ¿no cree Su Señoría que es un poco difícil el cobro de aquéllos?

El Sr. SALAZAR. No, señor; porque aunque la junta podría exigir las condiciones que estime convenientes y necesarias para los fondos de retiro, éstos están siempre a la disposición de la junta, a plazos largos.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No ha ocurrido de ordinario que las provincias y municipios no pueden en plazo corto pagar sus obligaciones?

El Sr. SALAZAR. Eso con respecto a las obligaciones al Gobierno Insular; pero cuando se trata de un fondo que debe tener a mano la Junta de Pensiones, la junta impondrá como condición esencial que en cualquier momento también puede disponer de esos fondos.

Pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto tengan la bondad de decir sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura y por su título sométalo si no hay objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1636 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Lej emendando el artículo siete de la Ley Número Tres mil ciento setenta y tres que provee el pensamiento y retiro de ciertos oficiales del servicio de sanidad de Filipinas.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo están, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. LAUREL. Está en orden, señor Presidente, la consideración del Proyecto de Ley No. 2094 de la Cámara de Representantes sobre retiro de los jueces.

El PRESIDENTE INTERINO. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 2094 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO UNO Y DEROGA EL ARTICULO SEIS DE LA LEY NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, TITULADA "LEY QUE PROVEE A UNA GRATIFICACION POR RAZON DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE FILIPINAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO SATISFACTORIO DURANTE SEIS AÑOS CONTINUOS O MAS, Y QUE PROVEE A OTROS FINES."

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTICULO 1. Por la presente se reforma el artículo uno de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve, titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más, y que provee a otros fines," tal como ha sido emendado por el artículo primero de la ley Número Tres mil trescientos cuatro, de modo que se lea como sigue:

"ARTICULO 1. Siempre que un funcionario o empleado nombrado regular y permanente del servicio civil de Filipinas incluyendo los jueces de paz, que está actualmente en el servicio y que haya prestado servicio continuo, fiel y satisfactoriamente seis años, por lo menos, solicite del Gobernador General su retiro del citado servicio y el Gobernador General halle, después de recibir la recomendación del Director del Servicio Civil y del jefe de la oficina o despacho correspondiente, que el funcionario o empleado que formula la solicitud ha sido por todos conceptos eficiente hasta la fecha, inclusive, de su retiro, el Gobernador General podrá conceder dicho retiro, y en consideración a los servicios prestados, una gratificación anual por tres años consecutivos, con arreglo a la siguiente tarifa: el funcionario o empleado que al tiempo de su retiro haya prestado diez años continuos, por lo menos, de servicio puede percibir una grati-

ficación anual de treinta y tres y un tercio por ciento del último sueldo recibido; treinta por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado nueve años continuos pero menos de diez años de servicio, veintiséis y dos tercios por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado ocho años continuos pero menos de nueve de servicio; veintitres y un tercio por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado siete años continuos pero menos, de ocho de servicio; veinte por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado seis años continuos pero menos de siete de servicio. Las gratificaciones que por esta Ley se proveen pueden pagarse en Filipinas o en los Estados Unidos, como quiera el funcionario o empleado retirado, en plazos mensuales, y en el caso de su fallecimiento serán pagaderos a sus herederos: Entendiéndose, sin embargo, que aquellos funcionarios o empleados que fallecieron después de haber establecido su derecho al retiro de conformidad con esta Ley, pero cuyas solicitudes no hubiesen sido actuadas por el Gobernador General, serán automáticamente retirados y las gratificaciones serán pagadas a sus herederos; Entendiéndose, además que el funcionario o empleado agraciado con los beneficios de esta ley y que tenga derecho a otros beneficios de cualquier fondo de pensión creado con autorización de la Legislatura Filipina, estará obligado a designar de cual de los citados beneficios desea aprovecharse, y en ese caso no tendrá derecho a los beneficios que haya elegido; Entendiéndose, además que si opta por los beneficios de esta ley, le serán reembolsadas las sumas que se hubiesen descontado de su sueldo en favor de cualquier otro fondo de retiro; Y entendiéndose, además, que no tendrán derecho a los beneficios de esta ley los siguientes funcionarios y empleados: los funcionarios y empleados que no dedican todo su tiempo al servicio del Gobierno; los funcionarios y empleados profesionales que ejercen su profesión con fines de lucro; los funcionarios y empleados procedentes del ejército y armada o del servicio civil de los Estados Unidos; Y entendiéndose, además que cuando se trata del presidente de un magistrado de la corte suprema o de juez de primera instancia, se le pagará por seis años consecutivos una gratificación anual equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento del último sueldo recibido, siempre que en o antes del treinta y seis de junio de mil novecientos veintisiete hayan presentado la solicitud correspondiente expresando su deseo de retirarse del servicio y tal solicitud hubiese sido actuada favorablemente antes de dicha fecha, se hubiesen retirado del mismo por haber llegado al límite de edad marcada por la ley."

ART. 2. Por la presente se deroga el artículo seis de la citada Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve.

ART. 3. Los empleados que después de haber prestado servicio continuo, fiel y satisfactorio durante veinte años o más, dejaren el servicio del Gobierno, serán considerados retirados de acuerdo con esta Ley.

ART. 4. Todas las solicitudes de retiro presentadas con anterioridad a la aprobación de esta ley y no actuadas por el Gobernador General serán válidas.

ART. 5. Todas las leyes o disposiciones de leyes contrarias a la presente se entenderán derogadas.

ART. 6. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, este es un proyecto de ley que ha sido aprobado por la Cámara de Representantes, y ahora pido que este proyecto sea sustituido por el Proyecto del Servicio Civil del Senado. Las enmiendas son importantes, pero no alteran en lo más mínimo el proyecto tal como está. Solamente la primera enmienda consiste en prolongar el período de tiempo para la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio de 1928. Hemos estado extendiendo el período para la presentación de las solicitudes por medio de varias leyes que hemos aprobado. La segunda enmienda consiste en que para que un juez o un Magistrado pueda acogerse a los beneficios de la ley de retiro, no es preciso que se retire de

hecho o se separe del servicio, sino que es suficiente que la solicitud se haya presentado dentro del período fijado por la ley, y el Gobernador General podrá actuar sobre la solicitud presentada aún después del período fijado en la ley para la presentación de la misma.

El objeto de este proyecto es aclarar la controversia surgida entre el Gobernador General y el Auditor Insular. Los miembros de esta Alta Cámara saben que el Auditor Insular es de opinión que el juez debe retirarse o separarse del servicio público, pues de otro modo no gozará de los beneficios de la ley de retiro.

El Gobernador General, por otro lado, es de opinión que no es preciso que el juez se separe del servicio público, sino que es bastante que ese juez haya presentado una solicitud dentro del período de tiempo fijado en la ley. Este proyecto más bien sostiene los puntos de vista del Gobernador General.

**EL SR. MABANAG FORMULA UNA PREGUNTA PARLAMENTARIA**

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para un ruego al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ello el orador.?

El Sr. LAUREL. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Por qué no dar de una vez pensión a todos los jueces, ya que todos habrán presentado solicitudes de retiro?

El Sr. LAUREL. Es que la ley fija el tiempo de la presentación hasta el 30 de junio de 1927.

El Sr. MABANAG. Si basta la presentación de la solicitud, ¿no cree Su Señoría más lógico hacer que todos los jueces gocen de pensión?

El Sr. LAUREL. El Senador comprenderá que hay otros requisitos en la ley, por ejemplo, un servicio por tal número de años, de modo que si un juez no reúne esas condiciones, no podrá acogerse a la Ley de Retiro.

El Sr. MABANAG. Pido que se distribuyan copias del proyecto, y mientras tanto se suspenda la consideración del proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Se suspende la consideración de este proyecto y se ordena que se distribuyan copias del mismo.

**CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 544 DEL SENADO**

El Sr. VERA. Señor Presidente, en cuanto al proyecto de ley No. 544 del Senado cuya consideración se ha suspendido por un momento, debo manifestar que, después de algunas explicaciones dadas a algunos senadores, éstos se han dado por satisfechos, por lo que, si no hay objeción, pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

**APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 544 DEL SENADO**

**EL CLERK DE ACTAS:**

An Act to amend sections three, ten, and twenty-three of Act Numbered Three thousand one hundred and eight entitled "An Act creating the public utility commission and prescribing its' duties and powers and for other purposes."

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

**ORDEN ESPECIAL**

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, solicito una orden especial para que en la sesión de mañana se considere el Proyecto de Ley No. 488 del Senado.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se ordena. (*No hubo objeción.*)

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, ya se han distribuido copias del Proyecto de Ley No. 2094, y si no hay objeción, pido ahora que el mismo sea aprobado.

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente, nosotros no tenemos objeción a la enmienda del Senador por el Quinto Distrito (Sr. Laurel), introducida en la ley actual de retiro, pero queremos hacer constar que no estamos conformes con el sistema de pensionamiento que la actual ley establece; mas como lo que se trata de hacer con la enmienda no es cambiar la Ley de Retiro, sino solamente aclarar algunos puntos de vista que han dado lugar a la controversia entre el Gobernador General y el Auditor Insular, y pueden quedar afectadas desfavorablemente algunas personas con derecho a los beneficios de esta Ley, pero que por ciertos actos independientes de su voluntad no pueden gozar de aquéllos mientras que otras personas se han acogido a ese beneficio, creo que se puede aprobar el proyecto tal como está.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

**APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 545 DEL SENADO**

**EL CLERK DE ACTAS:**

Lej que enmienda el artículo uno de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve, titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más y que provee a otros fines," tal como fue enmendada por la Ley Número Tres mil trescientos cuatro.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 509 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 509 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SUBSECTION (4) OF SECTION FIFTEEN OF ACT NUMBERED THREE THOUSAND ONE HUNDRED AND EIGHT, ENTITLED "AN ACT CREATING THE PUBLIC UTILITY COMMISSION AND PRESCRIBING ITS DUTIES AND POWERS AND OTHER PURPOSES."

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Subsection (4) of Section Fifteen of Act Numbered Three thousand one hundred and eight is hereby amended to read as follows:

"SEC. 15-(4). No Public Service as herein defined shall operate in the Philippine Islands without having first secured from the Commission a certificate, which shall be known as Certificate of Public Convenience, to the effect that the operation of said public service and the authorization to do business will promote the public interests in a proper and suitable manner. Every public service existing on the date of the approval of this Act shall pay the fees herein prescribed for the issuance of the prior certificate of public convenience or public necessity and convenience, as the case may be, in the same manner as said fees shall be payable by any new public service subject to the provisions of this Act within sixty days from the date of the approval of this Act: PROVIDED, HOWEVER, That in the case of a public service for the operation of whose business it is necessary to obtain a franchise from either a municipal government, or a provincial government, under the provisions of Act Numbered Six hundred and sixty-seven, as amended by Act Numbered Ten hundred and twenty-two, or from the Philippine Legislature, such public service shall secure a certificate to be known as Certificate of Public Necessity and Convenience, as required by Section twenty-two of this Act. The duty to secure such certificates of public convenience or certificates of public necessity and convenience by public services or to pay the fees herein prescribed by public services already existing is of a mandatory character and no-compliance herewith may, in the judgment of the Public Service Commission, be sufficient ground for the revocation and cancellation of any vested right and for the imposition of the penalty provided for in this Act; "PROVIDED, FURTHER," THAT FROM AND AFTER THE APPROVAL OF THIS ACT, NO CERTIFICATE OF PUBLIC CONVENIENCE OR CERTIFICATE OF PUBLIC NECESSITY AND CONVENIENCE, AS PROVIDED FOR IN THIS SUBSECTION AND IN SECTION TWENTY-TWO OF THIS ACT, SHALL BE ISSUED TO ANY PERSON WHO IS NOT A CITIZEN OF LEGAL AGE OF THE PHILIPPINE ISLANDS OR FOR THE UNITED STATES, NOR TO ANY CORPORATION, ASSOCIATION OR PARTNERSHIP OF WHICH AT LEAST SEVENTY-FIVE PER CENTUM OF THE CAPITAL STOCK OR OF ANY INTEREST OF SAID CAPITAL STOCK BELONGS WHOLLY TO CITIZENS OF THE PHILIPPINE ISLANDS OR OF THE UNITED STATES, AND WHICH IS ORGANIZED AND CONSTITUTED UNDER THE LAWS OF THE PHILIPPINE ISLANDS OR OF THE UNITED STATES, OR OF ANY STATE THEREOF AND AUTHORIZED TO TRANSACT BUSINESS IN THE PHILIPPINES. ALL CERTIFICATES OF PUBLIC CONVENIENCE OR CERTIFICATES OF PUBLIC NECESSITY AND CONVENIENCE ISSUED AFTER THE PASSAGE OF THIS ACT IN VIOLATION OF THE PROVISIONS HEREOF SHALL BE NULL AND VOID. HOWEVER, NOTHING CONTAINED IN THIS ACT SHALL BE CONSTRUED TO AFFECT THE CERTIFICATES OF PUBLIC CONVENIENCE OR CERTIFICATES OF PUBLIC NECESSITY AND CONVENIENCE NOW HELD BY PERSONS OR CORPORATIONS MENTIONED IN THIS SECTION AS DISQUALIFIED TO OBTAIN SUCH CERTIFICATES; "PROVIDED, FINALLY," THAT NOTHING CONTAINED IN THIS ACT SHALL BE CONSTRUED AS TO PREVENT THE PHILIPPINE LEGISLATURE FROM GRANTING SPECIAL FRANCHISES OR PRIVILEGES TO SUCH PERSONS OR CORPORATIONS NOT ENTITLED TO A CERTIFICATE OF PUBLIC CONVENIENCE OR CERTIFICATE OF PUBLIC NECESSITY AND

CONVENIENCE UNDER THIS ACT, TO CARRY OUT BUSINESS IN THE NATURE OF A PUBLIC SERVICE AS DEFINED IN ACT NUMBERED THREE THOUSAND ONE HUNDRED AND EIGHT."

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Este es un bill que limita la concesión de certificados de conveniencia pública a americanos y filipinos solamente.

El Sr. HONTIVEROS. Para algunas preguntas al ponente, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. HONTIVEROS DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. ¿Puede afectar esto al negocio de barcos?

El Sr. QUIRINO. Los certificados concedidos a personas o corporaciones que ya han dado comienzo a sus operaciones no afectan a sus derechos adquiridos.

El Sr. HONTIVEROS. Suponiendo que por alguna ley se decidiera que se renovaran los certificados de conveniencia pública todos los años, como creo que de eso se trata en el proyecto en discusión, en este caso, si se aplicara este proyecto estrictamente, ninguna compañía extranjera entonces podría seguir negociando.

El Sr. QUIRINO. Podrá seguir negociando, porque tiene un derecho adquirido.

El Sr. HONTIVEROS. Pero es que se trata de una renovación anual de certificado.

El Sr. QUIRINO. No afecta a la renovación, porque no es más que una continuación de un certificado concedido. No es la intención de este proyecto cerrar el paso a los que están dedicados a esta clase de negocio, sino limitar solamente en el futuro la concesión de nuevos certificados a personas que no sean ciudadanos de Filipinas o de los Estados Unidos.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Puede asegurar Su Señoría que, una vez aprobado este proyecto de ley, los certificados de conveniencia pública podrán renovarse anualmente y los derechos de los que actualmente se dedican a estos negocios no quedarán afectados?

El Sr. QUIRINO. Precisamente como autor y ponente del proyecto, y para la mejor interpretación del mismo, afirmo ahora que no es la intención de la Legislatura coartar la libertad y los derechos adquiridos de los que actualmente poseen certificados de conveniencia pública, las cuales, personas podrán continuar con sus negocios cuando presenten la solicitud para su renovación.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Hay alguna disposición en el proyecto que aclare eso?

El Sr. QUIRINO. No hay disposición que lo prohiba.

El Sr. HONTIVEROS. Gracias.

El Sr. QUIRINO. Si no hay ninguna objeción, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores:*

(*Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo ninguna objeción.*)

**APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 509 DEL SENADO**

**EL CLERK DE ACTAS:**

An Act to amend subsection (i) of section fifteen of Act Numbered Three thousand one hundred and eight, entitled "An Act creating the Public Utility Commission and prescribing its duties and powers and for other purposes."

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan *sí.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. VERA. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 2472 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

**CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 2472 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**EL CLERK DE ACTAS:**

**LEY QUE PROHIBE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER AUMENTO O DESCUENTO O DEDUCCIÓN EN EL PESO O MEDIDA DE LAS TRANSACCIONES DE COMPRA VENTA DE ABACA, COPRA, TABACO, MAGUEY, PALAY, AZÚCAR, MAÍZ, MONGO, MADERA U OTROS PRODUCTOS.**

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente será considerada ilegal la imposición directa o indirecta de cualquier aumento o descuento o deducción en el peso o medida en las transacciones de venta de abacá, copra, tabaco, maguey, palay, azúcar, maíz, mongo, madera u otros productos, dentro de las Islas Filipinas, por parte del comprador o de su agente. Esta prohibición no impide que las partes contratantes convengan en un precio menor o mayor que el vigente en plaza si creen que las condiciones del producto objeto de transacción así lo justifican.

ART. 2. Cualquiera infracción de esta Ley será penada con una multa que no exceda de seiscientos pesos o prisión no mayor de seis meses o con ambas penas a la vez a discreción del Tribunal.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

**INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA**

El Sr. VERA. Señor Presidente: es una práctica seguida por muchos comerciantes, sobre todo en las provincias abacaleras, el hacer descuento de diez o quince por ciento del peso verdadero y real del producto, aun cuando el abacá esté completamente seco. La opinión pública en las regiones abacaleras demanda la abolición de esta práctica muy perjudicial, sobre todo para aquellas personas ignorantes que tienen que ceder a la presión ejercida por los

comerciantes. Al aprobarse, sin embargo, el proyecto en la Cámara de Representantes, se incluyeron algunos productos, como el palay, la copra, el tabaco y otros más.

Voy a introducir solamente una enmienda propuesta por el Comité: que en la línea 5 del proyecto y en el título del mismo se suprima la palabra "madera."

El Sr. QUIRINO. Para una enmienda, señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Puede proponerla el Senador por el Primer Distrito.

**ENMIENDA QUIRINO. SU APROBACIÓN**

El Sr. QUIRINO. Propongo que en la línea 2, se supriman las palabras "aumento o."

El Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan *sí.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Puede proponerla el Senador por el Segundo Distrito.

**ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN**

El Sr. MABANAG. Pido que se supriman, asimismo, las palabras "aumento o" en el título del proyecto.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan *sí.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. VERA. Ahora pido que se apruebe el proyecto con las enmiendas introducidas.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan *sí.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

**APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA, DEL PROYECTO DE LEY NO. 2472 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**EL CLERK DE ACTAS:**

Ley que prohíbe la imposición de cualquier descuento o deducción en el peso o medida de las transacciones de compra-venta de abacá, copra, tabaco, maguey, palay, azúcar, maíz, mongo u otros productos.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan *sí.* (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no.* (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

**MANIFESTACIÓN DEL SR. TIRONA**

El Sr. TIRONA. Esta mañana, estando ausentes el Senador Sumulong y el que tiene el honor de hacer uso de la palabra, se llamó para su consideración el Bill No. 529 del Senado que dispone la anexión

de algunos municipios de la provincia de Rizal a la ciudad de Manila, a pesar de nuestra advertencia al Comité de la ciudad de Manila de que se nos diera oportunidad para ser oídos. Ahora tengo entendido que, gracias a la oportuna moción de un miembro de este cuerpo, dicho proyecto está en estado de reconsideración. Deseo manifestar que voy a registrar un turno en contra y pido que se me dé oportunidad para consumir dicho turno.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. VERA. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 2782 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

#### CONSIDERACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 2782 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

#### LEY CASTIGANDO LOS ABUSOS DE LOS ADMINISTRADORES O SUS AGENTES DE TERRENOS CONFISCADOS POR EL GOBIERNO POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Será ilegal para todo administrador o agente de terrenos confiscados por el Gobierno por morosidad en el pago de la contribución territorial beneficiar o mandar beneficiar los terrenos abacales de una manera desusada y destructora cortando o mandando cortar los ponos de abacá tiernos aun o sin antes proceder o la limpieza del lote o fines según costumbre, o descolgar, o mandar descolgar cocos no sazonados para cualquier uso o beneficio.

ART. 2. El administrador o agente de terrenos confiscados por el Gobierno que infrinja las disposiciones de la presente ley será castigado con prisión que no exceda de dos meses o una multa que no pase de doscientos pesos o con ambas penas a la vez.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

##### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Este proyecto de ley tiene por objeto castigar la práctica seguida en provincias por los administradores de bienes confiscados, de arrasar los terrenos abacaleros en perjuicio de los verdaderos dueños, quienes de ordinario suelen recomprar esas propiedades. A evitar esos destrozos tiende este proyecto de ley.

El Comité, antes de que se vote el proyecto, propone la enmienda siguiente: en la línea 5, donde aparece la palabra "ponos," póngase la palabra "plantas" y la palabra "los," anterior a la palabra "ponos," suprimase también y en su lugar, póngase la palabra "las."

Pido que se apruebe el proyecto.

El Sr. MORALES. Para una información, señor Presidente. Quisiera saber si el Gobierno se aprovecha de esos terrenos confiscados por él y que están en manos de los administradores nombrados por el tesorer provincial.

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. MORALES. Y el abacá ¿no se considera como fruto?

El Sr. VERA. Sí, pero ocurre que al beneficiar las plantas sembradas en esos terrenos, no solamente destruyen el sembrado de abacá, sino que desprecian también la fibra, porque esos administradores, a fin de obtener la mayor producción de la propiedad, mandan cortar hasta los ponos tiernos, cuya fibra hacen beneficiar para luego ponerla en el mercado, con lo que hacen dos cosas malas: destruir la propiedad, perjudicando al pobre dueño y desacreditar la fibra.

El Sr. MORALES. Pero el Gobierno ¿no es dueño temporal del terreno?

El Sr. VERA. Sí, y como una medida temporal se propone ésta, porque todavía no está consolidado el dominio a favor del Gobierno.

El Sr. MORALES. ¿No cree Su Señoría que esa medida dando facultad a los administradores, tiene por objeto proteger al Gobierno mismo a fin de que los dueños de los terrenos cumplan inmediatamente con su deber antes de la cosecha?

El Sr. VERA. Es posible, pero esa pequeña ventaja del Gobierno tiene el contrapeso de una desventaja, porque, en último término, si se mantiene esa propiedad en buen estado, ha de rendir mayores utilidades, porque seguirá pagando por contribución territorial. Una vez destruida una propiedad de esa clase, ya no podría producir en diez o quince años, lo cual redundaría en perjuicio del mismo Gobierno.

El Sr. MORALES. En ese caso, deberíamos prohibir también a los administradores del Gobierno que recojan los frutos de un terreno palayero o azucarero.

El Sr. VERA. No hay paridad. Las condiciones de esos terrenos azucareros y palayeros no son iguales a las de los terrenos abacaleros. En aquéllos la siembra es periódica, mientras que en éstos es permanente; de modo que lo que hay que hacer es ir cortando solamente los ponos ya sazonados.

El Sr. MORALES. ¿De modo que está previsto en la ley que se permita cortar solamente los ponos sazonados?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. MORALES. Muchas gracias.

El Sr. VERA. Propongo que se someta a votación el proyecto.

##### ENMIENDA MABANAG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. MABANAG. Propongo la siguiente enmienda: que en las líneas 7 y 8 del artículo 1 se supriman las palabras "o descolgar, o mandar descolgar cocos no sazonados para cualquier uso o beneficio."

El Sr. HONTIVEROS. Yo, por mi parte, me opongo a la enmienda, señor Presidente.

##### EL SR. MABANAG RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Presidente.

El Sr. MABANAG. En primer término, las palabras que propongo se supriman son incongruentes con las otras disposiciones de este artículo, especialmente con lo que aparece en la línea 4, que se refiere a los terrenos abacaleros solamente; mientras que las palabras cuya supresión propongo se refieren a los terrenos sembrados de cocoteros. En segundo lugar, porque está muy generalizada la práctica de

vender cocos tiernos. Creo que no es justo prohibir que se descuelguen cocos tiernos cuando puede ser más beneficioso para el Gobierno el vender cocos tiernos que sazados.

#### EL SR. HONTIVEROS ROZONA SU OPOSICIÓN

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, me opongo a la enmienda, porque si se prohíbe por este proyecto de ley a los administradores del Gobierno maltratar los terrenos abacaleros, creo que existe la misma razón para imponer esta prohibición tratándose de terrenos sembrados de cocoteros. Se siembra una vez, y hay que tener en cuenta que esta disposición se refiere al beneficio de los frutos o nueces de los cocoteros para convertirlos en copra. El Gobierno, tratándose de terrenos confiscados por falta de pago de la contribución territorial, viene a tener la consideración de una persona que ha adquirido en suabasta bienes embargados del demandado. Tratándose de esta clase de beneficios, la ley es mucho más liberal todavía. La ley concede al dueño de los bienes embargados el seguir en posesión de los mismos durante el término del retracto, para de esta manera evitar el que se le irroque grandes perjuicios.

#### EL SR. MABANAG FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. HONTIVEROS

El Sr. MABANAG. ¿Me permitiría algunas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. HONTIVEROS. Con mucho gusto, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas al Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Supóngase que al agente se le ocurriera descolgar unos cuantos frutos tiernos para comer, ¿cree Su Señoría que, bajo esa disposición quedaría sujeto a una pena?

El Sr. HONTIVEROS. Es que no se le debe permitir que lo haga, porque en ese caso cometería un verdadero delito de malversación, y él no debe aprovecharse de los frutos de esos terrenos que pertenecen al Gobierno.

El Sr. MABANAG. Supóngase que descolgara cocos tiernos para venderlos en el mercado a fin de ser utilizados en la confección de sorbetes, porque como administrador viera que es más beneficioso para el Gobierno hacerlo así que esperar que se sazonen los frutos para venderlos como copra.

El Sr. HONTIVEROS. Eso no es lo habitual ni ordinario.

El Sr. MABANAG. Pero ¿no cree Su Señoría que en ese caso sería injusto castigar al agente?

El Sr. HONTIVEROS. Son casos muy raros, y nosotros no vamos a legislar sobre casos esporádicos, sino para la generalidad.

El Sr. MABANAG. Supóngase que se celebre un picnic y la gente que acude a éste compre cocos tiernos, como suele hacerse; ¿sería justo castigar al agente por vender esos frutos en tales circunstancias?

El Sr. HONTIVEROS. Creo que no ha de ocurrir el caso de que en un pueblo o barrio no haya más que

terrenos confiscados por el Gobierno por falta de contribución territorial.

El Sr. MABANAG. Pero Su Señoría admitiría que en ese caso sería injusto castigarle al agente.

El Sr. HONTIVEROS. Si Su Señoría quiere presentar una enmienda en ese sentido, yo la aceptaría, pero tal como está la enmienda, me veo obligado a oponerme a ella.

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, pido que se vote la enmienda.

#### LA ENMIENDA MABANAG ES RECHAZADA

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (Varios senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Varios senadores: No.) Rechazada.

El Sr. VERA. Señor Presidente, pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 2782 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

Ley castigando los abusos de los administradores o agentes de terrenos confiscados por el Gobierno por morosidad en el pago de la contribución territorial.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

#### SESIÓN EJECUTIVA

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, pido que el Senado se constituya en sesión ejecutiva.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, se constituye el Senado en Sesión Ejecutiva.

Se suspende la sesión pública del Senado a las 7.10 p. m.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SENADO

Se reanuda la sesión pública del Senado a las 7.15 p. m.

El PRESIDENTE INTERINO. Queda reanudada la sesión pública del Senado. ¿Mociones?—

#### LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana, a las diez de la mañana.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana, a las diez de la mañana. (No hubo objeción.)

Eran las 7.45 p. m.

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1927

Se abre la sesión a las 10.57 a. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. SISON. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta acción? (Silencio.) Aprobada. Hay *quorum*.

## APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. SISON. Señor Presidente, pido también que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

## PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

### PROYECTOS DE LA LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Almeida (C. R. No. 3554, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que dispone una nueva distribución de las rentas internas entre las divisiones políticas de Filipinas, enmendando al efecto el Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3355, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de veinte mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Balocawe, Lunang, Kirikite, Costa Rica, Baquio, Biasong, Malobago y Mataloto, del municipio de Almagro, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3556, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de veinticinco mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Buenos Aires, San Luis, Villahermosa, Libucan, Oeste y Dapdap, del municipio de Tarangan, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3557, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de veinticinco mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Yquirán, Bacacay, Astorga, Sua, Sebunganan y Rizal, del municipio de Zumárraga, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3558, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de treinta mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Legazpi, Osmeña,

San Antonio, Basiao, Bacubac y Pinamitinan, del municipio de Basey, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3559, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de quince mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Bonga, Palencia, Santa Cruz, Majaacob y Manceares, del municipio de Tarangan, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3560, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de veinticinco mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Muabunai, Maclunod, Tubigan, San Isidro y Tinaugan, del municipio de Zumárraga, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3561, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de veinte mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de La Paz, Manunca, Camayse, Tagacay, Cabongaen e Igangigang, del municipio de Santa Rita, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3562, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de veinte mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Baras, Buenavista, Basud, Ilinan, Balatguti y Carocauayan, del municipio de Santo Niño, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3563, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de quince mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Bangon, Mambug, Calampong y Obayan, del municipio de Calbiga, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3564, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de treinta mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Luasan, Casandig, Calapi, Concepción, Calantauan, Unalad, Bunga, Totobigan y San José, del municipio de Wright, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3565, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de treinta mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Silanga, Sierra,

Mercedes, Payao, Buri, Basiao y Darahuay, del municipio de Catbalogan, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Azanza (C. R. No. 3566, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando de los fondos existentes en la Tesorería Insular la suma de treinta y cinco mil pesos para la construcción de escuelas permanentes en los barrios de Plaridel, Lamingao, Buaya, San Andrés, Banquil, Navatas, Mallorga y Olayan, del municipio de Villareal, provincia de Sámara.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
By Representative Torres (H. No. 3567, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide for medical examination of laborers in shops, factories, industrial and agricultural establishments, and other places of labor in the Philippine Islands: to provide for violations thereof, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Health.  
Del Representante Formoso (C. R. No. 3568, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de tres mil pesos para la reconstrucción de la escuela primaria en el barrio de Baquilan, municipio de Alcalá, provincia de Cagayán.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Formoso (C. R. No. 3569, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de tres mil pesos para la reconstrucción de la escuela primaria en el barrio de Jurisdicción, municipio de Alcalá, provincia de Cagayán.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
Del Representante Cuenco (C. R. No. 3570, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda las disposiciones del artículo dos mil doscientos noventa y siete del Código Administrativo. (Limitando la facultad del tesorero provincial de desaprobar los presupuestos municipales.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

By Representatives Dacanay and Kamora (H. No. 3571, 7th P. L.), entitled:

An Act authorizing the Director of the Bureau of Non-Christian Tribes, with the approval of the Secretary of the Interior to order the survey and investigation of Mount Pulag in the subprovince of Benguet, Mountain Province, so as to determine its conversion into a national park and for the location of a road leading to the place from the city of Baguio.

The SPEAKER. To the Committee on Mindanao Affairs and Special Governments.

By Representative Garcia (H. No. 3572, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos for the construction of the Batunan Waterworks System in the municipality of Mabini, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Reyes (H. No. 3573, 7th P. L.), entitled:

An Act to establish a Funes Memorial School in Bulusan, Sorsogon.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Reyes (H. No. 3574, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos for the final survey and construction of the road connecting the town of Prieto-Dias, Province of Sorsogon, with the provincial road.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Reyes (H. No. 3575, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos for the continuation of the construction of the road connecting the towns of Santa Magdalena and Matnog, Province of Sorsogon, with the provincial road.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Clarin (H. No. 3576, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for repairs of the new central elementary school building in the municipality of Tubigon, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Clarin (H. No. 3577, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of one thousand pesos as insular aid for the construction of the primary school building in the barrio of Tagbao, municipality of Loboc, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Clarin (H. No. 3578, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of six thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the erection of a lighthouse at the port of Tubigon, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Alcazaren (H. No. 3579, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section one thousand two hundred and sixty-four of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code of nineteen hundred and seventeen. (Re exclusive license for landing passengers and baggage at Manila.)

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

Del Representante Laserna (C. R. No. 3580, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la cantidad de doscientos mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular no dispuestos de otro modo para la construcción de un puente sobre el Río Ibayay, municipio de Ibayay de la provincia de Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.  
By Representative Hernando (H. No. 3581, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide funds to be credited to the Irrigation Insurance Funds created by the Irrigation Act, and to prescribe the method of disbursing such funds.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

Del Representante Perfecto (G.) (C. R. No. 3582, 7.<sup>o</sup> L. F.), titulado:

Ley sustituyendo el nombre de la calle de Santa Mesa de Manila por el de Demetrio Tusanon.

El PRESIDENTE. Al Comité de la Ciudad de Manila.

Del Representante Formoso (C. R. No. 3583, 7.<sup>o</sup> L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de tres mil pesos para la construcción de la escuela primaria en el barrio de Pinopoc, municipio de Alcalá, provincia de Cagayán.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Formoso (C. R. No. 3584, 7.<sup>o</sup> L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de tres mil pesos para la construcción de la escuela primaria en el barrio de Dalaog, municipio de Alcalá, provincia de Cagayán.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

By Representatives Nepomuceno and Cuenco (H. No. 3585, 7th P. L.), entitled:

An Act prohibiting and penalizing engaging in or aiding any political movement by public utilities.

The SPEAKER. To the Committee on Revision of Laws.

By Representatives Cuenco and Paredes (H. No. 3586, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section thirteen of Act Numbered Twenty-five hundred and ninety, known as "An Act for the protection of game and fish."

The SPEAKER. To the Committee on Revision of Laws.

DESPECHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

MANILA, *Noviembre 7, 1927*

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 7 de noviembre de 1927, el siguiente Proyecto de Ley No. 362 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que enmienda el artículo dos mil setenta y tres de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo. (Sobre permiso para que los fiscales provinciales y auxiliares puedan dejar la provincia.)

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
*Secretario del Senado*

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

MANILA, *Noviembre 7, 1927*

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 7 de noviembre de 1927, el siguiente Proyecto de Ley No. 543 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act providing and granting the retirement solicited by the deceased judge Pablo Borbon and judge Cayo Alzona."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
*Secretario del Senado*

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

INFORMES DE COMITÉS

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 632, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3398 de la Cámara, titulado:

"An Act to amend sections one, two and three of Act Numbered Thirty-two hundred and twenty, entitled 'An Act authorizing the reclamation and development of the Port of Pulupandan, Province of Occidental Negros, providing for the payment of such work, and for other purposes,'" recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Lacson.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Industria y Comercio (I. C. R. No. 633, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3551 de la Cámara, titulado:

"Ley que crea un comité que se encargará de estudiar las ventajas e inconvenientes de la exportación fuera de Filipinas del tabaco en rama," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Formoso.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 634, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3552 de la Cámara, titulado:

"Ley concediendo a la Surigao Electric Company un privilegio para instalar, explotar, y mantener en el municipio de Surigao, de la provincia de Surigao, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Confesor.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 635, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3553 de la Cámara, titulado:

"Ley concediendo a Valentín Confesor, un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Libmanan, provincia de Camarines Sur, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Confesor.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 636, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 242 del Senado, titulado:

"Ley concediendo a la Sociedad denominada "Sámar Electric Light and Power Development Company," Calbayog, Sámar, un privilegio para instalar, explotar y mantener en los municipios de Calbayog, Oquendo y Santa Margarita, provincia de Sámar, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Lacson.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 637, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2245 de la Cámara, titulado:

"An Act making the provisions of article eleven of chapter fifty-six of the Revised Administrative Code applicable to the subprovince of Benguet, Mountain Province," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Festín.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 638, 7.<sup>o</sup> L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3514 de la Cámara, titulado:

"Ley traspasando la propiedad de un camarín del Gobierno Insular situado en Romblón, a esta provincia," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Guintó.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 639, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3509 de la Cámara, titulado:

"Ley que cambia el nombre del barrio de Guintiguiban, Islas de Corcuera municipio de Jones, provincia de Romblón, por el de Mabini,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Industria y Comercio (I. C. R. No. 640, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3326 de la Cámara, titulado:

"Ley que apropia la suma de diez mil pesos como premio a toda persona o corporación filipina o extranjera que invente un medio, fórmula o composición natural o química que extirpe el "gorgojo," germen que ataca la hoja del talaço,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De Guzmán.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 641, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3289 de la Cámara, titulado:

"Ley que cambia el nombre del barrio de Pinamopao, municipio de Capoccan, provincia de Leyte, por el de Gregorio,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Asuntos de Mindanao y Gobiernos Especiales (I. C. R. No. 642, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3285 de la Cámara, titulado:

"An Act abolishing the municipal districts and municipal district government in the Mountain Province, converting said municipal districts into especially organized municipalities and providing a special municipal government therefor, and for other purposes,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Dacanay.

**The SPEAKER.** To the House Calendar.

Informe del Comité de Agricultura (I. C. R. No. 643, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3389 de la Cámara, titulado:

"An Act prohibiting the manufacture of copra, for sale or barter, out of immature coconuts, or the purchase, or sale of adulterated copra and providing penalties therefor,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Valdés Liongson.

**The SPEAKER.** To the House Calendar.

Informe del Comité de Asuntos de Mindanao y Gobiernos Especiales (I. C. R. No. 644, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3396 de la Cámara, titulado:

"An Act to legalize marriage among the pagan people of the Philippine Islands celebrated according to their customs, rites or traditions, providing for the issuance of marriage certificates to them and prescribing a certain period within which said marriages may be legalized,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Melencio.

**The SPEAKER.** To the House Calendar.

Informe del Comité de Asuntos de Mindanao y Gobiernos Especiales (I. C. R. No. 645, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3508 de la Cámara, titulado:

"An Act creating a committee for the purpose of making an economic survey of Mindanao and Sulu,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Fernández.

**The SPEAKER.** To the House Calendar.

Informe del Comité de Asuntos de Mindanao y Gobiernos Especiales (I. C. R. No. 646, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 404 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda el artículo uno de la Ley Número Dos mil setecientos veintidós, titulada "Ley disponiendo la reserva de ciertos terrenos del dominio público en la Isla de Joló para concederlos en usufructo al Sultán de Joló y sus herederos," tal como está enmendada por la Ley Número Tres mil ciento dieciocho,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Fernández.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 647, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3383 de la Cámara, titulado:

"Ley disponiendo que dentro del plazo de un año puedan presentarse en el juzgado correspondiente ciertas reclamaciones de derechos de propiedad sobre parcelas declaradas terrenos públicos, bajo ciertas condiciones,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante García.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 648, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2841 de la Cámara, titulado:

"Ley que aumenta en uno más el número de los municipios de la provincia de Tayabas, mediante la separación de los barrios de Sanghirin, Villamanzano Norte, Villamanzano Sur, Pinagtubigan Este, Pinagtubigan Oeste de su municipio matriz Alabat, y del barrio de Balihin de su municipio matriz Polillo para constituir un municipio independiente bajo el nombre de Sanghirin,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 649, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2013 de la Cámara, titulado:

"Ley que crea el municipio de Placer en la provincia de Masbate,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 650, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2801 de la Cámara, titulado:

"Ley que crea el municipio de Baleno en la provincia de Masbate,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 651, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 109 de la Cámara, titulado:

"Ley que convierte los distritos municipales de la provincia de Ilocos Sur en municipios regulares,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 652, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2000 de la Cámara, titulado:

"Ley que aumenta el número de municipios de la provincia de Sámara, de treinta y siete a treinta y ocho, separando del municipio de Hernani los barrios de Pambujan, San Isidro, Vigan y Calotan y constituyendo en municipio independiente que se llamará municipio de Pambujan Sur, y para otros fines,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

**El PRESIDENTE.** Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 653, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1920 de la Cámara, titulado:

"An Act to increase the number of the municipalities of the Province of Cebu from fifty-two to fifty-three by separating from the municipality of Cebu the barrios of Talamban, Fit-os Nasipit, Binaliw, Mabini, Paril, Lusaran, Adlawon, Guba, Aagsungot, Tanay, Candarang, Pulangbato, Bay-ang, Siraw, Pong-ol, and Budlaan and organizing them into an independent municipality to be called the 'Municipality of Talamban,' and for other purposes," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 654, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 2320 de la Cámara, titulado:

Ley que separa de la composición del municipio de Mangataram, Pangasinán, los barrios de Macarang y Taquipan y fusiona los mismos al municipio de San Clemente de la provincia de Tárlac," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 655, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3283 de la Cámara, titulado:

"Ley que aumenta el número de los municipios de la provincia de Iloilo, de treinta y siete a treinta y ocho, mediante la separación del municipio de Guimbal de los barrios de Tubungan, Tagpuan, Lanag Norte, Agdao, Ingray, Baihous, Lanag Sur, Talento, Mayang, Jolason, Male, Desposorio, Pina-naclan Molina, Morollas, Gagusan, Cadadab, Bagu-nausy, Victoria, Buenavista, Ambarihon, Newllian, Igdan-pog, Nagba, Ago, Sibucasuan, Rondoc, Singon, Daga-say y Jona, y que dispone la organización de los mencionados barrios en un municipio independiente de Tubungan, y para otros fines," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 656, 7.º L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 2415 y 3005 de la Cámara y 391 del Senado, recomendando que sea aprobado sin enmienda el S. No. 391, titulado:

"An Act amending sections eighteen hundred and thirty-nine and eighteen hundred and forty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code, setting aside communal pastures and for other purposes,"

Ponente: Representante Altavás.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Obras Públicas (I. C. R. No. 657, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3255 de la Cámara, titulado:

"An Act to appropriate the sum of twenty thousand pesos to be given as aid to the municipality of Baler, Province of Tayabas, for the construction of a municipal building to replace that destroyed by the recent typhoon in said municipality,"

recomendando que se aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Sabido.

The SPEAKER. To the Committee of the Whole Calendar.

Informe del Comité de Obras Públicas (I. C. R. No. 658, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3366 de la Cámara, titulado:

"Ley que consigna de nuevo para la construcción de escuelas en los municipios de Casiguran y Polillo de la provincia de Tayabas el saldo no gastado hasta el treinta de junio de mil novecientos veintisiete y destinado para dicho fin

por el artículo uno, partidas uno y ocho de la Ley Número Tres mil doscientos cincuenta y ocho,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Sabido.

El PRESIDENTE. Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

Informe del Comité de Policía (I. C. R. No. 659, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 477 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y cinco del Código Penal, en el sentido de obligar a toda persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Insular, municipal o de la ciudad de Manila, a expedir recibo a favor del casero o banquero del dinero o efectos y útiles destinados al juego prohibido, que fueren decomisados,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Oppus.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 660, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1409 de la Cámara, titulado:

"Ley que define y castiga la 'cuatrtería' de ganado mayor en general,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Paredes.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de la ciudad de Manila (I. C. R. No. 661, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3348 de la Cámara, titulado:

"Ley que regula y fija los salarios de los funcionarios de la ciudad de Manila nombrados por el Gobernador General con el consentimiento del Senado de Filipinas,"

recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Guariña.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

MOCIÓN NEPOMUCENO

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 508 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Léase el proyecto de ley.

TERRAPLENAMIENTO DE LOS TERRENOS BAJOS DE LA CIUDAD

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 508 DEL SENADO

[Presentado por los Senadores Salazar y Yulo]

LEY QUE AUTORIZA A LA CIUDAD DE MANILA PARA TERRAPLENAR LOS TERRENOS ANEGADIZOS, COBRAR EL COSTO DEL TERRAPLENAMIENTO, INCLUYENDO LOS INTERESES, EN CONCEPTO DE REPARTIMIENTO ESPECIAL ANUAL CONTRA LA PROPIEDAD TERRAPLENADA Y EMITIR BONOS CON EL OBJETO DE ARBITRAR FONDOS PARA TERRAPLENAR LAS ZONAS ANEGADIZAS DENTRO DE LA CIUDAD; QUE AUTORIZA TAMBIÉN AL GOBIERNO INSULAR PARA EMITIR BONOS GARANTIZADOS POR LOS MENCIONADOS BONOS DE LA CIUDAD, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO. 1. *Título de la Ley*.—Esta Ley se denominará "Ley de mejora de los terrenos anegadizos de la ciudad de Manila."

**ART. 2. Facultad del ingeniero de la ciudad para ordenar el terraplenamiento de los terrenos anegadizos.**—Siempre que el Director de Sanidad declare, y así lo comunique al ingeniero de la ciudad de Manila, que cualquier lote o solar situado dentro de la ciudad de Manila pertenece a alguna persona o corporación, o al Gobierno Insular, o a cualquiera de sus dependencias o subdivisiones políticas, es tan bajo, y está excavado, defendido, drenado o represado de tal manera que permitirá o será la causa de la formación en su superficie de agua estancada o mefítica que constituya una molestia y un peligro para la salud pública, mientras no se terraplene o se mejoren de otro modo sus condiciones sanitarias, dicho ingeniero de la ciudad dispondrá que se envíe al dueño o dueños de dicho lote o solar, o a sus agentes o representantes, o a la persona que está encargada del mismo, un aviso en que se les ordene—en el caso de que no sea factible drenarlos por medio de desagües superficiales que conduzcan el agua a algún canal con el cual dicho drenaje superficial pueda comunicarse legalmente, o cortar o romper cualquier muro de contención, malecón o presa, de manera que dicha agua estancada pueda tener libre salida—que dispongan que dicho lote o solar se terraplene en la extensión, en la forma, con los materiales y dentro de un plazo razonable que se prescriban en dicho aviso; y en el caso de que el dueño o dueños o cualquiera de las demás personas mencionadas, desista de emprender el terraplenamiento dentro del plazo señalado en dicho aviso, que no será menor de noventa días, o se negasen a hacerlo, o no pudiesen, el ingeniero de la ciudad tendrá la facultad de disponer que dicho lote o solar sea terraplenado y que los gastos de la obra se carguen al terreno terraplenado, en la forma que más adelante se prescribe, y se paguen del fondo especial que en esta Ley se crea. Dentro del término de treinta días anteriores a la expiración del plazo expresado en dicho aviso expedido por el ingeniero de la ciudad, cualquier dueño que se considere agravado por la declaración de Director de Sanidad en cuya virtud se expidió el aviso, podrá apelar de la orden del ingeniero de la ciudad ante una junta compuesta por el Alcalde de Manila y los Secretarios del Interior y de Instrucción Pública, cuya decisión concurrente sobre el asunto será definitiva.

**ART. 3. El dueño puede vender el terreno a la ciudad.**—Si el costo del terraplenamiento de un lote o solar perteneciente a un individuo particular excediese de la mitad del valor amillarado del mismo, el dueño tendrá opción a vender la propiedad a la ciudad, al momento de la declaración de Director de Sanidad en virtud de la cual se emprendió el terraplenamiento en los veinte plazos anuales iguales que se prescriben en el artículo cinco de esta Ley. En el caso de que el dueño se decidiese a vender su propiedad por no poder pagar el costo del terraplenamiento. La ciudad la comprará, cargando su costo al fondo especial que en esta Ley se crea: *Entendiéndose, sin embargo, que la ciudad enagarrará el terreno, vendiéndolo en licitación pública al mejor postor, pero no se hará ninguna adjudicación mientras el importe de la oferta no sea equivalente, por lo menos, al costo del terreno, más el costo del terraplenamiento y los gastos que origine la enajenación.* Los productos de dicha venta revertirán al mencionado fondo especial.

**ART. 4. El ingeniero de la ciudad tendrá la dirección exclusiva de todas las obras, las cuales se realizarán por contrata.**—El ingeniero de la ciudad de Manila estará encargado y tendrá la dirección exclusiva de las obras y mejoras que se ejecuten por la ciudad en virtud de las disposiciones de esta Ley, y que comenzarán tan pronto como el tesoro de la ciudad de Manila certifique que los fondos que aquí se consiguen están disponibles, en la inteligencia de que todas las obras de terraplenamiento que se emprendan en virtud de las disposiciones de esta Ley se ejecutarán por contrata, la cual se adjudicará al mejor postor, mediante licitación pública, anunciada con anterioridad: *Entendiéndose, sin embargo, que a juicio del ingeniero de la ciudad, las obras de terraplenamiento de ciertas parcelas de terreno anegadizo pueden emprenderse con más economía por administración, el Secretario del Interior podrá autorizarlo para ello, y en este caso, el ingeniero de la ciudad estará facultado para adquirir el equipo necesario para dichas obras, cargando su costo al fondo que en esta Ley se crea.*

Para la ejecución de las disposiciones de este artículo el ingeniero de la ciudad estará también facultado para emplear el personal que sea necesario para el trazado de los

planos, la inspección y la ejecución de las obras, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes sobre el empleo del personal de la ciudad de Manila.

**ART. 5. Los productos de los bonos de la ciudad constituirán un fondo especial revertible.**—Los productos de los bonos de la ciudad de Manila que se emitan en virtud de las disposiciones de esta Ley constituirán un fondo especial revertible, se depositarán en la Tesorería Insular quedando sujetos a los libramientos que se expidan por el tesoro de la ciudad de Manila, de vez en cuando, según lo justifiquen las circunstancias, y se aplicarán únicamente a sufragar el costo del terraplenamiento de los terrenos anegadizos situados dentro del radio municipal, y dichos gastos serán reembolsados por los dueños de los bienes raíces en veinte plazos anuales iguales, a lo más, con un interés que no exceda del seis por ciento de la inversión al año, determinándose por el Secretario de Hacienda el plazo dentro del cual se ha de efectuar el reembolso. Antes del primero de noviembre de cada año, el ingeniero de la ciudad de Manila enviará al tasador de la misma, una lista certificada de las parcelas de terreno terraplenadas en virtud de esta Ley durante los doce meses anteriores, consignando también el costo correspondiente a cada parcela, que debe ser reembolsado. Acto seguido, el tasador de la ciudad determinará con respecto a cada parcela, la cantidad anual que se deberá satisfacer para amortizar el dicho costo, juntamente con los intereses, a razón de seis por ciento al año, durante el plazo de la amortización determinado por el Secretario de Hacienda: *Entendiéndose, sin embargo, que el costo del terraplenamiento de terrenos anegadizos que formen parte de los bienes patrimoniales de la ciudad de Manila o del Gobierno Insular será también anticipado del fondo especial que por esta Ley se crea, bajo las mismas condiciones del reembolso que se prescriben para los propietarios particulares; Entendiéndose, además, que las mencionadas anualidades, que representan el costo del terraplenamiento, se amillararán anualmente, durante un número de años igual a dicho plazo de reembolso, y se cargarán, en concepto de repartimiento especial, a la propiedad raíz, terraplenada en virtud de esta Ley, y todas las cantidades adeudadas por los dueños a consecuencia de cualquier medida adoptada en virtud de la autoridad conferida en esta Ley se adeudarán y pagarán al tesoro de la ciudad de Manila, y de la misma manera que la contribución anual impuesta a los bienes raíces en virtud de las disposiciones de la sección XI, capítulo 60, título X, del Código Administrativo, y estarán sujetas a los mismos recargos por morosidad, y se podrán hacer efectivas por los mismos, remedios establecidos para dicha contribución anual; y todas las cantidades, juntamente con los recargos en que se incurran, constituirán, desde la fecha en que sean amillaradas, un derecho sobre la propiedad contra la cual se hubiesen amillarado y tendrán la preferencia sobre todos y cada uno de los gravámenes que existan sobre dicha propiedad, con la única excepción de los que se hayan embargado a consecuencia de morosidad en el pago de la contribución anual.*

**ART. 6. Emisión de bonos insulares.** *Formos subditarios de la ciudad de Manila.*—De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos diez y seis, titulada "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," tal como quedó reformado por la Ley del Congreso aprobada el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve, por la presente se autoriza a la ciudad de Manila para negociar un empréstito en la cantidad de un millón de pesos, que se aplicará exclusivamente al terraplenamiento de las zonas anegadizas situadas dentro de los distritos residenciales, fabriles, comerciales y de negocios de dicha ciudad, con el objeto de proteger la salud, comodidad y conveniencia de su vecindario. A instancia de la Junta Municipal de la ciudad de Manila se emitirán los bonos necesarios a dicho empréstito por el Gobernador General de las Islas Filipinas, el cual queda por la presente autorizado para emitirlos en nombre y representación de dicha ciudad. Los bonos así autorizados serán emitidos en denominaciones convenientes, serán nominativos, y se registrarán y serán transferibles y pagaderos en la Oficina del Tesoro Insular, en Manila. Ostarán la misma fecha, devengarán el mismo interés y serán pagaderos al mismo tiempo que los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas cuya emisión se autoriza

en el artículo ocho de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo, que el interés que devenguen dichos bonos no deberá exceder de cinco y medio por ciento al año.*

ART. 7. *Traspaso de los bonos subsidiarios de la ciudad al Gobierno Insular.*—El Gobernador General, queda, asimismo, autorizado para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso, cargándolos a los productos líquidos de la venta de los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas emitidos en igual cantidad, según se prescribe en el artículo ocho de esta Ley, y para depositar los productos de dicha cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. Los productos de la cesión de dichos bonos al Gobierno Insular se abonarán por el Tesorero Insular al "Fondo de la Emisión de Bonos de Obras Públicas de la ciudad de Manila" y solamente se retirarán para aplicarse a los fines expresados en esta Ley, mediante orden del Secretario de Hacienda.

ART. 8. *El Secretario de Guerra emitirá los bonos y determinará su forma y fecha, etc.*—Por la presente se autoriza al Secretario de Guerra para emitir, en nombre y representación del Gobierno de Filipinas, bonos en la cantidad de quinientos mil dolares, moneda de los Estados Unidos, de un plazo que no exceda de treinta años, el cual se determinará por el Gobierno General, dentro de las condiciones que por éste se autoricen, incluyendo las que se refieren a la opción de redimir dichos bonos dentro del plazo de diez años, y garantizados por los bonos de la ciudad de Manila que por la presente se autorizan y se ceden y traspasan al Gobierno Insular, de conformidad con lo que se dispone en los artículos seis y siete de esta Ley. El Secretario de Guerra determinará la forma de los bonos insulares, las fechas de su emisión, el interés que han de devengar y las fechas del pago de los intereses, no excediendo aquél de cinco y medio por ciento al año. Los bonos insulares podrán ser bonos con cupón o bonos nominativos, convertibles, a discreción del Secretario de Guerra, en una u otra forma, y se registrarán en la Tesorería de los Estados Unidos, donde el principal e intereses serán pagaderos en moneda de oro de los Estados Unidos.

Por la presente se autoriza, asimismo, al Secretario de Guerra para vender dichos bonos bajo los términos y condiciones que, a su juicio, sean más ventajosas para el Gobierno de las Islas Filipinas, y depositará los productos de la venta de los mismos en una o varias depositarias autorizadas del Gobierno de las Islas Filipinas, el cual se autoriza, al crédito del Tesorero de las Islas Filipinas.

ART. 9. *Los productos de los bonos insulares se destinarán al pago de los bonos de la ciudad.*—Los productos de la venta de los bonos insulares cuya emisión se autoriza por esta Ley quedan por la presente destinados al pago de los bonos emitidos por la ciudad de Manila y cedidos y traspasados, en concepto de garantía de los bonos insulares mencionados, de conformidad con los artículos seis y siete de esta Ley.

ART. 10. *Los bonos están exentos de la tributación.*—Los bonos insulares y municipales cuya emisión se autoriza por la presente estarán exentos de tributación impuesta por el Gobierno de los Estados Unidos, por el Gobierno de las Islas Filipinas y por las subdivisiones políticas y municipales de los mismos, por cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos por cualquier condado, municipio u otra subdivisión municipal de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por el Distrito de Columbia, y esta circunstancia se consignará en su frente, en virtud del artículo uno de la Ley del Congreso aprobada el seis de febrero de mil novecientos cinco, según la cual, así como de conformidad con la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos diez y seis, tal como está reformada, y de conformidad con esta Ley, se emiten dichos bonos.

ART. 11. *Fondo de amortización para la redención de los bonos.*—Por la presente se crea un fondo de amortización para la redención de los bonos insulares emitidos en virtud de las disposiciones de la misma, de tal manera que su importe total en cada aniversario de la emisión de bonos sea equivalente al importe total de una anualidad de mil novecientos treinta y siete mil pesos y tres centavos por cada cinco mil pesos de bonos pedidos con un interés de tres y medio por ciento al año. Dicho fondo estará bajo la custodia del Tesorero de las Islas Filipinas, el cual lo invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe, de conformidad con las disposiciones de la Ley Número Tres mil catorce, que regula la inversión de los fondos de amortización; cargará todos los gastos de dicha inversión a dicho

fondo de amortización, y abonará al mismo los intereses de la inversión y otros ingresos que le pertenezcan.

ART. 12. *Consignación anual para el fondo de amortización.*—Por la presente se hace una consignación anual continua con cargo a los fondos generales existentes en la Tesorería Insular, de las cantidades que sean necesarias para formar el fondo de amortización creado en el artículo uno y para los intereses de los bonos insulares emitidos en virtud de esta Ley. Por la presente se dispone otra consignación, con cargo a los fondos generales de la Tesorería Insular que no se hayan destinado a otros fines, de la cantidad que sea suficiente para satisfacer los gastos de la emisión y venta de los bonos insulares y de la ciudad que se autorizan por esta Ley. El Gobierno Insular será reembolsado por la ciudad de Manila de las cantidades que haya desembolsado para el fondo de amortización, intereses y gastos de la emisión y venta de dichos bonos, dentro del término de los treinta días siguientes al pago de dichos gastos por el Gobierno Insular. Si la Junta Municipal de la ciudad de Manila dejase de efectuar dicho reembolso, el Administrador de Rentas Internas y el Tesorero de las Islas Filipinas quedan por la presente autorizados y obligados, no obstante cualquier disposición en contrario que exista en las leyes, a retener de las rentas de dicha ciudad que lleguen a la ciudad, la cantidad suficiente para efectuar dicho reembolso o cualquier otro de los reembolsos que quedan prescritos, y depositarán dicha cantidad en poder del Tesorero de las Islas Filipinas, al crédito de los fondos generales del Gobierno Insular: *Entendiéndose, sin embargo,* que de la cantidad de dicho fondo de amortización que la ciudad de Manila debe reembolsar se deducirán las anualidades que no se hayan pagado, en su caso, y que se adeuden por el Gobierno Insular con respecto a los terrenos anegadizos insulares existentes en la ciudad y terraplenados por virtud de dicha Ley.

ART. 13. *El tesoro de la ciudad será el pagador.*—El tesoro de la ciudad de Manila será el pagador del fondo especial creado por esta Ley, llevará cuenta y razón de todas las operaciones concernientes a dicho fondo especial y de todas las obras, cobrará todas las cantidades, créditos y fondos y efectuará todos los pagos que se hayan de abonar con cargo al fondo mediante los debidos justificantes que ostenten la aprobación del ingeniero de la ciudad de Manila.

ART. 14. *No surten mengua las facultades del servicio de Sanidad de Filipinas en las de la ciudad de Manila.*—Nada de lo que se contiene en esta Ley se interpretará en el sentido de que mengua las facultades de que están investidos el Servicio de Sanidad de Filipinas y la ciudad de Manila en lo que respecta a la ejecución de las leyes, ordenanzas y reglamentos sanitarios vigentes, ni con respecto a la promulgación de leyes, ordenanzas y reglamentos nuevos o enmendatorios relativos a la higiene.

ART. 15. *Reversión de los saldos al fondo especial.*—Después de haber el Director de Sanidad declarado que todos los terrenos anegadizos situados en el radio municipal de Manila se han terraplenado debidamente, y después de haberse liquidado todas las obligaciones contraídas con cargo al fondo especial creado en esta Ley, incluyendo la amortización de los bonos de la ciudad emitidos de conformidad con las disposiciones de la misma, todos los saldos que queden de dicho fondo especial revertirán al fondo general de la ciudad de Manila, y en lo sucesivo, estarán disponibles para su consignación por la Junta Municipal para la construcción de mejoras públicas permanentes exclusivamente.

ART. 16. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada, Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (S. No. 508-7. L. F.), fué aprobado por el Senado el 7 de noviembre de 1927.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GUARIÑA

SR. GUARIÑA. Señor Presidente, el Comité de la ciudad de Manila ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 508 del Senado, referente a la emisión de bonos por la cantidad de ₱1,000,000, para terraplenar los sitios anegadizos de la ciudad de

Manila. El bill autoriza a la ciudad de Manila para que pueda emitir para este propósito ₱1,000,000 en bonos garantizados con bonos del Gobierno Insular. Esos sitios bajos de la ciudad, ayer y hoy constituyen un foco de infección en detrimento de la salud pública.

Sr. GUINTÓ. Para algunas preguntas al orador.

Sr. GUARIÑA. Después.

(Prosiguiendo.) El bill provee ciertas facilidades para el pago de los gastos de terraplenamiento de las propiedades particulares. Actualmente, la Oficina de Sanidad tiene amplias facultades, de acuerdo con las ordenanzas revisadas, para obligar a los dueños de los terrenos bajos a terraplenar sus propiedades, pero esta facultad de la sanidad es completamente ilusoria, porque los propietarios de los terrenos se niegan, bajo el fundamento de que carecen de fondos. De ahí la necesidad de emitir bonos por la cantidad de ₱1,000,000 para este propósito. Estos bonos son reembolsables por los propietarios cuyas propiedades sean terraplenadas, en anualidades iguales, durante veinte años; de manera que los propietarios cuyos terrenos sean terraplenados, tendrán la facilidad de ir pagando paulatinamente su anualidad, que no solamente incluye los intereses sino también parte del capital en forma de amortización.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. Según este proyecto de ley que estamos considerando la ciudad de Manila es la que va a emitir estos bonos por ₱1,000,000.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Por qué en vez de la ciudad, no lo hace el Gobierno Insular?

Sr. GUARIÑA. Prácticamente los bonos del Gobierno Insular son los que se venderán en los Estados Unidos.

Sr. MENDOZA. Pero con cargo a la ciudad de Manila.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, pero la ciudad de Manila no apropia ninguna cantidad de sus fondos, porque esta es una cantidad reembolsable, *revolving fund*, que se devolverá a la ciudad.

Sr. MENDOZA. Pero en último término, la deudora será la ciudad de Manila.

Sr. GUARIÑA. En Estados Unidos se emitirán los bonos por ₱1,000,000 y la ciudad deberá al Gobierno Insular esta cantidad.

Sr. MENDOZA. Eso es lo que digo yo, que una vez emitidos estos bonos, la ciudad de Manila deberá al Gobierno Insular.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Por qué en vez de ser la ciudad de Manila la que emita estos bonos por ₱1,000,000 no es el Gobierno Insular el que afronta el terraplenamiento de los terrenos bajos?

Sr. GUARIÑA. Porque el Gobierno Insular nada tiene que ver con la ciudad de Manila, tratándose de una mejora local.

Sr. MENDOZA. Supongo que Su Señoría estará enterado de que hace más de cinco años que los Caballeros de la mayoría han eliminado del plan presu-

puental la cantidad de ₱5,000,000, que anteriormente concedían a la ciudad. ¿Por qué en vez de emitir esos bonos por valor de ₱1,000,000, no nos devuelven los ₱5,000,000, para que nosotros podamos costear el terraplenamiento de los sitios bajos? ¿No sería esto más justo y equitativo para la ciudad?

Sr. GUARIÑA. Es esa una política de la Legislatura, que durante los últimos años ha querido cambiar.

Sr. MENDOZA. Además, según este proyecto, se dispone que siempre y cuando el ingeniero de la ciudad opine que un terreno debe terraplenarse, se expedirá la orden consiguiente y el costo del terraplén se cargará contra su dueño.

Sr. GUARIÑA. Naturalmente, porque es una mejora del terreno.

Sr. MENDOZA. Suponiendo que el dueño del terreno no quiera terraplenar su propiedad, lo que pasaría es que el ingeniero, según el proyecto, obligaría al dueño del terreno a que lo terraplene.

Sr. GUARIÑA. Es compulsorio, porque la salud pública así lo exige.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que existen muchos terrenos en la ciudad, que no han menester de ningún terraplén?

Sr. GUARIÑA. Si son bajos, deben ser un foco de infección, deben ser un criadero de mosquitos.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que hay muchos terrenos bajos en la ciudad, que solamente se consideran bajos, en cuanto se inundan dichos sitios totalmente?

Sr. GUARIÑA. Si fueran altos, no se anegarían ni se inundarían. Cuando se inundan, son terrenos bajos.

Sr. MENDOZA. ¿No sabe Su Señoría que con sólo una pequeña inundación ya se anega toda la ciudad?

Sr. GUARIÑA. Por falta de desagüe que debe costear la ciudad.

Sr. MENDOZA. Aun cuando aprobemos este proyecto, no conseguiríamos que los terrenos bajos no se aneguen, cuando haya inundación.

Sr. GUARIÑA. Al menos, habremos remediado en parte la situación de la ciudad.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que tanto el ingeniero de la ciudad, como los técnicos del Gobierno, han opinado que el único medio para conjurar las inundaciones que ocurren todos los años, es construir un desagüe o canal desde la Laguna de Bay hasta la bahía de Manila?

Sr. GUARIÑA. Es posible, pero Su Señoría debe comprender que la inundación es temporal, por algunas horas solamente.

Sr. MENDOZA. ¿Por qué en vez de emitir bonos por ₱1,000,000, no afronta el Gobierno Insular esa mejora?

Sr. GUARIÑA. La Legislatura no tiene inconveniente en emitir otro ₱1,000,000, con cargo a la ciudad, para esos trabajos.

Sr. MENDOZA. ¿Por qué se va a cargar a la ciudad de Manila? ¿No sabe Su Señoría que nos han quitado ya más de ₱5,000,000, y vale la pena de que el Gobierno Insular afronte y costee esta mejora?

Sr. GUARIÑA. Se trata de una mejora local, y es justo que la ciudad la pague.

Sr. SISON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. SISON. En el proyecto aparece una disposición dando cierta facultad al ingeniero de la ciudad para dictaminar si un terreno debe ser terraplenado o no.

Sr. GUARIÑA. El ingeniero está facultado con la aprobación de la sanidad.

Sr. SISON. Suponiendo que se trate de un terreno cuyo dueño no puede sufragar los gastos de terraplén, ¿cree Su Señoría que en este caso sería justo obligar al dueño de ese terreno, a hacer gastos que él cree son innecesarios?

Sr. GUARIÑA. El vive en el seno de una comunidad, y si su terreno es bajo, se le obliga a mejorarlo en beneficio de la comunidad en general; aparte de que el bill dispone que el propietario que no quiera gastar por el terraplenamiento de su terreno, puede venderlo a la ciudad de Manila, al costo del valor amillarado.

Sr. SISON. En ese caso, ¿no cree Su Señoría que eso equivaldría a que todos los terrenos bajos cuyos dueños no puedan sufragar el gasto del terraplén, sean expropiados por la ciudad de Manila?

Sr. GUARIÑA. Si realmente el dueño no puede pagar el gasto del terraplén, aunque las anualidades son pequeñas, creo que ese dueño debe vender el terreno a la ciudad.

Sr. SISON. ¿Quiere decir Su Señoría que el costo del terraplén será pagado paulatinamente?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. Supongamos que el dueño de un lote de terreno desea que su lote sea terraplenado, pero la ciudad no quiere hacerlo, porque las autoridades de la sanidad creen que no existe agua estancada en dicho lote, ¿el dueño del terreno no puede solicitar el terraplén del mismo, en vez de que la iniciativa parta solamente de la ciudad?

Sr. GUARIÑA. Los propietarios tienen esa opción.

Sr. MELENCIO. ¿De modo que el dueño de un terreno puede solicitar de la ciudad que su terreno sea terraplenado?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, si el ingeniero lo cree conveniente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Manila.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, el proyecto que estamos discutiendo es una medida legislativa de vital importancia para la ciudad de Manila, a la que inmerecidamente represento en este majestuoso templo de la ley y de la justicia, y faltaría a mi deber si no me levantara en esta ocasión para impugnar esta medida legislativa, estando convencido como lo estoy, de que la aprobación de la misma irrogaría un grave detrimento a las arcas de la ciudad que represento. Además, saben muy bien los Caballeros que integran esta Cámara, que durante los cinco años en que he pertenecido a esta Cámara popular, como política general, he sostenido la teoría concreta

y definida de oponernos a la emisión de bonos para mejoras públicas; y no sería consistente con mi manera de pensar, con la política que he enunciado y sostenido, si esta vez aprobara la emisión de un millón de pesos en concepto de bonos para la ciudad de Manila. No estoy conforme con la emisión de bonos para la ciudad de Manila. Ya se han expedido más de cinco millones de pesos en bonos por el Distrito Metropolitano de Aguas, que está garantizando la ciudad de Manila, y la expedición de este ₱1,000,000 sería una carga más para la ciudad que represento en esta Cámara.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿No cree Su Señoría que con este proyecto, el Distrito que representa sería el que directamente saldría beneficiado, porque podría colocar en condiciones sanitarias la ciudad, y al propio tiempo los terrenos particulares bajos serían terraplenados y puestos al nivel requerido por el ingeniero de la ciudad?

Sr. MENDOZA. Aparentemente viéndolo, parece que realmente esto va a beneficiar a la ciudad de Manila; pero bien mirada la cuestión, resultaría un gravamen para la ciudad de Manila la expedición de ₱1,000,000 en bonos.

Sr. SORIANO. ¿No dispone el proyecto que la ciudad actuaría solamente como fideicomisaria de estos fondos, porque después de todo los mismos serían reembolsados por los dueños de los terrenos mejorados?

Sr. MENDOZA. Según el proyecto de ley, si el ingeniero de la ciudad creyese que un terreno es bajo, dicho ingeniero, inmediatamente ordenará al propietario que terraplene su terreno bajo, y el que va a costear dicho terraplenamiento, desde luego, sería el dueño del terreno.

Sr. SORIANO. Los residentes de la ciudad son los que reciben el beneficio directo de esta mejora.

Sr. MENDOZA. Si se va a tener en cuenta como buena la teoría de Su Señoría de que los terrenos bajos se deben terraplenar inmediatamente porque así lo exige el bien público, creo que el proyecto debe aprobarse. Yo niego, sin embargo, que hace falta terraplenar terrenos bajos, considerados como tales por el Gobernador General Gilmore. Se dice que se necesita terraplenar esos terrenos porque son bajos, pero yo llamo respetuosamente la atención de la Cámara, el hecho de que la mayor parte de los terrenos en Manila se inundan, porque todo Manila está bajo, no está a la verdadera altura que debe tener, pues, los técnicos que han estudiado esta cuestión con detenida circunspección, han opinado de una manera unánime que la solución no está en el terraplenamiento de terrenos bajos, sino la mejor medida, que ha sido recomendada por hombres competentes de la mayoría, como el Senador Fernández, es abrir un canal que pase desde la Laguna de Bay hasta la Bahía de Manila. Y si esta mejora pública la quieren emprender los Caballeros de la mayoría, contarán con mi decidido apoyo; pero si dicen que el dinero que se va a invertir en esa mejora se ha de sacar de la ciudad de Manila, no estoy conforme, porque los Caballeros de la mayoría nos han

quitado ya más de ₱5,000,000, durante los cinco años que he pertenecido a la Legislatura.

Sr. SORIANO. Parece que no es el Gobernador General Gilmore el que recomienda el terraplenamiento de los sitios bajos, sino la misma opinión pública y la decisión de los técnicos de la ciudad.

Sr. MENDOZA. El Gobernador Gilmore ha recomendado esto como una mejora pública, con seguridad para evitar inundaciones, para evitar enfermedades. Pero las inundaciones no vienen solamente porque estén bajos los terrenos, sino por falta de desagüe, por falta de canal.

Sr. SORIANO. Suponiendo que la inundación fuese por casos extraordinarios, como lluvias fuertes, pero eso no dura más que uno o dos días. Creo que lo que se trata de evitar aquí, es la inundación casi permanente en sitios bajos, porque no se secan en vista de que son bajos, y aun por solo una pequeña lluvia, el agua permanece en esos sitios por varios días, resultando dicho sitio un criadero de mosquitos.

Sr. MENDOZA. Deseo llamar la atención de Su Señoría al hecho de que en Manila se ha seguido la práctica de que si un terreno es bajo e insano, el Director de Sanidad se encarga de ponerlo en condiciones sanitarias.

Sr. SORIANO. Pero ha resultado, Caballero por Manila, que el 90 por ciento de los dueños de esos terrenos que, según la sanidad, deben ser terraplenados para igualar su nivel con el de la calle, no pueden hacerlo por falta de medios, y esa falta es la que se trata de llenar, por medio del proyecto actual.

Sr. MENDOZA. Su Señoría convendrá conmigo en que el proyecto que estamos discutiendo no es el mejor medio, porque según este proyecto de ley se compele, se obliga a los dueños de esos terrenos a terraplenarlos, quieran o no quieran.

Sr. SORIANO. No creo que se pueda compelerles, pues sería anticonstitucional.

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. GUINTÓ. ¿Se ha fijado el Caballero por Manila en el contenido del artículo 3 del proyecto de ley en discusión, que dice que si el costo del terraplenamiento de un terreno excediera de la mitad del precio de su amillaramiento, el propietario podría o bien aceptar el terraplenamiento, o bien vender a la ciudad de Manila el terreno? Si se vende, Caballero por Manila, a la ciudad, ¿no cree Su Señoría que este es un medio indirecto de desposeer a los propietarios pobres de su terreno en Manila?

Sr. MENDOZA. Creo que sí.

Sr. GUINTÓ. ¿Para después quedarse con los terrenos los que tienen dinero?

Sr. MENDOZA. Creo que Su Señoría tiene mucha razón.

Sr. GUINTÓ. ¿No cree el Caballero por Manila que esto va a producir un buen negocio a los contratistas, pues el ingeniero puede decir que todo Manila está bajo y que necesita de terraplen? ¿Y no es verdad que esos contratistas en Manila, por lo general son extranjeros?

Sr. MENDOZA. Eso es lo que yo digo. Además, quiero llamar la atención de Su Señoría que hay muchos contratistas que se dedican a terraplenar sitios bajos. Si a los pobres se les llama la atención para que terraplenen los terrenos que tienen, esos pobres podrán pagar poco a poco el terraplen.

Sr. GUINTÓ. ¿No es verdad, Caballero por Manila, que actualmente no se permite la construcción de casas en sitios bajos sin antes terraplenarlos, al objeto de que estén al nivel de las calles?

Sr. MENDOZA. Sí, señor, yo creo que Su Señoría tiene razón. Antes de que se obtenga la licencia para la construcción de una casa, dicha licencia tiene que pasar por manos de la sanidad, con el fin de ver si está o no el terreno al nivel de la calle; después pasa al ingeniero de la ciudad, y si no está al nivel que exige la sanidad, ellos pueden compeler al dueño de la casa que lo ponga al nivel. De manera que prácticamente no ha menester de ningún proyecto de ley para compeler el terraplen de los terrenos que se creen bajos.

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. ¿De manera que cuando ve la ciudad que un terreno es bajo, y se anega, le dirá al dueño: usted está obligado a terraplenar este terreno; si usted no lo puede hacer, nosotros haremos?

Sr. MENDOZA. Eso es lo que se haría, según el proyecto de ley.

Sr. GUZMÁN. De manera que sería algo coercitivo porque se le compele al dueño, y no teniendo este medios para hacerlo, el Gobierno tendrá ventaja para hacerlo.

Sr. MENDOZA. Me alegro que Su Señoría tenga mi misma opinión.

Sr. GUZMÁN. Precisamente le he molestado a Su Señoría para demostrar a la Cámara que esta sería una ley coercitiva.

Sr. MENDOZA. Soy de la misma opinión que el Caballero por Cagayán.

Sr. SISON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. SISON. ¿Cree Su Señoría que si los dueños de terrenos bajos en Manila no quisieran sufragar los gastos de terraplen de sus terrenos, esta cantidad de ₱1,000,000 sería suficiente para cubrir el gasto de terraplen de los terrenos bajos?

Sr. MENDOZA. Creo que no sería suficiente.

Sr. SISON. Y en ese caso ¿cree Su Señoría que el remedio que se propone no sería eficaz y no redundaría ningún beneficio?

Sr. MENDOZA. Si van a terraplenar todos los terrenos bajos, como se pretende en este proyecto de ley, el remedio no sería más que un mero paliativo.

(Prosiguiendo.) Decía, señor Presidente, contestando a las preguntas parlamentarias del Caballero por Cavite, que el remedio de la expedición de bonos por ₱1,000,000, no es el remedio más apropiado para evitar las inundaciones que de año en año acaecen en la Ciudad de Manila. El remedio eficaz, como he dicho, sería construir un canal que parta

desde la Laguna de Bay hasta la Bahía de Manila. Esta obra pública, señor Presidente, sería una gran mejora, que no solamente está reconocida por los expertos y técnicos que han estudiado esta cuestión detenidamente, sino que está recomendada inclusive por el mismo ex-alcaldé Fernández, que es un hombre de confianza para la mayoría, un hombre que para la mayoría está versado en esta cuestión, que es un técnico en este asunto, y por consiguiente, si se trata de mejorar a la ciudad de Manila, lo que se debe llevar a cabo es la obra recomendada por los ingenieros y técnicos y por el ex-alcaldé Fernández.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Cree Su Señoría que una vez abierto el canal que Su Señoría ha mencionado, habrán desaparecido los terrenos bajos en Manila?

Sr. MENDOZA. No habrán desaparecido los terrenos bajos, pero se podrían evitar las inundaciones, según opinión de los expertos.

Sr. KAPUNAN. Parece que el bill no habla de inundaciones; el bill se refiere a terrenos bajos que vienen a constituir el foco de muchas enfermedades.

Sr. MENDOZA. Quiero llamar la atención de Su Señoría al hecho de que si se anegan los terrenos bajos, es debido a las inundaciones.

Sr. KAPUNAN. ¿Su Señoría estaría conforme conmigo en que con un poco de lluvia que caiga en Manila, sin necesidad de que haya inundación, se forman esos focos?

Sr. MENDOZA. No en todos los sitios.

Sr. KAPUNAN. Pero si en muchos sitios. Si Su Señoría quiere pasearse conmigo, podría enseñarle a Su Señoría los sitios que actualmente están inundados y que constituyen focos de infección.

Sr. MENDOZA. Algunos sitios se anegan.

Sr. KAPUNAN. No son solo algunos, son muchos, aun cuando no haya inundación. A esos sitios se refiere este proyecto de ley.

Sr. MENDOZA. El remedio no sería pedir ₱1,000,000.

Sr. KAPUNAN. El remedio sería duplicar esa suma, en ₱2,000,000.

Sr. MENDOZA. Si se va a duplicar la cantidad y Su Señoría tiene esa intención, la medida más beneficiosa para la ciudad sería que el Gobierno Insular gaste por esos terraplenes con cargo a los fondos insulares.

Sr. KAPUNAN. ¿Por qué va a hacerlo el Gobierno Insular, si es una necesidad local de la cual debe responder la ciudad de Manila?

Sr. MENDOZA. Voy a explicar a Su Señoría que durante los cinco años en que vengo ocupando un escaño en esta Cámara, ya nos han quitado más de ₱5,000,000. Su Señoría que ha sido miembro de la Legislatura, sabe muy bien que anteriormente se concedía a la ciudad de Manila anualmente ₱1,000,000, y esa práctica se ha eliminado.

Sr. KAPUNAN. Su Señoría recordará, como representante de uno de los distritos de esta ciudad, que ese ₱1,000,000 no ha sido destinado a las necesidades de la ciudad, de tal manera que si se devuelve esa

cantidad, no existe la seguridad de que ese ₱1,000,000 se emplearía para estas necesidades.

Sr. MENDOZA. Su Señoría sabe muy bien que esa cantidad de ₱1,000,000 se destina a obras públicas y podemos insertar en el proyecto una disposición para que la cantidad se destine al terraplenamiento de los terrenos bajos. Yo estaría conforme con una disposición semejante.

Sr. KAPUNAN. Pero Su Señoría debe saber que la ciudad de Manila no es la única que debe merecer la atención de la Legislatura, porque si todo el dinero se ha de invertir en la ciudad, yo no sé cómo estarían las demás provincias.

Sr. MENDOZA. No pretendemos eso. Su Señoría debe saber que con antelación al año 1922, en que los demócratas triunfaron en Manila, se consignaba en todas las leyes esta cantidad. Desde el establecimiento de la Asamblea Filipina hasta el año 1922, se consignaba la cantidad de ₱1,000,000 en las Leyes de Presupuestos, para la ciudad; pero desde el año 1922, en que hemos triunfado, se ha eliminado esta consignación.

Sr. KAPUNAN. La Legislatura se ha visto en la necesidad de hacer esto por la siguiente razón: Manila es el primer puerto a donde afluyen los extranjeros, y naturalmente, nosotros tenemos que presentarla como una ciudad bien gobernada, una ciudad ideal, y era necesaria aquella medida; pero actualmente la ciudad se ha desarrollado tanto, que ya no es necesaria la tutoría de la Legislatura. Si esta medida se propone hoy, es porque, siento decirle, pero es la verdad, esta necesidad ha sido desatendida por la ciudad de Manila.

Sr. MENDOZA. Es porque no tenemos dinero para llevar a cabo esa mejora. Su Señoría sabe muy bien que llevo ya cinco años en la Legislatura pidiendo dinero para la ciudad, pero los caballeros de la mayoría siempre me lo han negado. Cuando se formó aquella coalición, todo el mundo tenía dinero, menos este representante que indignamente representa la ciudad.

El PRESIDENTE. La Mesa ruega a los Caballeros que se concreten a la cuestión en discusión.

Sr. KAPUNAN. ¿No recuerda Su Señoría que el Gobierno americano impuso como una condición para Cuba, en la célebre enmienda Platt, la higienización de la capital? ¿No cree Su Señoría que una ciudad, capital de un estado de doce millones de habitantes, no daría buena idea de su capacidad si presentara una Manila sucia, antihigiénica, donde la malaria, el tifus y otras enfermedades de esta naturaleza prevalecen?

Sr. MENDOZA. Niego la hipótesis de que Manila está sucia. El Director de Sanidad, como Su Señoría sabe, está cumpliendo muy bien con su cometido.

Sr. KAPUNAN. Si el Caballero por Manila quisiera acompañarme después de la sesión, para ver un terreno que está a no más de 500 metros de este edificio, Su Señoría convendrá conmigo en que es un terreno bajo, sucio, antihigiénico, donde anida toda clase de microbios, para desparramar toda clase de enfermedades contagiosas a los habitantes de la ciudad.

Sr. MENDOZA. Aunque eso fuese cierto, no comprueba la contención de Su Señoría de que Manila es sucia.

Sr. KAPUNAN. Es que esto pasa en casi todos los sitios de la ciudad. Vaya Su Señoría a Sampaloc hasta llegar a Pandacan y Pasay, y no verá más que fango, fango y fango.

Sr. MENDOZA. Si eso ocurre en la ciudad, podríamos acudir directamente al Director de Sanidad para que éste pueda compeler a los dueños a mejorar los terrenos bajos.

Sr. KAPUNAN. Esta es la razón por qué se ha presentado esta medida, porque el Director de Sanidad se ha visto impotente para compeler a los dueños de estos terrenos.

Sr. MENDOZA. Pero Su Señoría sabe muy bien, que según las ordenanzas municipales, el Director de Sanidad puede querrellar a esos propietarios.

Sr. KAPUNAN. Es que la mayor parte de esos terrenos, si no son de la ciudad, son del Gobierno Insular.

Sr. MENDOZA. Si la ciudad es la propietaria de esos terrenos, puede obligarse al Alcalde.

Sr. KAPUNAN. Es que el Alcalde de la ciudad se parapeta con que no tiene dinero.

Sr. MENDOZA. Esa no es una razón buena.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. DIZON. Su Señoría dice que la mejor manera para evitar la inundación de la ciudad, es abrir un canal entre la bahía de Manila y la Laguna de Bay. ¿Está informado Su Señoría de que en ese canal se invertiría no solamente ₱1,000,000 sino hasta seis millones?

Sr. MENDOZA. Sí, señor, cinco o seis millones. Y suponiendo que cueste esta cantidad, ¿qué importa? ¿Acaso, Caballero por Laguna, no nos han quitado ya más de ₱5,000,000?

Sr. DIZON. Su Señoría está seguro de que con la apertura de ese canal, se favorecería a la ciudad de Manila?

Sr. MENDOZA. Sí, señor, así lo dicen los técnicos, no mismo que su correligionario, el ex-alcalde Fernández.

Sr. DIZON. ¿Está dispuesto Su Señoría a suscribir conmigo un bill para la emisión de bonos por valor de ₱5,000,000 para la apertura del canal, en contra de la ciudad de Manila, porque esta va a ser la beneficiaria?

Sr. MENDOZA. Voy a decir Su Señoría mi opinión, para que mi actitud quede completamente definida. Si la ciudad de Manila dispusiese de dinero para mejoras, está bien que se haga, pero si la ciudad no tiene dinero, yo preferiría que espere, porque francamente, no soy partidario de la emisión de bonos, que constituyen el mayor impedimento para nuestra emancipación política. Ya tenemos garantizados más de ₱5,000,000 y no quiero gravar más a la ciudad.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, hay otro aspecto legal en esta medida legislativa que estamos debatiendo, que a mi juicio no debe perderse de vista, al considerarla. Según el proyecto, en el caso de que el ingeniero de la ciudad encuentre que un terreno bajo ha menester terraplense, el ingeniero tendrá la facultad de compeler al propietario del terreno a que lo terraplense, quiera o no. Yo pre-

gunto ahora a los eminentes abogados que tenemos en esta Cámara, ¿si una provisión semejante en una ley, podría tener algún efecto legal y jurídico, y en el caso de que tenga efecto legal y jurídico no sería anticonstitucional una medida semejante? Una medida semejante, creo yo que violaría los principios de la constitución, porque no respeta la libertad individual, y toda ley que viole y coarte la libertad individual, no me cabe duda alguna que sería completamente anticonstitucional. Por consiguiente, si nosotros aprobáramos este proyecto de ley, aprobaríamos inclusive una medida que es completamente impropcedente e ilegal, y que es a todas luces anticonstitucional y contraria a los verdaderos principios de equidad y de justicia. Además, ¿por qué se va a obligar inmediatamente al dueño de un terreno bajo a que lo terraplense, y en caso de que no lo terraplense, que lo venda a la ciudad de Manila? No hay razón alguna para compeler a un pobre a que terraplense su terreno bajo, y en el caso de que no lo haga que venda dicho terreno a la ciudad de Manila. El pobre tiene derecho a permanecer en su terreno, y no hay ninguna ley en el mundo, por más tiránica que sea, que obligue al dueño a que terraplense dicho terreno bajo, pues esa provisión está bien solamente para un gobierno anárquico, esa medida solamente debe imperar en el gobierno de los *soviets*, donde impera el caos, la anarquía, pero jamás en un pueblo que se pavonea de democrático y que aspira a obtener su independencia nacional. Esta provisión consignada aquí, sería la nota más ignominiosa, la nota más bochornosa para un pueblo que está aspirando a su emancipación política. Sin necesidad de aprobar este proyecto que estamos discutiendo, hay otro remedio para terraplener los terrenos bajos, y ese remedio no es tan gravoso para los pobres, ni va a irrogar perjuicios a la misma ciudad de Manila que yo represento. El remedio sería que el Buró de Comercio e Industria mande dragar todos los esteros bajos de la ciudad de Manila, donde se podrá conseguir un terraplén barato, que se podría vender de veinte a cincuenta centavos el metro cúbico, a los propietarios de los terrenos bajos. Saben muy bien los Caballeros que integran esta Cámara, que la mayoría de las inundaciones acaecen en la ciudad de Manila por falta de desagüe, como ya he dicho, por el hecho de que se han cerrado todos los esteros navegables que tenemos en esta ciudad, y este es el motivo por que apenas lueve uno o dos días, ya se inunda la ciudad. El remedio es extraer de esos esteros las inmundicias y luego venderlas a los propietarios a un precio que no exceda de cincuenta centavos el metro cúbico. Si esto hiciera el Buró de Comercio e Industria, si esto hiciera el Gobierno, no habría necesidad del ₱1,000,000 que constituiría un gravamen más para la ciudad de Manila.

Por estos motivos, señor Presidente, yo pido a los Caballeros que integran esta Cámara, que desapruben el proyecto porque sobre ser perjudicial a la ciudad de Manila la aprobación del mismo, sería el mayor bochorno para la actuación de la Cámara de Representantes. He terminado.

Sr. RAMA. Señor Presidente, si nadie desea hablar más, yo quisiera hacer uso de la palabra.

Sr. KAPUNAN. ¿Su Señoría hablará en pro o en contra del proyecto?

Sr. RAMA. En contra.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. RAMA

Sr. RAMA. Señor Presidente y Caballeros de la Cámara: Nos vemos otra vez bajo nuestra consideración un proyecto de ley, que a mi entender debe ser considerado ampliamente, no solo por las consecuencias trascendentales que pudiera producir, sino también por una política ya establecida por la Legislatura.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para un turno en pro.

Sr. RAMA. Disiento de los puntos de vista expresados por mi distinguido colega, el Caballero por Manila, Sr. Mendoza. Pero así y todo, me he visto obligado a registrar un turno en contra de este proyecto de ley, porque veo que otra vez se trata de violar, de infringir una de las políticas más sanas, más beneficiosas para el país, cual es la política de impedir, por todos los medios, que el dinero americano, que es muchísimo más peligroso que cualquier otro dinero invertido en el país, cobre arraigo entre nosotros. Cuando veo que se trata otra vez de presentar un proyecto de ley que emite bonos para ser vendidos a los intereses de *Wall Street*, aumentando en esta forma la deuda nacional, me acuerdo del famoso cuento del burro que vuelve al trigo y del cuento de los siete clavos de Cristo. Si se aprueba este proyecto de ley, tendríamos que la deuda nacional se aumentaría irremediablemente, y esto no debe continuar, porque entiendo que ya es tiempo de que el pueblo filipino procure por todos los medios, saldar, lo más pronto posible, esa deuda, para que la misma deje de ser una cadena pesada, como lo es, que está ahorrojando al pueblo filipino. No veo, además, ninguna razón poderosa por la cual la ciudad de Manila se debe mejorar y hermoear a trueque de aumentar la deuda nacional.

Sr. OPPUS. Señor Presidente, para un turno en contra.

Sr. RAMA. Es una verdadera ironía el que la Legislatura apropie ese ₱1,000,000 para mejorar Manila, para acondicionarla sanitariamente, para dotarla de todos los encantos de una ciudad bien gobernada, sana y limpia, cuando el resto del Archipiélago está sumido en la mayor de las miserias. Estamos acostumbrados a levantar edificios grandes, que son unos palacios en Manila, para hermoearla; estamos habituados a una vida de lujo y ostentación, porque nosotros estamos tocados de la manía de hacer de Manila la ciudad más hermosa del Oriente aunque todo el mundo sabe que el Gobierno de Filipinas está casi arruinado. Esto, señor Presidente, es un gran error porque si hermoearnos Manila, poniendo a su disposición millones de pesos, solamente llegaremos a mejorar una parte pequeñísima de Filipinas. Se me figura, señor Presidente, que esta manera de administrar los asuntos de Manila, podríamos compararlo con esto. Podríamos comparar a Manila a la sala de Filipinas, una sala hermosísima y encantadora, espléndidamente decorada e iluminada profusamente; pero en cambio los cuartos, las habitaciones y la cocina son muy sucios y están llenos de microbios, que constituyen una vergonzosa violación de la higiene y de la sanificación.

Ese es el cuadro gráfico que nosotros daremos con la aprobación de este proyecto de ley. Hermoearnos Manila, le damos ₱1,000,000, aumentando la deuda nacional; pero en cambio, señor Presidente, en los pueblos, en las provincias, en los barrios, miles y miles de personas y compatriotas nuestros, se mueren como perros, sin asistencia médica, sin medicinas. Y en aquellas provincias donde existen hospitales, ya se ha visto que estos son insuficientes para recibir a los enfermos.

Realmente, señor Presidente, esa política me parece que no es la más propia, que no es la más prudente que se puede adoptar hoy día. Si ese ₱1,000,000 que nosotros tratamos de dar a la ciudad de Manila para hermoearla, solamente para regalo y diversión de los turistas y de los ricos, lo diésemos a la Oficina de Sanidad para que pudiera atender las necesidades de la sanificación y de la higiene en las provincias, en los pueblos y en los barrios, constituiría eso, señor Presidente, una bendición para el país. Y estoy seguro que daría resultados positivos y beneficiosos para todo el mundo, si en vez de entregar ese ₱1,000,000 a la ciudad de Manila, distribuyéramos esa cantidad entre los habitantes de las provincias de los pueblos y de los barrios, para que con ese dinero se fomentara la instrucción pública. El resultado, señor Presidente, sería mucho más provechoso, y nosotros hubiéramos establecido una política sana, una política que realmente responde a las necesidades de nuestro pueblo.

Cuando pedimos, señor Presidente, aumento de salarios para los maestros municipales, se nos contesta siempre que no hay dinero; cuando pedimos un poco más de dinero para edificar escuelas en los barrios, se nos contesta igualmente que no hay dinero; cuando pedimos dinero para la construcción de puentes y carreteras que tiendan a mejorar y a fomentar la industria, la agricultura y el comercio en las provincias, vosotros contestáis siempre que no hay dinero. Para hermoear Manila, solamente para dar gusto al Gobernador General a los turistas extranjeros, a los millonarios, a los comerciantes que viven en la ciudad, vosotros sois capaces de votar ₱1,000,000, aunque ese ₱1,000,000 venga a constituir una espina para el pueblo, porque ese ₱1,000,000 viene a aumentar la deuda nacional, que nos está esclavizando de una manera espantosa en el campo de la economía.

Señor Presidente, por las consideraciones expuestas, pido a la Cámara que desaprobe el presente proyecto de ley.

Sr. PERFECTO (F.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. RAMA. Sí, señor.

Sr. PERFECTO (F.). ¿No es verdad que el proyecto autoriza solamente a la ciudad de Manila a emitir bonos, si quiere, y si no quiere, no?

Sr. RAMA. Es verdad.

Sr. PERFECTO (F.). ¿Y que este proyecto de ley no va a apropiarse ₱1,000,000?

Sr. RAMA. No tenía entendido eso.

Sr. PERFECTO (F.). ¿Y que el Tesoro Insular no perderá nada?

Sr. RAMA. Es que los bonos tienen que emitirse con autorización de la Legislatura.

Sr. PERFECTO (F.). ¿Y no cree Su Señoría que a la ciudad de Manila se le debe dar ese privilegio?

Sr. RAMA. No, Señor, yo entiendo, Caballero por Albany, que para este fin no tenemos necesidad de recurrir al gravamen de la deuda nacional, aumentando los bonos. Si como dicen, Manila tiene un ingreso montante a millones de pesos, Manila debe sostenerse por sí misma; y si algunos gobiernos provinciales han conseguido bonos para sus mejoras públicas mediante ese procedimiento de aumentar la deuda pública, para mí esos gobiernos provinciales son también dignos de censura, así como la Cámara o la Legislatura que ha aprobado leyes sobre emisión de bonos.

Sr. PERFECTO (F.). ¿No cree Su Señoría que debemos dejar a la ciudad el resolver eso, si quiere emitir bonos o no?

Sr. RAMA. No creo que eso sea positivo.

Sr. PERFECTO (F.). ¿Está Su Señoría opuesto a un bill presentado por el Representante Gullas sobre emisión de bonos para la mejora del puerto de Cebú?

Sr. RAMA. No estoy en contra de la mejora del puerto de Cebú, pero lo estoy cuando se contrae una deuda de ₱8,000,000.

Sr. PERFECTO (F.). ¿Su Señoría estaría en contra de la emisión de bonos para la mejora del puerto de Cebú?

Sr. RAMA. Estaría en contra de toda medida que autorice la emisión de bonos para la mejora del puerto de Cebú, porque Su Señoría debe saber que el puerto de Cebú da al Gobierno Insular al rededor de ₱4,000,000 anualmente, y si el Gobierno Insular es justo y equitativo, debe dar ese dinero a Cebú para mejorar su puerto, y no obligar al gobierno provincial de Cebú a contraer una deuda con los millonarios de *Wall Street*.

Sr. PERFECTO (F.). Se piden ₱8,000,000 para Cebú, y Manila solamente pide ₱1,000,000, no obstante tener Manila más ingresos aduaneros que Cebú.

Sr. RAMA. Por eso, si Manila tiene muchos ingresos, ¿para que contraer deudas? ¿No sabe Su Señoría el efecto que produce el contraer deudas?

Sr. SISON. Para un turno en favor.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, presento la cuestión previa.

Sr. GUINTO. Señor, Presidente, pido que se vote el proyecto.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, el Caballero por Leyte ha registrado un turno en contra.

Sr. OPPUS. Señor Presidente, he registrado un turno en contra.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Leyte.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. OPPUS

Sr. OPPUS. Señor Presidente, Caballeros de la Cámara: Tenemos bajo nuestro estudio un bill que parece ser muy inocente. A primera vista, deberíamos todos aprobarlo sin dudas ni titubeos, pero, señor Presidente, aquí se esconden, no una serpiente del paraíso, sino diez serpientes malignísimas. Yo no me opongo al bill, por aquello de que la Legislatura conceda permiso a la ciudad para que pueda emitir bonos, no, señor Presidente, yo también re-

clamo bonos para mi querida provincia. Yo me opongo al bill por el fin a que se destinan estos bonos.

Señor Presidente, como no hay tiempo, no voy a entrar en la discusión de los demás artículos, y solamente voy a llamar la atención de la Cámara al artículo 3 del proyecto, que dice:

ART. 3. *El dueño puede vender el terreno a la ciudad.*— Si el costo del terraplenamiento de un lote o solar perteneciente a un individuo particular excediese de la mitad del valor amillanado del mismo, el dueño tendrá opción a vender la propiedad a la ciudad, al valor corriente en plaza o reembolsar la cantidad invertida en el terraplenamiento en los veinte plazos anuales iguales que se prescriben en el artículo cinco de esta Ley. En el caso de que el dueño se decidiese a vender su propiedad por no poder pagar el costo del terraplenamiento, la ciudad la comprará, cargando su costo al fondo especial que en esta ley se crea: *Entendíndose, sin embargo*, que la ciudad enajenará el terreno, vendiéndolo en licitación pública al mejor postor, pero no se hará ninguna adjudicación mientras el importe de la oferta no sea equivalente, por lo menos, al costo del terreno, más el costo del terraplenamiento y los gastos que origine la enajenación. Los productos de dicha venta revertirán al mencionado fondo especial.

Señor Presidente, sabemos muy bien que estamos en una edad comercial en que las combinaciones mercantiles son las que predominan, y un rico propietario no quedará afectado por este bill, pero un pobre en cuyo terreno, en cuyo pedazo de terreno ha visto nacer a sus hijos, ese pobre quedará afectado, aunque él no quisiera desprenderse de ese pedazo de terreno. Señor Presidente, quién sabe si los llamados a determinar el costo del terraplenamiento, en combinación después con aquel que ambiciona este pedazo de terreno dirán; el terraplenamiento de su terreno cuesta ₱30,000, Ud. tiene que pagar esta cantidad. Si el dueño del terreno, se siente acobardado y no quiere arriesgarse a pagar los ₱30,000, entonces el pobre tendrá que desprenderse necesariamente del terreno, en favor de otra persona o capitalista con poderes y con dinero.

Señor Presidente, el otro artículo da amplios poderes al ingeniero de la ciudad. Nosotros sabemos muy bien las vergonzosas y sucias combinaciones hechas entre ingenieros del Gobierno y los contratistas particulares. Quiero despertar la atención de la Cámara sobre esas combinaciones. La prensa diaria nos trae la noticia de combinaciones de esta clase entre ingenieros y funcionarios por un lado y contratistas por otro. El artículo 4 concede un poder casi absoluto al ingeniero de la ciudad, para adquirir instrumento y aperos y otros utensilios para los trabajos de terraplenamiento. ¿Qué resultaría de esto, señor Presidente? Resultaría que, como estamos en la edad del mercantilismo, este ingeniero o los ingenieros llamados a dirigir la obra, en combinación con las casas comerciales, pedirían estos instrumentos y utensilios, para que, digámoslo así subrepticamente, puedan hacerse de dinero, y sin necesidad alguna, pedirían estos instrumentos para beneficio del Gobierno. Yo no quisiera que nosotros condimentemos en esta cocina un sabrosísimo plato más para estas vergonzosas combinaciones. No quisiera ser testigo de esto. Aquí hemos aprobado leyes para la construcción del Pier No. 7; aquí consignamos fondos para obras importantes. ¿Qué ha habido después? Que el Gobierno se ha quedado con el 30 por ciento y el 70 por ciento en el bolsillo de los contratistas. Ya no voy a mencionar

otros casos. Por eso, señor Presidente, me opongo a este proyecto. No sigo analizando los artículos, porque no hay tiempo. Llamo solamente la atención de la Cámara a que preste más atención a las leyes que vamos a aprobar, y que no aprobemos leyes al vapor. Fijémonos un poco, acordémonos de los pobres que van a ser atropellados. No parece sino que legislamos solamente para los intereses de los ricos y prescindimos por completo de los que gimen en la miseria. Los ricos pueden muy bien estar con este bill, pero los pobres propietarios van a ser objeto de una inicua e infame injusticia, sin más defensa que las lágrimas, porque se dan poderes amplios, tanto a los funcionarios de la ciudad como a los de la sanidad.

Sr. LACSON. Señor Presidente, pido votación nominal.

El PRESIDENTE. Se ha pedido votación nominal. La Mesa desea ver el número reglamentario de Representantes que apoyan la votación nominal. (Se levantan algunos Representantes.) No existe el número reglamentario, y por consiguiente no ha lugar a la votación nominal. Léase el proyecto en tercera lectura, por su título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Lej que autoriza a la ciudad de Manila para terraplenar los terrenos anegadizos, cobrar el costo del terraplenamiento, incluyendo los intereses, en concepto de repartimiento especial anual contra la propiedad terraplenada y emitir bonos con el objeto de arbitrar fondos para terraplenar las zonas anegadizas dentro de la ciudad; que autoriza también al Gobierno Insular para emitir bonos garantizados por los mencionados bonos de la ciudad, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí. (Varios Representantes: Sí.)

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que el proyecto pase al Comité de Estilo.

El PRESIDENTE. La moción del Caballero por Ilo-ilo viene tarde, estamos ya en el período de la votación. Los que estén en contra, digan no. (Varios Representantes: No.) División. Los que estén en favor, que se levanten. (Se levantan 23 Representantes.) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (Se levantan 16 Representantes.) Por 28 votos afirmativos contra 16 negativos, se aprueba el proyecto.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, el Comité de Revisión de Leyes pide la devolución a dicho comité del Proyecto de Ley No. 3395 de la Cámara.

El PRESIDENTE. El Comité de Revisión de Leyes pide la devolución a dicho Comité del Proyecto de Ley No. 3395 de la Cámara. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión hasta a las dos de esta tarde.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se suspende la sesión hasta las dos de esta tarde.

Eran las 12.12 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

A las 3.50 p. m. el Secretario llama al orden a los Sres. Representantes y da cuenta de que el Hon. Ricardo Nepomuceno ha sido designado para presidir la sesión.

(El Sr. Nepomuceno ocupa la presidencia.)

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos pide que se consideren ahora mismo los Proyectos de Ley Nos. 3278, 3380, 3552, 3553 y 3320 de la Cámara, todos relativos a franquicias para establecer plantas eléctricas.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, pido que se repartan copias de estos proyectos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa ordena al Secretario que reparta copias de estos proyectos. ¿Hay alguna objeción a la Orden Especial? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, todos esos proyectos de ley se refieren a franquicias para mantener y operar plantas eléctricas en varios puntos de Filipinas.

Sr. LACSON. Para una aclaración. ¿Todas esas compañías son filipinas?

Sr. CONFESOR. Sí, señor. Y propongo una enmienda para todos dichos proyectos, en el sentido de que se quite de ellos la cláusula referente a las actividades políticas, para evitar que dichos proyectos sean vetados, como fueron el año pasado otros proyectos análogos, por contener dicha cláusula, y propongo finalmente, que se aprueben esos proyectos.

Sr. LEUTERIO. Yo me opongo a que se consideren conjuntamente esos proyectos. Pido que se considere proyecto por proyecto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Así se hará. Está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 3278 de la Cámara. Léase el Proyecto.

FRANQUICIA A FAVOR DE URBANO BAÑES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3278 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Paredes)

LEY CONCEDIENDO A URBANO BAÑES, UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE BANGUED, PROVINCIA DE ABRA, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a Urbano Bañes, el derecho, privilegio y autorización, por un período de cincuenta años a contar desde la aprobación de esta Ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica con el objeto de producir y distribuir luz, calórico y fuerza motriz para su venta dentro de los límites del municipio de Bangued, de la provincia de Abra, Islas Filipinas. El concesionario tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los expresados límites, los postes, conductores, interruptores, transformadores, cables, alambres y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester, para el suministro y distribución de fluido eléctrico, y para surtir, vender y facilitar fluidos eléctricos a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para usos provinciales, municipales, domésticos o de fabricación y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse la electricidad, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el uso de dicho fluido eléctrico: Entendiéndose, que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y

conveniencia de la misma, según el objeto del artículo quinto, inciso (i) de la Ley Número Tres mil ciento ochocientos, tal como está enmendada, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio; *Entendiéndose, además*, Que si el concesionario no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Los postes que el concesionario levante serán de tal altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia, por lo menos, de veinte pies de alto sobre el nivel del terreno y su aspecto deberá ser tal, que no afeé las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública, de tal modo que no constituyan un peligro para la misma, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal, según sea el caso, y dicho concesionario suministrará potencia, alumbrado y calefacción eléctricos a cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica del concesionario que será fijado por el ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos a petición de dicho concesionario; si el concesionario no suministra, calefacción y alumbrado eléctricos excediere en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en su fábrica, el expresado concesionario aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda, de acuerdo con lo que decida la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor: *Entendiéndose, sin embargo*, Que si el punto en que la luz, calefacción o potencia eléctricos se han de suministrar, está a una distancia mayor de treinta metros de las líneas o alambres explotados por dicho concesionario, éste no estará obligado a facilitar dicho servicio.

ART. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee el concesionario serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito en dichas calles y vías públicas, ni cause daños al público, peligro de incendios o perjuicios e incomodidades a los dueños de propiedades: *Entendiéndose*, Que el concesionario estará sujeto a la del municipio y a la demanda de energía eléctrica sistema de transmisión y distribución de corrientes eléctricas a los reglamentos prudenciales que dicten en la materia el concejo municipal de Bangued y la Junta Provincial de Abra, y, además, a los reglamentos prescritos por el NATIONAL ELECTRICAL CODE OF FIRE UNDERWRITERS RULES de América: *Entendiéndose, además*, Que si la Legislatura Filipina, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, así lo ordenase, el concesionario colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o conductos subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

ART. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo de las aceras de las calles o vías públicas, el concesionario, opeus que los postes hayan sido colocados, hará sin demora volver a colocar dichas aceras en la forma debida o arreglar dichas calles o vías públicas, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura, u otros materiales que hayan sido colocados allí, sacados o extraídos para la colocación de los citados postes, dejándolos en tal buen estado como estaban antes de comenzar el trabajo; y siempre que por ensanche de carreteras, acordado por la junta provincial de Abra, o por ensanche de calles o plazas acordado por el concejo municipal del municipio arriba nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán el concesionario, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

ART. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio, o para la ejecución de alguna obra municipal, o por cualquier otro motivo justificado que haga necesario levantar o quitar alguno o algunos postes o alambres conductores de electricidad, que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio, e

impedir la ejecución de la citada obra, el concesionario previo aviso por escrito del presidente municipal de dicho municipio, servido con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al mismo concesionario, levantará o quitará cualquiera de dichos alambres que pudieran estorbar la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver a colocarlos. El aviso se servirá en la forma ordinaria y en el caso de que el concesionario rehusare o dejare de cumplir lo requerido en dicho aviso, el presidente municipal, después de obtener la debida aprobación de su concejo municipal ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta del concesionario para los fines arriba mencionados: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el concesionario puede apelar de cualquier decisión, de esta clase a la junta provincial de Abra, cuya decisión será final.

ART. 6. El concesionario será responsable al municipio arriba nombrado por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio, o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 7. El concesionario presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificaciones y presupuestos previamente aprobados por la Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presentó dicha aceptación, a menos que sea impedido para ello por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los diez y ocho meses desde la fecha de dicha aceptación y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctrico. *Entendiéndose*, Que en consideración al privilegio concedido por la presente, el concesionario abonará trimestralmente a la Tesorería Insular de cualquiera de sus agencias un por ciento del ingreso bruto de su negocio eléctrico durante los treinta primeros años, y el dos por ciento durante los veinte años restantes de la duración de este privilegio.

ART. 8. El concesionario, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo siete, como prueba de su buena fe y como garantía de que empezará el negocio del alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios para ello y preparado para ponerlo en explotación según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular de cualquiera de sus agencias en su provincia de Abra, mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de mil pesos. *Entendiéndose, sin embargo*, Que el depósito, si se hiciera en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre del concesionario y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien retendrá el certificado de depósito así hecho. En este caso así como en el caso de depósito de bonos negociables u otros valores, hechos según se dispone en este artículo, los intereses no se depositan en efectivo o de los bonos o valores depositados, si los hubiere, pertenecerán al concesionario.

Si el citado concesionario rehusare, dejare o descuidare, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar alumbrado, calefacción y potencia eléctricos dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, o en el caso de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparado para hacer funcionar dicho servicio dentro de los diez y ocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo ya en obligaciones u otros

valores, vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Abra, por vía de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si el concesionario empezare el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y estuviere preparado, para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los plazos fijados, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos, o de su legítimo sucesor, será devuelto por la Tesorería Insular al concesionario. *Entendiéndose*, Que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba nombrados, se aumentará al tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 9. El municipio arriba nombrado tendrá el privilegio sin remuneración de usar los postes del concesionario con el fin de instalar, mantener y explotar un sistema de teléfonos de policía y de alarma contra incendios pero los alambres de dicho sistema de teléfonos y alarma se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen los alambres del servicio eléctrico del concesionario.

ART. 10. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintidós de la Ley del Congreso aprobada el día trece de agosto de noventa y tres, titulada "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los aspectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos y derechos de uso y ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todos los terrenos del concesionario usadas en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 11. Queda prohibido el concesionario emitir acciones y obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 12. Los libros de cuentas del concesionario tratarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Abra, o de su representante autorizado, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesorero provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 13. El concesionario pagará por sus bienes raíces edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 14. El concesionario, no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquiera persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue a la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos al concesionario por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar el sistema de alumbrado eléctrico y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros del concesionario en la fecha de la compra, veintidós años después de haber entrado en vigor esta Ley. *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de poseerse del sistema de alumbrado

eléctrico, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 15. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los remedios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según esta enmendada.

ART. 16. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho, podrá comprar, y el concesionario venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 17. Los precios del servicio de la luz tanto por abono (flat rate) como por contador (meter rate) que fije el concesionario estarán siempre sujetos a las reglas dadas por la ley de la Legislatura Filipina, o por las entidades o autoridades autorizadas, por la ley, y en ningún caso excederán de cuarenta centavos por kilowatt hora: *Entendiéndose*, Que solo tendrán derecho a que se les provea de contador los abonados que en un solo edificio tengan instalados más de ocho portaluces (outlets).

ART. 18. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a Urbano Baños o sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 19. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada,  
EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se va a votar ahora la enmienda del Comité.

SR. CONFESOR. Acabo de revisar los proyectos y veo que los mismos no contienen la cláusula que se desea suprimir; por consiguiente, el Comité retira su enmienda.

SR. RAMA. ¿Todas esas franquicias para quiénes son?

SR. CONFESOR. Para ciudadanos locales.

SR. RAMA. ¿No hay ninguna solicitud allí, que sea de una entidad municipal?

SR. CONFESOR. No hay.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El Comité retira la enmienda. Se va a votar ahora el Proyecto No. 3278.

#### ENMIENDA PAREDES

SR. PAREDES. Para una enmienda antes de que se vote el proyecto. Propongo que se supriman las palabras "y en ningún caso excederá de cuarenta centavos por kilowatt hora," que aparecen en las líneas 5 y 6 de la página 12.

SR. CONFESOR. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a Urbano Baños un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Bangued, provincia de Abra, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Silencio.*) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 3380 de la Cámara.

#### FRANQUICIA A FAVOR DE JOSÉ AMPIG

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3380 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Perfecto (F. A.)]

LEY CONCEDIENDO A JOSÉ AMPIG UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE VIRAC, PROVINCIA DE ALBAY, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a José Ampig el derecho, privilegio y autorización por un período de cincuenta años a contar desde la aprobación de esta Ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica con el objeto de producir y distribuir luz, calorífico y fuerza motriz para su venta dentro de los límites del municipio de Virac, de la Provincia de Albay, Islas Filipinas. El concesionario tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los expresados límites, los postes, conductores, interruptores, transformadores, cables, alambres y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester, para el suministro y distribución de fluido eléctrico, y para surtir, vender y facilitar fluidos eléctricos a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para usos provinciales, municipales, domésticos o de fabricación y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse la electricidad, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el uso de dicho fluido eléctrico: *Entendiéndose*, que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia de la misma, según el objeto del artículo quince, inciso (i) de la Ley Número Tres mil ciento ocho, tal como está enmendada, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones a aceptar este privilegio; y *entendiéndose, además*, que si el concesionario no presentara a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Los postes que el concesionario levante serán de tal altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia, por lo menos, de veinte pies de alto sobre el nivel del terreno y su aspecto deberá ser tal, que no afee las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública, de tal modo que no constituyan un peligro para la misma, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal, según sea el caso, y dicho concesionario suministrará potencia, alumbrado y calefacción eléctricos a cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica del concesionario que será fijado por el ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos a petición de dicho concesionario; y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos excediere en alguna época de la fuerza que

se pueda desarrollar en su fábrica, el expresado concesionario aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda, de acuerdo con lo que decida la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor: *Entendiéndose, sin embargo*, que si el punto en que la luz, calefacción o potencia eléctricos se han de suministrar, está a una distancia mayor de treinta metros de las líneas o alambres explotados por dicho concesionario, éste no estará obligado a facilitar dicho servicio.

ART. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee el concesionario serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito en dichas calles y vías públicas, ni cause daños al público, peligro de incendios o perjuicios e incomodidades a los dueños de propiedades: *Entendiéndose*, que el concesionario estará siempre sujeto en la conservación y explotación de su planta y sistema de transmisión y distribución de corrientes eléctricas a los reglamentos prudenciales que dicten en la materia el concejo municipal de Virac y la Junta Provincial de Albay, y, además, a los reglamentos prescritos, por el NATIONAL ELECTRICAL CODE OF FIRE UNDERWRITERS RULES de América: *Entendiéndose, además*, que si la Legislatura Filipina previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, o lo ensanche, el concesionario colocará por su propia cuenta dichos alambres o tubos conductores subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

ART. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo de las aceras de las calles o vías públicas, el concesionario, después que los postes hayan sido colocados, hará sin demora volver a colocar dichas aceras en la forma debida o arreglar dichas calles o vías públicas, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basuras, u otros materiales que hayan sido colocados allí, o que se extraídos para la colocación de los citados postes, dejándolos en tan buen estado como estaban antes de efectuarse el trabajo; siempre que por ensanche de carreteras, acordado por la junta provincial de Albay o por ensanche de calles o plazas acordado por el concejo municipal del municipio arriba nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán el concesionario, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

ART. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio, o para la ejecución de alguna obra municipal, o por cualquier otro motivo justificado que haga necesario levantar o quitar alguno o algunos postes o alambres conductores de electricidad, que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio, o impedir la ejecución de la citada obra, el concesionario previo aviso por escrito del presidente municipal de dicho municipio, servido con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos al concesionario, levantará o quitará algunos o todos los dichos alambres que pudiera estorbar la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver y colocarlos. El aviso se servirá en la forma ordinaria y en el caso de que el concesionario rehusare o dejare de cumplir lo requerido en dicho aviso, el expresado presidente municipal, después de obtener la debida aprobación de su concejo municipal, ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta del concesionario para los fines arriba mencionados: *Entendiéndose, sin embargo*, que el concesionario puede apelar de cualquier decisión de esta clase a la Junta Provincial de Albay, cuya decisión será final.

ART. 6. El concesionario será responsable al municipio arriba nombrado por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las hechas en virtud de este privilegio, o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 7. El concesionario presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificaciones y presupuestos previamente aprobados por la Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presentó dicha aceptación, a menos que sea impedido para ello por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctricos: *Entendiéndose*, Que en consideración al privilegio concedido por la presente, el concesionario abonará trimestralmente a la tesorería municipal del municipio arriba nombrado el uno por ciento del ingreso bruto de su negocio eléctrico durante los treinta primeros años, y el dos por ciento durante los veinte años restantes de la duración de este privilegio.

ART. 8. El concesionario, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo siete, como prueba de su buena fe y como garantía de que empezará el negocio del alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios para el mismo y preparado para ponerlo en explotación según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Albay mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos y otros valores, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de mil pesos; *Entendiéndose, sin embargo*, Que el depósito si se hiciere en efectivo podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre del concesionario y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien tendrá el certificado de depósito así hecho. En caso de que el concesionario no disponga de bonos negociables u otros valores, hechos según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados, si los hubiere, pertenecerán al concesionario.

Si el citado concesionario rehusare, dejarse o descuidare, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar alumbrado, calefacción y potencia eléctricos dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio o dejarse de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparado para hacer funcionar dicho servicio dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo ya en obligaciones u otros valores, vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Virac, Albay, por vía de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si el concesionario no empieza el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y estuviere preparado, para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los plazos fijados el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos, o de su legítimo sucesor, será devuelto por la Tesorería Insular al concesionario. *Entendiéndose*, Que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba nombrados se aumentará al tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 9. El municipio arriba nombrado tendrá el privilegio sin remuneración de usar los postes del concesionario con el fin de instalar, mantener y explotar un sistema de teléfonos de policía y de alarma contra incendios pero los alambres de dicho sistema de teléfonos y alarma se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen los alambres del servicio eléctrico del concesionario.

ART. 10. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintidós de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos

dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respects a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos y derechos de uso y ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades del concesionario usadas en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 11. Queda prohibido al concesionario emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta Ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones u obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 12. Los libros y cuentas del concesionario estarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Virac, Albay, o de su representante autorizado, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesorero provincial brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y al estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 13. El concesionario pagará por sus bienes raíces edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la ley a las demás personas.

ART. 14. El concesionario, no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones vigentes. *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas y todo su equipo y pertenencias sistema de alumbrado eléctrico y todo su equipo y pertenencias como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros del concesionario en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta Ley: *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de poseerarse del sistema de alumbrado eléctrico, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 15. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito para el caso de la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los medios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

ART. 16. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquier subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho, podrá comprar, y el concesionario venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces, y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros cuya decisión será definitiva por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 17. Los precios del servicio de la luz tanto por abono (*flat rate*) como por contador (*meter rate*) que fija el concesionario estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la ley de la Legislatura Filipina, o por las entidades o autoridades autorizadas, por la Ley, y en ningún caso excederán de cuarenta centavos por *kilowatt* hora: *Entendiéndose*, Que solo tendrán derecho a que se les provea de contador los abonados que en un solo edificio tengan instalados más de ocho portales (*outlets*).

ART. 18. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a José Ampig o sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 19. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, antes de que empiece la discusión de este proyecto de ley, voy a rogar a la Mesa que ordene al Secretario que nos proporcione copias del mismo. El otro proyecto de ley se ha discutido y aprobado y no hemos tenido, francamente, oportunidad de leer el proyecto.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El Secretario se servirá facilitar una copia del proyecto al Caballero por Manila. (El Secretario facilita una copia al Sr. Mendoza.)

¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a José Ampig un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Virac, Provincia de Albay, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 3552 de la Cámara.

FRANQUICIA A FAVOR DE LA "SURIGAO ELECTRIC COMPANY"

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3552 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Ortíz)

LEY CONCEDIENDO A LA "SURIGAO ELECTRIC COMPANY" UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE SURIGAO, DE LA PROVINCIA DE SURIGAO, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a la Surigao Electric Company el derecho, privilegio y autorización, por un período de cincuenta años a contar desde la aprobación de esta Ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos con el objeto de producir y distribuir luz, calorífico y fuerza motriz para su venta dentro de los límites del municipio de Surigao, de la provincia de Surigao, Islas Filipinas. La concesionaria tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los expresados límites, los postes, conductores, interruptores, transformadores, cables, alambres y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester,

para el suministro y distribución de fluido eléctrico, y para surtir, vender y facilitar fluidos eléctricos a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para usos provinciales, municipales o domésticos o de fabricación y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse la electricidad, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el uso de dicho fluido eléctrico: *Entendiéndose*, Que esta concesión no tendrá efecto hasta que la concesionaria haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia de la misma, según el objeto del artículo quince, inciso (1), de la Ley Número Tres mil ciento ocho, tal como está enmendada, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio: Y *entendiéndose*, además, Que si la concesionaria no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Los postes que la concesionaria levante serán de tal altura que al sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia por lo menos de veinticinco pies de alto sobre el nivel del terreno y su aspecto deberá ser tal que no afee las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública, de tal modo que no constituyan un peligro para la misma, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal, según sea el caso, y dicha concesionaria suministrará potencia, alumbrado y calefacción eléctrica cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica de la concesionaria que será fijada por el ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos a petición de dicha concesionaria; y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos excediere en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en su fábrica, la expresada concesionaria aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda, de acuerdo con lo que decida la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor: *Entendiéndose*, sin embargo, que si el punto en que la luz, calefacción o potencia eléctricos se han de suministrar, está a una distancia mayor de treinta metros de los límites o alambres explotados por dicha concesionaria, esta no estará obligada a facilitar dicho servicio.

ART. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee la concesionaria serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciendo el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito de dichas calles y vías públicas, ni cause daños al público, peligro de incendios o perjuicios e incomodidades a los dueños de propiedades: *Entendiéndose*, que la concesionaria estará siempre sujeta en la conservación y explotación de su planta y sistema de transmisión y distribución de corriente eléctrica a los reglamentos prudenciales que dicten en la materia el concejo municipal de Surigao y la Junta Provincial de Surigao, y, además, a los reglamentos prescritos por el NATIONAL ELECTRICAL CODE OF FIRE UNDERWRITERS RULES DE AMÉRICA: *Entendiéndose*, además, que si la Legislatura Filipina, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, así lo ordenase, la concesionaria colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o conductos subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

ART. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo de las aceras de las calles o vías públicas, la concesionaria, después que los postes hayan sido colocados, hará sin demora volver a colocar dichas aceras en la forma debida o arreglar dichas calles o vías públicas, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura, u otros materiales que hayan sido colocados allí, sacados o extraídos para la colocación de los citados postes, dejándolos en tan buen estado como estaban antes de efectuarse el trabajo; y siempre que por ensanche de carreteras, acordado por la junta provincial de Surigao, o por ensanche

de calles o plazas acordado por el concejo municipal del municipio arriba nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán la concesionaria, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

ART. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio, o para la ejecución de alguna obra municipal, o por cualquier otro motivo justificado que haga necesario levantar o quitar alguno o algunos postes o alambres conductores de electricidad, que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio, o impedir la ejecución de la citada obra, la concesionaria previo aviso por escrito del presidente municipal de dicho municipio, servicio con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, a la misma concesionaria, levantará o quitará cualquiera de dichos alambres que pudiera estorbar la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver a colocarlos. El aviso se servirá en la forma ordinaria y en el caso de que la concesionaria rehuse o deje de cumplir lo requerido en dicho aviso, el expresado presidente municipal, después de obtener la debida aprobación de su concejo municipal, ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta de la concesionaria para los fines arriba mencionados: *Entendiéndose, sin embargo*, que la concesionaria puede apelar de cualquier decisión de esta clase a la junta provincial de Surigao, cuya decisión será final.

ART. 6. La concesionaria será responsable al municipio arriba nombrados por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio, o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 7. La concesionaria presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación de la junta electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificaciones y presupuestos previamente aprobados por la Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presentó dicha aceptación, a menos que sea impedida para ello por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación y la inspección y aprobación de la primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctricos: *Entendiéndose*, que en consideración al privilegio concedido por la presente, la concesionaria abonará trimestralmente a la tesorería municipal del municipio arriba nombrado el uno por ciento del ingreso bruto de su negocio eléctrico durante los treinta primeros años, y el dos por ciento durante los veinte años restantes de la duración de este privilegio.

ART. 8. La concesión del derecho, privilegio y autorización mencionados en los artículos anteriores no tendrán efecto a menos que la concesionaria acepte por escrito y haga parte de esta concesión la condición siguiente, a saber:

Que la concesionaria, y sus sucesores y cesionarios manifestarán por escrito, en su aceptación de esta franquicia, que están enterados de la aspiración del pueblo Filipino a constituirse en nación libre e independiente; y que la concesionaria y sus sucesores y cesionarios se obliguen a no dedicarse ni ayudar, por medio de contribución pecuniaria o en cualquier otra forma, a ninguna tentativa contraria a dicha aspiración.

ART. 9. La concesionaria, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo siete, como prueba de su buena fe y como garantía de que empezará el negocio del alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y de que podrá estar completamente provista de los equipos necesarios para ello y preparada para ponerlo en explotación según los tér-

minos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Surigao, mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de mil pesos: *Entendiéndose, sin embargo*, que el depósito si se hiciera en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre de la concesionaria y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien retendrá el certificado de depósito así hecho. En este caso así como en el caso de depósito de bonos negociables u otros valores, hechos según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados, si los hubiere, pertenecerán a la concesionaria.

Si la citada concesionaria rehuse, dejare o descuidare, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar alumbrado, calefacción y potencia eléctricos dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, o dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparada para hacer funcionar dicho servicio dentro de los diez y ocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el derecho de este privilegio por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo ya en obligaciones u otros valores, vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Surigao, por vía de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si la concesionaria empezare el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y estuviere preparada para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los plazos fijados, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos, o de su legítimo sucesor, será devuelto por la Tesorería Insular a la concesionaria: *Entendiéndose*, que todo el tiempo durante el cual la concesionaria hubiese estado imposibilitada de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba nombrados, se aumentará al tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 10. El municipio arriba nombrado tendrá el privilegio sin remuneración de usar los postes de la concesionaria con el fin de instalar, mantener y explotar un sistema de telefonía, titulado "Pública", para alarmar incendios, pero los alambres de dicho sistema de teléfonos u alarma se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen los alambres del servicio eléctrico de la concesionaria.

ART. 11. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos y derechos de uso y ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades de la concesionaria usada en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 12. Queda prohibido a la concesionaria emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir la concesionaria acciones u obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 13. Los libros y cuentas de la concesionaria estarán siempre sujetos a la inspección del tesoro provincial de Surigao, o de su representante autorizado, y será deber de la concesionaria presentar trimestralmente al tesoro provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesoro provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 14. La concesionaria pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades, muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 15. La concesionaria no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquiera persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la prestación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos a la concesionaria por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar el sistema de alumbrado eléctrico y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que conste en los libros de la compañía en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta Ley: *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de poseerarse del sistema de alumbrado eléctrico, como se dispone en esta Ley, y de explotar hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 16. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta de la concesionaria de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar la concesionaria los remedios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ochenta y seis, según está enmendada.

ART. 17. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho, podrá comprar, y la concesionaria venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas de la concesionaria, determinándose este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Árbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 18. Los precios del servicio de luz tanto por abono (*flat rate*) como por contador (*meter rate*) que fije la concesionaria estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina, o por las entidades o autoridades autorizadas por la Ley y en ningún caso excederán de cuarenta centavos por kilowatt hora: *Entendiéndose*, Que solo tendrán derecho a que se les provea de contador los abonados que en un solo edificio tengan instalados más de ocho portalluces (*outlets*).

ART. 19. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionaria" se entenderá que se refiere a la "Surigao Electric Company" o sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 20. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a la "Surigao Electric Company" un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Surigao, provincia de Surigao, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tengan la bondad de decir *sí*.

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, sírvanse decir *no*. (*Silencio*.) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 3553 de la Cámara.

#### FRANQUICIA A FAVOR DE VALENTÍN CONFESOR

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

##### PROYECTO DE LEY NO. 3553 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Fuentebella)

LEY CONCEDIENDO A VALENTÍN CONFESOR, UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE LIBMANAN, PROVINCIA DE CAMARINES SUR, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ochenta y seis enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a Valentín Confesor, el derecho, privilegio y autorización, por un período de cincuenta años a contar desde la promulgación de esta Ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos con el objeto de producir y distribuir luz, calorífico y fuerza motriz para su venta dentro de los límites del municipio de Libmanan, de la provincia de Camarines Sur, Islas Filipinas. El concesionario tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los expresados límites, los postes, conductores, interruptores, transformadores, cables, alambres y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester, para suministrar y distribución de fluido eléctrico, y para surtir, vender y facilitar fluidos eléctricos a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para usos provinciales, municipales, domésticos o de fabricación y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse la electricidad, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el uso de dichos fluidos eléctricos: *Entendiéndose*, Que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia de la misma, según el objeto del artículo quince, inciso (i), de la Ley Número Tres mil ciento ochenta y seis, enmendada, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio. Y *entendiéndose, además*, Que si el concesionario no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Los postes que el concesionario levante serán de tal altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia, por lo menos, de veinte pies de alto sobre el nivel del terreno y su aspecto deberá ser tal, que no afeé las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública, de tal modo que no constituyan un peligro para la misma, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal, según sea el caso, y dicho concesionario suministrará potencia, alumbrado y calefacción eléctricos a cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica del concesionario que será fijado por el ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos a petición de dicho concesionario; y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos excediere en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en su fábrica, el expresado concesionario aumentará

la fuerza de la misma para atender a la demanda, de acuerdo con lo que decida la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor: *Entendiéndose, sin embargo*, que si el punto en que la luz, calefacción o potencia eléctricos se han de suministrar, está a una distancia mayor de treinta metros de las líneas o alambres explotados por dicho concesionario, éste no estará obligado a facilitar dicho servicio.

Art. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee el concesionario serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito en dichas calles y vías públicas, ni cause daños al público, peligros de incendios o perjuicios e incomodidades a los dueños de propiedades. *Entendiéndose*, que el concesionario estará siempre sujeto en la conservación y explotación de su planta y sistema de transmisión y distribución de corrientes eléctricas a los reglamentos prudenciales que dicten en la materia. El Concejo Municipal de Libmanan y la Junta Provincial de Camarines Sur, y, además, a los reglamentos prescritos por el NATIONAL ELECTRICAL CODE OF FIRE UNDERWRITERS RULES DE AMERICA; *Entendiéndose, además*, que si la Legislatura Filipina previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, así lo ordenase el concesionario colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o ductos subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

Art. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo de las aceras de las calles o vías públicas, el concesionario, después que los postes hayan sido colocados, hará sin demora volver a colocar dichas aceras en la forma debida o arreglar dichas calles o vías públicas, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura, u otros materiales que hayan sido colocados allí, así como el estado para la colocación de los mismos, dejándolos en tan buen estado como estaba antes de efectuarse el trabajo, y siempre que por ensanche de carreteras, acordado por la Junta Provincial de Camarines Sur, o por ensanche de calles o plazas acordado por el concejo municipal del municipio arriba nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán el concesionario, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

Art. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio, o para la ejecución de alguna obra municipal, o por cualquier otro motivo justificado que haga necesario levantar o quitar alguno o algunos postes o alambres conductores de electricidad, que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio, o impedir la ejecución de la citada obra, el concesionario previo aviso por escrito del presidente municipal de dicho municipio, servido con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al mismo concesionario, levantará o quitará cualquiera de dichos alambres que pudiera estorbar la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver a colocarlos. El aviso se servirá en forma ordinaria y en el caso de que el concesionario rehusare o dejare de cumplir lo requerido en dicho aviso, el expresado presidente municipal, después de obtener la debida aprobación de su concejo municipal, ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta del concesionario para los fines arriba mencionados: *Entendiéndose, sin embargo*, que el concesionario puede apelar de cualquier decisión de esta clase a la Junta Provincial de Camarines Sur, cuya decisión será final.

Art. 6. El concesionario será responsable al municipio arriba nombrado por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio, o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

Art. 7. El concesionario presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificaciones, y presupuestos previamente aprobados por la Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presentó dicha aceptación, a menos que sea impedida para ello por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses, desde la fecha de dicha aceptación y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctricos. *Entendiéndose*, que en consideración al privilegio concedido por la presente, el concesionario abonará trimestralmente a la tesorería municipal del municipio arriba nombrado el uno por ciento del ingreso bruto de su negocio eléctrico durante los treinta primeros años, y el dos por ciento durante los veinte años restantes de la duración de este privilegio.

Art. 8. El concesionario, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo siete como prueba de su buena fe y como garantía de que empezará el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios para ello y preparado para ponerlo en explotación según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Camarines Sur, mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de mil pesos. *Entendiéndose, sin embargo*, que el depósito, si se hiciera en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre del concesionario y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien retendrá el certificado de depósito así hecho. En este caso así como en el caso de depósito de bonos negociables u otros valores, hechos según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados, si los hubiere, pertenecerán al concesionario.

Si el citado concesionario rehusare, dejare o descuidare, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar alumbrado, calefacción y potencia eléctricos dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, o dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparado para hacer funcionar dicho servicio dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo ya en obligaciones u otros valores, vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Camarines Sur, por vía de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si el concesionario empezare el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y estuviere preparado, para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los plazos fijados, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos, o de su legítimo sucesor, será devuelto por la Tesorería Insular al concesionario. *Entendiéndose*, que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba nombrados se aumentará el tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

Art. 9. El municipio arriba nombrado tendrá el privilegio sin remuneración de usar los postes del concesionario con el fin de instalar, mantener y explotar un sistema de teléfonos de policía y de alarma contra incendios pero los alambres de dicho sistema de teléfonos y alarma se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen los alambres del servicio eléctrico del concesionario.

Art. 10. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos

como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos y derechos de uso y ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades del concesionario usadas en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 11. Queda prohibido al concesionario emitir acciones y obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta Ley, excepto a cambio de efectivo metálico por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 12 Los libros y cuentas del concesionario estarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Camarines Sur, o de su representante autorizado, y será deber del concesionario proporcionar al tesorero provincial un balance al relations por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 13. El concesionario pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la ley a las demás personas.

ART. 14. El concesionario, no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciera el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo a cumplir con todos los términos y condiciones vigentes. *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar el sistema de alumbrado eléctrico y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros del concesionario en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta Ley: *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de poseerarse del sistema de alumbrado eléctrico, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 15. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta del concesionario de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar el concesionario los remedios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según esta enmienda.

ART. 16. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquier subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho, podrá comprar, y el concesionario venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces, y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose este precio después de las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 17. Los precios del servicio de la luz tanto por abono (*flat rate*) como por contador (*meter rate*) que fije el concesionario estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina, o por las entidades o autoridades autorizadas, por la ley, y en ningún caso excederán de cuarenta centavos por *kilowatt hour*: *Entendiéndose*, Que sólo tendrán derecho a que se les provea de contador los abonados que en un solo edificio tengan instalados más de ocho portales (*outlets*).

ART. 18. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionario" se entenderá que se refiere a Valentín Confesor o sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 19. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada.

SR. RAMA. Para una información. ¿A quién se concede esta franquicia?

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. A Valentín Confesor.

SR. RAMA. ¿Es pariente del ponente?

SR. CONFESOR. Es mi hermano.

Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a Valentín Confesor un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Libmanan, provincia de Camarines Sur, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio*.) Aprobado.

Léase el Proyecto de Ley No. 3320 de la Cámara.

FRANQUICIA A FAVOR DE LA "ILAGAN ELECTRIC AND ICE PLANT, INC."

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3320 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Nieto)

LEY CONCEDIENDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "ILAGAN ELECTRIC AND ICE PLANT, INCORPORATED," UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE ILAGAN, PROVINCIA DE ISABELA, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas, que sean aplicables, por la presente se concede a la sociedad denominada "Ilagan Electric and Ice Plant, Incorporated," el derecho, privilegio y autorización, por un período de cincuenta años a contar desde la aprobación de esta Ley, para construir, mantener y explotar en todas las calles, vías públicas y lugares públicos, dentro de los límites del municipio de Ilagan, Isabela, postes, alambres y todos los aparatos y accesorios necesarios para la transmisión y distribución de corrientes para la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos y para cualquier otro fin a que sea aplicable la electricidad y para facilitar potencia, calefacción y alumbrado eléctricos dentro del citado municipio de Ilagan, provincia de Isabela, para usos municipales, domésticos o de fabricación y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse la electricidad así como para imponer y recaudar una tarifa de precios y precios convencionales por el uso de los mismos: *Entendiéndose*, Que dichos precios estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina o por las entidades o autoridades

autorizadas por la Ley y en ningún caso excederán de treinta centavos kilovatio.

Art. 2. Los postes que la concesionaria levante serán de tal altura puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia de, por lo menos, veinte pies de alto sobre el nivel del terreno, su aspecto deberá ser tal que no afee las calles y se colocará de conformidad con un plano que debe haber sido aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal según sea el caso y dicha concesionaria suministrará potencia, calefacción y alumbrado eléctricos a cualquiera que los solicite dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica de la concesionaria, que será fijada por el ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos a petición de dicha sociedad o de la citada concesionaria; y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos, excediera en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en la fábrica de la concesionaria, se aumentará la fuerza de dicha fábrica para tender a la demanda de acuerdo con la decisión la Comisión de Servicios Públicos su legítimo sucesor. *Entendiéndose in embargo*, Que si el punto donde se ha de suministrar la potencia, calefacción o alumbrado eléctricos, está a más de ochenta metros de las líneas o alambres puestos en explotación por la citada concesionaria, esta no estará obligada a facilitar dicho servicio.

Art. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee la concesionaria serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto, por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito de dichas calles y vías ni cause daños al público, peligro de incendios o perjuicios o incomodidades a los dueños de propiedades: *Entendiéndose*, Que la concesionaria estará siempre sujeta en la conservación y explotación de su planta y sistema de transmisión y distribución de corrientes eléctricos a los reglamentos y ordenanzas que dictare el municipio o concejo municipal de Ilagan y la Junta Provincial de Isabelá, además, a los reglamentos prescritos por el "NATIONAL ELECTRICAL CODE" DE AMÉRICA: *Entendiéndose además*, Que si la Legislatura Filipina, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, así lo ordenase, la concesionaria colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o conductos subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

Art. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo, cerca de las aceras o esquinas de las calles o vías públicas, la concesionaria, después que los postes hayan sido colocados, hará volver a colocar sin demora dichas aceras en forma debida, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura u otras materias que hayan sido colocados allí, sacadas o levantadas para la colocación de los citados postes dejándolas en tan buen estado como estaban antes de efectuarse el trabajo y siempre que por ensanche de carreteras, acordado por el Junta Provincial de Isabelá o por ensanche de calles o plazas nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán la concesionaria, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

Art. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio o para la ejecución de alguna obra municipal o por cualquier otro motivo justificado que haga necesario levantar o quitar alguno o algunos postes o alambres conductores de electricidad que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio o impedir la ejecución de la citada obra, la concesionaria, previo aviso por escrito del presidente municipal de dicho municipio, servido con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, a la misma concesionaria, levantará o quitará cualquiera de dichos alambres que pudieran estar obstruyendo la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y

alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver a colocarlos. El aviso se servirá en la forma ordinaria en el caso de que la concesionaria rehusare o dejare de cumplir lo requerido en dicho aviso al expresado presidente municipal, después de obtener la debida aprobación de su concejo municipal, ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta de la concesionaria para los fines arriba mencionados: *Entendiéndose, sin embargo*, Que la concesionaria puede apelar de cualquier decisión de esta clase a la Junta Provincial de Isabelá, cuya decisión será final.

Art. 6. La concesionaria será responsable al municipio de Ilagan por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

Art. 7. La concesionaria presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los noventa días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo 1.º de esta Ley y empezará el trabajo dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha que presentó su aceptación y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses de la fecha de dicha aceptación y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctricos y en consideración del privilegio concedido por la presente, abonará trimestralmente a la tesorería de Ilagan, el uno por ciento del ingreso bruto de la empresa durante los veinte primeros años, y el dos por ciento durante los treinta años restantes de la duración de este privilegio.

Art. 8. Al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior, la concesionaria depositará en la Tesorería Insular mil pesos en moneda filipina, como señal de la buena fe de su solicitud y dentro de los seis meses siguientes depositará en la Tesorería Insular la cantidad adicional de nueve mil pesos en moneda filipina, como una garantía del fiel cumplimiento de las condiciones mencionadas en este artículo y en el caso de que el citada depósito de nueve mil pesos en moneda filipina, no se haga dentro de los seis meses después de la fecha de la presentación de dicha aceptación, la cantidad de mil pesos ya depositada, será confiscada a favor del municipio de Ilagan. En el caso de que, después de depositada la cantidad de nueve mil pesos, el trabajo que se ha de hacer de acuerdo con este privilegio no se haya empezado dentro de la época marcada o no se haya terminado dentro del tiempo prescrito, ambos depósitos serán confiscados para el beneficio del municipio de Ilagan como daños y perjuicios por la infracción del contrato que envuelve la aceptación del privilegio y este privilegio quedará nulo y sin valor. En el caso del cumplimiento de las condiciones prescritas por este artículo, ambos depósitos de mil y nueve mil pesos serán devueltos a la concesionaria por el Tesorero Insular previo el correspondiente certificado del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos del cumplimiento de dichas condiciones: *Entendiéndose*, Que si la concesionaria empezare el trabajo en el tiempo marcado, los fondos depositados pueden serle devueltos según el progreso de la obra, en plazos mensuales o trimestrales a discreción de las autoridades municipales, en proporción que haya del trabajo hecho al que se ha de hacer: *Entendiéndose, además*, Que el Tesorero Insular, puede aceptar fianzas debidamente ejecutadas de una compañía de garantías, en vez de los depósitos en efectivo que exige este artículo.

Art. 9. El municipio de Ilagan tendrá el privilegio sin remuneración, de usar los postes de la concesionaria con el fin de instalar, mantener y explicar un sistema de teléfonos de policía y de alarma contra incendios, pero los alambres de dicho teléfono o del sistema de alarma contra incendios y de policía, se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni que perjudiquen a los alambres del servicio eléctrico de la concesionaria.

Art. 10. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada veintinueve de agosto de los noventa y dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina y estará sujeto en todos los respectos a las res-

triciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso y todos los terrenos y derechos de uso y ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión y todas las propiedades de la concesionaria usadas en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

Art. 11. Queda prohibido a la concesionaria emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta Ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir la concesionaria acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

Art. 12. Los libros y cuentas de la concesionaria estarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Isabela o de su representante autorizado y será deber de la concesionaria presentar trimestralmente al tesorero provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

Art. 13. La concesionaria pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la ley a las demás personas.

Art. 14. La concesionaria no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar, o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo, a cualquiera persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos a la concesionaria por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes: *Entendiéndose, además*, que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de poseerionarse del sistema de alumbrado eléctrico, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

Art. 15. La Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta de la concesionaria de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar la concesionaria los remedios de revisión prescritos en los artículos treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

Art. 16. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley el Gobierno de las Islas Filipinas o cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho, podrá comprar y la concesionaria venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en parte, en las ganancias netas de la concesionaria y el verdadero valor del libro, haciéndose la correspondiente reducción por depreciación, en parte, en el costo de reproducción actual de dichos bienes, menos la depreciación y en parte en el costo original de los mismos bienes menos la depreciación, determinándose este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

Art. 17. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra concesionaria, se entenderá que se refiere a la sociedad

anónima denominada "Ilagan Electric and Ice Plant Incorporated," a sus representantes, sucesores y cesionarios.

Art. 18. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a la sociedad anónima denominada "Ilagan Electric and Ice Plant, Incorporated," un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Ilagan, provincia de Isabela, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio*.) Aprobado.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos pide la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 44 del Senado.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Léase el proyecto.

#### DEROGACIÓN DE LA LEY RELATIVA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### PROYECTO DE LEY NO. 44 DEL SENADO

[Presentado por el Senador Quezon]

LEY QUE DEROGA LA LEY NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y OCHO, TITULADA "LEY RELATIVA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES Y A LOS ANTICIPOS HECHOS SEGÚN ELLOS, Y QUE CASTIGA CIERTAS FALTAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS."

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se deroga la Ley Número Dos mil noventa y ocho, titulada "Ley relativa a los contratos de servicios personales y a los anticipos hechos según ellos, y que castiga ciertas faltas relacionadas con los mismos."

Art. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada.

Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (S. No. 44, 7.ª L. F.), fué aprobado por el Senado el 7 de octubre de 1925.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. PAREDES

Sr. PAREDES. Señor Presidente, hace varios años se aprobó la Ley No. 2098, por virtud de la cual, como todos saben, se castigaban a aquellos obreros que después de haber recibido dinero de su principal, sin motivo y sin causa alguna justificada abandonaban su empleo, así como al principal que habiendo recibido los servicios de un obrero le despidiese sin motivo ni causa justificada. Estos son

los motivos de la ley, en términos generales. Esta ley ha sido objeto de muchos abusos y llegó a interpretarse por algunos jueces de paz, en el sentido de obligar al obrero a que trabaje, y, ha sido motivo de críticas e irregularidades, creyendo que en Filipinas nosotros sancionamos el peonaje. De todos modos, señor Presidente, tal como está fraseada la Ley No. 2098, los que cometiesen actos parecidos castigados en esta ley, también pueden estar incluidos bajo la sanción del Código Penal, por estafa. Es, por consiguiente, primero, inútil la ley; segundo, contraproducente; tercero, motivo u origen de muchos disgustos.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PAREDES. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es verdad que esta ley ha sido interpretada como anticonstitucional por la Corte Suprema?

Sr. PAREDES. Precisamente ha sido sostenida como constitucional.

Sr. MENDOZA. ¿Y el objeto del proyecto es la derogación de la ley, a fin de evitar que se siga interpretando en América que nosotros sancionamos el peonaje, perjudicando al obrero?

Sr. PAREDES. Ese es uno de los objetos.

Sr. MENDOZA. ¿No es verdad que tal como está la ley es inútil en la práctica?

Sr. PAREDES. Exactamente. Pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que deroga la Ley Número Dos mil noventa y ocho, titulada "Ley relativa a los contratos de servicios personales y a los anticipos hechos según ellos, y que castiga ciertas faltas relacionadas con los mismos."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, el Comité de Presupuestos pide la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 3355 de la Cámara.

Sr. LACSON. Señor Presidente, desearía saber del Caballero por Batangas si este es el proyecto que destina cierta cantidad para cubrir los desfalcos en la Oficina de Aduanas.

Sr. DE LAS ALAS. No había tales desfalcos. Lo que hubo era entrega indevida de ciertas mercancías, y naturalmente, el Colector de Aduanas tenía que responder de esa cantidad.

Sr. CUENCO. Para un turno en contra.

Sr. LAICO. Otro turno en contra.

Sr. CONFESOR. Para un turno en favor.

Sr. RAMA. Otro turno en favor.

Sr. ALMEIDA. Me opongo a la consideración.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se va a votar la petición del Comité de Presupuestos. Los que estén en favor, digan sí. (Una mayoría: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Una minoría: No.) Aprobada. Léase el proyecto.

FONDOS PARA PAGAR A LA FUJI TRADING CO. LTD.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3355

[Introduced by the Committee on Appropriations]

EXPLANATORY NOTE

The nature of the claim of Fuji Trading Co., Ltd., against the Government is as follows:

That about the month of February, 1922, there arrived at Manila per ex steamship *Empire State*, the following merchandise:

- 70 Bales, Straw Board Paper.
- 83 Bales, "Take" News Printing.  
Paper 30" x 42"
- 29 Bales, "Take" News Printing.  
Paper 24" x 36"
- 22 Bales, "Take" News Printing.  
Paper 24" x 36"
- 91 Bales, Wrapping Paper.

Thereafter, the "Cooperativa Agrícola de Filipinas," the consignee in the vessel's manifest, made an application to the customs authorities to be allowed to withdraw from the customs premises the above-described merchandise without producing at the time of withdrawal the bill of lading therefor, representing that said bills of lading had not yet arrived. Pursuant to the provision of section 1316 of the Administrative Code the merchandise was delivered by the Chief, Marine Division of this Bureau upon execution of a bond in the sum of ₱10,000 by the Cooperativa Agrícola de Filipinas, as principal, and the Fidelity & Surety Company of the Philippine Islands, as surety. Unfortunately for the Government, it was later found that the bond was not sufficient, the Cooperativa Agrícola de Filipinas having made a corrupt and fraudulent declaration to the effect that the value of the merchandise is ₱6,785 only. In the absence of the proper invoice, the Chief Appraiser of this Office found difficulty in fixing the value of the merchandise in question in view of the frequent and sharp fluctuations of market prices during and immediately after the World War. Nevertheless, the Appraiser raised the value from ₱6,785 to ₱10,000. In the meantime, the Cooperativa Agrícola de Filipinas became insolvent and all efforts to recover the merchandise proved in vain. Subsequently, the American Express Co., and the Fuji Trading Co., Ltd., the herein claimant, appeared as the true holders of the bills of lading, demanding the delivery of the merchandise or the payment of its invoice value. Pursuant to a decision of the Court of First Instance of Manila the bond of ₱10,000 was just enough to satisfy the claim of the American Express Co., and this amount has been already paid to said company in 1925. It, therefore, remains for the Legislature to authorize the payment of Fuji Trading Co. of a sum not to exceed ₱10,000 from the funds appropriated for the Bureau of Customs in the Appropriation Act No. 3840 for the year 1927, as per attached proposed bill. Evidently, this was purely a case of misfortune of the Government on account of the defect of the law which authorize customs officials to deliver merchandise even in the absence of a bill of lading. It is understood, however, that the within claim will be the last of its kind, the above defect having been cured by the enactment of Act No. 3002 creating the Manila Harbor Board.

AN ACT TO AMEND ACT NUMBERED THIRTY-THREE HUNDRED AND FORTY, ENTITLED "AN ACT APPROPRIATING FUNDS FOR THE NECESSARY EXPENSES OF THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS DURING THE FISCAL YEAR ENDING DECEMBER THIRTY-FIRST, NINETEEN HUNDRED AND TWENTY-SEVEN, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Subsection (R) of section one of Act Numbered Thirty-three hundred and forty, entitled "An Act appro-

printing funds for the necessary expenses of the Government of the Philippine Islands during the fiscal year ending December thirty-first, nineteen hundred and twenty-seven, and for other purposes," is hereby amended by adding, at the end thereof, the following proviso:

"Provided, That out of the funds appropriated for the Bureau of Customs, a sum not to exceed ten thousand pesos shall be set aside for the payment to Fuji Trading Co., Ltd., for the seventy bales of straw board paper and one hundred thirty-four bales of news printing paper belonging to said company, delivered to another mercantile firm by a subordinate employee of the Bureau of Customs without the production of the proper bill of lading in accordance with section 1316 of Act No. 2711."

Sec. 2. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité de Presupuestos.

#### INFORME ORAL DEL SR. DE LAS ALAS

Sr. LACSON. Señor Presidente, desearía dirigir una pregunta al presidente del Comité de Presupuestos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El presidente del Comité de Presupuestos puede contestar, si le place. Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿Cómo es posible que el Gobierno sea quien responda de los actos indebidos cometidos en una oficina del Gobierno, no siendo responsable el autor?

Sr. DE LAS ALAS. En realidad, lo que ha pasado fué lo siguiente: se recibieron algunos mercancías en la Aduana. El consignatario era la Cooperativa Agrícola de Filipinas, y este consignatario juró que el valor de las mercancías ascendía a la cantidad de ₱6,785.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Por qué hay necesidad de apropiar fondos para cubrir este desfalte en la Aduana?

Sr. DE LAS ALAS. No hubo tal desfalte; se autoriza solamente a que de los fondos actuales propios para la Aduana, se aplique parte para cubrir esta responsabilidad.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Quién ha incurrido en la responsabilidad?

Sr. DE LAS ALAS. Ahora voy a explicarlo. Como estaba diciendo, hace cinco o siete años se recibieron algunas mercancías en la Aduana. Esas mercancías estaban consignadas a la Cooperativa Agrícola de Filipinas. Esta entidad reclamó las mercancías y juró. Entonces no se habían recibido aún los conocimientos. Juró que el valor de las mercancías ascendía solamente a ₱6,785. Estaba entonces vigente el artículo 1316 del Código Administrativo y este artículo autoriza expresamente al Colector de Aduanas para hacer la entrega de cualesquiera mercancías bajo fianza. Comoquiera que el valor de las mercancías es de ₱6,785 solamente, el Colector de Aduanas exigió una fianza de ₱10,000 haciendo uso de las facultades que la misma ley confiere a dicho Colector. Se hizo la entrega y noten Uds. que se exigió fianza de ₱10,000 a pesar de que según el mismo juramento del consignatario, las mercancías no valían más que ₱6,785. Después de hecha ya la entrega, vinieron dos reclamaciones: una de la "American Express Company" y otra

de la "Fuji Trading Company." Se descubrió después que el valor de las mercancías no era solamente ₱6,785, sino ₱20,000. La explicación es que en aquellos tiempos las fluctuaciones en los precios del mercado eran muy anormales, y el vista que inspeccionó las mercancías, creyó que las mismas podrían valer hasta ₱10,000, y por eso se exigió la fianza de ₱10,000. Pero el precio de las mercancías se puede conocer mejor mediante la inspección de los conocimientos porque en ellos aparecen los precios de las mercancías. Los conocimientos vinieron después y demostraron que dichas mercancías valían al rededor de veinte mil pesos.

Sr. DE LA CRUZ. Llegó el asunto a los tribunales de justicia para depurar quién tenía la responsabilidad de pagar por esa negligencia?

Sr. DE LAS ALAS. Que yo sepa, no, señor; pero el Colector de Aduanas, naturalmente, tiene que consultar eso a los consejeros de la Oficina de Aduanas y con la Fiscalía General, quien ha dicho que alguien tiene que responder por eso.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Se ha entablado alguna acción criminal?

Sr. DE LAS ALAS. Se pensó entablar una acción; pero mientras tanto, la Compañía Agrícola de Filipinas se disolvió, porque quebró, de modo que no se pudo ya entablar la acción.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Y Su Señoría cree que por la negligencia de un funcionario, el Gobierno tendría que asumir todas las consecuencias de dicha negligencia?

Sr. DE LAS ALAS. No ha habido negligencia. Hay el juramento de que las mercancías no valían más que ₱6,785. El funcionario, para poderse proteger mejor, exigió una fianza de ₱10,000, haciendo uso de una facultad que le confería la ley, que por cierto ha sido ya derogada. Lo que ha pasado no puede ya pasar de hoy en adelante, porque dicha ley bajo la cual se hizo posible esto, ya no existe.

Sr. DE LA CRUZ. Si Su Señoría ha alegado aquí que un inspector de la Aduana hizo investigaciones, ¿por qué unas mercancías que valían ₱20,000, dicho inspector las avaluó solamente en ₱10,000?

Sr. DE LAS ALAS. Porque no habían llegado los conocimientos, y aunque un inspector sea experto, no puede valorar debidamente las mercancías a menos que tenga a la vista dichos conocimientos.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No cree Su Señoría que entre ₱10,000 y ₱20,000 hay mucha diferencia?

Sr. DE LAS ALAS. Pero debo llamar la atención de Su Señoría a que la fianza que se exigió fué mayor que el valor que se había declarado mediante juramento.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No es verdad que hemos aprobado ya un proyecto de esta naturaleza?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor, y por eso se ha sometido ahora este proyecto, que no es más que la continuación de la política ya trazada el año pasado.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No cree Su Señoría que es un mal precedente eso, porque pueden ocurrir algunos desfalcos en otras oficinas y pueden pedir otra vez la autorización de la Legislatura para condonar dichos desfalcos?

Sr. DE LAS ALAS. De hoy en adelante ya no sucederá eso. Además, esto no puede constituir precedente, porque el precedente ya está establecido.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. Antes de que se discutiera aquí la enmienda a la Ley de Cabotaje, ¿no es cierto que la mayoría ha estado aprobando leyes de esta naturaleza?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que no es ésta la primera vez que se aprueba una ley de esta naturaleza?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. SIAPNO. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿Se acuerda Su Señoría del hecho de que cuando en esta Cámara se discutió la Ley de Presupuestos habíamos suprimido una partida en la que también se trataba de cubrir un desfalcó ocurrido en la Fiscalía General?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿Este proyecto tiene paridad con aquella partida suprimida?

Sr. DE LAS ALAS. Parece que sí.

Sr. ALMEIDA. ¿Entiendo de Su Señoría que este proyecto es de la misma naturaleza?

Sr. DE LAS ALAS. En el caso de la Fiscalía General, el encargado del trabajo era el *chief clerk* de dicha oficina, que por cierto se suicidó, y por tanto, no tenía absolutamente nada que ver el Fiscal General, al igual que el Colector de Aduanas en este caso. En este sentido, me parece que los dos casos son muy parecidos.

Sr. ALMEIDA. En este caso, supongo que Su Señoría habrá hecho investigaciones. En opinión de Su Señoría, ¿quién es la persona responsable de esta anomalía?

Sr. DE LAS ALAS. En mi humilde opinión, la responsable es la consignataria, y por cierto que se debió haber presentado no solamente acción civil, sino hasta criminal contra los "managers" de la compañía; pero inmediatamente después de haber ocurrido este caso, dicha compañía quebró y no se pudo tomar ya ninguna acción.

Sr. ALMEIDA. ¿No es verdad que las mercancías estuvieron en posesión de los agentes de la Aduana?

Sr. DE LAS ALAS. Se hizo la inspección antes de exigirse la fianza.

Sr. ALMEIDA. ¿Y según datos que tomaron, las mercancías no valían más que ₱10,000?

Sr. DE LAS ALAS. Según datos, no valían más que ₱7,000, porque entonces era tiempo de guerra y los precios de las mercancías fluctuaban considerablemente. A veces, una cosa que valía hoy ₱5,000, al día siguiente valía ₱10,000. Era aquel un tiempo normal.

Sr. ALMEIDA. De no aprobarse este proyecto de ley; ¿qué consecuencia podría traer?

Sr. DE LAS ALAS. Que el Colector de Aduanas tendría que responder personalmente.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. CUENCO. ¿Qué cantidad habíamos aprobado antes, para evitar que el Administrador Insular de Aduanas lo pagara con su propio peculio?

Sr. DE LAS ALAS. Treinta y seis mil pesos.

Sr. CUENCO. ¿No es verdad que cuando se sometió aquel bill, se insistió mucho en los discursos, que la acción de la Legislatura no sentaría precedente y que sería la primera y última vez que la Legislatura tendría que actuar de ciríneo?

Sr. DE LAS ALAS. En realidad, Caballero por Cebú, creo que eso de sentar un precedente no se puede aplicar a la Legislatura. Cada Legislatura puede hacer lo que quiera, puede hacer y deshacer; no como un juzgado que haya decidido un asunto, que una vez decidido ya sienta precedente.

Sr. CUENCO. Si nosotros aprobamos este bill, habiendo aprobado ya un bill análogo en años pasados, los funcionarios del Gobierno que incurran en similares responsabilidades, de miles de pesos ¿no tendrán derecho a demandar de la Legislatura que la misma vote fondos para evitar que ellos fueran responsables de su negligencia?

Sr. DE LAS ALAS. Derecho, no. Pueden solicitarlo, pero está en la Legislatura el aprobar o no.

Sr. CUENCO. Entonces, si llegáramos a aprobar este bill, ¿qué razón tendríamos para negárselo a los demás?

Sr. DE LAS ALAS. Depende de las circunstancias. En realidad, en el Gobierno, ocurren muchos casos semejantes. El mismo Comité de Presupuestos ha recibido una cosa de 30 ó 40 de estos casos. Se estudia primeramente, y si son buenos los hechos, se someten aquí, y si no son buenos, no se someten. Sr. CUENCO. ¿No cree Su Señoría que esto da lugar a injusticias, porque mientras a algunos funcionarios afortunados les llega esta merced, a otros no?

Sr. DE LAS ALAS. No hay duda, y sería una injusticia en caso de que asuntos de esta índole, con iguales hechos e iguales circunstancias, se traten de distinta manera. Pero si son asuntos con diferentes hechos y circunstancias, creo que no es ninguna injusticia.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. PALARCA. Tengo entendido que Su Señoría al contestar a una pregunta del Caballero por Pangasinán, había dicho que no se había incoado ninguna acción judicial. Ahora, en la nota explicativa leo que ha habido una acción contra el Administrador de Aduanas. ¿Quiere decirnos Su Señoría en que términos está concebida la decisión? ¿Es en contra del Administrador?

Sr. DE LAS ALAS. En contra del Administrador de Aduanas.

Sr. PALARCA. Si es esa la decisión del Juzgado de Primera Instancia es una decisión que pesa directamente contra la persona de Vicente Aldanese.

Sr. DE LAS ALAS. Por eso se somete este proyecto.

Sr. PALARCA. ¿Cómo es que vamos a salvar ahora al Sr. Aldanese, después de dudar él de la since-

ridad de la Cámara? ¿Cómo es que vamos a salvarle de la deuda por la cual debe ser castigado?

Sr. DE LAS ALAS. Caballero por Tárlac, me parece que eso es un poco personal.

Sr. PALARCA. ¿Cree Su Señoría que en el caso de una persona que incurre en negligencia en el desempeño de sus deberes, y así lo reconoce la Corte Suprema, sería buena política salvarle porque acuda a la Legislatura?

Sr. DE LAS ALAS. Es que no ha habido negligencia, porque se hizo todo lo posible.

Sr. PALARCA. No comprendo que la decisión de la Corte haya sido en contra, si no ha habido negligencia.

Sr. DE LAS ALAS. Es que estrictamente, según los méritos del asunto, el hecho es este: se hizo un juramento allí, que las mercancías no valían más de ₱7,000 y pico. Se inspeccionaron las mercancías y el inspector, de buena fe creyó que realmente las mercancías no valían más que eso, y sin embargo, se exigió una fianza de ₱10,000.

Sr. PALARCA. ¿No cree Su Señoría que volveríamos a la política ya censurada por el pueblo filipino con respecto al Bill Borja, de que cualquier funcionario que falte a sus deberes, para salvarse de la responsabilidad . . .

Sr. DE LAS ALAS. Es diferente, porque aquel bill envolvía una cosa fundamental. Creo que no es igual este asunto.

Sr. LACSON. Señor Presidente, parece que el Caballero por Tárlac está fuera de orden, porque está hablando de la Ley Borja y ese es un asunto que no tiene relación con esta discusión.

Sr. PALARCA. Es cuestión de entenderlas; yo traigo a colación ese caso aquí, como un paralelismo, y si no me ha comprendido el Caballero por Negros, yo no tengo la culpa.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿Y la fianza que se exigió no es el importe del valor de la factura o conocimiento?

Sr. DE LAS ALAS. Es que la factura no se había recibido todavía, y por eso se tuvo que exigir la fianza.

Sr. RAMOS. ¿Quien determinó la cantidad de la fianza en este caso?

Sr. DE LAS ALAS. El mismo Colector de Aduanas, porque como estaban avaluadas las mercancías en ₱7,000 y pico, creyó que era suficiente aumentar ₱3,000 más.

Sr. RAMOS. ¿Existe decisión del Tribunal Supremo sobre este asunto?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RAMOS. En este caso, ¿no cree Su Señoría que la fianza del Sr. Aldanese, por su cargo, es la que debía responder de esto?

Sr. DE LAS ALAS. Se incautó la fianza, pero ahora resulta que las mercancías valen más de ₱6,700.

Sr. RAMOS. ¿La fianza del Colector de Aduanas, Sr. Aldanese, por su cargo, no es la que debe responder en este caso?

Sr. DE LAS ALAS. Si no aprobamos este proyecto de ley, yo creo que sí.

Sr. RAMOS. En el caso de tesoreros municipales desfalcados, su fianza responde en estos casos, y ellos son despedidos del servicio. ¿No cree Su Señoría que sería una injusticia conceder esta gracia al Sr. Aldanese y no concederla a los pobres tesoreros municipales?

Sr. DE LAS ALAS. Lo que pasa aquí pasa en algunas tesorerías municipales, y es que a veces, el cajero, por alguna negligencia suya pierde dinero; pero no por eso se va a despedir al tesorero provincial, sino al empleado. Lo mismo en este caso, si ha habido negligencia, esa negligencia la ha cometido el subordinado.

Sr. HILADO. Pido que se posponga indefinidamente el proyecto.

Sr. CUENCO. Secundo la moción.

Sr. DE LAS ALAS. Pido que la votación sea nominal.

Sr. CUENCO. Para un turno en pro de la moción de posposición.

Sr. CONFESOR. Para un turno en contra.

Sr. RAMA. Para otro turno en contra.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, antes de presentarse la moción de posposición, el Caballero por Cebú ha registrado un turno en contra del proyecto. Si éste es el estado del asunto, debe consumirse el turno.

Sr. HILADO. Retiro mi moción de posposición y suscito la cuestión previa.

Sr. RAMA. Señor Presidente, no se puede susitar la cuestión previa, mientras haya turnos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa desea ver una mayoría de representantes que apoye la cuestión previa. (*Varios Representantes se levantan.*) Hay una mayoría que apoya la cuestión previa. Se va a votar el proyecto. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to amend Act Numbered Thirty-three hundred and forty, entitled "An Act appropriating funds for the necessary expenses of the Government of the Philippine Islands during the fiscal year ending December Thirty-first, nineteen hundred and twenty-seven, and for other purposes."

Sr. DE LAS ALAS. Pido votación nominal.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se ha pedido votación nominal. La Mesa desea ver el número reglamentario de Representantes que apoye la votación nominal. (*Varios Representantes se levantan.*) Existe el número reglamentario que apoya la votación nominal. Se ordena una votación nominal.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, yo deseo anunciar que impugno los votos de los miembros del Comité de Presupuestos que voten en contra del proyecto, no habiendo registrado sus disidencias en el seno del Comité.

Sr. CUENCO. Protestamos contra esa proposición del Caballero por Batangas, porque el proyecto no ha pasado por el Comité de Presupuestos.

Sr. DE LAS ALAS. Para la información del Caballero por Cebú, le diré que hace una semana que se aprobó el proyecto en el Comité.

Sr. RAMA. Puedo informar a la Cámara que el bill se ha considerado debidamente en el Comité de Presupuestos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la lista de los Representantes. Los que estén conformes con el

proyecto, contestarán *si* al ser llamados, y los que no lo estén contestarán *no*. Léase la lista.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, antes de que se lea la lista, pido que el proyecto se deje sobre la mesa.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, estamos en el período de la votación.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la lista.

Votación nominal.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Agan .....	(Ausente.)
Alcazaren .....	Sí.
Almeida .....	No.
Altavás .....	(Ausente.)
Aquino .....	(Ausente.)
Arancillo .....	(Ausente.)
Avelino .....	(Ausente.)
Azanza .....	Sí.
Banson .....	Sí.
Bautista .....	(Ausente.)
Biteng .....	(Ausente.)
Braganza .....	No.
Briones .....	Sí.
Buendía .....	Sí.
Caillés .....	Sí.
Carranceja .....	(Ausente.)
Clarín .....	(Ausente.)
Codamon .....	Sí.
Confesor .....	Sí.
Cudilla .....	Sí.
Cuenco .....	No.

Sr. CUENCO. Voto *no*.

Sr. DE LAS ALAS. Impugno el voto del Representante por Cebú, porque es miembro del Comité de Presupuestos y no ha registrado su disidencia.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Exclúyase el voto del Caballero por Cebú.

Sr. CUENCO. Yo protesto contra esa decisión.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El Caballero por Cebú no ha registrado su disidencia, y por eso se ordena la exclusión del voto.

Sr. CUENCO. Hago constar que yo voto en contra del proyecto. Pueden descartar mi voto, pero consta mi oposición.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Dacanay .....	Sí.
De la Cruz .....	.....

Sr. DE LA CRUZ. Hago constar que voto *no*.

Sr. DE LAS ALAS. Pido que se excluya el voto del Representante por Pangasinán.

Sr. DE LA CRUZ. Protesto, tengo derecho a votar.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Descártese.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, en apoyo de la contención aquí en contra de la decisión de descarte, cito el precedente establecido por la Cámara en la tercera Legislatura Filipina. En aquella ocasión, el Hon. Talavera, Representante por Ilocos Sur, miembro del Comité de Revisión de Leyes, votó en contra del Comité, y entonces se consideraba por la Cámara el bill limitando las jugadas de las galleras. El Sr. Talavera era miembro del Comité y no obstante no haber registrado su disidencia, se le permitió votar en contra del bill. Se pidió el descarte del voto del Hon. Talavera, y el *Speaker* de la Cámara, que era entonces el Sr. Osmeña, decidió en contra de la moción.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa se da por enterada de las manifestaciones del Caballero por Cebú. Prosigase la lectura de la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. De la Llana .....	Sí.
De las Alas .....	Sí.
Dizon .....	(Ausente.)
Ealdama .....	(Ausente.)
Escamilla .....	Sí.
Felipe .....	(Ausente.)
Fernández .....	Sí.
Festín .....	.....

Sr. FESTÍN. Me abstengo. No me he enterado del contenido del proyecto.

Sr. ALMEIDA. El Caballero por Romblón debe emitir su voto y pido que se le lea el proyecto a fin de que se pueda enterar del mismo el Caballero por Romblón.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS lo lee.

Sr. FESTÍN. Tampoco estoy enterado del contenido del texto del proyecto.

Sr. ALMEIDA. Entonces, señor Presidente, pido que se le lea al Caballero por Romblón el texto del proyecto.

Sr. LACSON. Parece que el Caballero por Romblón es miembro del Comité, y por consiguiente, debe estar enterado del proyecto.

Sr. FESTÍN. He estado ausente. Ya votaré después.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Prosigua la lectura de la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sr. Formoso.

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, me abstengo de votar y quiero explicar. Yo he estado ausente con motivo de la muerte de mi padre y no he sido convocado. Prácticamente no estoy enterado del contenido del proyecto, y entiendo que no se me puede obligar a emitir mi voto.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, parece que no hay más que un motivo para abstenerse de votar, y es el interés personal.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa desea saber del Caballero por Cagayán, si tiene algún interés particular sobre el proyecto.

Sr. FORMOSO. No tengo interés personal. Pero si se me obliga a votar, prefiero votar *no*, en vista de que no estoy enterado del contenido del proyecto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Continúe la lectura de la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Fuentebella .....	(Ausente.)
García .....	(Ausente.)
Gastón .....	(Ausente.)
Guariña .....	Sí.
Guintó .....	.....

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, voy a explicar mi voto. Francamente, estoy opuesto al proyecto y tenía intención de presentar mi disidencia al mismo; pero no he tenido tiempo de presentar dicha disidencia por un descuido, y ahora me veo obligado a sostener el proyecto. Voto ahora *sí*.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Gullas.....	Si.
Guzman.....	(Ausente.)
Hernando.....	No.
Hilado.....	No.
Hilario.....	No.
Kamora.....	Si.
Kapunan.....	Si.
Labrador.....	Si.
Lacson.....	Si.
Lalco.....	Si.
Laserna.....	(Ausente.)
Leuterio.....	No.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, el Caballero por Mindoro es miembro del Comité de Presupuestos, y por este motivo, pido que su voto sea excluido.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Ha presentado su disidencia el Caballero por Mindoro?

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, no podía presentar mi disidencia, puesto que no estaba enterado de cuando se trató del proyecto, ni de cuando se informó. Solamente esta tarde, cuando se pedía la consideración de este proyecto, es cuando yo me enteré de que el mismo se iba a tratar hoy.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Insiste el Caballero por Iloilo en su petición?

Sr. CONFESOR. Insisto.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, yo hago constar que esto es despótico. (Sr. Cuenco: *Peor que la inquisición*.) Solamente los Reglamentos prohíben votar a los miembros de un comité en contra del informe del Comité, a menos que hayan presentado su disidencia, cuando el Comité fué convocado, cuando el miembro asistió a la sesión y cuando no hizo ninguna protesta ante el Comité. Pero cuando un miembro de un comité . . .

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Sr. LEUTERIO. Estoy razonando por qué mi voto no debe ser excluido. No deben aprovecharse de esas ventajas excluyendo el voto de algún miembro del Comité, para sacar avante un proyecto que prohija desfalcos. Digo, señor Presidente, que no se le debe prohibir el voto a un miembro de un comité que no tenía conocimiento del bill, porque éste no fué convocado, porque el miembro no estuvo presente en la sesión del Comité, porque no fué informado. En ese caso, quedan libres los miembros del comité que no asistieron a esas sesiones, para votar según sus convicciones.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, quiero hacer constar que el Representante por Mindoro ha sido convocado. Se sometió este proyecto hace cerca de dos semanas en el Comité de Presupuestos y estuvieron presentes muchos miembros del Comité, incluyendo al Caballero por Cebú. Si el Representante por Mindoro no se acuerda, porque han pasado ya muchos días, no soy responsable.

Sr. LEUTERIO. ¿Pero consta que el Representante por Mindoro ha asistido, consta que se dió por enterado de la convocatoria del Comité?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor, tengo la convocatoria del Comité, con las iniciales del Representante por Mindoro.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Prosigase la lectura de la lista.

Sr. ALMEIDA. ¿Cómo queda el voto del Caballero por Mindoro?

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Queda excluido.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Marcaida.....	No.
Marcos.....	

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I would like to request this body to allow me to explain my vote.

Sr. ALCAZAREN. Me opongo.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Habiendo objeción, el Caballero por Ilocos Norte no puede explicar su voto. ¿Cómo vota el Caballero por Ilocos Norte?

Mr. MARCOS. Do I understand that I cannot explain my vote Mr. Speaker?

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Habiendo objeción, no puede.

Mr. MARCOS. I should like to go on record that I vote against the bill because I do not sanction the approval of a bill of this kind.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, quisiera saber del Caballero por Ilocos Norte si no ha sancionado alguna vez una legislación de esta naturaleza con su voto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Melencio.....	(Ausente.)
Mendoza.....	Si.
Montejo.....	(Ausente.)
Morrero.....	(Ausente.)
Moscoso.....	

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, consecuente con mi actitud de ir siempre en contra de todo proyecto que apropia fondos para cubrir deficiencias ocurridas, voto en contra. Voto *no*.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Prosigase la lectura de la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Nepomuceno.....	Si.
Nieto.....	Si.
Noel.....	(Ausente.)
Oppus.....	(Ausente.)
Ortiz.....	Si.
Padilla.....	(Ausente.)
Palarca.....	(Ausente.)
Paredes.....	Si.
Peña.....	No.
Perfecto (F. A.).....	Si.
Perfecto (G.).....	(Ausente.)
Piang.....	(Ausente.)
Rama.....	Si.
Ramos.....	Si.
Ramoso.....	(Ausente.)
Reoto.....	(Ausente.)
Reyes.....	(Ausente.)
Rodriguez.....	Si.
Sabido.....	(Ausente.)
San Agustín.....	(Ausente.)
Sanchez.....	(Ausente.)
Serapio.....	No.
Siapno.....	No.
Sison.....	(Ausente.)
Soriano.....	

Sr. SORIANO. Solicito la benevolencia de la Cámara y de la Mesa para explicar mi voto.

Sr. CONFESOR. Me opongo.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Habiendo objeción, no ha lugar a lo solicitado por el Caballero por Cavite.

Sr. SORIANO. Es que yo soy miembro del Comité de Presupuestos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Retira el Caballero por Iloilo su objeción?

Sr. CONFESOR. Insisto.

Sr. SORIANO. Pero, señor Presidente, si los demás han hecho uso de la palabra . . .

Sr. CONFESOR. Para una cuestión de orden, insisto en mi objeción.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cómo vota el Caballero por Cavite?

Sr. SORIANO. Voy a decirlo ahora mismo. Yo soy miembro del Comité de Presupuestos y no he asistido a la sesión . . .

Sr. CONFESOR. Insisto en la cuestión de orden presentada por mí.

Sr. SORIANO . . . Voto en favor.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I move that the remarks made by the gentleman from Cavite be discarded from the record because there was an objection presented on time.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Descártense las manifestaciones del Caballero por Cavite explicando su voto.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, para que figure solamente en el *record* de la Cámara. En vista de las declaraciones hechas por el Representante por Mindoro, quiero decirle que tengo aquí ahora la convocatoria del Comité y que él ha sido debidamente notificado. Quiero que esto forme parte del *record*.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. CUENCO. Para una información del ponente. ¿Cuántos miembros del Comité estuvieron presentes en esa reunión?

Sr. DE LAS ALAS. Unos 11 miembros.

Sr. CUENCO. En ese caso, señor Presidente, pido la devolución del proyecto al Comité, porque el mismo no ha sido actuado debidamente y por lo tanto la Cámara no tiene jurisdicción para ver este asunto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Estamos en período de votación. Prosigase con la lectura de la lista.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, en vista de que se ha exhibido la convocatoria por el Presidente del Comité, aquí está la misma y claramente se puede ver que no aparece mi firma.

Sr. DE LAS ALAS. Es una señal del Clerk de que ha sido convocado.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la lista.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Suazo.....	Si.
Taupán.....	Si.
Torralba .....	Si.
Torres.....	Si.
Valdés Liongson.....	(Ausente.)
Velez.....	Si.
Velaso.....	Si.
Villanueva (E. C.).....	(Ausente.)
Villanueva (G. Z.).....	(Ausente.)
Ybáñez.....	Si.
Ybiernas.....	(Ausente.)

Sr. ALMEIDA. Habiendo llegado ahora el turno al Caballero por Iloilo, Sr. Ealdama, y como quiera que no ha votado, pido que se lea su nombre para saber como vota. Hago la misma petición con respecto al Caballero por Romblón.

Sr. FESTÍN. Voto afirmativamente.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cómo vota el Caballero por Iloilo?

Sr. EALDAMA. Si.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, acaba de entrar ahora el Representante por Tárlac, Sr. Palarca, y pido que emita su voto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cómo vota el Caballero por Tárlac?

Sr. PALARCA. No.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, hago la misma petición con respecto al Caballero por Tayabas, Sr. S. Agustín que acaba de entrar.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cómo vota el Caballero por Tayabas?

Sr. SAN AGUSTÍN. No.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, hago igual petición con respecto al Caballero por Iloilo, Sr. Arancillo, que acaba de entrar.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cómo vota el Caballero por Iloilo?

Sr. ARANCILLO. No.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa va anunciar el resultado de la votación: ausentes 32, votos afirmativos 39, votos negativos, 18. Se aprueba el proyecto.

MOCIÓN CUENCO

Sr. CUENCO. Señor Presidente, habiéndose manifestado por el Presidente del Comité de Presupuestos durante el curso de la votación, que el Comité, cuando consideró este proyecto no tenía *quorum*, puesto que solamente había unos 11 miembros, el Comité de Presupuestos se compone de 30 miembros, toda la actuación de la Cámara en cuanto a este proyecto, es nula. La Cámara no ha adquirido ninguna jurisdicción sobre este proyecto, puesto que el mismo no ha sido referido a la Cámara debidamente aprobado por el Comité. Por este motivo yo pido que se devuelva el proyecto al Comité para que dicho Comité se reuna y delibere de nuevo acerca de los méritos de este proyecto. Según propia manifestación del Presidente del Comité de Presupuestos, en la sesión en que se consideró este asunto, solo había 11 miembros, y si no había más de 11 miembros, no había *quorum*. En ese caso el Comité puede serlo el presidente solamente y no la mayoría.

Sr. DE LAS ALAS. En primer lugar, no es verdad que haya dicho que había 11 miembros. Yo dije que creo que había, porque no estoy seguro, porque como hace ya dos semanas que se trató de esto en el Comité, no sé realmente cuál era el número de los presentes. Además, el Comité de Presupuestos ha adoptado una resolución formal, en la que se hace constar que para formar *quorum*, no se necesitan más que siete miembros.

Sr. CUENCO. Aun así, el Comité de Presupuestos no puede alterar la regla en cuanto al *quorum*. El Comité no puede convenir que un miembro pueda formar *quorum*. Ese acuerdo es completamente ilegal.

Sr. DE LAS ALAS. En primer lugar, no hay tampoco pruebas de que había 11 miembros solamente; no me acuerdo muy bien, pues hace dos semanas que trató este asunto; en segundo lugar hay esa resolución.

Sr. CUENCO. No obstante haberse acordado ilegalmente por una mayoría, todavía se nos quiere amordazar en esta Cámara, impidiéndonos que votemos contra un proyecto completamente injusto, que sienta un precedente funesto.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Sin querer sentar ningún precedente, la Mesa va a someter a votación la moción del Caballero por Cebú.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para una cuestión de orden. La moción del Caballero por Cebú está fuera de orden, porque la Cámara, que es una entidad suprema al Comité de Presupuestos ha decidido ya que este bill debe ser aprobado, y por consiguiente, ninguna moción puede presentarse en la Cámara anulando una actuación del Comité.

Sr. CUENCO. Solamente podrían por consentimiento unánime derogarse los reglamentos y habiendo yo pedido que el proyecto se devuelva al Comité, porque no ha sido actuado por el mismo, yo creo que mi moción debe ser resuelta y aun estimada.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Habiéndose terminado la discusión del asunto, la Mesa cree y opina que la moción del Caballero por Cebú está fuera de orden.

Sr. ALMEIDA. Tengo entendido que el proyecto apropia cierta cantidad, y por lo tanto debe considerarse el citado proyecto en Comité de Toda la Cámara, de modo que todo lo actuado por la Cámara es nulo.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se desestima la cuestión de orden, por haberse suscitado después de votado el proyecto.

#### MOCIÓN SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, respetuoso a los reglamentos, ahora quiero entrar dentro del reglamento para pedir la reconsideración del proyecto, ya que mis manifestaciones han sido descartadas. Creo que se debe reconsiderar este proyecto, bajo el fundamento, de que es asunto en que se apropian fondos del tesoro público, sea cual fuere la cantidad, pero es dinero del pueblo, y por lo tanto, antes de que se distraiga cualquier centavo del dinero del pueblo, que representamos aquí, se necesitan una deliberación y estudio concienzudo, y que todos y cada uno de los miembros estén enterados del alcance del proyecto y puedan votar libremente sin estar sujetos a los reglamentos. En el caso presente, no he podido votar conforme a mi deseo, porque los reglamentos me habían atado, y por mis consideraciones y respetos no solo al *chairman* del Comité de Presupuestos, sino también al que preside la Mesa. Pero creo de mi deber presentar mi moción, para el decoro de la Cámara y para robustecer la política que debe seguirse en esta Cámara, de no apropiarse fondos sin el consentimiento y voto de una mayoría de esta Cámara. En este caso, señor Presidente, no se ha seguido esto; está en la conciencia de todos los presentes que no han podido votar conforme querían los miembros de esta Cámara. Además, sentiríamos un mal precedente, porque nosotros estamos enterados de la manera y de los procedimientos que se siguen en los comités, donde las notificaciones se envían por un mensajero, y aunque no estuviese presente una mayoría y aun una tercera parte, muchas veces el Comité sigue sus deliberaciones, cuando se trata de asuntos que no apropia fondos, porque después de todo la

Cámara tendrá oportunidad de discutir y estudiar el informe. Pero en este caso presente, ¿por qué motivos vamos a forzar la aprobación del proyecto, sin el consentimiento de la mayoría de los miembros que, después de todo, creo que estarán en mi caso? Yo, de mi parte, no tendría inconveniente en suscribir el proyecto; pero esta Cámara y el Comité de Presupuestos tienen que ser consecuentes con la doctrina sentada en un caso similar, en que el Comité de Presupuestos rechazó un bill, y es de justicia que nosotros sigamos el caso del que fué fiscal general, ahora magistrado de la Corte Suprema, Hon. Villarreal, cuando respondió del desfalco de un empleado suyo, aunque no tenía nada que ver con el desfalco y solamente era responsable por tecnicismo de la ley, pues no tenía intervención directa en el manejo de los fondos. Pido, pues, la reconsideración del proyecto.

Sr. CONFESOR. Para un turno en contra de la moción de reconsideración.

Sr. CUENCO. Para un turno en pro.

Sr. SORIANO. He presentado la moción de reconsideración para que los miembros de la Cámara puedan votar inteligentemente y pido que la votación de la moción se posponga para mañana.

Sr. BRIONES. Pido que se vote la moción de reconsideración.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, el Caballero por Cavite trata de impugnar la actuación del Comité de Presupuestos sobre el bill que acabamos de aprobar, pero el Caballero por Cavite no tiene pruebas para demostrar que hubo irregularidad en la consideración del bill que acabamos de aprobar. Señor Presidente, la moción de reconsideración debe ser rechazada, porque la votación sobre el bill no se ha hecho a viva voz, sino por votación nominal, y se ha demostrado que la Cámara aprueba la actuación del Comité, y si no se trató del bill en Comité de Toda la Cámara se debió a que ningún miembro suscitó la cuestión.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿No es cierto que muchos de los miembros del Comité de Presupuestos se vieron obligados a votar en pro del proyecto, porque si votaran en contra sus votos serían descartados?

Sr. CONFESOR. No es verdad que votaron en pro del proyecto, porque fueron obligados. Su Señoría debe retirar esa frase, porque ningún miembro del Comité votó a favor del bill bajo amenaza. Yo protesto contra esa manifestación.

Sr. ALMEIDA. Quisiera llamar la atención del Caballero por Iloilo a que siguiendo los reglamentos, ningún miembro del Comité puede votar en contra del informe del Comité, a menos que haya registrado su disidencia.

Sr. CONFESOR. Si los miembros del Comité de Presupuestos votaron, fué porque los reglamentos así lo proveen.

Sr. ALMEIDA. Eso es precisamente lo que quería decir.

Sr. CONFESOR. ¿Y acaso esos miembros del Comité de Presupuestos van a cambiar su voto aunque los reglamentos les obligasen a emitir sus votos?

Sr. ALMEIDA. ¿No es cierto que algunos de estos miembros quisieron explicar sus votos, pero que dijeron después de votar en favor, que según los reglamentos estaban compelidos a votar en esa forma?

Sr. CONFESOR. ¿Acaso no estamos todos atados aquí por los reglamentos?

Sr. AMEIDA. Pero no es cierto que tratándose el proyecto en Comité de Toda la Cámara, como proveen los reglamentos, en vista de que el proyecto apropia fondos, todos los miembros pueden deliberar más ampliamente?

Sr. CONFESOR. Yo quisiera decir que esta Cámara está por encima de cualquier comité, y esta Cámara dictaminó que el proyecto debe aprobarse, como en efecto fué aprobado. ¿Por qué reconsiderar la actuación de la Cámara?

Sr. ALMEIDA. Es cierto que la Cámara es superior sobre cualquier Comité. ¿Pero no es verdad que ha sido muy laboriosa la aprobación de este proyecto y solo se consiguió porque la discusión se llevó a cabo, no en Comité de Toda la Cámara?

Sr. CONFESOR. Ha sido laboriosa, porque se ha demostrado que aquí hay hombres independientes. Sr. DACANAY. Señor Presidente, presento la cuestión previa.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para un turno en contra.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I requests for a speech in favor of the reconsideration. Mr. Speaker, a question like this should be deliberated properly by the House.

Sr. OPPUS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I have not said anything yet.

Mr. OPPUS. You have said enough. You said "properly." Do you mean to say that we are discussing here improperly?

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I protest against the insinuation made by the gentleman from Leyte.

Sr. OPPUS. No he hecho ninguna insinuación.

The SPEAKER PRO TEMPORE. The gentleman from Ilocos Norte has the floor.

Sr. SISON. Señor Presidente, para un turno en favor.

Sr. CUENCO. Para otro turno en pro. El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa está dispuesta a registrar los turnos.

Sr. DACANAY. Señor Presidente, anuncio que voy a presentar la cuestión previa después del discurso del Caballero por Ilocos Norte.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que deseen registrar turnos en favor, pueden levantarse.

Sr. PERFECTO (F.). Para un turno en favor.

Sr. SIAPNO. Turno en pro.

Sr. DE LA CRUZ. Turno en pro.

Sr. ALCAZAREN. Turno en contra.

Sr. HILADO. Turno en pro.

Sr. CUENCO. Turno en pro.

Sr. GARCÍA. Turno en contra.

Sr. PALARCA. Turno en pro.

Sr. BRAGANZA. Turno en favor.

Sr. LEUTERIO. Turno en pro.

Sr. DE LA LLANA. Turno en favor.

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión por algunos minutos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Si no hay objeción, se suspende la sesión por algunos minutos.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el mensaje del Senado.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### Mensaje del Senado

MANILA, noviembre 8, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 7 de noviembre de 1927, aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 15 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda el artículo primero de la Ley Número Dos mil novecientos cincuenta y siete, tal como está enmendado por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cinco." (Referente a la duración del uso de los libros de texto en las escuelas públicas.)

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR

Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Al Comité de Instrucción Pública.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para una información del Caballero por Batangas, Sr. Alas.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Permite el Caballero por Ilocos Norte?

Mr. MARCOS. I have the floor but I willingly yield, just to give the gentleman from La Union a chance to ask a question to the gentleman from Batangas.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El Caballero por Batangas puede contestar al Caballero por La Unión, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿Cuál es el resultado final, Caballero por Batangas, del descarte de los diez mil pesos, de esta misma naturaleza, que se suprimieron del Bill de Presupuestos a moción, si no me equivoco, del que tiene el gusto de hacer la pregunta? ¿Se ha repuesto la cantidad de ₱10,000?

Sr. LACSON. Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I should not have yielded to the gentleman from La Union, and if my right is taken away, I object to the gentleman from Negros.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cuál es la cuestión de orden que suscita el Caballero por Negros Occidental?

Sr. LACSON. Creo que la discusión versa sobre la moción del Caballero por Cavite y no sobre lo que está hablando el Presidente del Comité de Presupuestos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El Caballero por Negros Occidental no ha suscitado ninguna cuestión de orden.

Sr. ALMEIDA. ¿Se ha repuesto la cantidad de ₪10,000?

Sr. DE LAS ALAS. No ha terminado todavía la labor del Comité de Conferencia, y no sé si estoy autorizado a decir lo que se ha hecho dentro del Comité de Conferencia. Sin embargo, exponiéndome a la crítica de mis compañeros de la Cámara, digo que se ha repuesto.

Sr. ALMEIDA. ¿Y eso, según su opinión, va a ser el estado final del proyecto, que se reponga dicha cantidad?

Sr. DE LAS ALAS. Si la Cámara lo aprueba, creo que sí.

Sr. ALMEIDA. Nada más que eso.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, before I go any further I should like to be informed by the Chair if there is any arrangement made between the two parties.

The SPEAKER PRO TEMPORE. The Chair wants to announce that there seems to be an agreement between the two contending parties to submit the motion of the gentleman from Cavite to a vote.

Mr. MARCOS. If nobody will insist in using his right to speak against or in favor of the motion, Mr. Speaker, I am willing to discontinue my remarks.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido ahora que se pregunte a la Cámara si existe el número reglamentario que apoye la moción de reconsideración.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, parece que el Caballero por Cavite pidió que la votación de su moción se pospusiera.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa no lo entendió así.

Sr. DE LA CRUZ. Pido que se lea la moción del Caballero por Cavite.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, deseo suscitar una cuestión de orden. Toda moción de reconsideración, según entiendo, es perfectamente debatible. Se han registrado turnos en pro y turnos en contra. Yo he registrado un turno en contra, y habiendo llegado el tiempo para mi turno registrado, entiendo que la Mesa debe reconocermelo ese derecho.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa entiende que el Caballero por Manila ha renunciado a su turno en contra de la moción de reconsideración.

Sr. MENDOZA. La Mesa ha permitido que el Caballero por Cavite pudiera hablar extensamente alegando las razones en cuanto a su moción de reconsideración. Hasta ahora no he renunciado a mi turno y creo que la Mesa debe reconocermelo tan pronto . . .

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, presento la cuestión previa.

Sr. GUINOT. Secundo la moción.

Sr. MENDOZA. Hay turnos registrados que no se han consumido todavía.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El efecto de la cuestión previa es cortar el debate.

Sr. SORIANO. Me parece que la cuestión previa no tiene razón de ser, porque he pedido que la votación de mi moción se posponga.

Sr. MENDOZA. La cuestión previa solamente puede plantearse ante la Cámara una vez empezado el debate, después de que se han consumido un turno en pro y un turno en contra. En este estado del asunto, todavía no se ha consumido el turno en favor, ni el turno en contra. Además, la Mesa ya me ha reconocido para consumir un turno en contra. Esto es un atropello a mi derecho.

Sr. LEUTERIO. La cuestión previa es de carácter preferente, y precisamente se presenta, cuando hay turnos pendientes, para cortar el debate.

Sr. MENDOZA. Si apenas ha comenzado el debate, todavía no se ha consumido el turno en favor ni el turno en contra.

Sr. PAREDES. La cuestión previa es preferente e indebatible.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se desestima el punto de orden, bajo el fundamento de que la cuestión previa es preferente. Se va a someter a votación la moción de reconsideración.

Sr. RAMA. Señor Presidente, parece que se debe preguntar previamente si hay el número reglamentario que apoye la cuestión previa.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se ha presentado la cuestión previa. La Mesa desea ver una mayoría que apoye la cuestión previa. (*Una mayoría de Representantes se levanta.*) Una mayoría apoya la cuestión previa. Se va a votar la moción.

Sr. SISON. Señor Presidente, pido votación nominal.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se ha pedido votación nominal. La Mesa desea ver el número reglamentario que apoye la votación nominal. (*Se levantan 2 Representantes.*) No existe el número reglamentario, y por consiguiente, no ha lugar a la votación nominal.

Sr. GARCÍA. Señor Presidente, ¿cuál es la cuestión en orden?

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se va a votar la moción de reconsideración del Caballero por Cavite. Los que estén en favor, digan sí. (*Varios Representantes: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Varios Representantes: No.*) División. Los que estén en favor, que se levanten. (*Se levantan 24 Representantes.*) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (*Se levantan 31 Representantes.*) Por 24 votos afirmativos, contra 31 negativos, se rechaza la moción.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, no estoy conforme con el resultado de la votación y pido que se haga una nueva votación.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se ordena una nueva votación. Se nombran escrutadores a los Sres. Soriano y Rama.

Sr. SORIANO. Delego el cargo a favor del Caballero por Pangasinán, Sr. De la Cruz.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se va a votar de nuevo la moción de reconsideración. Los que estén en favor de la moción, tengan la bondad de levantarse.

Sr. RAMA. Señor Presidente, mi primera cuenta es 22 y la segunda es 18.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, que se levanten ahora.

Sr. RAMA. Cuarenta y dos.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa va a anunciar el resultado de la votación. Por 22 votos afirmativos contra 42 negativos, se rechaza la moción de reconsideración.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que el proyecto se refiera al Comité de Estilo.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, está fuera de orden la moción del Representante por Cebú, porque el bill ha sido ya aprobado por la Cámara. La moción debió haberse presentado antes de la votación. El Caballero por Cápiz, cuando presidía la sesión de la Cámara anoche, dijo que, cuando yo presenté una moción de la misma índole, había pasado el tiempo para la presentación de la moción de que el bill pase al Comité de Estilo.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que se lea la disposición del Reglamento sobre ese particular.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Se opone el Caballero por Iloilo a la moción del Caballero por Cebú?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. La Mesa sostiene la cuestión de orden suscitada por el Caballero por Iloilo, fundándose en el precedente sentado por la Mesa anoche.

Sr. PAREDES. Ahora, señor Presidente, el Comité de Reglamentos pide que se considere el Proyecto de Ley No. 2640 de la Cámara.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Léase el proyecto.

PLAZOS PARA LA APELACIÓN EN LAS ACTUACIONES ESPECIALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 2640 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Cuenco, Guintó, Alcazaren, Noel e Ybañez]

NOTA EXPLICATIVA

El Código de Procedimiento Civil señala tres plazos distintos para la apelación en las actuaciones especiales: veinticinco días fija para la apelación contra la resolución dictada por los comisionados de avalúo, veintidós días para la apelación contra la aprobación de las cuentas del administrador, albacea, fideicomisario o tutor, y veinte días para la apelación contra la decisión que desestima o aprueba la legalización de un testamento, y los demás decretos referentes al arreglo de los bienes de un difunto. Tal diversidad de plazos crea confusiones y ha dado lugar a que incurrieran en error los abogados de poca experiencia. El adjunto proyecto de ley tiende a uniformar los plazos indicados.

Otra enmienda que se contiene en el proyecto que se presenta a la consideración de la Legislatura consiste en la fecha desde cuando tiene que dictarse el plazo. La legislación vigente lo hace arrancar de la fecha en que se dictó el auto o decisión, mientras que el bill propuesto lo deriva

de la fecha en que la parte interesada fué notificada de la resolución dictada por el Juzgado.

(Fdo.) M. JESÚS CUENCO  
Representante, Quinto Distrito de Cebú  
(Fdo.) LEÓN GUINTÓ  
Representante, Segundo Distrito de Tayabas  
(Fdo.) JUAN ALCAZAREN  
Representante, Cuarto Distrito de Cebú  
(Fdo.) PASTOR B. NOEL  
Representante, Sexto Distrito de Cebú  
(Fdo.) BAULINO YBAÑEZ  
Representante, Séptimo Distrito de Cebú

LEY QUE ENMIENDA LOS ARTICULOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DE LA LEY NUMERO CIENTO NOVENTA, UNIFORMANDO LOS PLAZOS PARA LA APELACIÓN EN LAS ACTUACIONES ESPECIALES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley Número Ciento noventa, de tal manera que se lea como sigue:

"ART. 779. De la manera de cumplir dicha apelación.— La persona que apelere, perfeccionará su apelación, dentro de los VEINTICINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA DE LA orden, decreto o sentencia del Juzgado de Primera Instancia, presentando al escribano del juzgado una manifestación por escrito de que apela contra dicha orden, decreto o sentencia. El escribano transmitirá inmediatamente a la Corte Suprema copia certificada de la apelación, orden, decreto o sentencia, y de la cuenta comprendida en ellos."

ART. 2. Por la presente se enmienda igualmente el artículo setecientos ochenta y uno de la Ley Número Ciento noventa, de tal manera que se lea como sigue:

"ART. 781. De la apelación en caso de la declaración de la validez o de la nulidad del testamento.— El interesado en la declaración de validez o de nulidad de un testamento por un Juzgado de Primera Instancia, podrá apelar a la Corte Suprema contra dicha declaración de validez o de nulidad, presentando al juzgado una petición para la apelación, dentro de los VEINTICINCO DÍAS SIGUIENTES EN QUE FUE NOTIFICADO DE LA sentencia y prestando una fianza en la forma prescrita en el artículo anterior. El escribano deberá remitir a la Corte Suprema el original del testamento en el caso en que se controversiera la identidad de las firmas estampadas en el mismo. Si se remitiera a la Corte Suprema el testamento original, el escribano del Juzgado de Primera Instancia conservará en sus archivos una copia certificada del mismo."

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,

(El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. YBAÑEZ

Mr. YBAÑEZ. Mr. Speaker and gentlemen of the House: the Code of Civil Procedure sets various periods of time within which appeals and proceedings can be effected. Twenty-five days for appeals for the allowance or disallowance of claims, twenty-one days for the settlement of accounts of administrator, executor, guardian, or trustee, and twenty days for the allowance or disallowance of a will. There is a consensus of opinion among the members of the court and the bar that in order to avoid confusion, especially on the part of the new members of the bar, there should be uniformity and sim-

licity in the times of appeals in special proceedings. For this reason, Mr. Speaker, the Committee on Judiciary requests the approval of this measure with an additional amendment to article 781 which provides that the time from which to count the twenty-five days' time for appeals in special proceedings should begin at the time that the interested parties are notified of the decision of the court.

With all these brief remarks, Mr. Speaker, I ask that the bill be passed to the third reading.

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que enmienda los artículos setecientos setenta y nueve y setecientos ochenta y uno de la Ley Número Ciento noventa, uniformando los plazos para la apelación en las actuaciones especiales.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos pide la consideración del Proyecto de Ley No. 3232 de la Cámara.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, voy a rogar que se distribuyan copias de este proyecto antes de discutirse.

El PRESIDENTE. El Secretario entregará una copia del proyecto al Caballero por Manila.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, just for a question of information. Does the bill provide for a certain amount of money to be appropriated?

The SPEAKER. Yes, sir. ¿Hay alguna objeción a lo solicitado por el Comité de Reglamentos? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 3232 de la Cámara, y se constituye la Cámara en Comité de toda ella para la consideración del mencionado proyecto de ley, designándose al Caballero por Ilocos Norte, Sr. Marcos, Presidente de dicho Comité.

Se suspende la sesión de la Cámara.

(El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Marcos.)

#### COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité de Toda la Cámara a las 6.20 p. m.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

FONDOS PARA EL FOMENTO DE LA ENSEÑANZA AGRÍCOLA Y PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### HOUSE BILL NO. 3232

[Introduced by Representatives Labrador, Briones, Paredes, Alsas, Almeida, Nepomuceno, Marcos, Dizon, Palanca, Dacanay, Moscoso, Villanueva (G. Z.), Fiesta, Clarin, Fuentesella, Guinato, Valdes Lisonson, San Agustín, Torralba, Fornoso, Bitang, Fernandez and Guillan.]

#### EXPLANATORY NOTE

The attached measure is a response to the insistent public demand for the promotion of agricultural and vocational edu-

cation. There is a feeling on the part of the public, both within and outside the governmental schools, that while our educational system is fairly efficient in giving vocational training in the elementary grades, it seems to be deficient in giving such vocational training in the secondary grades. Whatever may have been the cause of this situation, it is an undeniable fact that the percentage of pupils enrolled in our agricultural and vocational schools of the secondary grade is very small in comparison with the number enrolled in the academic schools. The following figures will show the relatively insignificant number that is studying in our agricultural schools of secondary grade:

#### NUMBER OF SECONDARY SCHOOLS ACCORDING TO COURSES OFFERED

General high school course.....	43
Agricultural course only.....	17
Trade only.....	16
Normal, domestic science, and trade.....	1
Normal only.....	9
Nautical only.....	1
Commercial only.....	1
General and normal.....	4
General and domestic science.....	7
General and commercial.....	1
Domestic science and trade.....	1
Domestic science and agricultural.....	2
General, normal, commercial, and domestic science.....	1
General, domestic science, and normal.....	2

#### Enrollment by courses

General.....	35,861
Agricultural.....	2,074
Trade.....	1,217
Domestic science.....	2,319
Normal.....	6,066
Commercial.....	502
General course.....	35,861
Vocational.....	12,178

Some believe that the failure of pupils to enroll in agricultural schools and vocational schools is due to our backward economic development. Others believe that it is due to misplaced emphasis on academic education as against agricultural and vocational education. Still others believe that it is due to the fact that we have copied the American high school system and reinforced the already strong social loathsomeness towards labor existing in the Islands as a result of the purely academic education given during the Spanish régime. Whatever may be the cause for the very comparatively insignificant enrollment in our agricultural and vocational schools, all seem to be agreed that something should be done right away, if our public school system is expected to help turn out the material that is needed for its economic and commercial development.

The purpose of the attached bill is to appropriate the sum of a half million pesos annually for the purpose of promoting agricultural and vocational education throughout the Islands. It is thought wise to encourage the communities in the support of these kind of schools, not only because the Insular Government cannot increase its outlay for public education without affecting other activities, but also to arouse local interest in the schools. For this reason, the Insular Government obligates itself to pay three times as much as the local government makes available for agricultural and vocational education.

As will be seen from the provisions of the bill, the education to be given is "to fit pupils for useful employment and to meet the needs of persons over fourteen years of age who have entered upon or are preparing to enter upon the work of the farm or the farm home, or who are preparing for a trade or industrial pursuit or who have actually entered upon a trade or industrial pursuit."

The Director of Education is entrusted with the task of determining the courses, the qualifications of teachers, etc. A system of cooperation between the Director of Education and other Government entities is also provided for in order that the education may be practical and such as may meet

actual needs. With this it is expected that the greatest amount of success shall be attained.

(Sgd.)	ALEJO LABRADOR	
	<i>Representative from Zambales</i>	
(Sgd.)	MANUEL C. BRIONES	
	<i>Representative, First District, Cebu</i>	
(Sgd.)	QUINTIN FARDES	
	<i>Representative from Abra</i>	
(Sgd.)	ANTONIO DE LAS ALAS	
	<i>Representative, First District, Batangas</i>	
(Sgd.)	FAUSTO ALMEIDA	
	<i>Representative, First District, La Union</i>	
(Sgd.)	RICARDO NEFOMUCENO	
	<i>Representative from Marinduque</i>	
(Sgd.)	MARIANO P. MARCOS	
	<i>Representative, Second District, Ilocos Norte</i>	
(Sgd.)	TOMAS DIZON	
	<i>Representative, First District, Laguna</i>	
(Sgd.)	SISENANDO PALARCA	
	<i>Representative, First District, Tarlac</i>	
(Sgd.)	LEONCIO DACANAY	
	<i>Representative, Second District, La Union</i>	
(Sgd.)	SEGUNDO C. MOSCOSO	
	<i>Representative from Antique</i>	
(Sgd.)	GUILLERMO Z. VILLANUEVA	
	<i>Representative, First District of Oriental Negros</i>	
(Sgd.)	LEONARDO FESTIN	
	<i>Representative from Romblon</i>	
(Sgd.)	OLEGARIO B. CLARIN	
	<i>Representative, Second District, Bohol</i>	
(Sgd.)	MANUEL PUNTEBELLA	
	<i>Representative, Second District, Camarines Sur</i>	
(Sgd.)	LEON G. QUINTO	
	<i>Representative, Second District, Tayabas</i>	
(Sgd.)	PEDRO VALDES LIONGSON	
	<i>Representative, First District, Pampanga</i>	
(Sgd.)	PRIMITIVO SAN AGUSTIN	
	<i>Representative, First District, Tayabas</i>	
(Sgd.)	FERNIN TORRALBA	
	<i>Representative, First District, Bohol</i>	
(Sgd.)	VICENTE FORMOSO	
	<i>Representative, First District, Cagayan</i>	
(Sgd.)	LUPO BITENG	
	<i>Representative, Second District, Ilocos Sur</i>	
(Sgd.)	PATRICIO FERNANDEZ	
	<i>Representative from Palawan</i>	
(Sgd.)	PAULINO GULLAS	
	<i>Representative, Second District, Cebu</i>	

efficient administration of agricultural and vocational education, which sum shall be expended as herein provided.

SEC. 2. The sum available for the first year ending December thirty-first, nineteen hundred and twenty-eight, shall be apportioned among the various purposes of this Act, as follows:

(a) Aid in constructing school buildings and purchasing equipment therefor.....	₱200,000.00
(b) Payment of salaries of teachers, supervisors or directors of agricultural subjects.....	100,000.00
(c) Payment of salaries of teachers of trades, commercial, home economics and industrial subjects.....	100,000.00
(d) Aid to the College of Agriculture, University of the Philippines, for the establishment of agricultural education courses.....	25,000.00
(e) Aid to provinces, cities and municipalities in preparing teachers, supervisors or directors of agriculture and teachers of trade, commerce, home economics and industrial subjects..	25,000.00
(f) To the Bureau of Education for the creation of a division of agricultural and vocational education, the administration of this Act, and the making of studies, investigations and reports .....	50,000.00

The Director of Education, subject to the approval of the Secretary of Public Instruction, shall pay out of the sums specified in subsections (a), (b), (c), and (e) of the preceding paragraph of this section and for the purposes therein enumerated, an amount equal to three times the amount appropriated and made available by a province, city or municipality petitioning for aid: *Provided, however,* That if the sums herein appropriated are not sufficient for all provinces, cities and municipalities petitioning for aid, the following order of preference shall be observed: provinces, municipalities and cities: *And provided, further,* That among each class, the date and time of filing applications shall govern in determining said preference.

SEC. 3. The sum available for the second year ending December thirty-first, nineteen hundred and twenty-nine, and for every year thereafter, shall be apportioned among the various purposes of this Act, as follows:

(a) Aid in constructing school buildings and purchasing equipment therefor.....	₱100,000.00
(b) Payment of salaries of teachers, supervisors or directors of agricultural subjects.....	150,000.00
(c) Payment of salaries of teachers of trade, commercial, home economics and industrial subjects.....	150,000.00
(d) Aid to the College of Agriculture, University of the Philippines, for the establishment of agricultural education courses.....	25,000.00
(e) Aid to provinces, cities and municipalities in preparing teachers, supervisors or directors of agriculture and teachers of trade, commerce, home economics and industrial subjects..	25,000.00
(f) To the Bureau of Education for the creation of a division of agricultural and vocational education, the administration of this Act, and the making of studies, investigations and reports .....	50,000.00

Fifty per centum of the amounts specified in subsections (a), (b), (c), and (e) of the preceding paragraph of this section shall be allotted on the basis of enrollment in the agricultural and vocational schools of the provinces, cities and municipalities during the month of September of the preceding year, and the other fifty per centum on the basis of local funds spent during the preceding year in the manner specified in the second paragraph of the next preceding section.

SEC. 4. Any province, city or municipality desiring to take advantage of the provisions of this Act and receive the aid for the purposes herein specified, shall approve in due form a resolution stating: (a) its desire to take advantage of the provisions of this Act; (b) its conformity with the conditions imposed in this Act for the grant of aid; (c) the nature and character of the work or instruction desired to be established for which aid is sought; and (d) the amount of money available for the project from local funds, and

AN ACT TO PROVIDE FOR THE PROMOTION OF AGRICULTURAL AND VOCATIONAL EDUCATION; TO PROVIDE FOR COOPERATION WITH PROVINCES, CITIES, AND MUNICIPALITIES IN THE PROMOTION OF SUCH EDUCATION IN AGRICULTURE, COMMERCE, TRADES AND INDUSTRIES; TO PROVIDE FOR COOPERATION WITH THE UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES AND OTHER INSULAR INSTITUTIONS IN THE PREPARATION OF TEACHERS OF VOCATIONAL SUBJECTS; TO APPROPRIATE FUNDS AND REGULATE THEIR EXPENDITURES, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. There is hereby annually appropriated out of the funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated the total sum of five hundred thousand pesos to be apportioned among, and paid to, such provinces, cities and municipalities as may desire to take advantage of, and comply with the provisions of this Act, for the purpose of cooperating with them in constructing agricultural and vocational school buildings and purchasing equipment therefor, in paying the salaries of teachers, supervisors and directors of agricultural subjects, and teachers of trade, commercial, home economics and industrial subjects, in preparing teachers for the said subjects, and for the use of the Bureau of Education in the administration of this Act and in making studies, investigations and reports to aid in the organization and

the lands, equipment and other necessary materials and their corresponding value, properly certified to by the provincial treasurer of the province requesting the aid, or in which the city or municipality is situated.

The resolution shall be forwarded through channels to the Director of Education, and if approved by him, a recommendation shall be made to the Secretary of Public Instruction for the necessary authority to allot the funds to which the province, city or municipality petitioning may be entitled to receive under the provisions of this Act.

Sec. 5. The sums made available in sub-section (d) of section two and in sub-section (d) of section three of this Act shall be given as a contribution to the University of the Philippines to be spent by the Board of Regents of the said University in the establishment and maintenance of agricultural education courses in the College of Agriculture, which shall give practical training to teachers in agriculture to be employed in the agricultural schools created in accordance with the provisions of this Act.

Sec. 6. The sums made available in sub-section (e) of section two and in sub-section (e) of section three of this Act shall be given as aid to provinces, cities and municipalities in preparing or pensioning teachers, supervisors or directors of agriculture and teachers of trade, commerce, home economics and industrial subjects. *Provided, however,* that no province, city or municipality shall receive any sum or sums from the said amounts unless the persons preparing or being pensioned satisfy all the requirements of the Director of Education, both as to qualifications and as to the courses to be studied, and obligate themselves to serve as teachers in the province, city or municipality pensioning them for a period at least equal to the number of years during which they had received help or pension in accordance with the provisions of this section.

Sec. 7. A division to be known as the Division of Vocational Education is hereby created in the Bureau of Education to consist of a Superintendent of Vocational Education and a force of specialists and supervisors who will make studies, investigations, and reports with particular reference to their use in aiding the provinces, cities and municipalities in the establishment of vocational schools and classes and in giving instruction in agriculture, trades and industries, commerce and commercial pursuits and home economics. Such studies, investigations and reports shall include agriculture and agricultural processes and requirements upon agricultural workers; trades, industries and industrial requirements upon industrial workers; and studies, investigations, processes and pursuits; commerce, commercial pursuits and requirements upon commercial workers; home management, domestic science and the study of related facts and principles and problems of administration of vocational schools and of courses of study and instruction in vocational subjects. When the Director of Education deems it advisable, such studies, investigations and reports concerning agriculture for the purpose of agricultural education may be made in cooperation with or through the Bureau of Agriculture; such studies, investigations and reports concerning trades and industries for the purpose of trade and industrial education may be made in cooperation with or through the Bureau of Labor; such studies, investigations and reports concerning commerce and commercial pursuits for the purpose of commercial education may be made in cooperation with or through the Bureau of Commerce and Industry; and such studies, investigations and reports concerning the administration of vocational schools, courses of study and instruction and science subjects in vocational schools may be made in cooperation with or through the College of Agriculture, University of the Philippines. The Director of Education may have other powers to employ such assistance as may be necessary to carry out the provisions of this Act.

Sec. 8. The sums made available annually for the Bureau of Education from and after the passage of this Act shall be used for the purpose of cooperating and making studies, investigations and reports provided for in section five of this Act, and for the purpose of paying the salaries of the Superintendent, his assistant and such officers and other expenditures as the Bureau may deem necessary for the execution and administration of this Act.

Sec. 9. All schools established under the provisions of this Act shall be of the secondary grade, that is, that it shall be less than college grade. The controlling purpose of the education to be given in said schools shall be to fit pupils for useful employment and to meet the needs of persons

over fourteen years of age who have entered upon or are preparing to enter upon the work of the farm or the farm home or who are preparing to enter a trade or industrial pursuit or who have actually entered upon a trade or industrial pursuit.

The Director of Education is hereby authorized and directed to determine the standard equipment to be used, to prescribe the courses of study, the methods of instruction, the qualifications of teachers, supervisors and directors, the amount of capable and available for field work in the agricultural schools, and the nature and character of the shops and equipment necessary for instruction in the trades and industrial schools.

Sec. 10. All schools originally established or continued under the provisions of this Act shall be free schools, and no tuition fees or charges of any kind shall be collected from students attending them.

Sec. 11. Provinces, cities and municipalities are hereby authorized to request the Governor-General to set aside and reserve such portions of public lands located within the province as may be necessary and convenient for the establishment of school sites and farm sites.

Sec. 12. The Director of Education is hereby authorized to promulgate such rules and regulations, with the approval of the Secretary of Public Instruction, as may be necessary to carry out the provisions of this Act.

Sec. 13. This Act shall take effect on its approval.

Approved.

El proyecto de ley ha sido proyecto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, línea 8, entre las palabras "building" y "and" insértese las palabras FOR VOCATIONAL SCHOOLS TO BE ESTABLISHED OR ALREADY ESTABLISHED.

2. En la misma página, línea 10, póngase una coma (,) al final de la palabra "trade."

3. En la misma página, línea 13, conviértase en "a" la "A" de la palabra "Administration."

4. En la página 2, línea 17, suprimanse las palabras "agricultural education courses" y póngase en su lugar lo siguiente: OF A DEPARTMENT OF AGRICULTURAL EDUCATION FOR THE TRAINING OF TEACHERS AND SUPERVISORS OF SECONDARY AGRICULTURAL INSTRUCTION.

5. En la misma página, línea 28, sustitúyase la palabra "sums" for "FUNDS."

6. En la página 3, línea 2, suprimanse las palabras "an amount equal to three times the amount" y póngase en su lugar lo siguiente: SUCH AMOUNTS AS ARE NEEDED IN THIS APPROPRIATION. THE ALLOTMENT SHALL BE MADE ON A PER CAPITA BASIS FOR THE AVERAGE NUMBER OF PUPILS ENROLLED IN THE AGRICULTURAL AND VOCATIONAL SCHOOLS OF THE PROVINCES, CITIES AND MUNICIPALITIES DURING THE MONTHS OF AUGUST, SEPTEMBER AND OCTOBER OF THE PRECEDING YEAR. OF THE SUM SPECIFIED IN SUBSECTION (a) AN AMOUNT EQUAL TO TWO TIMES THE SUM.

7. En la misma página, línea 4, entre la palabra "aid" y dos puntos (:), insértese lo siguiente: "SHALL BE ALLOTTED."

8. En la misma página, línea 26, suprimanse las palabras "of agricultural education courses" e insértese en su lugar lo siguiente: OF A DEPARTMENT OF AGRICULTURAL EDUCATION FOR THE TRAINING OF TEACHERS AND SUPERVISORS OF SECONDARY AGRICULTURAL INSTRUCTION.

9. En la página 4, suprimase todo lo que aparece en las líneas 6 a la 14, y póngase en su lugar lo siguiente: THE DIRECTOR OF EDUCATION, SUBJECT TO THE APPROVAL OF THE SECRETARY OF PUBLIC INSTRUCTION, SHALL PAY OUT OF THE FUNDS SPECIFIED IN SUBSECTIONS (b), (c), (d) and (e) OF THE PRECEDING PARAGRAPH OF THIS SECTION AND FOR THE PURPOSES THEREIN ENUMERATED, SUCH AMOUNT AS ARE NEEDED IN THIS APPROPRIATION. THE ALLOTMENT SHALL BE MADE ON A PER CAPITA BASIS FOR THE AVERAGE NUMBER OF PUPILS ENROLLED IN THE AGRICULTURAL AND VOCATIONAL SCHOOLS OF THE PROVINCES, CITIES AND MUNICIPALITIES DURING THE MONTHS OF AUGUST, SEPTEMBER AND OCTOBER OF THE PRECEDING YEAR. OF THE SUM SPECIFIED IN SUBSECTION (a) AN AMOUNT EQUAL TO TWO TIMES THE SUM APPROPRIATED AND MADE AVAILABLE BY A PROVINCE, CITY, OR MUNICIPALITY PETITIONING FOR AID, SHALL BE ALLOTTED: "PROVIDED, HOWEVER," THAT IF THE SUMS HERIN APPROPRIATED ARE NOT SUFFICIENT FOR ALL PROVINCES, CITIES AND MUNICIPALITIES PETITIONING FOR AID, THE FOLLOWING ORDER OF PREFERENCE SHALL BE OBSERVED: PROVINCES, MUNICIPALITIES AND CITIES: and provided,

further, THAT AMONG EACH CLASS, THE DATE AND TIME OF FILING APPLICATIONS SHALL GOVERN IN DETERMINING SUCH PREFERENCE.

10. En la misma página, línea 22, antes de la palabra "hired," insértese las palabras ESTABLISHED OR.

The CHAIRMAN. The sponsor of the bill has the floor.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LABRADOR

Mr. LABRADOR. Mr. Chairman, the bill which the Committee on Public Instruction now present for the consideration of the gentlemen of the Committee of the Whole, appropriates the sum of ₱500,000 for the promotion of vocational and agricultural education. Mr. Chairman, during the 27 years that the system of public instruction implanted in these islands has been in operation, we found that it has not been productive of the results that are desired. The Monroe Survey Commission, Mr. Chairman, has found out that our educational system is defective and that it fails imbibe into the youths of the land a proper education which is of practical benefit and value to the country. The gentlemen of the House and the gentlemen of the Committee are also of the opinion, unanimously I believe, that while our system of public education has created a group of many young men who go to the university, it has not been able to develop that group of young men that should go into the fields, men who should exploit our natural resources and devote themselves to the vocations which the opportunities of the islands offer to them.

The bill under consideration, Mr. Chairman, proposes to lay emphasis on the agricultural, educational and vocational system of education. It provides that a sum of ₱500,000 be spent annually for the purpose of encouraging agricultural and vocational education. In accordance with the provisions of the law, as amended by the Committee, provinces which desire aid from these funds may secure double the amount that they actually appropriate.

It is believed, Mr. Chairman, that this measure shall respond to the clamor that pervades in the whole islands for the preparation of many of our young men for agricultural and many other vocations which at present are not properly attended to. Unless the gentlemen of the Committee have any objections, Mr. Chairman, or have any other questions to ask, I close these few remarks. Mr. Chairman, I move, therefore, that the amendments proposed by the committee be approved.

Sr. RAMA. Para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. RAMA. Tengo entendido que este proyecto de ley apropia la suma de ₱500,000 para fines de instrucción industrial, agrícola y educacional.

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿Esta cantidad también se destina para ayudar a algunas escuelas ya agrícolas o industriales y de comercio, que ya están funcionando?

Sr. LABRADOR. De acuerdo con la primera enmienda del Comité, este fondo se va a disponer no solamente para prestar ayuda a esas escuelas que se van a establecer, sino también a las ya establecidas.

Sr. RAMA. ¿Quiere Su Señoría tener la amabili-

dad de informarnos donde se van a establecer esas escuelas?

Sr. LABRADOR. Eso dependerá de los municipios o provincias. Cuando una provincia que no disponga de escuelas quiera establecer una escuela mediante la aprobación de fondos al efecto, podrá invocar las disposiciones de este proyecto de ley y pedir una cantidad doble de la apropiada por las provincias.

Sr. RAMA. ¿De modo que la provincia o el municipio aportará una tercera parte del costo?

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿Y las provincias especiales están incluidas?

Sr. LABRADOR. Esto se refiere a todas las provincias y municipios sin distinción.

Sr. RAMA. ¿Y las escuelas que ya están en funciones?

Sr. LABRADOR. También podrán acogerse. Con la enmienda que hemos introducido, la ayuda insular también se extenderá a las escuelas ya establecidas.

Mr. GULLAS. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some questions?

The CHAIRMAN. Will the gentleman from Zambales yield to the gentleman from Cebu?

Mr. LABRADOR. With pleasure.

Mr. GULLAS. It is true, gentleman from Zambales, that all schools which will be established under the provisions of this Act and all schools which will be continued thereunder will be free schools?

Mr. LABRADOR. Yes, gentleman from Cebu.

Mr. GULLAS. And no tuition fees of any kind will be collected or charged?

Mr. LABRADOR. Section 10 of this Act provides that all schools originally established under the provisions of this Act shall be free schools and no tuition fees or charges of any kind shall be collected from students attending them.

Mr. GULLAS. Thank you.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, pido que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara, informando a la misma que se ha llegado a un acuerdo con respecto a este proyecto de ley, recomendando su aprobación con las enmiendas del Comité de Instrucción Pública.

The CHAIRMAN. It has been moved that the Committee of the Whole be adjourned and that the Chairman inform the House that the committee has reached an agreement on the bill now under consideration, recommending that same be approved with the amendments presented by the Committee on Public Instruction. All those who are in favor will please say *aye*. (A majority: *Aye*.) Those who are oppose will please say *nay*. (A minority: *Nay*.) Approved. The meeting of the committee is adjourned.

It was 6.30 p. m.

SESIÓN DE LA CÁMARA

Se reanuda la sesión de la Cámara.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, the Committee of the Whole has adjourned its session and arrived into an agreement that the bill under its consideration

be approved with the amendments presented by the Committee on Public Instruction.

El PRESIDENTE. El Caballero por Ilocos Norte, Sr. Marcos, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, informa que el mismo ha tenido bajo su estudio y consideración el Proyecto de Ley No. 3232 y que ha levantado su sesión después de haber llegado a un acuerdo con respecto a este proyecto, recomendando que el mismo sea aprobado con las enmiendas del Comité de Instrucción Pública. La cuestión ahora en orden es el informe del Comité. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to provide for the promotion of agricultural and vocational education; to provide for coöperation with provinces, cities, and municipalities in the promotion of such education in agriculture, commerce, trades and industries; to provide for coöperation with the University of the Philippines and other insular institutions in the preparation of teachers of vocational subjects; to appropriate funds and regulate their expenditures, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan *st*.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sirvanse decir *no*. (Silencio.) Aprobado.

Sr. KAPUNAN. Es solamente para dar cuenta a la Cámara de que el Proyecto de Ley No. 3082 de la misma, ha sido aprobado por el Senado con algunas enmiendas. Este proyecto de ley se refiere a los derechos que se cobrarán en las causas que se inicien en los juzgados de primera Instancia.

El PRESIDENTE. Léanse las enmiendas del Senado.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 3082

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 3082), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 2 de noviembre de 1927, con la siguiente enmienda:

1. En la página 1, artículo 1, línea 1 y 2, suprimanse las siguientes palabras: "reforma el primer párrafo y en su lugar insértese las siguientes: "reforman los dos primeros párrafos."

2. En la misma página y artículo, línea 3, sustitúyase la palabra "lea" por "lean."

3. En la misma página y artículo, línea 11, sustitúyase la palabra "cinco" por "ocho."

4. En la misma página y artículo, línea 15, sustitúyase la palabra "ocho" por "doce."

5. En la página 2, artículo 1, línea 4, sustitúyase la palabra "doce" por "dieciséis."

6. En la misma página y artículo, línea 8, sustitúyase asimismo la palabra "dieciséis" por "veinte."

7. En la página 3, artículo 1, línea 1, suprimase todo el "Entendiéndose" hasta el final del mismo, línea 7, y en su lugar insértese lo siguiente: "Entendiéndose, además," Que cuando se presenta una demanda enmendada en la que se reclama una cantidad mayor o una propiedad de mayor valor que la reclamada en la demanda original, se cobrará la diferencia de derechos, de conformidad con la escala anterior: "Entendiéndose, por último," Que si el valor de lo reclamado fuese menor, de acuerdo con el justiprecio de la sentencia, se devolverá el exceso de lo pagado en concepto de derechos."

8. En la página 4, artículo 1, línea 8, y entre la proposición "de" y la palabra "mil," insértese la siguiente: "tres."

9. En la misma página y artículo, línea 10, sustitúyase la palabra "dos" por "cinco."

10. En la página 5, artículo 1, línea 7, y entre las palabras "que" y "deje," insértese la siguiente: "pudiéndolo."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, estas son las enmiendas que el Senado ha introducido en el proyecto de la Cámara, y creemos los del Comité que son aceptables dichas enmiendas, y pedimos que las mismas sean aprobadas.

Sr. GULLAS. Señor Presidente, para algunas preguntas al informante.

El PRESIDENTE. El informante puede contestar, si le place.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. GULLAS. ¿Se ha establecido en la enmienda del Senado, que cuando se presenta una demanda enmendada la diferencia debe pagarse por el demandante?

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. GULLAS. ¿Y en el caso de que haya reconvencción, paga el demandado?

Sr. KAPUNAN. El reconvenccionista no inicia la acción.

Sr. GULLAS. Aunque no inicia la acción, el reconvenccionista pide un remedio positivo.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor, pero el demandante ya ha pagado los derechos que el escribano debe cobrar, y el escribano no debe cobrar dos veces.

Sr. GULLAS. ¿De manera que esta parte no ha sido objeto de estudio por parte del comité?

Sr. KAPUNAN. No, señor.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción al informe del Comité? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 1784 de la Cámara.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 1784

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

I hereby certify that House bill (H. No. 1784, 7th P. L.), was passed by the Senate on November 1, 1927, with the following amendments:

Strike out all after the enacting clause, and in lieu thereof insert the following:

SECTION 1. Section eleven hundred and eighty-four of the Administrative Code as amended by Acts Numbered Twenty-eight hundred and fifty-two and thirty-one hundred and seventy-seven is hereby further amended to read as follows:

"SEC. 1184. Organization of the Board of Marine Examiners.—There shall be maintained in the Bureau of Customs at Manila and office of Marine Examiners which shall be occupied and use by the Boards of Marine Examiners for deck officers and the Board of Examiners for Engineer Officers—the former to consist of three master mariners and the latter of three chief engineers. The members of the two boards above-mentioned shall be appointed by the Secretary of Finance within not more than one month before each call and shall automatically cease upon submission of their certified report, under oath, of the result of the examination; Provided, That no master mariner or chief engineer shall be qualified for appointment upon any Board of Marine Examiners who shall belong to the qualified Civil Service or to the faculty of or have any interest or connection with any nautical school or college training candidates for marine examinations, either privately or publicly. The Insular Collector of Customs shall appoint, with the approval of the Secretary of Finance, an officer or employee of the Bureau of Customs to act as Secretary of the Boards of Marine Examiners. It shall be the duty of the Secretary

to record, take charge of, and keep all proceedings, documents, and other papers of the Boards of Marine Examiners, to pass upon applications for marine examinations and such other duties as the Secretary of Finance may prescribe in connection with marine examinations other than as a marine examiner."

"SEC. 2. Section eleven hundred eighty-five of the Administrative Code as amended by Act Numbered Thirty-one hundred and seventy-seven is hereby further amended to read as follows:

"SEC. 1185. *Functions of the Boards.*—It shall be the duty of said Boards of Marine Examiners to conduct marine examinations of persons applying for certificates as deck engineer officers under the provisions hereof, to impose such corrective measures in connection with such examinations as may be necessary, and to certify under oath the successful candidates in such examinations for certificate as master, mate, marine engineer, motor engineer, or patron, as the case may be."

SEC. 3. Section eleven hundred eighty-nine of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1189. *Examination into moral and technical qualifications of applicants.*—Except as otherwise specially provided, an applicant for a marine certificate shall be required to undergo a technical examination in the subjects herein-after stated. To obtain a certificate he must show a proficiency in the subjects upon which he is examined and shall answer correctly at least seventy-five per cent of the questions propounded to him. It shall be the duty of the Boards of Marine Examiners to make a thorough inquiry into the character of the applicant and to consider the evidence he presents in support of his application and such other relevant evidence as the Boards shall deem proper. In this connection the Boards may consider the statement, written or oral, of any person cognizant of the qualifications of the applicant, as may, in its discretion, require the production of the ships' journals and logbooks for inspection.

"The Board of Examiners for decks officers in examining an applicant for a certificate as master or mate shall inquire into his character and habits, his knowledge or seamanship and navigation in its various branches, his capacity and skill in the loading and unloading of ships, and in handling and stowing freight, and all other knowledge which the Board believes he should possess in order to properly perform his duties as master or mate.

"An applicant for the certificate as patron in the major coastwise trade shall prove to the satisfaction of the Board that he possesses the knowledge necessary for navigating in all the Philippine seas.

"An applicant for certificate as patron in the limited coastwise trade shall be required to show to the Board that he possesses practical knowledge for navigating on the limited waters for which he requests a certificate.

"An applicant for admission to the examinations as patron for harbor, bay, lake, and river shall produce to the evidence, satisfactory to it, showing that he possesses the knowledge necessary for navigating in the harbor, bay, lake, and river for which he seeks a certificate.

"The Board of Examiners for engineer officers in examining an applicant for a certificate as marine engineer shall inquire into his theoretical and practical knowledge of the operation and repair of all classes of marine machinery; also into his practical experience, character, and habits, and the Board may, in its discretion, make such practical tests and examination of the applicant as it may deem necessary to demonstrate his fitness for the position for which he seeks a certificate.

"The Board in examining an applicant for certificate as motor engineer shall inquire into his theoretical and practical knowledge in the operation and repair of internal combustion engines, his practical experience, character, and habits, as the Board may believe that he should possess in order to properly perform his duties as such motor engineer.

"The examination shall be theoretical and practical for masters, mates, marine engineers, motor engineers, and major patrons, and practical only for minor patrons, bay, river, and lake patrons, and bay river and lake motor engineers. Theoretical examinations shall be made in writing. Practical examinations may be made orally. There shall be an extensive permanent schedule of subjects prepared for each certificate, which shall not be modified or extended within six months notice immediately before the holding of such ex-

amination. The examination papers shall not be signed and the authors thereof shall be identified by means of slips enclosed in envelopes which shall not be opened until after the rating have been given. In order to determine the general average of each candidate such oral examination as in the opinion of the Boards may be necessary shall be conducted in the presence of all the members of the corresponding Board, but no rating above twenty per cent shall be given to any oral examination. The schedule and regulations by which marine examinations are to be governed shall be promulgated by the Secretary of Finance, and for this purpose he shall from time to time as may be necessary and convenient appoint a committee to study, revise and prepare such schedule and regulations. There shall be held in the Port of Manila yearly Marine examinations in the months of April and October, entrance and promotional examinations to be held in April and promotional examination only in October. The date of such examinations to be determined by the Chairman of each Board and approved by the Secretary of Finance."

SEC. 5. Section eleven hundred ninety of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1190. *Reservation in favor of American Officers.*—The UNEXPIRED LICENSES as master, mate, or engineer of any ocean steamer under the laws of the United States shall be entitled to obtain a certificate of the same grade in the Philippine Islands without being subject to the requirements HEREINAFTER SPECIFIED other than the physical examination and the payment of the required fees."

SEC. 6. Section eleven hundred and ninety-one of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1191. *Qualifications required of candidates for master, mate and patron.*—[Besides the physical examination and other evidence relative to habits and character herein required candidates for master, mate, and patron, shall have the following qualifications:]

"(a) Master: An applicant for a certificate as master shall be not less than twenty-five years of age at the time of filing his application, and shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing vessel in the capacity of first mate with a certificate as such, at least one year.

"(b) First mate: An applicant for a certificate as first mate shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing vessel in the capacity of second mate, with a certificate as such, for at least one year.

"(c) Second mate: An applicant for certificate as second mate shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing vessel in the capacity of third mate, with a certificate as such, for at least one year.

"(d) Third mate: An applicant for a certificate as third mate shall be not less than nineteen years of age after having completed the second year high school and shall further be required to present to the board evidence, satisfactory to it, showing that he has served as an apprentice mate, at least six months in a seagoing sailing vessel, or at least twenty-four months in a seagoing steam or motor vessel. Major patrons who on the approval of this Act were acting as masters on vessels of two hundred tons or over may apply for examination for a third mate's certificate after two years of such service.

"(e) Patron: In order to be admitted to examination for patron in the major coastwise trade, the applicant shall be at least twenty-five years of age and shall produce to the Board a certificate, satisfactory to it, showing that he has passed the intermediate school or its equivalent in an officially recognized school and that he has navigated in the major coastwise trade as boatswain, quartermaster, sailor, or apprentice mate on a seagoing vessel navigating in the Philippine coastwise trade of not less than two hundred fifty tons gross for a period of at least five years, or that he has navigated as patron or mate in the coastwise trade with a certificate or minor patron for at least three years.

"An applicant for admission to the examination for patron in the minor coastwise trade shall be not less than twenty-three years of age, and shall produce to the Board evidence satisfactory to it, showing that he has passed the intermediate school or its equivalent in an officially recognized school and that he has navigated on a seagoing vessel of thirty gross tons or over for a period of not less than five years as boatswain or quartermaster or sailor."

"An applicant for admission to the examination as patron for harbor, bay, lake, and river shall be at least twenty-three years of age, must know how to read and write English, or Spanish, and shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has navigated on BOARD of a vessel or launch of three tons or over for a period of not less than five years as quartermaster or sailor."

SEC. 7. Section eleven hundred ninety-two of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1191. *Qualifications required of candidates for the certificate of engineer.*—*BESIDES THE PHYSICAL EXAMINATION AND OTHER EVIDENCE RELATIVE TO MORAL QUALIFICATIONS HEREIN REQUIRED, CANDIDATES for marine and motor engineers shall have the following qualifications:*

"Marine engineers:

"(a) Chief engineer: An applicant for certificate as chief engineer shall be not less than twenty-five years of age at the time of filing his application and shall be required to produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing steamer in the capacity of SECOND engineer, with a certificate as such, for at least two years.

"(b) SECOND engineer: An applicant for certificate as SECOND engineer shall be required to produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing steamer in the capacity of THIRD engineer, with a certificate as such for at least one year.

"(c) THIRD engineer: An applicant for certificate as THIRD engineer shall be required to produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing steamer in the capacity of FOURTH engineer, with a certificate as such, for at least one year.

"(d) FOURTH engineer: An applicant for certificate as FOURTH engineer shall be at least nineteen years of age at the time of filing his application and shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has passed the second-year high-school course or its equivalent, or has graduated from an officially recognized marine engineers' school and that he has served at least six months on a seagoing motor vessel and eighteen months on a seagoing steam vessel as apprentice engineer, machinist, or oiler, after having served two years in a marine shop as apprentice or fitter (operario). PROVIDED that apprentice marine engineers who are actually navigating as such on or prior to the approval of this Act, are required to present to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has passed the primary school or its equivalent in an officially recognized school, and that he has served on steam launches or vessels as agregado, OILER or fireman for at least two years and has worked for two years in a machine shop as operative and he must be at least nineteen years of age.

"Motor engineers:

"(a) Chief motor engineer: An applicant for certificate as chief motor engineer shall not be less than twenty-five years of age at the time of filing his application and shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing vessel in the capacity of SECOND motor engineer with a certificate as such for at least two years.

"(b) SECOND motor engineer: An applicant for certificate as SECOND motor engineer shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing vessel in the capacity of THIRD motor engineer with a certificate as such for at least one year.

"(c) THIRD motor engineer: An applicant for certificate as THIRD motor engineer shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing vessel in the capacity of FOURTH motor engineer with a certificate as such for at least one year.

"(d) Bay, river, and lake motor engineer: An applicant for certificate as FOURTH motor engineer must be at least nineteen years of age, must know how to read and write Spanish, English and shall produce to the Board evidence, satisfactory to it, showing that he has served on a seagoing motor vessel in the capacity of oiler, machinist or apprentice motor engineer for at least two years after having worked as apprentice mechanic or fitter in a marine shop for at least one year."

SEC. 8. An additional section to be known as section eleven hundred ninety-two and one-half is hereby inserted into the Administrative Code to read as follows:

"SEC. 1192a. *Admission fees.*—*Applicants for marine examinations must pay the following admission fees: for master, chief marine engineer and chief motor engineer, fifteen pesos.*

"FOR FIRST MATES, SECOND MARINE AND MOTOR ENGINEERS AND MAJOR PATRONS, TEN PESOS.

"FOR MATES, THIRD AND FOURTH MARINE AND MOTOR ENGINEERS AND MINOR PATRONS, SEVEN PESOS AND FIFTY CENTAVOS.

"FOR RIVER, BAY AND LAKE PATRONS AND MOTOR ENGINEERS, FIVE PESOS."

SEC. 9. Section eleven hundred ninety-three of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1193. *Certification of applicant.*—*If the Boards of Marine Examiners shall find that the experience, habits and character of an applicant are such as to warrant the belief that he can safely be entrusted with the duties and responsibility of the position for which he makes application, and that the applicant has in other respects complied with the requirements hereof, it shall be certify and thereupon issue an appropriate certificate.*

SEC. 10. Section eleven hundred ninety-four of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1194. *Issuance of certificates.*—(a) Candidates for mate and master having passed the requisite examination shall be entitled to have the proper certificate issued to them which will entitle them to navigate in any ocean.

"(b) Candidates for patron in the major coastwise trade having passed the requisite examination shall be entitled to have the proper certificate issued to them authorized them to navigate in the Philippine coastwise trade.

"(c) Candidates for patron in the minor coastwise trade having passed the requisite examination shall be entitled to have the proper certificate issued to them which shall authorize them to navigate upon seas, harbors, bays, rivers, or lakes for which they have shown PROFICIENCY AND A THOROUGH PRACTICAL KNOWLEDGE.

"(d) CANDIDATES FOR MARINE ENGINEERS HAVING PASSED THE REQUISITE EXAMINATIONS SHALL BE ENTITLED TO HAVE THE PROPER CERTIFICATE ISSUED TO THEM WHICH SHALL AUTHORIZE THEM TO ACT AS SUCH MOTOR ENGINEERS ON VESSELS OF ANY TONNAGE PROPELLED BY ANY KIND OF MACHINERY."

"(e) CANDIDATE FOR MOTOR ENGINEERS HAVING PASSED THE REQUISITE EXAMINATIONS SHALL BE ENTITLED TO HAVE THE PROPER CERTIFICATE ISSUED TO THEM WHICH SHALL AUTHORIZE THEM TO ACT AS SUCH MOTOR ENGINEERS ON VESSELS OF ANY TONNAGE PROPELLED BY INTERNAL COMBUSTION ENGINES."

SEC. 11. Section eleven hundred and ninety-five of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1195. *Form of certificates.*—*The several certificates provided for shall be issued in the form of diplomas by the CHAIRMAN of the RESPECTIVE Board and shall be signed by him and countersigned by the Secretary of Finance, and shall entitle the holder thereof to navigate in accordance with the AUTHORITY contained in them and shall not be suspended nor revoked except as HEREINAFTER provided.*"

SEC. 12. Section eleven hundred and ninety-six of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1196. *Physical examination of holder of certificate.*—*One in every five years all holders of marine certificates shall be required to undergo a physical examination to determine their fitness to continue navigating. Any person who upon such examination is found to be physically unfit for the service shall thereafter be disqualified from engaging therein.*"

SEC. 13. Section eleven hundred and ninety-eight of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1198. *Marine investigation and suspension or revocation of marine certificates.*—*For the purpose of investigating marine accidents or of charges preferred and filed with the Insular Collector of Customs, or with the Collector of Customs of any sub-port, there shall be maintained in the Bureau of Customs at Manila a Board of Marine Inquiry to consist of five members to wit: The Surveyor of the Port as chairman, one master mariner and one chief engineer of the Division of Hulls and Boiler, Bureau of Customs, and one master mariner and one chief engineer of the Philippine Merchant Marine and who shall not belong to the qualified Civil Service and who shall be appointed by the Secretary of Finance. The two latter members shall receive a per diem of twenty pesos for each day of not less than seven hours of service rendered in connection with such marine*

investigation. Such Board shall have the power to investigate into the professional conduct of marine officers, giving the party affected and opportunity to be heard in his defense, and the decision of this Board by which any marine certificate may be suspended or cancelled on account of misconduct, intemperate habits, or inattention to duty, shall be appealable to the Department Head whose Decision shall be final in all cases. Rules and regulations governing the procedure of the marine investigation and the proceeding of the Board shall be promulgated by the Secretary of Finance."

SEC. 14. Section twelve hundred of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1200. Fees for issuance of certificates.—Any person to whom any certificate as master, mate, patron or engineer is issued, upon examination or by way of exchange, shall pay,

"For a certificate as master, fifty pesos.  
"First, second and third mates, and major patron, thirty pesos.

"Chief marine engineer, fifty pesos.  
"Second, third and fourth marine engineer, thirty pesos.  
"Chief motor engineer, forty pesos.  
"Second, third and fourth motor engineer, twenty-five pesos.

"Bay, river and lake motor engineer and patrons, twenty-pesos."

SEC. 15. Section twelve hundred and one of the Administrative Code, as amended by Act Numbered Twenty-eight hundred and fifty-two, is hereby further amended to read as follows:

"SEC. 1201. Compensation of Members of the Board of Marine Examiners.—The members of the Board of Marine Examiners shall receive a per diem of twenty pesos for each day of not less than seven hours of service rendered in connection with the work and duties as such marine examiners."  
SEC. 16. All Acts or parts of any acts inconsistent herewith, are hereby repealed.

SEC. 17. This Act shall take effect upon its approval.  
Approved,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretary of the Senate

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, el Comité de Navegación no está conforme con las enmiendas del Senado, y pide el nombramiento de un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Está en orden el nombramiento del Comité de Conferencia.

#### COMITÉ DE CONFERENCIA

Sr. NEMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone el nombramiento de los Sres. Alcazaren, Briones y Serapio para formar el Comité de Conferencia por parte de la Cámara sobre el proyecto de Ley No. 1784 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 2771 de la Cámara.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 2771

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el proyecto de ley (C. R. No. 2771) fué aprobado por el Senado de Filipinas el 27 de octubre de 1927, con las siguientes enmiendas:

1. Insértese un nuevo artículo entre los artículos 13 y 14 de modo que dicho artículo se lea como sigue:  
"ART. 14. La concesionaria, sus sucesores o cesionarios no tomarán parte ni ayudarán a ningún movimiento político por medio de contribuciones, en efectivo o de otro modo, y toda infracción de esta condición será causa suficiente para la anulación de esta franquicia mediante un procedimiento

incoado por el Fiscal General de las Islas Filipinas ante el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Manila, al cual, por la presente, se confiere jurisdicción."

2. Cábense los números de los artículos 14 y 15 por 15 y 16, respectivamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, el Comité de Ferrocarriles y Franquicias propone que se rechacen las enmiendas del Senado y se nombre un comité de conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este informe del Comité? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 2912 de la Cámara.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 2912

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el proyecto de ley (C. R. No. 2912) fué aprobado por el Senado de Filipinas el 3 de noviembre de 1927, con las siguientes enmiendas:

1. Insértese un nuevo artículo entre los artículos 19 y 20, de modo que se lea como sigue:

"ART. 20. La concesionaria, sus sucesores o cesionarios no tomarán parte ni ayudarán a ningún movimiento político por medio de contribuciones, en efectivo o de otro modo, y toda infracción de esta condición será causa suficiente para la anulación de esta franquicia mediante un procedimiento incoado por el Fiscal General de las Islas Filipinas ante el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Manila, al cual, por la presente, se confiere jurisdicción."

2. Cábese el número del artículo 20 por 21.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, el Comité de Ferrocarriles y Franquicias recomienda también que se rechace la enmienda del Senado y se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este informe del Comité? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Está en orden el nombramiento del Comité de Conferencia.

#### COMITÉ DE CONFERENCIA

Sr. NEMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone el nombramiento de los Sres. Dizon, Soriano y Bautista para formar el Comité de conferencia por parte de la Cámara sobre los Proyectos de Ley Nos. 2771 y 2912 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos pide la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 3222 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Léase el proyecto.

#### REFORMA DE LA LEY DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3222

[Introduced by Representatives Hildado and Soriano]

EXPLANATORY NOTE

Under the present law only one judge is assigned to the province of Occidental Negros, which is a first class province. In order to give an idea of the number of cases

filed in some of the judicial district, we beg to call attention to the following data:

Districts	Provinces	Number of judges	Cases filed from February, 1927
Third.....	Ilocos Norte, Ilocos Sur, Abra.....	Two.....	632
Fifth.....	Pangasinan.....	do.....	909
Sixth.....	Tarlac, Nueva Ecija.....	do.....	718
Fourteenth.....	Tayabas and Marikina.....	do.....	743
Fifteenth.....	Camarines Norte, Camarines Sur, and Albay.....	do.....	915
Twenty-second.....	Occidental Negros.....	One.....	632
Twenty-third.....	Iloilo.....	Two.....	730

Besides the regular judges there is also an auxiliary judge in the Third, Fifth, Sixth, and Fourteenth Districts. In order to help in the disposal of the cases in Occidental Negros one auxiliary judge is temporarily assigned there. Taking into consideration the number of cases filed, Occidental Negros should have two permanent judges, because unless the position is permanent, there will always be an accumulation of cases. If an auxiliary judge is to be stationed permanently in Occidental Negros, the auxiliary judge will do as much work as the judge of First Instance but will receive much less salary, a salary which is barely sufficient for him to live in a province where living expenses are very high.

For the foregoing consideration, it is submitted that the law be amended so as to give Occidental Negros two permanent judges.

(Sgd.) SERAFIN P. HILADO  
Representative, First District  
Occidental Negros  
(Sgd.) ANTERO SORIANO  
Representative from Cavite

AN ACT TO AMEND SECTION ONE HUNDRED AND FIFTY-FOUR OF THE ADMINISTRATIVE CODE, AS AMENDED, AND SECTION THREE OF ACT NUMBERED TWENTY-NINE HUNDRED AND FORTY-ONE, AS AMENDED, AND FOR OTHER PURPOSES. (RE JUDGES OF FIRST INSTANCE FOR JUDICIAL DISTRICTS.)

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section one hundred and fifty-four of the Administrative Code, as amended by section one of Act Numbered Thirty-one hundred and seven, and section one of Act Numbered Three thousand two hundred and sixty-seven, is hereby amended to read as follows:

"SEC. 154. *Judges of first instance for judicial districts.*—One judge of first instance shall be commissioned for each judicial district, except the third, fifth, sixth, seventh, ninth, fourteenth, fifteenth, twentieth, TWENTY-SECOND, and twenty-third.

"For the Third Judicial District there shall be two judges, one of whom shall preside over the Court of First Instance of the Province of Ilocos Norte and the other over those of the Provinces of Ilocos Sur and Abra.

"For the Fifth Judicial District there shall be two judges, who shall be known as judges of the first and second branch, respectively.

"For the Sixth Judicial District there shall be two judges, one of whom shall preside over the Court of First Instance of the Province of Nueva Ecija and the other over that of the Province of Tarlac.

"For the Seventh Judicial District there shall be two judges, one of whom shall preside over the Court of First Instance of the Province of Panganga and the other over that of the Province of Bulacan.

"For the Ninth Judicial District there shall be six judges who shall be known as judges of the first, second, third, fourth, fifth, and sixth branch, respectively.

"For the Fourteenth Judicial District there shall be two judges who shall be known as judges of the first and second branch, respectively.

"For the Fifteenth Judicial District there shall be two judges, one of whom shall preside over the Court of First Instance of the Provinces of Camarines Norte and Camarines Sur and the other over those of the Province of Albay and the subprovince of Catanduanes.

"For the Twentieth Judicial District there shall be two judges who shall be known as judges of the first and second branch, respectively.

"FOR THE TWENTY-SECOND JUDICIAL DISTRICT THERE SHALL BE TWO JUDGES WHO SHALL BE KNOWN AS JUDGES OF THE FIRST AND SECOND BRANCH, RESPECTIVELY.

"For the Twenty-third Judicial District there shall be two judges who shall be known as judges of the first and second branch, respectively.

"For the purpose of carrying out the provisions of this section, a new judge shall be appointed for the Third Judicial District; to preside over the Courts of First Instance of Ilocos Sur and Abra; another judge shall be appointed for the Fifth Judicial District and shall be known as judge of the second branch of said court; another judge shall be appointed for the Sixth Judicial District, to preside over the Court of First Instance of Nueva Ecija; another judge shall be appointed for the Seventh Judicial District, to preside over the Court of First Instance of the Province of Panganga; two other judges shall be appointed for the Ninth Judicial District and shall be known as judges of the fifth and sixth branch, respectively; another judge shall be appointed for the Fourteenth Judicial District and shall be known as judge of the second branch of said court; another judge shall be appointed for the Fifteenth Judicial District, to preside over the Court of First Instance of the Province of Albay and the subprovince of Catanduanes; another judge shall be appointed for the Twentieth Judicial District and shall be known as judge of the second branch of said court; ANOTHER JUDGE SHALL BE APPOINTED FOR THE TWENTY-SECOND JUDICIAL DISTRICT AND SHALL BE KNOWN AS JUDGE OF THE SECOND BRANCH OF SAID COURT; and another judge shall be appointed for the Twenty-third Judicial District and shall be known as judge of the second branch of said court. In provinces with more than one branch, the business of the court shall be distributed equitably among the judges of first instance of such branches, as said judges may agree between themselves. In case of disagreement, the Secretary of Justice shall decide, and said Secretary shall be empowered to promulgate rules for the purpose of preventing conflicts between the several branches."

SEC. 2. Section three of Act Numbered Twenty-nine hundred and forty-one, as amended by section two of Act Numbered Thirty-one hundred and seven, and section one of Act Numbered Thirty-one hundred and ninety-one, and section two of Act Numbered Three thousand two hundred and sixty-seven, is hereby amended to read as follows:

"SEC. 3 *Salaries of the judges of first instance.*—The judges of first instance of the fifth, ninth, twelfth, fourteenth, nineteenth, twentieth, TWENTY-SECOND, and twenty-third judicial districts shall receive an annual salary of ten thousand pesos each, those of the third, fourth, sixth, seventh, tenth, eleventh, thirteenth, fifteenth, (twenty-second), and twenty-sixth, of nine thousand pesos each; and those of the other judicial districts and the auxiliary judges of first instance, of eight thousand pesos each. The clerk of the Supreme Court, six thousand pesos."

SEC. 3. The subordinate personnel for the Court of First Instance of the Fourteenth Judicial District shall be equal to that of the Twentieth Judicial District as regards number and salary, besides one assistant stenographer with a salary of twenty-four hundred pesos per annum. There are hereby made available, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, such sums as may be necessary to carry out the purposes of this Act during the fiscal year nineteen hundred and twenty-(six) EIGHT.

SEC. 4. This Act shall take effect on January first, nineteen hundred and twenty-(six) EIGHT.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

## INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. KAPUNAN

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, este es un proyecto bastante sencillo. Se trata de aumentar una sala al juzgado más importante que tenemos en las Islas, a la provincia que nos trae más dinero, a la provincia que más se ha distinguido por sus recursos, a la provincia de los dulces. Allí el volumen de trabajo es bastante grande, tanto, que requiere la instalación de otra sala. Allí los intereses son demasiado grandes; se ventilan en este juzgado cantidades demasiado considerables, para que puedan ser decididos los asuntos sin previo estudio, y naturalmente, después de haberse sometido causas de esta naturaleza, los otros asuntos quedan completamente desatendidos. Esta es una de las razones por qué se hace imperativa la concesión de otra sala.

Sr. GARCÍA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. GARCÍA. ¿Cuántos jueces hay en ese juzgado?

Sr. KAPUNAN. No hay más que un juez.

Sr. GARCÍA. ¿Cuál es el último número de la causa civil presentada en ese juzgado?

Sr. KAPUNAN. No me acuerdo, pero si se me pregunta por el volumen de los asuntos, podré decir que es demasiado grande.

Sr. GARCÍA. ¿Se puede saber el número de causas existentes, conociendo el número de la última causa incoada en ese juzgado?

Sr. KAPUNAN. Podríamos juzgar la importancia de aquel juzgado, teniendo en cuenta el dato de que en siete meses se han presentado 632 causas civiles, y son causas que podríamos decir que no son de pacotilla.

Sr. SISON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. SISON. ¿Puede informarnos Su Señoría cuántas causas están pendientes actualmente en ese juzgado?

Sr. KAPUNAN. Hay unas 400 causas pendientes, poco más o menos.

Sr. SISON. ¿Desde cuándo se iniciaron esas causas?

Sr. KAPUNAN. Ya he dicho que hace unos siete meses.

Sr. SISON. ¿Y Su Señoría cree que 400 causas pendientes en ese juzgado, son causa suficiente para que se establezca otra sala en ese juzgado?

Sr. KAPUNAN. Si queremos administrar verdadera justicia, debemos tener despachados pronto los asuntos, porque Su Señoría debe saber que las decisiones tardías no son sino media justicia.

Sr. SISON. ¿Quiere decir Su Señoría que hasta ahora no se han terminado estas 400 causas?

Sr. KAPUNAN. Si el único juez que está allí no puede ya con su alma.

Sr. SISON. ¿Cuántas causas hay decididas?

Sr. KAPUNAN. Muchísimas causas se deciden, pero hay muchas pendientes, que requieren actuación.

Sr. SISON. ¿Sabe Su Señoría cuántas causas se despachan en una semana?

Sr. KAPUNAN. Hay veces que se despachan 7 u 8 al día, pero cuando se atasca el juzgado en un asunto grande, no se despacha ningún asunto.

Sr. SISON. ¿Sabe Su Señoría cuántas causas de esta clase, se suelen despachar en una semana?

Sr. KAPUNAN. Según la importancia de la causa. Algunas veces se despachan hasta 50.

Sr. SISON. Desde el mes de enero de este año, ¿cuántas causas se han presentado ya, hasta la fecha?

Su Señoría dijo que en siete meses se han presentado 700 causas.

Sr. KAPUNAN. Su Señoría lo verá al pie de la página que tiene delante.

Sr. SISON. ¿Esta página se refiere a Iloilo?

Sr. KAPUNAN. No, señor, a Negros Occidental.

Sr. SISON. No hay más que 632 causas para Negros Occidental. ¿Su Señoría cree que por ese número de causas se necesitan dos jueces?

Sr. KAPUNAN. No solamente dos; yo pediría tres, si es posible.

Sr. SISON. ¿Sabe Su Señoría el número de causas que se presentaron en los juzgados de primera instancia de las otras provincias, como por ejemplo, Pangasinán y Manila?

Sr. KAPUNAN. Su Señoría sabe que en Manila hay nueve jueces de Primera Instancia.

Sr. SISON. ¿Y en Pangasinán?

Sr. KAPUNAN. No sé.

Sr. SISON. En Pangasinán hay 2,200 causas.

Sr. KAPUNAN. Bueno, pondremos tres jueces, si Su Señoría lo pide.

Sr. SISON. ¿No está conforme Su Señoría en que se conceda un juez más a Pangasinán?

Sr. KAPUNAN. Su Señoría puede proponer eso a la Cámara.

Sr. SISON. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas parlamentarias al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Su Señoría creo que ha dicho que están dimitiendo los jueces porque no pueden despachar todos los asuntos?

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiénes son los que han dimitido?

Sr. KAPUNAN. El Magistrado Romuáldez ha tenido que dimitir porque no podía.

Sr. GUARIÑA. ¿No es verdad que fué designado para otra provincia?

Sr. KAPUNAN. No, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Qué período de sesiones tiene el Juzgado de Primera Instancia de Negros Occidental?

Sr. KAPUNAN. Creo que son continuas las sesiones.

Sr. GUARIÑA. ¿No sabe Su Señoría que las sesiones se celebran solamente durante seis meses?

Sr. KAPUNAN. Allí no, señor; es continuo el período de sesiones.

Sr. GUARIÑA. ¿No es verdad que hay allí dos jueces?

Sr. KAPUNAN. Hay allí un auxiliar, pero éste no solamente está destinado para la provincia, sino para todo el distrito.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiere decir Su Señoría que aprobándose este proyecto, se aumentará el número de jueces?

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Por qué no pide Su Señoría tres salas?

Sr. KAPUNAN. Porque ya tenemos al auxiliar. En Tayabas, por ejemplo, hay dos jueces. Cuando el auxiliar está presente, se constituye otra sala.

Sr. GUARIÑA. ¿No es verdad que ese auxiliar es designado por el Secretario de Justicia para toda la provincia?

Sr. KAPUNAN. Esa es la razón por qué tiene un juez más.

Sr. GUARIÑA. En ese caso no estaría justificada la petición de que en vez de dos, sean tres.

Sr. KAPUNAN. Sus servicios pueden ser requeridos en otra parte.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield if he so desires.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Mr. DACANAY. Is it not true that most of the municipalities in the Province of Occidental Negros were already registered under the cadastral system?

Sr. KAPUNAN. No todos. La mayor parte de las parcelas es verdad que está registrada, pero los trasposos son continuos, las transacciones son infinitas y en esas transacciones están envueltos centenares de miles de pesos.

Mr. DACANAY. If I am not mistaken, just a couple of years ago when I left the service of the Bureau of Lands, only one municipality was not placed under the cadastral system and when before most of the municipalities in Occidental Negros were under the cadastral system, registration proceedings were going on for most of the municipalities did not have to request an additional sala for the Court of First Instance. How can we explain the need of one more sala when most of the cases have already been dispatched?

Does not the gentleman from Leyte believe that instead of creating an additional sala for Occidental Negros it would be more advisable to create special judges or more auxiliary judges of the Court of First Instance?

Sr. KAPUNAN. Sería, ese un punto digno de estudio. La cuestión únicamente que nosotros debemos tener en cuenta, son los precedentes establecidos por la Cámara. El año pasado hemos constituido varias salas adicionales para diferentes juzgados de primera instancia. Yo no puedo decir que el sistema de administración, en cuanto al número de jueces, es bueno. Yo digo que puede ser mejorado. Pero de momento, actualmente, existen necesidades en diferentes puntos de nuestras Islas y uno de ellos es el Juzgado de Primera Instancia de Negros Occidental. Allí hace falta un juez. La necesidad es imperativa y esta es la razón por qué se ofrece a la consideración de la Cámara este proyecto. Si también existen otras necesidades en otros puntos del Archipiélago, estudiaremos otro medio para ellos.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, I quite differ with the gentleman from Leyte to leave this matter as a subject of study because it is already an established fact, and we are made to understand that the courts are already behind two or three years or more in the dispatch of registration or cadastral cases. If there is any necessity of bringing the courts up-to-date in this respect, I do not see any reason why we can afford a new sala for a certain province but cannot afford to create new positions of auxiliary judges of the Court of First Instance to dispatch these cadastral cases.

Sr. PADILLA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. KAPUNAN. Sí, señor.

Sr. PADILLA. ¿Cuántas salas hay en ese Juzgado?

Sr. KAPUNAN. No hay más que una sala.

Sr. PADILLA. ¿Y hay otro auxiliar?

Sr. KAPUNAN. Auxiliar que está allí porque el volumen de los trabajos requiere temporalmente su presencia.

Sr. PADILLA. ¿Tiene informes el Caballero por Leyte de si esos jueces que están allí, que son dos, están todo el día trabajando, o solamente están hasta las 12 del día?

Sr. KAPUNAN. Están hasta por la noche, según mis informes.

Sr. PADILLA. En ese caso, si no es igual que otras provincias . . .

Sr. KAPUNAN. Su Señoría sabe que existen distinciones. Pero tengo buenas referencias del juez del Juzgado de Negros.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. RAMA

Sr. RAMA. Señor Presidente y Caballeros de la Cámara. Me opongo al presente proyecto de ley, en primer lugar, porque crea una nueva plaza, y esto es un nuevo gravamen para el erario público. En segundo lugar, porque no veo justificado el aumento de jueces para dicha provincia. En principio, señor Presidente, estoy opuesto a que se aumente más el número de jueces, no solamente para la Provincia de Negros Occidental, sino para cualquier otra provincia, porque entiendo, señor Presidente, que el actual número de jueces, no solamente es bastante, sino que es excesivo. Antes no teníamos jueces auxiliares y se despachaban con prontitud y con eficiencia los asuntos y se administraba debidamente la justicia. Ahora que tenemos jueces auxiliares; ahora que cada año y en cada Legislatura estamos aprobando leyes creando continuamente puestos para jueces de paz, los asuntos judiciales se amontonan, la administración de justicia es cada vez mas deficiente. De modo que tenemos, señor Presidente, que ha aumentado el número de jueces, ha aumentado la cantidad del presupuesto, ha aumentado el número de los que chupan la breva del Gobierno, pero en la administración de la justicia no aumenta la eficiencia ni la prontitud.

Yo creo, señor Presidente, que no es razón atendible que porque haya causas pendientes en el Juzgado de Primera Instancia de Negros Occidental,

nosotros debemos crear otra plaza de juez de primera instancia, en primer lugar, porque eso constituye un mal precedente. Si se aprueba este proyecto de ley bajo ese fundamento, tendremos que en otros juzgados se amontonarán las causas pendientes, y esos juzgados, por esas causas pendientes amontonadas, acudirán a la Legislatura pidiendo la creación de un nuevo cargo de juez de primera instancia para allí. En segundo lugar, señor Presidente, no es propio aumentar el número de jueces porque hay muchas causas pendientes, porque, caballeros de la Cámara, yo puedo decir que si hay muchas causas pendientes en los juzgados, ello no se debe a la falta de jueces, sino que se debe a la poca diligencia y pericia de esos jueces.

Además, hemos visto, señor Presidente, que los asuntos se amontonan y están pendientes en los juzgados, por mociones de los mismos abogados; y no creo yo, señor Presidente, justo y prudente, que por desidia y acaso quizás por maniobra de los abogados, se cree una nueva plaza para juez de primera instancia. Lo que se debe hacer, señor Presidente, es urgir, por medio del Departamento correspondiente, a fin de que los jueces de primera instancia trabajen más, que dediquen más horas al trabajo, que sean más diligentes, que sean más aplicados, que tengan espíritu de responsabilidad, de abnegación y de sacrificio celebrando sesiones hasta altas horas de la noche si fuese necesario. Eso es lo que se debe hacer, y eso es lo que se debe urgir. Si en el Juzgado de Primera Instancia de Negros se hallan muchas causas amontonadas, es deber del Departamento correspondiente investigar al juez, para saber por qué se hallan esas causas pendientes y por qué no se han despachado ya, como debieran estar despachadas. Eso es lo que se debe hacer, pero nada más; y no porque se han amontonado allí causas, la Legislatura debe ya aprobar una ley creando una nueva plaza para un juez de primera instancia.

¿Quién sabe, señor Presidente, si se ha amontonado ese volumen de causas allí pendientes, por solo la poca diligencia del juez de primera instancia que actúa en ese Juzgado? Y si ese realmente fuese el caso, sería muy triste y doloroso que la Cámara se deje engañar, dictando una ley creando una nueva plaza de juez por motivos falsos. Además, señor Presidente, yo sé que hay jueces auxiliares. El Departamento correspondiente destina y reparte esos jueces a las provincias que los necesitan, para ayudar a aquellos juzgados en el despacho de los asuntos pendientes. Y si hemos nosotros de aprobar esta nueva plaza, ¿para qué sirven entonces los jueces auxiliares? Si los jueces auxiliares no sirven para nada, creo que sería mejor, señor Presidente, que se les dé una pensión vitalicia y que se retiren a sus casas, y entonces votaremos por la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. RAMA. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Cuántos jueces trabajan en los Juzgados de Primera Instancia de Cebú?

Sr. RAMA. Tres jueces.

Sr. KAPUNAN. ¿Sabe Su Señoría si esos jueces celebran sesiones por las noches?

Sr. RAMA. No tengo conocimiento de que se celebren sesiones por las noches.

Sr. KAPUNAN. ¿Ha protestado Su Señoría porque no se matan trabajando esos jueces?

Sr. RAMA. No tengo conocimiento que esos jueces celebren sesiones por las noches.

Sr. KAPUNAN. Precisamente porque no lo sabe Su Señoría debería Su Señoría saberlo y decirles: a matarse, caballeros, porque para eso están ustedes pagados.

Sr. RAMA. Es el Departamento el que debe hacer eso.

Sr. KAPUNAN. ¿Sabe Su Señoría si el Juez de Primera Instancia de Negros Occidental dedica la mayor parte de su tiempo a cumplir con sus deberes, que Su Señoría sabe que son graves?

Sr. RAMA. Si el Juez de Primera Instancia de Negros Occidental dedica mucha parte de su tiempo al despacho de los asuntos, y sin embargo no consigue despachar debidamente los asuntos, me parece, Caballero por Leyte, que ese juez está perdiendo el tiempo.

Sr. KAPUNAN. ¿No cree Su Señoría que su lógica es muy severa? No porque uno no puede terminar su trabajo, ya se puede decir que este juez no trabaja; es posible que se deba al volumen del trabajo. Además, ¿no sabe Su Señoría que el Juez Abeto es uno de los jueces más trabajadores en Filipinas?

Sr. RAMA. Tendría much gusto de opinar con Su Señoría sobre este asunto, pero cuando se pide un juez auxiliar para el Juez Abeto, es porque no puede despachar los asuntos debidamente.

Sr. KAPUNAN. No es que no despacha los asuntos, como que ya ha despachado muchos; pero son tantos los trabajos, que no puede terminar; de ahí el por qué se necesita una sala más para aquel Juzgado.

Sr. RAMA. No sé nada de que el Juez Abeto trabaje mucho; pero con la presentación de este proyecto, me inclino más a creer que no trabaja nada, porque tiene muchos asuntos pendientes.

Sr. KAPUNAN. Pendientes después de haber despachado muchísimas otras causas.

Sr. RAMA. No sé cómo despacha los asuntos, cuando quedan muchas pendientes.

Sr. KAPUNAN. ¿No sabe Su Señoría que el número de asuntos, tanto civiles como criminales, está en razón directa con el progreso de los pueblos?

Sr. RAMA. Conforme.

Sr. KAPUNAN. De tal suerte que siendo Negros Occidental una provincia muy progresiva, económica y socialmente hablando, ¿no cree Su Señoría que allí abundan los asuntos, más que en otras provincias que no están a la altura de Negros Occidental?

Sr. RAMA. No puedo creer absolutamente en eso, porque si fuese cierta su teoría, Manila no solamente debería tener seis o siete jueces, sino hasta 20.

Sr. KAPUNAN. En efecto, tiene seis y otros tres jueces municipales.

Sr. RAMA. No parece prudente basar el número de jueces de una provincia, en el hecho de que es rica o no.

Sr. KAPUNAN. Es que se trata de una provincia donde se manejan intereses grandes.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto en tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to amend section one hundred and fifty-four of the Administrative Code, as amended, and section three of Act Numbered Twenty-nine hundred and forty-one, as amended, and for other purposes. (Re Judges of First Instance for Judicial Districts.)

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobado.

#### MOCIÓN MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, pido que todos los proyectos que se van a discutir mañana, así como también en el *sine die*, figuren en una orden especial y que solamente se discutan todos los asuntos que se informen hasta mañana, a las 12 m. Esta petición es absolutamente justa y equitativa. Se ha observado en la pasada sesión *sine die*, que se discuten centenares de proyectos, que ni siquiera hemos tenido tiempo de leer. Los miembros de la minoría no pueden fiscalizar debidamente estos proyectos.

EL PRESIDENTE. Se va a votar la moción del Caballero por Manila. Los que estén en favor, digan sí. (*Una minoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una mayoría: No.*) Rechazada.

Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 15 de la Cámara.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 15

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (C. R. No. 15) fué aprobado por el Senado de Filipinas el noviembre 7 de 1927 con las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 1, línea 11, cámbiase la palabra "cinco" por "diez."

2. En el mismo artículo, línea 12, después de la palabra "adopción," insértense las siguientes palabras: "PROVIDED, THAT IN HISTORY AND CIVICS THE BOARD ON TEXTBOOKS MAY, FOR GOOD REASON, RESOLVE OTHERWISE"

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. LABRADOR. El Comité de Instrucción Pública recomienda que se rechace la enmienda del Senado y se nombre un comité de conferencia.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al informante.

EL PRESIDENTE. El informante puede contestar, si le place.

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. En resumen, ¿cuál es la enmienda primordial del Senado?

Sr. LABRADOR. Que los libros de texto que han de ser usados en las escuelas, duren un período de diez años, en vez de cinco, como se ha aprobado por la Cámara.

Sr. MENDOZA. ¿No eran cinco años lo que se disponía en el proyecto de la Cámara?

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿De manera que se ha eliminado la discreción?

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, may I direct some parliamentary questions to the Chairman of the Committee on Public Instruction?

The SPEAKER. The gentleman from Zambales may yield, if he so desires.

Mr. LABRADOR. With pleasure.

Mr. MARCOS. What are the amendments of the Senate?

Mr. LABRADOR. One amendment provides that textbooks that have been approved by the Board on Textbooks shall be used for ten years instead of five years. Another amendment is a proviso to the effect that in history and civics the Board on Textbooks may, for good reasons, resolve otherwise.

Mr. MARCOS. Does the gentleman from Zambales mean to say that he is against the use of the books for ten years?

Mr. LABRADOR. I do not say that Mr. Speaker, but I want that a conference committee be appointed to discuss with a similar conference committee on the part of the Senate the points on which the two Houses differ. I do not express the opinion of the Committee now.

Mr. MARCOS. My point is whether the Chairman of the Committee on Public Instruction will not be in favor of that amendment of the Senate to the effect that the public schools will use the textbooks for ten years.

Mr. LABRADOR. I have not been able to study that point; that will be brought to the attention of the House when the conference committee presents its report.

Mr. MARCOS. Does the amendment regarding ten years apply to the books in use at present?

Mr. LABRADOR. No. As I understand, it will be for books to be adopted and not to books in use now.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este informe del Comité? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos pide la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 2797 de la Cámara.

EL PRESIDENTE. Se ha pedido la consideración del Proyecto de Ley No. 2797 de la Cámara. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Léase el proyecto.

#### EMISIÓN DE BONOS PARA LA MEJORA DEL PUERTO DE CEBÚ

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 2797

[Introduced by Representatives Gullas, Briones, Cuenco, Ybañez, Alcazaren, and Noel]

EXPLANATORY NOTE

#### Cebu Outgroups Her Port Facilities

The port of Cebu must be improved and enlarged to give more berthing facilities to the big foreign boats that come from Europe and America and make Cebu a direct port of call and to the numerous interisland vessels that load and unload at that port, which is the collecting and distributing center of the producing regions of Mindanao, Negros, Bohol, Samar, Leyte, and other sister provinces in the Visayas. Cebu has long ago outgrown her port facilities. The Government must now provide the necessary means for the efficient and quick handling of ships and shipping.

#### The Development Plan

With the annual slice in the public works bill that Cebu is getting, the port situation in that city cannot be improved in 50 years. Hence the need for a bond issue to raise a sum of P8,000,000 to properly carry out the development plan for the port of Cebu on a ten-year program; the

completion of 400 lineal meters of wharf; the construction of 200 lineal meters of wharf fronting Fort San Pedro to connect the north and south sections of the "muelle"; the filling of the reclamation areas; and the construction of offshore piers and cargo sheds.

With the passage of this Act, the annual petition of Cebu for port appropriation will cease.

To show the importance of the Cebu port as a shipping and commercial center, we submit the following figures:

*₱68,000,000 Volume of Exports and Imports*

Annual exports amount to ₱50,000,000; annual imports, ₱12,000,000.

Annual import duties, wharfage and tonnage dues—₱2,459,724 in 1924; ₱2,364,614 in 1925; and ₱2,461,877 in 1926.

Annual tonnage of vessels calling at the port reaches 1,000,000, one half foreign, one half interisland.

Added to these sums we have the internal revenue collections (after deducting the provincial and municipal shares), ₱2,295,281 in 1924; ₱2,354,215 in 1925; and ₱2,300,000 in 1926.

There is still the Highways Special Collection amounting to ₱180,000 yearly.

*Cebu Turns in ₱5,500,000 Annually to Insular Government*

All these go direct to the Insular Government, or an average of ₱5,500,000 a year.

Hence in but less than two years the Insular Government can pay the ₱8,000,000 bonds to be floated by this measure out of the funds the Philippine Government receives from the Province of Cebu.

In the name of national progress this measure should be approved at the present session, in order to carry out immediately the development plan, which has been studied and mapped out by the Cebu Chamber of Commerce, by civic spirited citizens of Cebu and by the Bureau of Public Works, and which would spell prosperity for the entire archipelago.

(Sgd.) PAULINO GULLAS

*Representative, Second District, Cebu*

MANUEL C. BRIONES

*Representative, First District, Cebu*

M. JESUS CUBNCO

*Representative, Fifth District, Cebu*

PAULINO YANIG

*Representative, Seventh District, Cebu*

JUAN ALCAZAREN

*Representative, Fourth District, Cebu*

PASTOR B. NOEL

*Representative, Sixth District, Cebu*

**AN ACT TO PROVIDE FOR THE ISSUE OF BONDS OF THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS IN THE SUM OF ANOTHER FOUR MILLION DOLLARS, THE PROCEEDS OF THE SALE OF WHICH ARE TO BE USED FOR THE EXTENSION OF THE PORT WORKS AND IMPROVEMENT OF THE HARBOR FACILITIES IN THE CITY OF CEBU, PROVINCE OF CEBU.**

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. The Secretary of War is hereby authorized to issue in the name and behalf of the Government of the Philippine Islands bonds in the amount of another four million dollars the proceeds of the sale of which shall be used by said Government for the extension of the port works and the improvement of the harbor facilities in the City and Province of Cebu.

The bonds so authorized to be issued shall bear such date and be in such form as the Secretary of War may determine and shall bear such rate of interest and run for such length of time as may be determined by said official. Both principal and interest shall be payable in gold coin of the United States at the Treasury of the United States and the interest shall be payable at such periods as the Secretary of War may determine. Said bonds shall be issued at times and in amounts to be determined by the Governor-General upon the recommendation of the Secretary of Finance, and they may

be coupon bonds or registered bonds, convertible, in the discretion of the Secretary of War, into either form, and in the case of the issue or transfer of any registered bonds the same shall be registered in the Treasury of the United States. These bonds may be issued in series bearing different dates.

Said bonds shall be exempt from taxation by the Government of the Philippine Islands or by any political or municipal subdivisions thereof, or by the Government of the United States, or by any state or territory of the United States, or by any county, municipality, or other municipal subdivision of any state or territory of the United States, or by the District of Columbia, which fact shall be stated upon their face by virtue of section one of the Act of Congress approved February sixth, nineteen hundred and five, according to which Act, as well as in accordance with the Act of Congress approved on August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, as amended, and in accordance with this Act, the said bonds are issued.

SEC. 2. The Secretary of War is further authorized to sell said bonds upon such terms as in his judgment are most favorable to the Government of the Philippine Islands, and he shall deposit the proceeds of the sales thereof with the authorized depository or depositories of the Government of the Philippine Islands in the United States, to the credit of the Treasurer of the Philippine Islands.

SEC. 3. The proceeds of the sale of the bonds issued by virtue of this Act are hereby appropriated for the extension of the port works and improving the harbor facilities in the City of Cebu, Province of Cebu, Philippine Islands, and the construction of the necessary pier or piers, that are now designed or may hereafter be designed by the Director of the Bureau of Public Works and approved by the Secretary of Commerce and Communications.

SEC. 4. A sinking fund is hereby created for the payment of the bonds issued under the provisions of this Act, in such a manner that the total amount thereof at each annual due date of the bond issue shall be equal to the total of an annuity of such a sum, for each million pesos of bonds outstanding, as with interest at the rate of three and one-half per centum per annum shall be sufficient to retire said bonds at maturity. Such sinking fund shall be under the custody of the Treasurer of the Philippine Islands, who shall invest the same, in such manner as the Secretary of Finance may approve in accordance with the provisions of Act Numbered Three thousand fourteen governing the investment of sinking funds, and shall charge all expenses incidental to such investment, to the said sinking fund.

SEC. 5. A standing annual appropriation is hereby made out of the general funds in the Insular Treasury, not otherwise appropriated, of such sums as may be necessary to provide for the sinking fund created in the next preceding section hereof, for the interest on the bonds issued by virtue of this Act and for the expenses incidental to the investment of the sinking fund. A further appropriation is hereby made out of any funds in the Insular Treasury, not otherwise appropriated, of a sufficient sum to cover the expenses of the issue and sale of the bonds issued by virtue of this Act.

SEC. 6. The Director of Public Works of the Philippine Islands shall have charge and exclusive control of all work to be done and improvements to be made under the provisions of this Act, which work shall be begun as soon as the Insular Treasurer shall certify that the funds herein provided for are available.

SEC. 7. This Act shall take effect on its approval.

Approved.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL SR. BRIONES

Sr. BRIONES. Señor Presidente, creo que pocas palabras son necesarias en apoyo de este proyecto de ley. El puerto de Cebú, según concenso general, viene siendo inadecuado a las necesidades, no solamente del tráfico interinsular, sino sobre todo del tráfico de los barcos de altura. Los Sres. Legisladores que han recorrido recientemente las provincias del Sur, habrán comprobado con sus propios ojos la verdad de esta aseveración. Muchos barcos de altura

que arriban al puerto de Cebú, tienen que esperar días y días para poder realizar las faenas de carga y descarga.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Cuánto se pide en este proyecto?

Sr. BRIONES. Cuatro millones de pesos.

Sr. DE LA CRUZ. ¿En qué se emplearán esos ₪4,000,000?

Sr. BRIONES. En ampliar el puerto y realizar ciertas mejoras en el mismo, al objeto de acomodarlo a las necesidades del tráfico.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Quién va a pagar por esos ₪4,000,000?

Sr. BRIONES. Indudablemente, la Tesorería Insular. Pero anticipándome a contestar lo que yo estoy adivinando en los ojos del Caballero por Pangasinán, quiero manifestarle que la Aduana de Cebú rinde actualmente al Tesoro Insular más de ₪2,000,000 anuales. Todo este dinero, naturalmente, afuye al Tesorero Insular, y ni un centavo del mismo se queda en las arcas de la provincia de Cebú.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No cree Su Señoría que ocurrirá en Cebú lo que ha ocurrido en Manila con el Pier No. 7, donde el Gobierno ha gastado ₪7,000,000 para un muelle solamente?

Sr. BRIONES. Yo creo que no ha de pasar eso. Los planos que se han preparado por el Buró de Obras Públicas han sido rigurosamente estudiados, y en realidad de verdad, esta suma no debería ser solamente la que se destinase a las obras de Cebú; pero en atención a que nuestro Gobierno no está actualmente en condiciones de hacer gruesas inversiones, los planos se han preparado de tal manera que se hagan tan solo las mejoras absolutamente necesarias, dentro de un determinado número de años.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Puede informar Su Señoría a la Cámara a cuánto asciende ahora la deuda nacional de las Islas Filipinas?

Sr. BRIONES. Yo no tengo las cifras exactas, pero creo que es un poco más de ₪100,000,000.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No es verdad que asciende a más de ₪170,000,000, y que con los ₪4,000,000 que se piden en este proyecto, puede rebasar ya la capacidad prestataria del Gobierno de las Islas Filipinas?

Sr. BRIONES. Estoy seguro de que estamos lejos todavía de rebasar. Debo advertir a Su Señoría que cada año está disminuyendo la deuda pública con las amortizaciones que anualmente aportamos para el pago de dicha deuda.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Pero cuánta es la capacidad prestataria del Gobierno de las Islas Filipinas actualmente?

Sr. BRIONES. Está fijada en la Ley Jones la capacidad prestataria. Pero estoy seguro de que todavía no hemos rebasado esa capacidad. Hay muchos bonos que se han expedido, pero que en realidad no se han vendido. De tal suerte que es aparente el volumen de nuestra deuda. Tal como consta en el papel, es aparente, porque aunque es verdad que se ha autorizado ya la expedición de muchos bonos, todavía no se han vendido muchos de esos bonos.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Ha pedido Su Señoría informes de la Tesorería Insular sobre la capacidad prestataria del Gobierno de las Islas Filipinas?

Sr. BRIONES. No tengo las cifras, pero puedo decir a Su Señoría que este proyecto se ha referido a diferentes dependencias del Gobierno, y últimamente, se ha endosado a la oficina del Gobernador General, y esta autoridad ha recomendado eficazmente la aprobación de este proyecto. Quiero decir al Caballero por Pangasinán, que cuando nosotros estamos luchando aquí por mejorar el puerto de Cebú, no estamos luchando por los intereses de la provincia de Cebú. Afortunadamente, el Caballero por Pangasinán ha estado en mi provincia, porque fué miembro de la comisión de Legisladores que recorrieron las provincias del Sur recientemente, y Su Señoría sabe muy bien que mi provincia es desde el punto de vista de la agricultura, una de las más pobremente dotadas. La isla de Cebú está hecha de roca, de tal suerte que si el puerto tiene importancia, no es realmente en relación con lo que produce la misma, sino en relación con las otras provincias vecinas. La provincia de Cebú tiene el privilegio natural de ser el centro de distribución y de importación de las islas del Sur, y por ese motivo, al puerto de Cebú, afluyen y refluyen todos los barcos de aquella matrícula.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No es verdad que en el Bill de Obras Públicas se consigna una cantidad de casi ₪1,000,000 para el mejoramiento del puerto de Cebú?

Sr. BRIONES. Sí, señor, precisamente con el proyecto que estamos sometiendo ahora, a la Cámara alijerará la Ley de Obras Públicas de los años venideros. El puerto de Cebú ya no distraerá alguna tajada importante de la Ley de Obras Públicas cada año.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Puede informarnos Su Señoría si, además del puerto de Cebú, también se piensa solicitar la venta de bonos con destino al puerto de Iloilo?

Sr. BRIONES. Tengo entendido que existe el mismo plan.

Sr. DIZON. ¿Cuántos millones de pesos se piden en el proyecto?

Sr. BRIONES. Las Cámaras de Comercio en Cebú, pedían ₪8,000,000 para un programa completo; pero hemos tenido que aceptar una reducción, en vista del informe del Secretario de Hacienda y de la misma Oficina de Obras Públicas, de que dado el estado de nuestro Tesorero Insular, el Gobierno no está en condiciones de acometer inmediatamente un programa tan grande, como es el de los ₪8,000,000, y además, para dar oportunidad a que otros puertos, como el de Iloilo, que se creyese realmente que debe ser mejorado, obtengan otra cantidad.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que esa suma es excesiva?

Sr. BRIONES. Yo creo que no. En realidad de verdad, resulta exigua si se quiere mejorar, como se debe, el puerto de Cebú, de tal suerte que responda

al volumen del tráfico que allí es estupendo; ninguno puede imaginarse el crecimiento que realmente ha adquirido el puerto de Cebú. Solamente aquel que ha estado allí, puede comprobar la verdad de este aserto. No se pueden exportar productos de la provincia de Cebú, porque la provincia es pobre sino que se exportan los productos del norte de Mindanao, de Leyte, de Bohol y de Negros Oriental y de todas las comarcas que le circundan.

Sr. DIZON. Su Señoría está probablemente informado que el puerto de Halifax, es el que tiene uno de los pantalanés más grandes. ¿Está Su Señoría también informado por qué cantidad se ha construido el pantalané de Halifax?

Sr. BRIONES. Yo sé que el pier de Halifax costó menos que el pier No. 7.

Sr. DIZON. Para su información, voy a decirle que el pier de Halifax, es considerado como uno de los mejores, ha costado solamente ₱2,500,000, y me extraña que para un puerto en una provincia filipina, se tengan que invertir ₱8,000,000.

Sr. BRIONES. Quiero informar al Caballero por Laguna, que el dinero que proceda de estos bonos, no se invertirá en la construcción de un pier, sino que se invertirá principalmente en el relleno y en la construcción del muelle.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Su Señoría dice que tiene un cálculo hecho por un técnico, que justiprecia en ₱4,000,000 el costo de toda la obra?

Sr. BRIONES. Antes de presentar este proyecto de ley, hemos atado todos los cabos, y todos los planos están aprobados.

Sr. DACANAY. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. DACANAY. ¿A cuánto llegaría la amortización anual de los ₱4,000,000 que se pide?

Sr. BRIONES. Tendría que hacer una operación matemática para responder a su pregunta y yo quisiera que se me releve de ese trabajo.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿No es cierto que hay un proyecto de ley referente al puerto de Iloilo?

Sr. BRIONES. Creo que sí.

Sr. ALMEIDA. ¿Y que cantidad se pide para el puerto de Iloilo?

Sr. BRIONES. No estoy enterado, pero el puerto de Iloilo requiere menos dinero que el de Cebú.

Sr. ALMEIDA. ¿Qué distancia hay entre los dos puertos de Iloilo y Cebú?

Sr. BRIONES. Hay bastante distancia.

Sr. ALMEIDA. Su Señoría dijo aquí, que esas mejoras más bien se harán en beneficio de las regiones cercanas de Cebú, porque Cebú no tiene muchos pro-

ductos, y que mejorando el puerto de Cebú, se beneficiaría a la parte norte de Mindanao.

Sr. BRIONES. En realidad de verdad, la línea más importante del Sur, es la línea de Cebú al norte de Mindanao, donde antes no había más que uno o dos barcos de mala muerte. Ahora hacen su carrera unos 20 barcos en aquella línea. Además, la provincia de Misamis se está desarrollando de una manera estupenda, y con la apertura, que pronto se realizará, del pequeño pedazo de tierra que hay entre Zamboanga y Misamis, hacia la Bahía de Panguil, que es un proyecto que se va a aprobar, el tráfico adquirirá mayores proporciones todavía, porque acrecerá la emigración a Cotabato desde poblaciones densamente pobladas, desde Cebú y otras provincias, por el norte de Mindanao, pasando por la Bahía de Panguil.

Sr. ALMEIDA. ¿La idea es construir un pier o prolongar el dique?

Sr. BRIONES. Prolongar el dique y hacer más, obras de relleno, porque Su Señoría que estuvo allí, habrá visto que hay un trozo en el muelle norte y sur que se debe rellenar, y también se van a adquirir vagones para conectar el muelle con el ferrocarril.

Sr. ALMEIDA. Entiendo del Caballero por Cebú, que aprobándose este proyecto de ley, la provincia de Cebú, no tendrá ninguna responsabilidad que no comparta el Gobierno Insular en cuanto al pago.

Sr. BRIONES. No, porque la Aduana de Cebú es una fuente de ingresos insulares. Todo el dinero de la Aduana de Cebú, va al tesoro insular.

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. FORMOSO. ¿Quiere Su Señoría informarnos de si pudiendo vender los bonos por valor de ocho millones de pesos, se habrán de invertir en un año?

Sr. BRIONES. No, solamente ₱4,000,000.

Sr. FORMOSO. ¿Se podría invertir en un año esa cantidad en los trabajos de las mejoras?

Sr. BRIONES. El programa es para un determinado número de años. Ahora, el objeto del Gobierno Insular al recomendar la venta de estos bonos, es que se pueda trazar ya un programa definido. El inconveniente de depender de los subsidios anuales que puede dar la Legislatura, es que no se puede trazar un programa definido. Por eso, el objeto es llevar a cabo un programa definitivo, deliberadamente planeado desde hoy.

Sr. FORMOSO. Aunque el Buró de Obras Públicas tuviera un plan completo trazado para el puerto de Cebú, ¿cree Su Señoría que se podría ejecutar la obra en un año?

Sr. BRIONES. No es para un año. Por eso debo decirle que en realidad de verdad, estos bonos no se venderán de una vez; se venderán a medida que las necesidades y exigencias de la obra lo demanden.

Sr. FORMOSO. ¿No cree Su Señoría que sería más beneficioso el que se esperara la ayuda insular para la mejora del puerto de Cebú, además de un préstamo insular que podría conseguir la provincia de Cebú. Supongo que la influencia de los Senadores y Representantes por Cebú, podrán conseguir alme-

nos una ayuda insular y un préstamo insular por valor de ₱500,000, que creo sería una cantidad suficiente para emprender la obra durante el año, y de esa manera podremos evitar que se aumente la deuda pública.

Sr. BRIONES. Es que es injusto que la provincia de Cebú contraiga una obligación para mejorar su puerto. Si el Gobierno quiere que mejoremos el puerto y que contraigamos una obligación, está bien, estamos dispuesto a hacerlo; pero en ese caso, hay que dar a la provincia de Cebú un gobierno autónomo, dejándonos manejar las aduanas.

Sr. FORMOSO. Podrán los Senadores y Representantes de Cebú presentar un bill para la ciudad de Cebú.

Sr. BRIONES. No puede ser; el puerto no es para la ciudad de Cebú. El puerto es demasiado grande para responder solamente a las necesidades de la ciudad. Yo creo que Su Señoría ha estado en Cebú.

Sr. FORMOSO. No he tenido ese gusto. Tengo entendido que anualmente el puerto de Cebú consigue una ayuda insular de ₱300,000.

Sr. BRIONES. Precisamente la ventaja de la distribución de fondos, es que nosotros, en vez de sacar anualmente ese dinero de la Ley de Obras Públicas, mermando naturalmente la porción que debe corresponder a las otras provincias, con la expedición de los bonos ya no ocurrirá esto.

Sr. FORMOSO. Sin embargo, Caballero por Cebú, emitiendo bonos sucederá lo siguiente: que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá que pagar los intereses de esos bonos; y en cambio, si el puerto de Cebú se puede mejorar mediante ayuda insular, y al mismo tiempo mediante préstamos insulares, como por ejemplo aprovechándose del beneficio de la Ley de Préstamos, resultaría que los intereses se pagarían al Gobierno Insular, y el beneficio lo recibiría el pueblo filipino, cosa que no ocurriría vendiendo los bonos en los Estados Unidos, cuyos intereses los recibirían los tenedores de los bonos. ¿No cree Su Señoría que, además de que nosotros no debemos aumentar ya la deuda nacional, al mismo tiempo debemos dar medios al Gobierno Insular para que gane mas dinero?

Sr. BRIONES. Voy a ser franco con Su Señoría; las atenciones del Gobierno se dividen en corrientes y extraordinarias. Para las atenciones corrientes, bastan los ingresos corrientes del Gobierno; pero cuando la obra es grande, cuando pasa de ₱1,000,000, es mejor sistema el de los empréstitos, sobre todo cuando se obtiene dinero con intereses muy bajos, como se puede obtener ahora en los Estados Unidos, porque de esa manera el dinero que el Gobierno nuestro tuviera podría emplearse en otras atenciones y mejoras que no son tan considerables; y así no se retardarían los proyectos no tan considerables, que tiene en cartera.

Sr. FORMOSO. Pero Su Señoría acaba de decir que aun cuando se vendieran estos bonos, no se puede invertir ahora mismo esa cantidad.

Sr. BRIONES. Tanto mejor, eso quiere decir que el Gobierno no ha de pagar intereses grandes.

Sr. FORMOSO. Sin embargo, no se puede evitar el pago de los intereses, una vez vendidos los bonos.

Sr. BRIONES. Los intereses se pagarán cuando estén vendidos los bonos.

Sr. AVELINO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. AVELINO. Tengo entendido que el Proyecto de Ley de Obras Públicas que muy pronto se someterá, consigna la cantidad de ₱500,000 para la mejora del puerto de Cebú.

Sr. BRIONES. No hay más que unos ₱200,000.

Sr. AVELINO. ¿Estaría conforme Su Señoría en que se elimine del proyecto esta consignación, en vista de la emisión de estos bonos?

Sr. BRIONES. Sería injusto eso, porque hasta que se vendan estos bonos tendría que transcurrir más de un año; y los ₱200,000 que se consignan en el Proyecto de Ley de Obras Públicas son para el año venidero. Indudablemente, si aprobamos este proyecto, para el año 1929, el puerto de Cebú no tendría necesidad de obtener otra consignación en la Ley de Obras Públicas.

Sr. AVELINO. ¿Pero son tan urgentes esas mejoras que se necesitan ahora los ₱200,000?

Sr. BRIONES. Sí, señor, como que ya se han comenzado las obras. Los comerciantes y consignatarios de buques de altura que hacen escala en el puerto de Cebú, han presentado repetidas quejas a la Oficina de Aduanas, por las estadías que sufren los barcos en grave perjuicio de los comerciantes, porque cada estadía representa miles de pesos. El peligro que existe, si no se mejora el puerto de Cebú con la urgencia que se requiere, es que muchos barcos que hacen escala en aquel puerto para recoger productos que no son de Cebú, sino de las provincias limítrofes, se desviarían probablemente, ya no harían escala allí y sería un tráfico que perdemos y con ello sufriría la agricultura, el comercio e indirectamente el Gobierno, porque sufriría una merma en sus ingresos aduaneros.

Sr. AVELINO. ¿Podría informar Su Señoría a qué cantidad asciende la deuda de la provincia de Cebú al Gobierno Insular?

Sr. BRIONES. Casi no tiene deuda, a menos que aprobemos la Ley de Préstamos que se va a someter de un momento a otro; pero es insignificante esa deuda; no tenemos más que tres municipios con deuda.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿No cree Su Señoría que si se hicieran más obras en el puerto de Cebú para que puedan entrar más buques de altura, se disminuiría el comercio de cabotaje?

Sr. BRIONES. No veo la razón, Caballero por Negros Occidental, de que la construcción de las mejoras del puerto de Cebú, ha de afectar al negocio de cabotaje. Precisamente, una de las quejas de nuestros navieros contra el Gobierno, es que no hay puertos debidamente acondicionados para el cabotaje en las islas actualmente.

Sr. LACSON. ¿No cree Su Señoría que si se mejora el puerto de Cebú, los buques de altura extranjeros realizarían la carga en este puerto, sin venir

a Manila, perjudicando con esto a los navieros filipinos?

Sr. BRIONES. A mí no me importa nada lo que pueden perder los navieros en ese caso, porque, estoy seguro, que ganarían los productores. Yo soy de opinión que por encima del interés del naviero, están los intereses del productor.

Sr. LACSON. ¿No cree Su Señoría que los productos que deberían ser traídos a Manila serían transportados ya desde Cebú al exterior, y las provincias que están cercanas a Cebú los llevarían a este puerto, en vez de traerlos a Manila, y con esto los barcos de altura harían la competencia a los barcos de cabotaje?

Sr. BRIONES. No debemos pretender que las facilidades marítimas de embarque y desembarque se concentren en Manila, de la misma manera que no debemos pretender que un individuo tenga toda la vitalidad y la sangre reconcentrada en la cabeza, porque correría en el peligro de una congestión cerebral. La salud consiste en que esté bien distribuida la sangre por todas las partes del organismo. Es malo que concentremos toda la atención en la capital, es necesario robustecer las demás regiones.

Sr. LACSON. ¿Quiere decir Su Señoría que el agricultor filipino pagaría menos en el transporte de sus productos?

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿No sería bueno que haya un transporte barato?

Sr. BRIONES. Convenimos en eso, no hay ninguna discusión.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. Tengo entendido que estos ₪4,000,000 servirán para realizar un programa de mejoras para diez años.

Sr. BRIONES. De ocho a diez años.

Sr. ALMEIDA. ¿Y estos bonos se irán vendiendo de año en año?

Sr. BRIONES. Estos bonos se venderán a medida que las exigencias de las obras lo requieran; de modo que eso es una ventaja también, porque el Gobierno no pagará intereses inmediatamente, por toda la cantidad.

Sr. ALMEIDA. ¿No sería más aceptable que se reduzca esta cantidad, ya que no hay necesidad inmediata de toda ella?

Sr. BRIONES. No pierde nada el Gobierno Insular, sino solo aparente.

Sr. ALMEIDA. Es que asustan estos bonos, de ₪4,000,000 para Cebú.

Sr. BRIONES. Es un bulto aparente, ₪4,000,000 parece que realmente asustan.

Sr. ALMEIDA. Es que hay otros bonos, ₪4,000,000 para Cebú; ₪2,000,000 para Iloilo y otros tantos millones para Zamboanga y Dávao y otros puertos que habría que mejorar.

Una vez concedidos estos bonos, tendremos que aprobar también los bonos para Dávao y para Zamboanga.

Sr. BRIONES. Yo creo que estudiaremos cada caso. Supongo que no se pedirá la emisión de bonos para Zamboanga, nada más que porque lo quieren los

zamboanguenos. Eso tiene que formar parte de un plan general y tendrá el apoyo de todo el Gobierno. De manera que no hay ninguna razón en ese reparo. Si el puerto de Iloilo pide también esa mejora, será realmente porque la necesita.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. PALARCA. En ese puerto, ¿qué clase de barcos se espera que fondearán?

Sr. BRIONES. Los barcos de altura y de cabotaje. Sr. PALARCA. Pero actualmente, los barcos de cabotaje tiene suficiente lugar.

Sr. BRIONES. Ya he dicho en mi informe que hay ocasiones en que los barcos de altura tienen que sufrir estadias porque no encuentran espacio y muchas veces se han largado del puerto de Cebú sin hacer faena.

Sr. PALARCA. ¿Cuál es el fin de Su Señoría, al pretender que los barcos de gran altura puedan atracar al puerto de Cebú?

Sr. BRIONES. Es para poder acomodar todo el volumen de tráfico que hay.

Sr. PALARCA. ¿No cree Su Señoría que eso daría lugar a que se viole el principio proteccionista establecido por nosotros?

Sr. BRIONES. Los barcos de cabotaje tienen sus líneas. Los barcos de cabotaje recogen de ciertas provincias los productos y los reconcentran en la provincia, y los barcos de altura recogen eso después.

Sr. PALARCA. ¿No sería eso añadir un eslabón más a nuestra esclavitud de ahora?

Sr. BRIONES. Realmente, creo que el aspecto político de los bonos, no ha merecido todavía un veredicto hostil de la mayoría. Quiero decir a los Caballeros de la Cámara, que los tenedores de bonos en América son los menos anti independentistas.

Sr. DE LA CRUZ. Tengo informes de que el Gobierno, de las Islas Filipinas tiene contraída la deuda de ₪153,000,000, como deuda nacional. Además, esta mañana hemos aprobado un bill por ₪1,000,000, que viene a ser ₪154,000,000 de deuda nacional, y he sabido también que la capacidad prestataria del Gobierno Filipino asciende a ₪160,000,000 solamente. Ahora, Su Señoría pide ₪4,000,000 más ₪1,000,000 para la provincia de Iloilo, ¿cómo quedarían entonces las otras provincias que también tienen derecho a emitir bonos?

Sr. BRIONES. Ya no hay más que ₪130,000,000 de deuda ahora. Conviene que se sepa que la deuda pública de Filipinas no se ha contraído de una sola vez. Estamos contrayendo empréstitos en los Estados Unidos, desde que se estableció el régimen civil. Gran parte de la deuda pronto va a vencer y eso se distrae del volumen total. Los bonos sobre terrenos de los frailes pronto van a vencer, si es que no han vencido ya, y ahora no hay más que ₪130,000,000, y aún así, todo eso no se ha vendido.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Por qué no pedir ₪1,000,000, y si hace falta, pedir después otro millón y no ₪4,000,000 de una sola vez?

Sr. BRIONES. No es política constructiva esa.

Sr. DE LA CRUZ. Lo que me temo es que con la aprobación de este bill, quedaría afectada la capa-

ciudad prestataria de las demás provincias, que hasta ahora no han tenido oportunidad de contraer préstamos por medio de bonos.

Sr. BRIONES. No ocurrirá eso. Además, la provincia de Cebú hasta ahora no ha pedido la venta de bonos para sus mejoras, es decir, para las mejoras de la provincia y de sus localidades, como han hecho ya las otras provincias. Como ya he dicho, estos bonos que nosotros pedimos, no son para mejorar la provincia de Cebú y sus municipios, sino para mejorar el puerto de Cebú, que es una fuente de ingresos insulares. De manera que, en realidad de verdad, la provincia de Cebú tendría motivos para quejarse, por cuanto que mientras otras provincias han pedido la emisión de estos bonos, la provincia de Cebú no la ha pedido.

Sr. DE LA CRUZ. Es verdad; pero esos bonos serán pagados con fondos provinciales y no por el Gobierno Insular. En cambio, en este proyecto, el Gobierno Insular está obligado a pagar esos ₪4,000,000. ¿Estaría dispuesto Su Señoría a que esos ₪4,000,000 sean pagados por la provincia de Cebú?

Sr. BRIONES. ¿Pero dónde está, en ese caso, la justicia? ¿Cómo quiere Su Señoría que la provincia pague esos ₪4,000,000, cuando los ingresos de la Aduana ni en un centavo enriquecen a la provincia?

Sr. DE LA CRUZ. ¿Estaría dispuesto Su Señoría a aceptar una enmienda en el sentido de reducir la cantidad en ₪1,000,000 o en ₪2,000,000, para que las otras provincias tengan oportunidad de pedir prestado dinero por medio de bonos?

Sr. BRIONES. Personalmente, si fuera consultada mi opinión, yo diría que habiéndose ya reducido la proposición original de ₪8,000,000 a ₪4,000,000, porque en realidad importarían ₪8,000,000 estas mejoras, reducir todavía esta suma, creo que sería hacer muy poca justicia a las obras que se piden.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No es verdad que en otros puertos y en otras provincias del Sur y de Luzón, se requieren también mejoras en sus puertos, y por tanto, tienen derecho a emitir bonos?

Sr. BRIONES. Vengan esas proposiciones y yo estaré dispuesto a votar por ellas.

Sr. DE LA CRUZ. Pero con la aprobación de este proyecto, llegaremos ya al máximo de la capacidad prestataria del Gobierno Filipino.

Sr. BRIONES. No es verdad, porque la deuda gira alrededor de ₪130,000,000.

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Sr. NEMOUCENO. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión hasta las nueve de esta noche.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se suspende la sesión hasta las nueve de esta noche.

Eran las 7.50 p. m.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 9.45 p. m.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que se lea el informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de Ley No. 1160 de la Cámara.

El PRESIDENTE. Léase,

#### INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA NO. 1160

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

El Comité de Conferencia sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 1160 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda las secciones primera, quinta, sexta, séptima, octava y décimaquinta de la Orden General Número Sesenta y ocho." (Sobre matrimonio.) se ha reunido, y después de una libre y completa conferencia, han convenido en recomendar, y recomendar a sus respectivas Cámaras, lo siguiente:

Que el proyecto sea aprobado tal como fué enmendado por el Senado con las siguientes adiciones:

1. En el artículo 2, página 2, línea 17, después de la palabra "requeridos," insértese lo siguiente: "Y DESPUÉS DE QUE ESTÉ CONVENCIDO DE QUE LA IGLESIA, SECTA O RELIGIÓN DEL SOLICITANTE FUNCIONA EN LAS ISLAS FILIPINAS Y GOZA DE BUENA REPUTACIÓN."

2. En el mismo artículo 2, página 4, línea 18, después de la palabra "solicitada," que se inserte el siguiente proviso: "ENTENDIÉNDOSE, SIN EMBARGO," QUE SI UNO DE LOS SOLICITANTES HICIERE CONSTAR POR ESCRITO Y BAJO JURAMENTO QUE LAS REGLAS Y PRÁCTICAS DE LA IGLESIA, SECTA O RELIGIÓN, BAJO LAS CUALES DESEA CONTRAER MATRIMONIO EXIGEN PROCLAMAS O PUBLICIDAD PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, NO SERÁ NECESARIO QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL HAGA LA PUBLICACIÓN QUE SE REQUIERE EN ESTE PROYECTO, Y EN ESTE CASO, LA LICENCIA SE EXPEDIRÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SOMETIDA LA SOLICITUD Y EXPRESARÁ LA IGLESIA, SECTA O RELIGIÓN DONDE HA DE CELEBRARSE EL MATRIMONIO."

3. En el artículo 2, página 5, línea 35, después de la palabra "matrimonio," insértese lo siguiente: "O MALICIOSAMENTE REHUSE EXPEDIR UNA LICENCIA A LOS QUE TENGAN DERECHO A ELLA."

4. Añádase al artículo 2 el siguiente párrafo: "EL SECRETARIO MUNICIPAL O EL ESCRIBANO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE MANILA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TRATARE DE INFLUIR EN CUALQUIER CONTRAYENTE PARA QUE SE CASE O SE ABSTENA DE CASARSE EN CUALQUIERA IGLESIA, SECTA O RELIGIÓN, SERÁ CULPABLE DE UN DELITO, Y UNA VEZ CONVICTO, SERÁ CASTIGADO CON PRISIÓN NO MAYOR DE CUATRO MESES Y MULTA NO MAYOR DE CUATROCIENTOS PESOS."

5. En el artículo 3, página 6, línea 23, después de la palabra "sección" insértese lo siguiente: "POR CUALQUIER FUNCIONARIO, MINISTRO O SACERDOTE."

6. En el artículo 7, página 11, línea 6, suprimase la palabra "enero," y en su lugar póngase "ABRIL."

(Fdo.) M. JESÚS CUENCO  
LEÓN G. GUINYO  
MANUEL LASERNA  
PEDRO SABIDO  
SIMEÓN RAMOS

Conferenciantes por parte de la Cámara

(Fdo.) JOSÉ O. VERA  
TROADIO GALICANO  
ÁLEJO MABANAG

Conferenciantes por parte del Senado

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, el Comité de Conferencia nombrado por la Cámara para discutir los votos en discordia sobre el Proyecto de Ley No. 1160 de la Cámara referente a la solemnidad del matrimonio, ha llegado a un acuerdo con el Comité del Senado y pedimos que dicho acuerdo sea aprobado.

Sr. MENDOZA. Para una información. ¿A qué bill se refiere Su Señoría?

Sr. CUENCO. Al bill del matrimonio.

Sr. MENDOZA. ¿Se ha aprobado por el Senado con enmiendas?

Sr. CUENCO. Con ligeras enmiendas.

Sr. MENDOZA. ¿Cuáles son esas enmiendas?

Sr. CUENCO. La enmienda principal del Senado consiste en que antes de que cualquier sacerdote o ministro o funcionario pueda solemnizar un matrimonio, los contrayentes tienen que presentarse al secretario municipal y acreditar ante el mismo, por medio de las partidas de bautismo, la edad de los contrayentes, y después el Secretario municipal hará la proclama durante diez días, y una vez que se haya hecho esto, expedirá una licencia en virtud de la cual cualquier ministro o juez de paz o juez de primera instancia o Magistrado de la Corte, pueda solemnizar el matrimonio.

Sr. MENDOZA. ¿Todas las disposiciones legales se han conservado?

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No ha habido ninguna enmienda sustancial?

Sr. CUENCO. Ninguna.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. Does the gentleman from Cebu yield to the gentleman from Ilocos Norte?

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Do I understand that the age of the woman is 14 and the age of the man is 16 years, according to the bill?

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Well, that is the part I am interested in.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que se apruebe el informe del Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

#### COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL C. R. NO. 15

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone a los Sres. Labrador, Gullas y Vélez como Comité de Conferencia para el Proyecto de Ley No. 15 de esta Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Sr. CONFESOR. Pido que se lean las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 3004 de la Cámara.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 3004 de la Cámara.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 3004

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

I hereby certify that House bill (H. No. 3004, 7th P. L.) was passed by the Senate on November 8, 1927, with the following amendments:

1. On section 1, page 2, line 12, strike out the words "the goods or."

2. On line 20 of the same page, after period "(", strike out the words "IN THE CASE OF PATENTED ARTICLES REGISTRATION OF THE PATENT SHALL BE CONCLUSIVE PROOF OF THE PATENTEE'S PRIORITY OF RIGHT TO SUCH ARTICLES AND ANY PARTS THEREOF."

(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretary of the Senate

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, el Comité de la Cámara acepta la enmienda del Senado y propongo que se apruebe por la Cámara el proyecto tal como ha sido enmendado por el Senado.

Sr. MENDOZA. ¿En qué consiste la enmienda?

Sr. CONFESOR. Aquí la tiene Su Señoría, puede leerla.

(*El Sr. Mendoza lee la enmienda.*)

Sr. MENDOZA. La enmienda que ha introducido el Senado no es más que una enmienda de forma, y no afecta de una manera sustancial al proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda del Senado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

#### ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, accediendo a deseos expresados por algunos compañeros, yo pediría una orden especial para considerar estos proyectos, esta noche y mañana: Nos. 3321, 3400, 2245, 3365, 3108, 3029, 3388, 3508, 832, 3099, 3396, 3602, 3163 y 3288, todos de la Cámara, y el No. 543 del Senado.

Sr. MENDOZA. ¿No estaría conforme Su Señoría en que adoptemos una orden especial en la cual consten de una vez todos los proyectos de ley que vamos a discutir mañana?

Sr. PAREDES. No podemos hacer eso, Caballero por Manila, por la sencilla razón de que no sabemos hasta dónde podríamos estar discutiendo leyes. No sabemos siquiera si estos proyectos de ley podrán ser discutidos. Bastante se hace con señalar desde ahora una veintena de proyectos de ley, que creo que Su Señoría no podrá terminar de discutir en toda la mañana.

Sr. MENDOZA. Deseo llamar la atención del Caballero por Abra al hecho de que el año pasado hemos tenido una orden especial de todos los asuntos que se iban a discutir en la sesión *sine die*.

Sr. PAREDES. Deseo llamar la atención del Caballero por Manila a que su moción de esta tarde sobre el particular ha quedado rechazada y que este anuncio que hago es como una concesión al Caballero por Manila.

Sr. MENDOZA. Es cierto, pero quiero apelar a su sentido de equidad y quiero recordar a Su Señoría que el año pasado se adoptó una orden especial para todos los proyectos y de ese modo se daba oportunidad a la minoría para fiscalizar.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la orden especial solicitada por el Comité de Reglamentos? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, el Comité de Presupuestos propone que se considere ahora mismo el Proyecto de Ley No. 3388 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, pido que se constituya la Cámara en Comité de toda ella para la consideración del proyecto.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se constituye la Cámara en Comité de toda ella para la consideración del proyecto, y se designa al caballero por Negros Occidental, Sr. Hilado, Presidente del Comité.

Se suspende la sesión de la Cámara.

(*El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Hildado.*)

COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité a las 10.06 p. m.  
El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

PRÉSTAMOS A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3588

(Introduced by Representatives Aquino, Nepomuceno, Alas, Paredes, Peña, Perfecto (F. A.), Sabido, Moscoso, Buendia, Torralba, Clarin, Garcia, Carrancea, Fuentesbella, Altavas, Laserna, Soriano, Briones, Gullas, Alcazarez, Cuenco, Noel, Ybañez, Hernando, Marcos, Biteng, Ybiernas, Confeor, Arancillo, Cudilla, Almeida, Dacanay, Dizon, Laico, Veloso, Oppus, Kapunan, Montejó, Hildado, Torres, Lacson, Villanueva (G. Z.), Villanueva (E. C.), Ramoso, Fernandez, Valdes Longson, Hilario, Braganza, Siapno, De la Cruz, Sison, Sanchez, Festin, Guarcina, Parlarca, San Agustin and Guinto.)

AN ACT GRANTING LOANS TO PROVINCES AND MUNICIPALITIES AND APPROPRIATING THE SUM OF TWO MILLION SIX HUNDRED FORTY-FIVE THOUSAND ONE HUNDRED PESOS FOR THIS PURPOSE.

WHEREAS, the Loan Board created by Act Numbered Three thousand three hundred and thirty-five of the Philippine Legislature has approved certain loans to provinces and municipalities amounting to two million six hundred forty-five thousand one hundred pesos, in accordance with the provisions of said Act;

WHEREAS, notwithstanding the approval of said loans the Insular Auditor has refused to authorize the release of the corresponding funds, because in his opinion the aforesaid Loan Board is illegally constituted in the light of the decision of the Supreme Court of the Philippine Islands in the case of Milton E. Springer *et al. versus* the Government of the Philippine Islands, which case is now pending final decision before the Supreme Court of the United States;

WHEREAS, the public welfare requires the immediate release of said funds while awaiting the final determination by the courts as to the legality of the Loan Board, either as a result of the doctrine that may be established in the case of Milton E. Springer *et al. versus* The Government of the Philippine Islands above referred to, or in an independent action that may be instituted by interested parties to compel the Insular Auditor to order the release of similar funds; Now, therefore,

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. The loan fund of three million five hundred thousand pesos appropriated and set aside by Act Numbered Three thousand three hundred and thirty-five is hereby reduced by the amount of two million six hundred forty-five thousand one hundred pesos and said amount of two million six hundred forty-five thousand one hundred pesos is hereby appropriated to be loaned to the following provinces and municipalities in the sums and for the purposes, respectively, herein specified, and under the terms, conditions and limitations as prescribed and approved by the Loan Board created by said Act Numbered Three thousand three hundred and thirty-five:

ABRA

Municipality of Bangued—for the reconstruction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... P5,700.00

ALBAY

Municipality of Camalig—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments ..... 11,000.00  
Municipality of Libon—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments ..... 8,500.00

Municipality of Ligao—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... P30,000.00  
Municipality of Oas—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 25,000.00  
Municipality of Oas—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments ..... 7,000.00  
Municipality of Polangui—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments ..... 17,000.00  
Municipality of Tabaco—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments ..... 40,000.00

ANTIQUE

Municipality of Pandan—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 10,000.00  
Municipality of Sibalom—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 9,000.00

BATAAN

Municipality of Hermosa—for the completion of its presidencia building, payable in five annual amortized installments ..... 2,000.00

BATANGAS

Municipality of Balayan—for the construction of an intermediate school and a school of domestic science, payable in ten annual amortized installments ..... 50,000.00  
Municipality of Bauan—for the completion of its lighting system, payable in five annual amortized installments ..... 5,000.00  
Municipality of Bolbok—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments ..... 30,000.00  
Municipality of Lipa—for the construction of market tiendas and acquisition of additional market site, payable in ten annual amortized installments ..... 20,000.00  
Municipality of Taal—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments ..... 50,000.00  
Municipality of Tanauan—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments ..... 30,000.00

BOHOL

Province of Bohol—for the construction of a bridge over the Wahig river, payable in five annual amortized installments ..... 60,000.00  
Municipality of Bacayan—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 9,000.00  
Municipality of Dimiao—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 10,000.00  
Municipality of Garcia-Hernandez—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments ..... 10,000.00  
Municipality of Guindulman—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 10,000.00  
Municipality of Valencia—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 8,000.00

BULACAN

Municipality of Hagonoy—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments ..... 33,400.00  
Municipality of San Ildefonso—for the construction of artesian well, payable in ten annual amortized installments ..... 5,000.00  
Municipality of Malolos—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments ..... 36,000.00



Municipality of Los Baños—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	₱10,000.00	Municipality of Ilog—for the construction of a market building and for the acquisition of the site therefor, payable in ten annual amortized installments.....	₱16,000.00
Municipality of Lumban—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	8,000.00	Municipality of Isabelo—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	20,000.00
Municipality of Paete—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	6,000.00	Municipality of Manapla—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	24,000.00
Municipality of Pagsanjan—for the construction of a retaining wall, to protect the site on the riverside, payable in ten annual amortized installments.....	15,000.00	Municipality of Sagay—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	12,000.00
LEYTE		Municipality of Silay—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	20,000.00
Province of Leyte—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	120,000.00	Municipality of Valladolid—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	12,000.00
Municipality of Baybay—for the acquisition of the land and building of Mrs. Martina A. Moraza for municipal purposes, payable in ten annual amortized installments.....	30,000.00	ORIENTAL NEGROS	
Municipality of Palo—for the completion of the presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	20,000.00	Municipality of Ayuquitan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	10,000.00
MARINDUQUE		Municipality of Bacong—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	6,000.00
Municipality of Boac—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	23,000.00	Municipality of Jimalalud—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	7,000.00
MISAMIS		Municipality of Manjuyod—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	6,000.00
Province of Misamis—for the construction of the Oroquieta bridge, payable in five annual amortized installments.....	80,000.00	Municipality of Sibuyan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	4,000.00
Municipality of Cagaya—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	25,000.00	Municipality of Tanjay—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	17,000.00
NUEVA ECJIA		Municipality of Tayasan—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	9,000.00
Municipality of Cabanatuan—for the construction of market tiendas, payable in five annual amortized installments.....	50,000.00	PAMPANGA	
Municipality of Gapan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	17,000.00	Municipality of Floridablanca—for the construction of an intermediate school, payable in ten annual amortized installments.....	12,000.00
Municipality of San Antonio—for the drilling of artesian wells, payable in ten annual amortized installments.....	5,000.00	Municipality of Lubao—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	25,000.00
Municipality of Guimba—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	15,000.00	Municipality of Guagua—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	20,000.00
Municipality of Quezon—for the drilling of artesian wells, payable in ten annual amortized installments.....	4,000.00	Municipality of Mexico—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	18,000.00
PALAWAN		Municipality of San Fernando—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	20,000.00
Municipality of Puerto Princesa—for the reconstruction of waterworks, payable in five annual amortized installments.....	1,500.00	Municipality of San Fernando—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	30,000.00
OCCIDENTAL NEGROS		Municipality of San Simon—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	7,000.00
Province of Occidental Negros—for the construction of a bridge over the Binabagan river, payable in five annual amortized installments.....	50,000.00	PANGASINAN	
Province of Occidental Negros—for the construction of a bridge over the Susay river, payable in five annual amortized installments.....	50,000.00	Municipality of Alaminos—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	12,000.00
Municipality of Bago—for the construction of a market building at the mill site of the Maao Sugar Central, payable in ten annual amortized installments.....	20,000.00	Municipality of Malasiqui—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	30,000.00
Municipality of Bago—for the construction of a school building, payable in five annual amortized installments.....	15,000.00	Municipality of Mapandan—for the completion of the presidencia building, payable in five annual amortized installments.....	3,200.00
Municipality of Calatrava—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	12,500.00	Municipality of Mangaldan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	15,000.00
		Municipality of Santa Barbara—for the construction of a market building, payable in ten annual mortized installments.....	15,000.00

RIZAL	
Municipality of Taguig—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	P12,000.00
ROMBLON	
Municipality of Badajoz—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	9,000.00
Municipality of Odiongan—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	15,000.00
SORSOGON	
Municipality of Bulan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	8,000.00
Municipality of Bulusan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	8,000.00
Municipality of Casiguran—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	15,000.00
TARLAC	
Municipality of Camiling—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	18,000.00
Municipality of Capas—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	12,000.00
Municipality of Moncada—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	17,000.00
Municipality of Paniqui—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	40,000.00
TAYABAS	
Municipality of Atimonan—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	50,000.00
Municipality of Calanog—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	26,000.00
Municipality of Lopez—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	24,000.00
Municipality of Gumaca—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	50,000.00
Municipality of Lucban—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	30,000.00
Municipality of Macalelon—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	8,000.00
Municipality of Tayabas—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments.....	50,000.00
Total .....	2,629,100.00

SEC. 2. The loans granted in section one of this Act shall be released by the Insular Treasurer and all repayments thereon, together with the interests paid, shall accrue to the reimbursable account created by Act Numbered Three thousand three hundred and thirty-five, to be invested in loans to provinces, municipalities, and chartered cities under the conditions provided in that Act.

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.  
Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité de Presupuestos.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LAS ALAS

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, antes de informar sobre el proyecto, quiero manifestar solamente que la lista distribuida hace poco no es

completa. Hay todavía algunos préstamos que han sido aprobados por la Junta de Préstamos, pero que no aparecen en la lista distribuida. Yo quisiera que estos préstamos que no están incluidos en la lista, se consideren como parte del proyecto original.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobado.

Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al ponente del proyecto.

El PRESIDENTE. El ponente puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿Podría Su Señoría informarnos si se ha incluido al municipio de Mariquina, que según tengo entendido ha solicitado un empréstito de P25,000 para la construcción de una escuela intermedia, habiéndose presentado dicha solicitud precisamente después de haberse aprobado la ley que concede préstamos a las provincias y municipios?

Sr. DE LAS ALAS. Está aprobado eso por la Junta de Préstamos?

Sr. RODRÍGUEZ. No sé. Pero acabo de hablar con el Secretario de Hacienda y me dice que él procuraría investigar el caso, y en el caso de que no estuviese incluido eso en la lista del Comité de Empréstitos, ¿cómo quedaría el municipio de Mariquina?

Sr. DE LAS ALAS. No está Mariquina.

Sr. RODRÍGUEZ. Es verdad, pero este municipio es uno de los que han solicitado un empréstito. Suponiendo que el Secretario de Hacienda, como Presidente del Comité de Préstamos, viera que realmente, según su record, al municipio de Mariquina se podría incluir . . .

Sr. DE LAS ALAS. Creo que sí, si lo aprueba el Comité de Conferencia.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿Esta suma no es la cantidad apropiada por la Legislatura el año pasado, con destino también a préstamos a municipios y provincias?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿No se acuerda Su Señoría que en aquella ley que se aprobó, de P3,000,000, para préstamos, el Representante por el Tercer Distrito de Cebú figuraba allí como uno de los autores?

Sr. DE LAS ALAS. Recuerdo que el Representante por Cebú, Sr. Rama, era uno de los autores de aquel proyecto.

Sr. RAMA. ¿Se puede saber por qué se ha proscrito el nombre del Representante por el Tercer Distrito de Cebú en este proyecto?

Sr. DE LAS ALAS. No sé.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para un turno en favor del proyecto.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿Puede decirnos Su Señoría si el presente proyecto de ley contiene ya todos los préstamos aprobados bajo la disposición de la ley pasada?

Sr. DE LAS ALAS. Se supone que sí, porque son los préstamos aprobados.

Sr. RAMOS. ¿Y la última lista distribuida se refiere a los nuevos préstamos?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿De modo que ese proyecto de ley se debe a aquella oposición del Auditor?

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Mr. BITENG. May I know from the gentleman from Batangas whether all the projects which the bill contains have been recommended by the Representatives of those districts to which they belong?

Mr. DE LAS ALAS. I cannot tell you, Mr. Representative. I suppose that they must have worked there with the members of the Loan Board.

Mr. BITENG. Will the gentleman from Batangas be willing to accept an amendment by striking out some projects?

Mr. DE LAS ALAS. In your district?

Mr. BITENG. Yes, sir.

Mr. DE LAS ALAS. Well, if the Representative requests the suppression, I think I will accept.

Mr. REYES. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some question?

The CHAIRMAN. Does the gentleman from Batangas yield to the gentleman from Sorsogon?

Mr. DE LAS ALAS. Willingly.

Mr. REYES. Are there loans in this bill for the province of Sorsogon?

Mr. DE LAS ALAS. Yes, sir.

Mr. REYES. What towns?

Mr. DE LAS ALAS. They are Bulan, Bulusan, and Casiguran.

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LAS ALAS. Sí, señor.

Sr. LASERNA. ¿En este proyecto se incluyen préstamos con destino a la construcción de escuelas y casas presidenciales?

Sr. DE LAS ALAS. Creo que sí.

Sr. LASERNA. ¿No sabe Su Señoría que se han denegado algunos préstamos para escuelas y casas presidenciales?

Sr. DE LAS ALAS. Muchos.

Sr. LASERNA. ¿Bajo qué fundamento?

Sr. DE LAS ALAS. Bajo varios fundamentos, pero generalmente, porque el municipio no cuenta con recursos suficientes para cumplir con las condiciones de pago; pero a veces, hay otros motivos, como por ejemplo, en la cuestión de preferencia, la Junta cree que se debe preferir a tal o cual municipio, porque la obra es más necesaria y urgente.

Sr. LASERNA. ¿Puede informarnos Su Señoría si la Junta ha denegado los préstamos destinados a obras que no producen renta alguna al Gobierno?

Sr. DE LAS ALAS. Muchas solicitudes de esa clase han sido rechazadas.

Sr. LASERNA. Pero en la lista vemos muchas partidas para casas escuelas, y todos nosotros sabemos que eso no rinde renta alguna a favor del Gobierno; y yo quisiera ser informado sobre cual es el fundamento por qué la Junta se ha separado de esa base fundamental que anteriormente sostenía.

Sr. DE LAS ALAS. Cuando yo estaba en la Secretaría Ejecutiva, precisamente yo redacté la circular sobre esos préstamos, en el sentido de que se deben dar preferencia a los préstamos para mercados públicos y después a los sistemas de agua. Yo no sé si esta Junta ha seguido esa pauta.

Sr. LASERNA. ¿Cuál es la cantidad original votada por la Legislatura?

Sr. DE LAS ALAS. Tres millones y medio.

Sr. LASERNA. ¿Cuál es la totalidad, incluyendo el presente proyecto, de los préstamos ya aprobados?

Sr. DE LAS ALAS. Esto es un poquito menos.

Sr. LASERNA. ¿Quedarían unos cien mil únicamente?

Sr. DE LAS ALAS. Un poco más.

Sr. LASERNA. ¿No cree Su Señoría que si aprobamos los préstamos que se refieren a mejoras que no rinden renta alguna a favor del Gobierno, nosotros cometeríamos una injusticia con aquellos municipios que hasta ahora están gestionando sus papeles sobre préstamos que producen alguna renta a los municipios? ¿Si nosotros aprobáramos una ley concediendo una cantidad casi equivalente al total de los préstamos, nos desviaríamos de la intención de la Legislatura, al aprobar la ley de préstamos para provincias y municipios, pues esa intención consistía en destinar esos fondos para obras que producen al Gobierno rentas?

Sr. DE LAS ALAS. Yo no sé realmente, si esa es la intención de la Legislatura, pero me parece muy buena política. Yo aconsejaría eso.

Sr. LASERNA. Si hubiese fondos suficientes para conceder dinero para esas obras que no producen renta, yo estoy seguro de que los tres millones y medio se van a agotar.

Sr. DE LAS ALAS. Yo estoy conforme. Precisamente, son los mismos puntos de vista que yo sostenía cuando estaba en la Secretaría Ejecutiva.

Sr. LASERNA. ¿El comité aceptaría una enmienda en ese sentido, eliminando las partidas referentes a mejoras que no producirán renta al Gobierno?

Sr. DE LAS ALAS. Si es de su distrito, creo que sí.

Sr. RAMA. Para un turno en favor del proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

#### DISCURSO EN PRO, DEL SR. RAMA

Sr. RAMA. Señor Presidente, Caballeros de la Cámara: Seré muy breve al favorecer este proyecto de ley. Me parece, señor Presidente, que no se ha podido presentar un proyecto de ley tan bueno y tan plausible como el que nosotros estamos ahora considerando. Una vez más, señor Presidente, se ha acreditado el estadiamo sano que se está desarrollando bajo el caudillaje del Presidente del Comité de Presupuestos en dicho comité. Señor Presidente, estos millones de pesos que se apropian para préstamos a las provincias y municipios, son millones de pesos que no se malgastarán, que no se emplearán inútil e infructuosamente, sino que ayudarán grandemente al desarrollo de una política constructiva. El dinero que aquí se apropia, señor Presidente, está debidamente distribuido entre las provincias y municipios para la construcción de puentes y aguas

potables, para la edificación de casas escuelas y otras mejoras permanentes que tanto necesitan las provincias y municipios. Estos millones, no son como los millones que solemos destinar para el consumo de efectos y para salarios y jornales y otras necesidades que no son urgentes para el pueblo.

Señor Presidente, por las consideraciones expuestas, pido al comité que apruebe el presente proyecto de ley.

Sr. SABIDO. Pido que se voten las enmiendas del Comité.

El PRESIDENTE. Léanse dichas enmiendas.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Que se inserten en la parte correspondiente del proyecto las siguientes partidas:

<b>ANTIQUÉ</b>	
Municipality of Barbaza—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	P8,000.00
<b>BATAAN</b>	
Municipality of Orani—for the construction of market tiendas; payable in ten annual amortized installments.....	5,000.00
<b>BOHOL</b>	
Municipality of Calape—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments .....	20,000.00
Municipality of Jagna—for the construction of a market building, payable in the annual amortized installments.....	15,000.00
<b>CAGAYAN</b>	
Municipality of Aparri—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	30,000.00
<b>CAMARINES SUR</b>	
Municipality of Tigaon—for the construction of market tiendas, payable in ten annual amortized installments .....	7,500.00
<b>CAPIZ</b>	
Municipality of Panitan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	10,000.00
<b>CAVITE</b>	
Municipality of Dasmariñas—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	5,000.00
<b>ILOCOS NORTE</b>	
Municipality of Batac—for the construction of a presidencial building, payable in ten annual amortized installments.....	17,000.00
Municipality of Dingras—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	20,000.00
Municipality of Dingras—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments .....	13,000.00
Municipality of Dingras for the completion of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	10,500.00
<b>ILOILO</b>	
Municipality of Arevalo—for the reconstruction of the presidencia building, payable in ten annual amortized installments .....	1,000.00
Municipality of Calinog—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	14,000.00

Municipality of Leon—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	P15,000.00
Municipality of Oton—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	30,000.00

**LA UNION**

Municipality of San Juan—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	10,000.00
Municipality of Tubao—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments.....	6,000.00

**LAGUNA**

Municipality of Los Baños—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments .....	4,000.00
Municipality of Luisiana—for the construction of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	7,000.00

**LEYTE**

Municipality of Villaba—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	3,000.00
---	----------

**MASBATE**

Municipality of Masbate—for the construction of market tiendas, payable in ten annual amortized installments .....	4,000.00
Province of Masbate—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments .....	36,000.00

**MINDORO**

Municipality of Calapan—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	14,000.00
---	-----------

**NUOVA EGIIJA**

Municipality of Muñoz—for the completion of a market building, payable in ten annual amortized installments .....	30,000.00
---	-----------

**PANGASINAN**

Municipality of Bugallon—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments.....	7,000.00
Municipality of Urdaneta—for the construction of market tiendas, payable in ten annual amortized installments .....	17,000.00

**ROMBLON**

Municipality of Cajidiocan—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments .....	4,000.00
---	----------

**SAMAR**

Municipality of Allen—for the construction of a school building, payable in ten annual amortized installments .....	5,000.00
Municipality of Oras—for the construction of a presidencia building, payable in ten annual amortized installments .....	9,000.00

**ZAMBALES**

Municipality of Sta. Cruz—for the completion of a presidencia building, payable in five annual amortized installments.....	2,000.00
Municipality of San Antonio—for the construction of waterworks, payable in ten annual amortized installments.....	8,600.00

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

## ENMIENDA LASERNA

Sr. LASERNA. Señor Presidente, propongo que se eliminen todas las partidas que se refieren a escuelas, casas presidencias y cualquiera otra mejora que no rinda ningún producto o beneficio económico o renta para el Gobierno.

El PRESIDENTE. ¿Que dice el Comité de Presupuestos?

Sr. DE LAS ALAS. Con mucho pesar, el comité no puede aceptar la enmienda.

Sr. LASERNA. Voy a razonar mi enmienda.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cápiz.

## EL SR. LASERNA RAZONA SU ENMIENDA

Sr. LASERNA. Señor Presidente, yo no tengo ninguna intención de oponerme a este proyecto, que es un proyecto muy constructivo; pero mi punto de vista es el siguiente: se trata de un proyecto cuyo fin es ayudar a las provincias y municipios, para construir mejoras que puedan producir alguna renta o algún beneficio económico a dichas provincias o municipios. Se ha votado la cantidad de ₡3,500,000 con destino a estas mejoras, como, por ejemplo, mercados, aguas potables, etc. Pero, señor Presidente, yo estoy convencido de que la Legislatura, o por lo menos la mayoría de los miembros de la Legislatura, al aprobar la ley que concede préstamos a las provincias y municipios, al destinar a esa atención la suma de ₡3,500,000, nunca ha tenido la intención de incluir en estos préstamos las mejoras que no puedan rendir ningún beneficio o renta en favor del Gobierno.

Sr. BRAGANZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. BRAGANZA. ¿No se ha enterado Su Señoría de que actualmente hay municipios que están pagando alquileres por casas particulares que usan como casas presidencias, y por edificios que utilizan como escuelas?

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. BRAGANZA. ¿Y no es verdad que ellos pagan mensualmente por esos edificios y que sería una economía grande para ellos el que se les concedan préstamos para construir sus propias casas presidencias y escuelas, para no pagar más alquileres?

Sr. LASERNA. Eso sería bueno si tuviésemos dinero suficiente para ayudar a los municipios en el desenvolvimiento de sus propios recursos, construyendo mejoras que puedan producir alguna renta o beneficio a las provincias.

Sr. BRAGANZA. ¿Pero puede Su Señoría señalar en el proyecto de ley alguna disposición taxativa en que se diga que el propósito de la ley es conceder préstamos para proyectos que produzcan renta o beneficios a los municipios o provincias?

Sr. LASERNA. Realmente no hay tal provisión en ese respecto, pero siempre ha sido la práctica constante de las autoridades ejecutivas el conceder préstamos bajo esa base.

Sr. SABIDO. Pido que se vote la enmienda del Caballero por Cápiz.

El PRESIDENTE. Se va a votar la enmienda del Caballero por Cápiz. Los que estén conformes con dicha enmienda, tengan la bondad de decir sí. (*Una minoría: sí.*) Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Una mayoría: no.*) Rechazada.

## OTRA ENMIENDA LASERNA

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para otra enmienda. Propongo que en vez de las palabras "provincia de Cápiz" que aparecen en la página 5, línea 5, se pongan las palabras "municipio de Cápiz."

Sr. DE LAS ALAS. Se acepta. Realmente, esto ha sido un error.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. RAMA. Para un turno en favor del proyecto.

El PRESIDENTE. Estamos en período de enmiendas, Caballero por Cebú.

## ENMIENDA BITENG

Sr. BITENG. Señor Presidente, propongo la supresión de las líneas 34, 35 y 36 de la página 6.

Sr. DE LAS ALAS. Quisiera preguntar antes al proponente de la enmienda, si eso pertenece a su distrito.

Sr. BITENG. Sí, señor.

Sr. DE LAS ALAS. Entonces, el comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, pido que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara informando a la misma que el comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto, recomendando que el mismo sea aprobado, tal como ha sido enmendado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

Eran las 10.35 p. m.

(*El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.*)

## SESIÓN DE LA CÁMARA

Se reanuda la sesión de la Cámara.

## INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. HILADO. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su estudio y consideración el Proyecto de Ley No. 3588 de la Cámara, y me ha ordenado informe a la Mesa que el comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto recomendando que el mismo sea aprobado, tal como ha sido enmendado.

El PRESIDENTE. El Caballero por Negros Occidental, Sr. Hilado, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, da cuenta a la Mesa de que el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su estudio y consideración el Proyecto de Ley No. 3588 de la Cámara, habiéndose llegado a un acuerdo sobre el mismo, recomendando su aprobación tal como ha sido enmendado. La cuestión ahora en orden es el informe del comité. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act creating loans to provinces and municipalities and appropriating the sum of three million eighty-nine thousand and nine hundred pesos for this purpose.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 3321 de la Cámara. Léase el proyecto.

EMISIÓN DE BONOS PARA LA MEJORA DEL PUERTO DE ILOILO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3321 DE LA CÁMARA

(Introduced by Representatives Ybiernas, Confesor, Arancillo, Cudilla and Ealdama)

EXPLANATORY NOTE

The port of Iloilo, which had not been attended to very properly for the last 28 years, must be improved and enlarged to give more berthing facilities to the big foreign boats that come from America, Europe, Japan, and China. Iloilo should be made a direct port of call, and more harbor facilities should be given to the numerous inter-island vessels that load and unload at said port, which is the collecting and distributing center of the producing regions of Negros, part of Capiz, Antique and other sister provinces in the Western Visayas. Iloilo has long ago outgrown her port facilities. The Insular Government, which is the sole beneficiary of the volume of export and import, as well as wharfage, duties, Insular Revenue collections and Highways Special collections, must now provide the necessary means for the efficient and quick handling of ships and shipping of that port.

With the annual meagre slice in the public works bill that Iloilo is getting, the port situation in that city cannot be improved for many, many years to come. Hence the need for a bond issue to raise the sum of ₱4,350,000 to properly carry out the development plan for the port of Iloilo on a ten year program: (1) The completion of 1,150 linear meters of concrete river wharf extending from the downstream end of the present river wall on the south side of the river to the mouth of the river; (2) For extending the jetties at the mouth of the river; (3) For dredging work required in the Iloilo River channel; (4) For dredging a turning basin as recommended by the Iloilo Chamber of Commerce, not including the purchase of the necessary land.

With the passage of this Act, the annual petition of Iloilo for port appropriation will cease, and the Insular Government would then be able to give more help to the needs of other provinces.

To show the importance of the port of Iloilo as a shipping and commercial center, we submit the following figures: The total foreign trade of the port of Iloilo during the year under review reached the sum of ₱61,474,035, of which ₱11,707,706 represent the value of imports and ₱49,766,329 that of exports, as compared with ₱37,810,910 in 1925, of which ₱19,532,175 represent the import and ₱18,278,735 the value of the exports. Notwithstanding this reduction in the value of foreign trade, still the port recorded a favorable trade balance of ₱38,058,623.

The customs receipts of the port of Iloilo were ₱1,631,463.19 in 1925 and ₱1,411,578.50 in 1926.

The internal revenue collection for Iloilo city was ₱408,923.65 in 1925 and ₱379,212.82 in 1926. Of the amount so collected as internal revenue specific tax during 1926, ₱175,155.58 went to the general fund while ₱204,057.24 went to the highways special fund.

Forty-seven vessels in the foreign trade, with a net tonnage of 162,956, entered in the port of Iloilo direct from

foreign ports, as compared with 67 direct entrances from foreign ports during 1925, which represent an aggregate net tonnage of 229,312. Likewise, from other ports of entry to the Philippine Islands, 154 vessels engaged in the foreign trade, which represent a total of 578,960 tons net, entered this port during 1926, as compared with 152 of such vessels, with a total net tonnage of 555,738, in 1925. There were cleared from this port direct to foreign ports 78 vessels in the foreign trade, with an aggregate net tonnage of 267,781, as against 113 direct clearances of such vessels, with a total of 411,921 net tons, in 1926. For other ports of entry of the Philippine Islands, there were also cleared from this port 122 vessels in the foreign trade with a total net tonnage of 474,788, in 1926; as compared with 103 clearances for foreign ports via Philippine ports of entry with a total net tonnage of 362,225, in 1926. During the same period, 7,537 coastwise vessels entered in this port, with an aggregate net tonnage of 722,855, as compared with 8,241 in 1925, with a total net tonnage of 731,742, while 7,588 of such vessels were cleared from this port, totalling 726,741 tons net, as against 8,294 coastwise clearances recorded in 1925, with a total of 740,295 tons net.

The rural estate assessment of Iloilo was ₱117,856,570 in the year 1925 and ₱108,179,210 in 1926.

Taking into consideration all the foregoing data, it will therefore be a question only of a few years for the Insular Government to pay the ₱4,350,000 bonds to be floated by this Bill out of the funds the Philippine Government receives from the port and the Province of Iloilo.

In the name of national progress this measure should be approved at this last session of the 7th Legislature in order to carry out immediately the development plan which has been studied and mapped out and recommended by the Iloilo International Chamber of Commerce, by civic spirited citizens of Iloilo and by the Bureau of Public Works and may spell prosperity for the entire Philippine Islands.

(Sgd.) VICENTE R. YBIERNAS  
Representative, Second District, Iloilo  
(Sgd.) TOMAS CONFESOR  
Representative, Third District, Iloilo  
(Sgd.) ASENCON ARANCILLO  
Representative, Fourth District, Iloilo  
(Sgd.) VENANCIO CUDILLA  
Representative, Fifth District, Iloilo  
(Sgd.) EUGENIO EALDAMA  
Representative, First District, Iloilo

AN ACT TO PROVIDE FOR THE ISSUE OF BONDS OF THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS IN THE SUM OF ANOTHER TWO MILLION ONE HUNDRED AND SEVENTY-FIVE THOUSAND DOLLARS, THE PROCEEDS OF THE SALE OF WHICH ARE TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF WORKS AND IMPROVEMENTS IN THE PORT OF ILOILO, PROVINCE OF ILOILO.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The Secretary of war is hereby authorized to issue in the name and behalf of the Government of the Philippine Islands bonds in the amount of another two million one hundred and seventy-five thousand dollars the proceeds of the sale of which shall be used by said Government for the construction of works and the improvements in the port of Iloilo, Province of Iloilo.

The bonds so authorized to be issued shall bear such date and be in such form as the Secretary of War may determine and shall bear such rate of interest and run for such length of time as may be determined by said official. Both principal and interest shall be payable in gold coin of the United States at the Treasury of the United States and the interest shall be payable at such periods as the Secretary of War determine. Said bonds shall be issued at times and in amounts to be determined by the Governor-General upon the recommendation of the Secretary of Finance, and they may be coupon bonds or registry bonds, convertible, in the discretion of the Secretary of War, into either form and in the case of the issue or transfer of any registered bonds the same shall be registered in the Treasury of the

United States. These bonds may be issued in series bearing different dates.

Said bonds shall be exempt from taxation by the Government of the Philippine Islands or by any political or municipal subdivision thereof, or by the Government of the United States or by any state or territory of the United States, by any county, municipality, or other municipal subdivision of any State or Territory of the United States, or by the District of Columbia, which fact shall be stated upon their face by virtue of section one of the Act of Congress approved February sixth, nineteen hundred and five, according to which Act, as well as in accordance with the Act of Congress approved on August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, as amended and in accordance with this Act, the said bonds are issued.

SEC. 2. The Secretary of War is further authorized to sell said bonds upon such terms as in his judgment are most favorable to the Government of the Philippine Islands and he shall deposit the proceeds of the sales thereof with the authorized depository or depositories of the government of the Philippine Islands in the United States, to the credit of the Treasurer of the Philippine Islands.

SEC. 3. The proceeds of the sale of the bonds issued by virtue of this Act are hereby appropriated for the construction of works and improvements in the Port of Iloilo, Province of Iloilo, Philippine Islands, in accordance with the plans prepared by the Director of the Bureau of Public Works and approved by the Secretary of Commerce and Communications.

SEC. 4. A sinking fund is hereby created for the payment of the bonds issued under the provisions of this Act, in such a manner that the total amount thereof at each annual due date of the bond issue shall be equal to the total of an annuity of such, a sum, for each million pesos of bonds outstanding as with interest at the rate of three and one-half per centum per annum shall be sufficient to retire said bonds at maturity. Such sinking fund shall be under the custody of the Treasurer of the Philippine Islands, who shall invest the same, in such manner as the Secretary of Finance may approve in accordance with the provisions of Act Numbered Three thousand fourteen governing the investment of sinking funds, and shall charge all expenses incidental to such investment, to the said sinking fund.

SEC. 5. A standing annual appropriation is hereby made out of the general funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, of such sums as may be necessary to provide for the sinking fund created in the next preceding section hereof, for the interest on the bonds issued by virtue of this Act and for the expenses incidental to the investment of the sinking fund. A further appropriation is hereby made out of any funds in the Insular Treasury, not otherwise appropriated, of a sufficient sum to cover the expenses of the issue and sale of the bonds issued by virtue of this Act.

SEC. 6. The Director of Public Works of the Philippine Islands shall have charge and exclusive control of all work to be done and improvements to be made under the provisions of this Act, which work shall be begun as soon as the Insular Treasurer shall certify that the funds herein provided for are available.

SEC. 7. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to provide for the issue of bonds of the Government of the Philippine Islands in the sum of another two million one hundred and seventy-five thousand dollars, the proceeds of the sale of which are to be used for the construction of works and improvements in the Port of Iloilo, Province of Iloilo.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión por algunos minutos.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, el Comité de Presupuestos pide la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 3587 de la Cámara.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se declara en orden la consideración del proyecto y se constituye la Cámara en comité de toda ella para el estudio y consideración de dicho proyecto, designándose al Caballero por La Unión, Sr. Almeida, *chairman* del comité.

Se suspende la sesión de la Cámara.

(El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Almeida.)

#### COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del comité a las 10.44 p. m.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto de ley.

#### BILL DE DEFICIENCIAS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### HOUSE BILL NO. 3587

[Introduced by the Committee on Appropriation]

#### EXPLANATORY NOTE

The attached bill covering deficiencies in the appropriations for 1927, calls for an additional sum of P141,592, which is P170,968 less than the deficiency appropriation for last year.

The causes or circumstances which required the additional funds appropriated in the bill are beyond the control of the officers in charge of the administration of the respective appropriations, and are fully explained in detail hereunder.

#### E.—SUPREME COURT

#### SUNDRY EXPENSES

40. Traveling expenses of personnel.....	P212.00
This deficiency is chiefly accounted for by the increase in traveling expenses by reason of the Court's holding summer session in Baguio.	
44. Consumption of supplies and materials....	1,090.00
The present allotment became inadequate because the number of appealed cases having greatly augmented, the expenses for stationery and legal forms have also been proportionately increased. The expenses for 1926 were P5,900, while the appropriation for this year is only P5,500.	
48. Other services .....	690.00
This deficiency is attributable in part to the subscription to the "Philippine Reporter" and to the janitor service furnished the Court during its summer session in Baguio. In 1926 the sum of P3,653 was required for other services—P3,200 as regular appropriation and P453 as deficiency appropriation, while the appropriation for the present year is only P3,260.	
Total additional appropriation available for the Supreme Court.....	
	P1,992.00

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

K.—PHILIPPINE CONSTABULARY

SALARIES AND WAGES

22. Reenlistment pay of enlisted men, as provided by section 847 of the Administrative Code ..... **₱9,500.00**

The reason for this deficiency is the unusual increase in the number of reenlistments.

171. Rental and commutation of quarters for officers Provided, That the monthly allowances for rental and commutation of quarters shall not exceed the following rates: For officers stationed in Manila: brigadier-general, ₱250; colonels, ₱160; lieutenant-colonels, ₱110; majors, ₱90; captains, ₱70; and lieutenants, ₱50; for officers stationed outside of Manila, at the actual cost of rental..... **7,000.00**

This deficiency is explained by the increased number of officers entitled to quarters allowance and by the much higher rental of quarters charged in the provinces. The amount appropriated for 1927 is ₱95,000, while that for 1926 was ₱97,000, ₱80,000 as regular appropriation and ₱17,000 as deficiency appropriation, and both the regular and deficiency appropriations were entirely expended in 1926.

SUNDRY EXPENSES

174. Postal, telegraph, telephone, and cable service ..... **12,700.00**

This is accounted for principally by the reestablishment of the districts, and the heavy increase in telegraph expenses necessitated by the unsettled conditions in Mindanao, rinderpest and locust situation throughout the Archipelago, activities of secret societies, and the last special elections.

175. Illumination and power service..... **5,400.00**

New buildings and barracks were constructed and new lights installed therein. Also in those places where unsettled conditions are prevailing the oil lamps used by the Constabulary quarters were substituted with electric lights to enable the guards to see the people coming. The machinery in the Constabulary Bodega made more repairs and manufactured more equipment than last year and consequently more electric current was used to run said machinery.

177. Consumption of supplies and materials... **30,000.00**

This is mostly due to heavy increase in gasoline and oil consumption as a result of the use of a bigger number of jitneys to expedite the work of the Constabulary on land and to prevent fish destruction by dynamite, smuggling, etc. Another factor that greatly contributed to increase the expenses under this item is the higher cost of spare parts for rifles and of rifle ammunitions, and the growing demand for mineral oil for street lights in stations, especially in Mindanao an Sulu were adequate lighting facilities are absolutely necessary to protect sentries from being killed at night time by outlaws and juramentados.

The current appropriation is ₱290,000 only, while that for 1926, including the deficiency appropriation of ₱10,000, was ₱300,000.

180. Traveling expenses of persons not Government employees ..... **₱1,000.00**

What is responsible for this deficiency is the transportation this year of more vagrants and undesirables from the Philippines. The Constabulary has no control over expenditures of this nature as all such deportations are by order of the Governor-General.

Total additional appropriation available for the Philippine Constabulary ..... **₱65,600.00**

DEPARTMENT OF JUSTICE

V.—BUREAU OF JUSTICE

SUNDRY EXPENSES

78. Postal, telegraph, telephone, and cable service ..... **₱1,100.00**

This deficiency is the result of the increased volume of correspondence and telegrams sent this year. The increase in the expenses for telephone rentals on account of the installation of new telephones in the additional building, is another cause. In spite of these increased expenses, the appropriation for 1927 is ₱5,000 only, while that for 1926 was ₱6,420—₱5,000 as regular appropriation and ₱1,420 as deficiency appropriation.

82. Printing and binding reports, documents, and publications ..... **3,500.00**

The present allotment has been found inadequate because of the considerable number of briefs, several of them voluminous, which were ordered printed this year.

Total available for the Bureau of Justice, to be taken from any appropriations for salaries and wages and sundry expenses of said office ..... **₱4,600.00**

W.—COURTS OF FIRST INSTANCE AND JUSTICE OF THE PEACE COURTS

SALARIES AND WAGES

386. Salaries of justices of the peace and auxiliary justices of the peace outside of the city of Manila ..... **₱43,350.00**

The amount of ₱750,000 granted for this item for 1927 is only sufficient to cover the salaries of justices of the peace actually in the service up to and including November 30, 1927. In 1926 a deficiency appropriation of ₱52,000 was granted to supplement the same regular appropriation of ₱750,000 which was inadequate.

Total available for the Court of First Instance and Justice of the Peace Courts, to be taken from any appropriations for salaries and wages and sundry expenses of said office ..... **₱43,350.00**

Y.—PHILIPPINE LIBRARY AND MUSEUM

SUNDRY EXPENSES

103. Illumination and power service..... **₱2,500.00**

As a result of the expansion and improvement of the Circulating Section and the different reading and reference

## AA.—BUREAU OF PRISONS—INDUSTRIAL DIVISION

## SUNDRY EXPENSES

27. Illumination and power service..... ₱2,000.00

This deficiency is explained by the additional power required on account of the installation of new machineries, such as the motor for the artesian well pump, the machinery for the ice plant, and the motors supplying power to the shops heretofore run by the Meralco power. This additional expense, however, is offset by the increased production.

Total available for the Bureau of Prisons—Industrial Division, to be taken from any appropriation for sundry expenses of said office..... ₱2,000.00

## DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATIONS

## NN.—BUREAU OF COMMERCE AND INDUSTRY

## SUNDRY EXPENSES

140. Consumption of supplies and materials..... ₱20,000.00

This additional appropriation is to meet the increased consumption of coal. The vessels of the Bureau have had to make more trips this year than last year by reason of the work of construction, reconstruction and repair of lighthouses, buoys and beacons, specially the construction of additional lighthouses, such as, Tubataba, Sa-luag, and others.

Total additional appropriation available for the Bureau of Commerce and Industry ..... 20,000.00

Total additional appropriations made in this Act..... ₱141,592.00

AN ACT TO AUTHORIZE THE APPLICATION OF THE UNEXPENDED BALANCES OF THE FUNDS APPROPRIATED BY THE APPROPRIATION ACT FOR THE FISCAL YEAR NINETEEN HUNDRED AND TWENTY-SEVEN FOR CERTAIN NECESSARY EXPENSES OF THE GOVERNMENT DURING SAID YEAR.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. The following sums are hereby appropriated out of the unexpended balances of the appropriations made in Act Numbered Thirty-three hundred and forty for the general expenses of the Insular Government during the fiscal year ending December thirty-first, nineteen hundred and twenty-seven, to cover deficiencies in the appropriations of certain bureaus of the Insular Government during said year:

## E.—SUPREME COURT

## SUNDRY EXPENSES

40. Traveling expenses of personnel..... ₱212.00  
44. Consumption of supplies and materials..... 1,090.00  
48. Other services ..... 690.00

Total additional appropriation available for the Supreme Court..... ₱1,992.00

rooms in the new building occupied by the Library, the consumption of electric fluid for lights and electric fans has considerably augmented. It is to meet this increase that the above additional appropriation is requested.

104. Consumption of supplies and materials..... ₱200.00

This is attributed to greater consumption of ice and water by the increased attendance of reading public following the expansion and improvement of the Circulating Section and the different reading and reference rooms in the new building.

106. Other services ..... 300.00

The reason for this deficiency is the increase in the expenses for sewerage on account of the bigger number of toilet rooms in the new building, and the alterations in the electric installation to fit the requirements of the service. In 1926 when the needs of the Library were not so expensive the appropriation for this item was ₱4,870, including the deficiency appropriation of ₱170, as against only ₱4,700 allotted for the current year.

Total additional appropriation available for the Philippine Library and Museum ..... ₱3,000.00

## Z.—BUREAU OF PRISONS—PRISON DIVISION

## SUNDRY EXPENSES

89. Freight, express, and delivery service..... ₱4,500.00

The shipments of equipment, rice, corn, sugar, copra, and other products to and from the penal colonies have considerably increased and the present allotment of ₱6,000 became insufficient. Last year the total allotment for this item was ₱11,000—₱6,000 as regular appropriation and ₱5,000 as deficiency appropriation.

92. Consumption of supplies and materials..... 66,800.00

This deficiency is entirely due to the unusual increase in the prison population. The number of prisoners this year is 6,250, while that of 1926 was 5,931, or an increase of 589 prisoners. The cost of maintaining prisoners is paid from this item and is estimated at ₱113.51 per capita, or around ₱66,800 for 589 prisoners.

94. Traveling expenses of persons not government employees ..... 5,800.00

The transportation expenses of transferred and released prisoners are paid from this item. The number of prisoners furnished with such transportation has increased this year, but the current allotment for this item is ₱18,000 only, while that for 1926, including the deficiency appropriation of ₱7,500, was ₱21,500, or a difference of ₱3,500.

Less—sum to be taken from any appropriations under salaries and wages, sundry expenses, furniture and equipment, and special appropriation ..... (26,100.00)

Total additional appropriation available for the Bureau of Prisons—Prison Division ..... ₱51,000.00

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

K.—PHILIPPINE CONSTABULARY

SALARIES AND WAGES

22. Reenlistment pay of enlisted men, as provided by section 847 of the Administrative Code ..... **₱9,500.00**

171. Rental and commutation of quarters for officers: *Provided*, That the monthly allowances for rental and commutation of quarters shall not exceed the following rates: For officers stationed in Manila: brigadier-general, ₱250; colonels, ₱160; lieutenant-colonels, ₱110; majors, ₱90; captains, ₱70; and lieutenants, ₱50; for officers stationed outside of Manila, the actual cost of rental..... **7,000.00**

SUNDRY EXPENSES

174. Postal, telegraph, telephone, and cable service ..... **12,700.00**  
 175. Illumination and power service..... **5,400.00**  
 177. Consumption of supplies and materials.. **30,000.00**  
 180. Traveling expenses of persons not government employees ..... **1,000.00**

Total additional appropriation available for the Philippine Constabulary.. **₱65,600.00**

DEPARTMENT OF JUSTICE

V.—BUREAU OF JUSTICE

SUNDRY EXPENSES

78. Postal, telegraph, telephone, and cable service ..... **₱1,100.00**  
 82. Printing and binding reports, documents, and publications ..... **3,500.00**

Total available for the Bureau of Justice, to be taken from any appropriations for salaries and wages and sundry expenses of said office... **₱4,600.00**

W.—COURTS OF FIRST INSTANCE AND JUSTICE OF THE PEACE COURTS

SALARIES AND WAGES

386. Salaries of Justices of the Peace and auxiliary justices of the peace outside of the City of Manila ..... **₱43,350.00**

Total available for the Courts of First Instance and Justice of the Peace Courts, to be taken from any appropriations for salaries and wages and sundry expenses of said office... **₱43,350.00**

Y.—PHILIPPINE LIBRARY AND MUSEUM

SUNDRY EXPENSES

103. Illumination and power service..... **₱2,500.00**  
 104. Consumption of supplies and materials.. **200.00**  
 106. Other services ..... **300.00**

Total additional appropriation available for the Philippine Library and Museum ..... **₱3,000.00**

Z.—BUREAU OF PRISONS—PRISON DIVISION

SUNDRY EXPENSES

89. Freight, express, and delivery service.... **₱4,500.00**  
 92. Consumption of supplies and materials.... **66,800.00**  
 94. Traveling expenses of persons not government employees ..... **5,800.00**  
 Less—sum to be taken from any appropriations under salaries and wages, sundry expenses, furniture and equipment and special appropriation ..... **(26,100.00)**  
 Total additional appropriation available for the Bureau of Prisons—Prison Division ..... **₱51,000.00**

AA.—BUREAU OF PRISONS—INDUSTRIAL DIVISION

SUNDRY EXPENSES

27. Illumination and power service..... **₱2,000.00**  
 Total available for the Bureau of Prisons—Industrial Division, to be taken from any appropriation for sundry expenses of said office..... **₱2,000.00**

DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND NATURAL RESOURCES

CC.—BUREAU OF AGRICULTURE

SPECIAL APPROPRIATIONS

245. Organization of scouting parties to locate and fight locusts, Act No. 3163..... **₱10,000.00**  
 Total additional appropriation available for the Bureau of Agriculture.... **₱10,000.00**

DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATIONS

NN.—BUREAU OF COMMERCE AND INDUSTRY

SUNDRY EXPENSES

140. Consumption of supplies and materials.. **₱20,000.00**  
 Total additional appropriation available for the Bureau of Commerce and Industry ..... **₱20,000.00**  
 Total additional appropriations made in this Act..... **₱141,592.00**

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

Approved,  
 El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité de Presupuestos.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LEUTERIO

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, este es un proyecto de deficiencia para cubrir algunos déficits en algunas partidas de diferentes oficinas del Gobierno. Sr. MENDOZA. Para un turno en contra. Sr. RAMA. Para otro turno en contra. Sr. LEUTERIO. (*Prosiguiendo.*) No significa nueva apropiación, puesto que los presupuestos de este año de 1927 arrojan un exceso, un sobrante, para el 31 de diciembre de 1927, de más de ₱600,000. De ese sobrante que no se puede gastar, porque no se pueden hacer transferencias de fondos de

una partida a otra sin expresa autorización de la ley, se propone votar, para cubrir el déficit de las diferentes partidas, la suma de ciento cuarenta y un mil pesos en números redondos.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, will the gentleman yield to me for some questions?

The CHAIRMAN. Does the gentleman from Mindoro yield to the gentleman from Ilocos Norte?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. I understand that this ₱141,592 is to be appropriated out of the unexpended balance, and the gentleman from Mindoro further stated that there is an unexpended balance from the funds appropriated for the year 1927. If there is enough money in the different bureaus and departments of the government, will you kindly explain to us why it says here, "total additional appropriation available for the different bureaus"? Why does the bill provide for "additional appropriation available for the different bureaus and departments"?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. What item in the Bureau of Constabulary carries and amount more than is necessary for the expenses of that Bureau, gentleman from Mindoro?

Sr. LEUTERIO. Varias partidas, por ejemplo, en la partida de equipos.

Se dice aquí que son apropiaciones adicionales para esas partidas, porque esas partidas precisamente registran un déficit. Por ejemplo, en la cuestión de la Constabularia; en las otras partidas sobran fondos, pero en la partida de iluminación y fuerza motriz faltan ₱5,400.

Mr. MARCOS. Let us particularize, gentleman from Mindoro, and take as an example, the Supreme Court. If it is true that the money in the Supreme court is enough for its expenses during the year 1927, why does it say in lines 13 and 14, page 1, total appropriation available for the Supreme Court? Could it not be changed in this manner, total appropriation transferred from the different items to the items mentioned above for the Supreme Court?

Sr. PADILLA. Señor Presidente, para un turno en contra.

Sr. LEUTERIO. En los gastos varios de la Corte Suprema existen partidas donde hay exceso, y en otras partidas, por ejemplo, en otros servicios, ha faltado la cantidad consignada, porque de esta partida se han sacado los pagos a los examinadores.

Mr. MARCOS. Yes, gentleman from Mindoro. If it is true that the amount for the Supreme Court in the different items is more than is necessary, why do we not state here? According to my understanding, total additional appropriation available for the Supreme Court means additional money to what has already been appropriated for the Supreme Court?

Sr. LEUTERIO. No, es para otras partidas.

Mr. MARCOS. That is what it means. However, if you say that there is no amount added for the expenses of the Supreme Court, but that it is only a sort of readjustment, can we not amend this in such a way as to read thus: total appropriation for the above items transferred from the items consigned to the Supreme Court?

Sr. LEUTERIO. Si enmendamos en esa forma, tendríamos que especificar de qué "item" vamos a sacar la cantidad. Su Señoría se fija en esas palabras "total additional," pero eso no es más que para expresar el total de la cantidad que se añade a esas partidas, pero no a todo el presupuesto. Al decir "additional appropriation," no se quiere decir que en la Corte Suprema, en todas las partidas, falta dinero, no. Si Su Señoría desea que se especifique eso, se puede hacer, pero el trabajo sería largo. Tendríamos que especificar cuántos pesos corresponden a tal "item" hasta conseguir la cantidad de ₱1,992; mientras que presentando en esta forma, es ya demasiado claro. La especificación "cuarenta," No. 10, es lo que hace falta. Lo que quiero decir es que de esas partidas falta la apropiación; pero en otras partidas, como equipo, flete, expreso, sobra.

Mr. MARCOS. Oh, would it not be better then, gentleman from Mindoro, to make section I read so as to convey the idea that this bill is presented to amend the appropriation bill that was approved for the year 1927? Is there any objection to an amendment of that nature?

Sr. LEUTERIO. Tiene un defecto. Si ha de ser como una enmienda, será entonces como una apropiación nueva, que se ha de aumentar al total de apropiaciones de la Ley de Presupuestos; mientras que en la forma en que está, se ha de sacar el dinero de los ₱50,000,000 que hemos apropiado para los gastos del Gobierno. Si alguna cantidad sobra de esos ₱50,000,000, no se puede gastar para estas atenciones. Es la ventaja de la forma en que está redactado el artículo. Nosotros autorizamos nada más que se saque del balance, pero no de otra parte.

Mr. MARCOS. Is there no possibility then, gentleman from Mindoro, to change the expression "additional appropriation"? When we call it "additional appropriation," it conveys the idea that the amount already appropriated is not enough, but you have already given me the information that the money is enough. If the money is enough, what is the necessity of giving more appropriation?

Sr. LEUTERIO. Podemos suprimir las palabras "apropiación adicional." No influyen estas palabras aquí, porque lo que infuye es el artículo 1.º, lo que decimos allí, de que no se sacarán de otra parte, sino del balance. Es cierto que falta en esta partida que se expresa aquí; pero es también cierto que sobra en algunas partidas, porque si no, no habrá balance de donde sacar.

Mr. MARCOS. So the gentleman from Mindoro will agree with me if I present the amendment that the words "additional appropriation" should be changed with an expression which will convey the idea that the amount is available.

Sr. LEUTERIO. ¿En qué forma quiere Su Señoría que se enmiende esa palabra?

Mr. MARCOS. "Total appropriation for the Supreme Court for the above item"; meaning to say 40, 40a.

Sr. LEUTERIO. No tengo ningún inconveniente.

Mr. MARCOS. And with that understanding, gentleman from Mindoro, I am also made to believe that we are not going to appropriate any amount

which is not yet appropriated out of the Insular Treasury. Is that correct?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, I register for a speech in favor of the measure.

Mr. REYES. Mr. Chairman will the gentleman yield for some questions?

The CHAIRMAN. Does the gentleman from Mindoro yield to the gentleman from Sorsogon.

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Mr. REYES. I have observed that every year you sponsor a deficiency bill for the different branches of the Government.

Sr. LEUTERIO. Alguna que otra vez.

Mr. REYES. But in most cases you have sponsored bills of this kind.

Sr. LEUTERIO. Creo que esta es la segunda vez.

Mr. REYES. In your study of this particular legislation, can you inform the House as to the causes of these deficiencies in the different branches of the Government?

Sr. LEUTERIO. La causa principal, Caballero por Sorsogón, es que en los cálculos de los gastos, el Secretario de Hacienda, en la mayoría de los casos, concede mucho menos de lo que piden los departamentos y las oficinas y los burós. Esta es la principal causa. La segunda es que en muchos casos, el Comité de Presupuestos de la Cámara y la misma Cámara, reducen todavía más lo que ya ha reducido el Departamento de Hacienda, y no es extraño para Su Señoría que muchas veces hayamos hecho eso. Voy a ponerle algunos ejemplos. A la Oficina de Terrenos, por ejemplo, le obligamos a que haga rápidamente las mediciones. Aumentamos el personal, pero no aumentamos, por ejemplo, el equipo. Piden más equipo y decimos: ¿pero no basta con lo que ha pedido el año pasado? Entonces, para poder hacer las mediciones rápidamente con nuevo personal de aumento y con nuevos gastos para la medición, tienen que echar mano de los presupuestos para equipo, que era igual que el año anterior, y es claro, antes de finalizar el año, la parte de la cantidad destinada para el equipo, se agota. Quiero decir en términos más claros que la causa principal de que siempre tengamos bill de deficiencias, es el celo con que el Departamento de Hacienda regatea los presupuestos, y ese celo es aumentado todavía más por la Legislatura.

Mr. REYES. The Secretary of Finance and the Legislature in reducing the amount asked by the different bureaus undoubtedly have the policy of economy, and desire to place the expenses of the government on an economical basis. But the bureau chiefs continuously break this policy of the Department of Finance and the Legislature. Do you think that if we disapprove this kind of bill this year, at least, the bureaus, instead of breaking the policy of economy, will seek to follow this policy established by the Legislature and recommended by the Department of Finance?

Sr. LEUTERIO. No siempre es por cuestión de economía, lo que hace el Departamento de Hacienda cuando reduce las peticiones de los directores de burós, sino que generalmente, los financieros del Gobierno en cualquiera parte, cuando calculan los gastos, ponen el mínimo, y cuando calculan los in-

grosos, ponen el máximum. Algunas veces ponen el término medio; pero cuando conceden gastos, conceden lo menos que se puede conceder. Esta es la política también de la Cámara y de la Legislatura. Siempre que se pueda no conceder, no se concede. La Cámara, a menos que se demuestre de una manera clara la necesidad, no aumenta las consignaciones.

Mr. REYES. That is why, gentleman from Mindoro, I am asking you this question. Suppose we disapprove this time this deficiency bill, would it not be better than approving it so that the bureau chiefs will understand that they have to follow our policy and it is not for us to follow their policy?

Sr. LEUTERIO. Si se desaprueba, voy a decir a Su Señoría en primer lugar, que los jueces de paz de muchos municipios, no recibirán sus sueldos, y voy a explicarle el porqué. El año pasado aprobamos la Ley de Presupuestos con ₱750,000 para sueldos de los jueces de paz. Había muchas vacantes y muchos juzgados no tenían jueces de paz, y no hemos consignado sueldos para esos juzgados. El Departamento se vió obligado a llenar algunas vacantes. Llenadas esas vacantes, la cantidad de ₱750,000 consignada para sueldos de jueces de paz, no llega hasta el 31 de Diciembre y faltan ₱43,000 para cubrir todos los sueldos de los jueces de paz. Por este motivo, el Gobernador General, desde hace dos meses no quiere hacer ningún nombramiento. Hay más de 70 nombramientos devueltos al Departamento de Hacienda de jueces de paz, porque alega que no hay dinero, ni para los que están actualmente, así es que una de las cantidades mayores de deficiencia, es la que afecta a los juzgados de paz, como puede ver Su Señoría.

Mr. REYES. In order that we may not appropriate additional amount from the Insular Treasury, where shall we get the money to pay the salary of justices of the peace?

Sr. LEUTERIO. Del total del balance que resulte del presupuesto actual; no apropiamos nuevos fondos, no. Decimos aquí taxativamente en el artículo 1: se sacará del balance de los presupuestos, etc., etc.

Mr. REYES. Does not the gentleman from Mindoro believe that the practice of this Legislature of approving every year an additional amount is tantamount to sanctioning the policy of the bureaus of not properly spending the money that we assign to them?

Sr. LEUTERIO. La aprobación del bill de deficiencias puede decirse que es ventajosa para la Legislatura, porque si no concedemos o no aprobamos cantidades que cubran los déficits de algunas partidas de los presupuestos, nos veremos obligados, es decir, la Legislatura se verá obligada a dar lo que realmente piden, para que no haya déficit, porque no es la intención de la Legislatura el paralizar algunas actividades de las oficinas. No es la intención de la Legislatura el que los jueces de paz que se nombran, a veces, por petición de los mismos miembros de la Legislatura, porque son necesarios tales nombramientos, no es intención, repito, el que estos trabajen y no reciban su sueldo, sino después de algunos meses.

Mr. REYES. Another question. Why is it not possible for the bureau chiefs to submit to the Legislature the deficiencies of their respective bureaus long before the *sine die* session so that we may be given opportunity to find out whether they have misappropriated the appropriations given to them by this House?

Sr. LEUTERIO. Su Señoría sabe que todos los años se hace la petición al Departamento de Hacienda, a veces, antes de la apertura de las sesiones, porque al terminar el primer semestre, el 30 de junio, como cada mes se hace el *trial balance*, se ve ya si puede haber déficit o no. Si hasta el 30 de junio se ha consumido la mitad de la consignación o más de la mitad, quiere decir que para el 31 de diciembre faltará la consignación; pero ni el Departamento de Hacienda toma acción sobre peticiones de burós, ni tampoco la Legislatura toma acción, porque espera que transcurra el mayor tiempo posible hasta acercarse al 31 de Diciembre, para así poder calcular con más exactitud la verdadera cantidad que realmente necesitan. Si nosotros aprobáramos en los comienzos de la Legislatura un bill de deficiencias, estoy seguro que nos obligarán a aprobar una cantidad mayor que ₱141,000, porque los cálculos no van a ser tan aproximados, mientras que ahora, faltan solamente menos de dos meses y el cálculo es ya casi exacto.

Mr. REYES. If we do not stop this sanctioning of deficiencies in the bureaus, suppose the bureau chiefs disregard the total amount of the appropriations we made and exceed the total (I mean, the total deficiencies becoming greater than the total appropriation made by the Legislature) shall we be forced by the same reasons that you have adduced tonight to get additional money from the treasury?

Sr. LEUTERIO. No, señor.

Mr. REYES. Therefore, these officials appointed as justices of the peace will not receive their salaries?

Sr. LEUTERIO. No podemos suponer eso, porque sabemos que según el cálculo que se ha hecho, habrá más de ₱600,000 de balance hasta el 31 de diciembre.

Mr. REYES. But I am giving you the case in which the bureau chiefs disregard all appropriation and go beyond the limit of their expenditures, where shall we get money?

Sr. LEUTERIO. Del total del balance?

Mr. REYES. My point is this. Suppose this deficiency cannot be covered by the balance, or suppose there is no balance in favor of the bureaus, where shall we get this amount?

Sr. LEUTERIO. No me refiero al saldo o al sobrante de cada Buró, al decir que esas cantidades se sacarán del balance. Lo que digo es que esta cantidad ₱141,000 se sacará del balance total de más de ₱600,000 que va a arrojar la actual Ley de Presupuestos.

Mr. REYES. Suppose there is no more balance from the present appropriation law, where shall we get the money?

Sr. LEUTERIO. No pediríamos una ley de esta clase, sino que pediríamos un presupuesto adicional.

Sr. REYES. Señor Presidente, para un turno en contra.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Sr. VALDÉS LIONGSON. ¿Está en este bill incluida la cantidad para el Buró de Agricultura?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Yo tengo entendido que la plaga de langostas y saltones se está extendiendo en algunos municipios de la provincia de Rizal, y como presidente del Comité de Agricultura, tengo también entendido que el presupuesto ordinario para el presente año para la campaña contra la plaga de langostas, ya está agotado. ¿Quiere informarnos Su Señoría a cuánto asciende la cantidad consignada en este bill, para seguir combatiendo la plaga de langostas?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor, ₱10,000.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LEUTERIO. Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. RAMOS. ¿Cómo ha ocurrido el déficit en el Departamento de Justicia?

Sr. LEUTERIO. Porque pedían ₱800,000 para el sueldo de los jueces de paz, y el Comité de Presupuestos no concedió más que ₱700,000. La Cámara y el Senado lo aprobaron así.

Sr. RAMOS. ¿No es verdad que al formarse los presupuestos, se presenta la lista de los jueces de primera clase, así como los jueces de segunda clase, y así sucesivamente, y de ese modo se puede saber de una manera fija la cantidad exacta y necesaria para cubrir el sueldo de los jueces de paz?

Sr. LEUTERIO. El Comité creyó que era muy excesivo el aumento de ₱50,000, y el Comité de Presupuestos no quiso aprobar eso, sino cortarlo hasta ₱750,000.

Sr. RAMOS. ¿Y cómo ha explicado el jefe del Departamento ese aumento?

Sr. LEUTERIO. Ese aumento se debe a que el año pasado, en virtud de una ley que aumenta los sueldos de los jueces de paz, era necesaria una consignación mayor que la del año anterior; pero nosotros no hemos querido atender a eso, y hemos dado lo que se dió el año anterior, no obstante haber subido el sueldo de los jueces de paz.

Sr. RAMOS. Si mal no recuerdo, no se ha aumentado el sueldo de los jueces de paz.

Sr. LEUTERIO. Sí, señor, mediante ley.

Sr. RAMOS. Parece que ni en el primer período tampoco se elevó el sueldo de los jueces de paz, y a menos que haya habido aumento de jueces de paz, creo que no se debe aumentar esta consignación.

Sr. LEUTERIO. Creíamos que no estaba justificada esta consignación, pero resulta ahora que esos jueces de paz no tienen consignación bastante para todo el año.

Sr. RAMOS. ¿Pero el Comité de Presupuestos no ha hecho una investigación detenida sobre el número de los jueces de paz de primera clase, así como los de segunda, tercera y cuarta clase?

Sr. LEUTERIO. Un estudio tan minucioso, no; pero pedía informes del Departamento de Hacienda, que es el que tiene todos los datos sobre este asunto.

Sr. RAMOS. ¿Y el aumento que se piensa dar en este proyecto, es para pagar el sueldo de los jueces de paz nombrados y que están ejerciendo el cargo?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿Y si no se aprueba este proyecto, quedarían sin sueldo?

Sr. LEUTERIO. Ciertamente.

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para algunas preguntas parlamentarias al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LEUTERIO. Sí, señor.

Sr. LASERNA. En la página 2, línea 12, del proyecto, se dice: "consumption of supplies and materials, ₱30,000." Quisiera tener una información en qué consiste esta partida 177.

Sr. LEUTERIO. Esta es por consumo de efectos y materiales de oficina. Por ejemplo, los cartuchos. Su Señoría sabe que la Constabularia, de tiempo en tiempo, en la época de calor, suele hacer ejercicios de tiro al blanco, y eso no se puede regular, a veces se consume más o se consume menos. Esa es una clase de efectos que consume esa Oficina.

Sr. LASERNA. ¿El año pasado hemos apropiado una consignación en la ley de deficiencias, semejante a esta partida 177?

Sr. LEUTERIO. No me acuerdo ahora.

Sr. LASERNA. Los datos que yo tengo se refieren al año 1926 y esta Oficina no necesitó más que ₱10,000 de esta partida, mientras que ahora pide ₱30,000. Me parece que esto vá en progresión ascendente, y quisiera saber por qué hay esta diferencia considerable.

Sr. LEUTERIO. Su Señoría sabe que en nuestros presupuestos del año pasado, ha habido aumento de soldados.

Sr. LASERNA. En esta página, línea 12, partida 92, referente a "consumption of supplies and materials," el Buró de Prisiones pide ₱62,800.

Sr. LEUTERIO. Su Señoría sabe que de esta partida se saca la manutención de todos los presos.

Sr. LASERNA. ¿Hemos disminuído acaso la consignación del Buró de Prisiones, para alimentos de presos para este año?

Sr. LEUTERIO. No, señor.

Sr. LASERNA. ¿Ha aumentado el número de presos?

Sr. LEUTERIO. Sí, señor. Su Señoría verá que en la siguiente partida hay déficit. Esta partida de gastos de viaje de personas no empleadas del Gobierno, que son los presos licenciados, ha aumentado también y hay un déficit de ₱5,800.

Sr. LASERNA. En la página 4, línea 4, partida 140, también se pide una apropiación adicional de ₱20,000 para el Buró de Comercio e Industria.

Sr. LEUTERIO. Aquí entra el equipo de los vapores, para faros. Todo lo que no sea equipo permanente, de aquí se saca. El gasto de los guardacostas así como el gasto de los faros.

Sr. LASERNA. ¿Tiene Su Señoría datos sobre la cantidad remanente correspondiente a estas partidas, en relación con las partidas consignadas en el bill de presupuestos de 1927?

Sr. LEUTERIO. No tengo esos datos, pero esos datos se han presentado por el Departamento de Hacienda.

Sr. LASERNA. ¿Aceptaría Su Señoría una enmienda en el sentido de que ninguna de estas apropiaciones para consumo de materiales, se ha de emplear para "supplies and materials" para el año 1928?

Sr. LEUTERIO. No hay necesidad, porque no se puede gastar. Es para el año 1927.

Sr. LASERNA. Pero ellos pueden adquirir este año y poner en depósito y después ser utilizado para el año 1928. Muchas oficinas hacen eso, piden una apropiación para deficiencias, adquieren materiales y no se gastan durante el año.

Sr. LEUTERIO. Quiere decir que no se usa el material.

Sr. LASERNA. Pero lo compran este año, a fin de que si la Legislatura reduce su consignación . . .

Sr. LEUTERIO. Comprendo lo que quiere decir Su Señoría, pero eso tiene el inconveniente de que obligaremos a todas las oficinas a terminar con los efectos que tiene. Es contraproducente pues les obligaremos a terminar todos los efectos, aunque no haga falta. Si ellos pueden economizar el gasto del material una vez comprado, sería mejor.

Sr. LASERNA. ¿Cuál es la razón fundamental de que todos los años la Legislatura se ve obligada a aprobar bills de deficiencias, a pesar de la circular del Gobernador General a los jefes de burós, de que tengan cuidado en gastar sin excederse de la cantidad apropiada?

Sr. LEUTERIO. Contestando al Caballero por Sorogón, Sr. Reyes, he dicho ya que la razón principal es porque el Departamento de Hacienda y la Legislatura no conceden todo lo que realmente piden. Si piden, por ejemplo, como en el caso de los jueces de paz, recuerdo muy bien . . .

El PRESIDENTE. La Mesa desea llamar la atención del Caballero por Mindoro, que no le quedan más que dos minutos.

Sr. LASERNA. Pido que se conceden cinco minutos más al Caballero por Mindoro.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se conceden cinco minutos más al Caballero por Mindoro.

Sr. LEUTERIO. Por ejemplo, pidió ₱800,000 y no le hemos concedido más que ₱750,000 para el año 1928, igual que este año . . .

Sr. LASERNA. Estoy con el Caballero por Mindoro, pero esos jefes de burós, desde el momento en que aprobamos la Ley de Presupuestos, están avisados de que ellos no deben gastar más de lo que aparece en el *budget*, y, sin embargo, todos los años están infringiendo esto, están tomando el pelo a la Legislatura.

Sr. LEUTERIO. ¿Qué va a hacer un jefe de buró, como en el caso de los jueces de paz que he citado? La administración de justicia requiere que se nombren jueces de paz, y el Fiscal General no puede economizar en ese caso . . .

Sr. LASERNA. Debe haber habido un error de computación en este caso. Se sabe el número de jueces, y yo no puedo convencerme de que la deficiencia de sueldos por jueces de paz, ascienda a ₱43,000. No habrá más que una docena de puestos vacantes; pero con todo, no podría ascender a esta cantidad, a no ser que esto se atribuya a un error de transcripción.

Sr. LEUTERIO. No es error en este caso. Si no es esta la cantidad que hace falta ¿para qué van a pedirla si no la pueden gastar en ninguna otra atención? ¿Por qué va a querer un jefe de buró espartarnos con mayor cantidad, cuando él sabe que no la puede gastar?

Sr. LASERNA. Puede suceder que lo que aquí ha ocurrido con respecto a los jueces de paz, sea por el aumento de los jueces, en relación con la nueva clasificación de municipios. A los presidentes municipales y a los tesoreros municipales no se les ha aumentado el sueldo; pero puede suceder que esos jueces, al subir de categoría los municipios, se les haya subido el sueldo de acuerdo con la nueva categoría.

Sr. LEUTERIO. Desde el año pasado han aumentado ya el sueldo de los jueces, según la ley.

Sr. LASERNA. Y prácticamente, la Ley de Presupuestos, a pesar de la ley de reorganización de municipios, ni siquiera ha hecho mención de los sueldos de los jueces de paz. Sin embargo, hemos visto que los jueces de paz recibieron aumento, y el 90 por ciento de los presidentes municipales, tesoreros municipales y secretarios municipales, no se han beneficiado de esa ley.

Sr. LEUTERIO. Pero el aumento del sueldo de los jueces de paz, es anterior.

Sr. LASERNA. Me refiero, Caballero por Mindoro, no a la anterior ley, aumentando los sueldos de los jueces, ni al aumento no especificado por la Legislatura claramente, sino el que se siguió por el Bill Festín, que elevaba la categoría de los municipios, y el Secretario Ejecutivo no ha permitido todavía que el 90 por ciento de los funcionarios municipales, que no gozan del aumento de sueldo en relación con la nueva categoría de los municipios, reciban el sueldo que marca la ley. Sin embargo, a los jueces de paz se les ha permitido cobrar según la nueva clasificación. En mi pueblo, Calivo, cuando era juez de paz, no recibía más que ₱60 y ahora se ha elevado el sueldo a ₱70. La elevación se hizo por medio de una ley; pero ahora tengo entendido que el juez de paz de mi municipio percibe ₱80.

El PRESIDENTE. Ha expirado el tiempo del Caballero por Mindoro. Tiene la palabra el Caballero por Manila.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, voy a procurar ser muy breve, en primer lugar porque ya es muy avanzada la noche, y debo ser breve, señor Presidente, porque no quiero molestar más la atareada atención de mis estimados colegas que integran esta Cámara, pues ya les veo más cansados todavía que yo, por haber consagrado sus energías a la dura e intensa labor parlamentaria de esta noche.

Señor Presidente, no puedo menos de combatir este proyecto de ley que estamos debatiendo, porque si lo aprobáramos, sentaríamos un mal precedente en esta Cámara; y en segundo lugar, porque con su aprobación, sancionaríamos la dilapidación y el despilfarro en el manejo de los fondos que pertenecen al erario público. Se ha venido siguiendo la práctica, señor Presidente, por los directores de burós, de gastar más de la cantidad apropiada que se les asigna anualmente en el bill de presupuestos, y si

nosotros aprobáramos esta medida legislativa, lo que pasaría es que cada año, los directores de burós, en vez de amoldarse, en vez de sujetarse a las cantidades apropiadas para los burós correspondientes, gastarían más, se excederían en sus gastos en más de la cantidad apropiada para sus burós u oficinas. Esta práctica, señor Presidente, es completamente impropcedente, injusta e inmoral, y por consiguiente, la Legislatura Filipina, si realmente quiere abogar por una política de economía, debe desaprobar por completo este proyecto de ley. América, con ser América, que tiene un presupuesto anual que excede de ₱200,000,000, está siguiendo una política de economía en sus gastos, está economizando hasta el último afilador, hasta el último clip; y el pueblo filipino que debe más de ₱170,000,000 a América, debe seguir una política de economía más fuerte, más rígida y más severa, en cuanto a los gastos de las oficinas del Gobierno. Si nosotros asignamos anualmente para cada oficina una determinada cantidad para sus gastos, el director de esa oficina tiene la obligación de sujetarse, de amoldarse a que no se gaste un centavo más de los fondos apropiados para su oficina. Si nosotros aprobáramos este proyecto de ley, lo que pasaría es lo que está pasando cada año, que cada vez los jefes de oficinas o departamentos gastan más de la cantidad apropiada, para luego venir aquí a la Cámara y decir, que no le ha bastado lo asignado y que tenemos la obligación de darles más en la apropiación de fondos. Esta conducta de los jefes de burós es injusta, deprimente e inmoral. Los legisladores que se asienten en esta augusta mansión del pueblo, deben seguir una política económica, más rígida y más severa, para imponer la economía en todos los departamentos y oficinas del Gobierno. Estamos debiendo más de ₱170,000,000, y no es fácil pagar una deuda tan crecida, y la misión de cada legislador que figura en esta mansión de la ley, es emplear todos sus esfuerzos, con el fin de obligar a estos jefes de burós a que no gasten de una manera extravagante y no dilapiden de una manera escandalosa los fondos nacionales. Me he opuesto, señor Presidente, todos los años a los bills de deficiencias, porque considero y he considerado siempre que esta política es completamente contraria a toda política de economía, y en esta ocasión, con todo que estoy completamente consumido por esta ardua labor parlamentaria, no puedo menos de impugnar este proyecto, porque si no me opusiera, sería la mayor inconsecuencia que podría registrarse en los anales de mi vida parlamentaria.

Por estas consideraciones, pido que se desapruuebe el proyecto de ley.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Ilocos Norte.

#### DISCURSO EN FAVOR, DEL SR. MARCOS

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, it seems strange because I am going to speak in favor of this bill. At the very beginning, at the time the gentleman from Mindoro spoke in favor of the measure, I thought it would appropriate a certain amount of money out of the insular funds not yet appropriated. But after getting information from the gentleman from Mindoro and after reading carefully the bill that is submitted to the committee for its consideration,

I am convinced that the bill does not appropriate a single cent out of the insular funds, and consequently it is not a real deficiency bill, but it is only a bill readjusting the different expenses of the Government to suit the circumstances surrounding the different bureaus. That means then, Mr. Chairman, that year by year we are improving in the administration of the money of the Government. Last year this House approved a deficiency bill which I greatly objected to. And then I expressed my hope that in the years to come, we would not have to approve deficiency bills. I am glad that that hope of mine is now realized, because we are no longer appropriating money out of the insular funds. As was stated by the gentleman from Mindoro, there is a certain amount of money which will be unexpended until December 31, 1927, and that is the very amount from which the amount of ₱141,000 and so much is to be taken. I am glad, Mr. Chairman, that we are improving in the administration of the Government funds, and if we continue to do this, we shall be able to go back to our respective communities and say that we have done our best to protect properly the money of the people. We shall be able to go back to our respective communities and tell our constituents that we tried our best not to allow a cent to be spent unless for a good purpose.

It is true, Mr. Chairman, that the late Governor-General Wood had an Executive Order No. 48, reminding the different chiefs of bureaus and departments not to have or not to spend more than what is appropriated for their respective departments. Mr. Chairman, I understand that during the days of Governor Wood, there existed the emergency board which could appropriate a certain amount of money to the different bureaus in case of a deficit. Such a board does not exist today. Consequently no bureau or department, or chief of a bureau or of a department, could get any amount to cover any deficit that his bureau or department suffers. Such being the case, Mr. Chairman, I can see that there is an imperative necessity of approving this measure, first, because there is no more emergency board, and second, it is only a sort of readjustment and does not appropriate money from the insular funds. I hope that this bill will be approved.

Mr. DACANAY. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some questions?

The CHAIRMAN. Does the gentleman from Ilocos Norte yield to the gentleman from La Union?

Mr. MARCOS. I do.

Mr. DACANAY. Do I understand the gentleman from Ilocos Norte to sanction the policy or rather practice on the part of the bureau chiefs to overspend the whole amount assigned to each item in the appropriation for their bureaus?

Mr. MARCOS. Gentleman from La Union, I do not sanction them, and I cannot approve, but there are things which must necessarily be done. For example, last year, as was said by the gentleman from Mindoro, the Bureau of Justice asked for ₱800,000 for the salaries of all the justices of the peace and of auxiliary justices of the peace. The Appropriation Committee did not recommend more than ₱700,000. However, it was imperative for the bureau to appoint the justices of the peace and

auxiliary justices of the peace to fill the existing vacancies. Is not the gentleman from La Union willing to sanction such a practice of a chief of department in such a case as this?

Mr. DACANAY. That is true, but I just wish to remind the gentleman from Ilocos Norte that these continued requests from the executive department for deficiency bills do not seem to agree with the statement repeatedly enunciated here by the gentleman from Ilocos Norte that he is in favor of economizing in the public expenditure. Does not the gentleman from Ilocos Norte believe that if we transfer to other items the savings in several items we are reappropriating amounts which otherwise could have been saved and by so doing frustrate any possible economy in public expenditures?

Mr. MARCOS. We are not reappropriating the amount, but we are only making a readjustment.

Mr. DACANAY. It is true; but if we are not going to approve this deficiency bill the amount of ₱141,000 or more, can be saved in the Insular Treasury, but now that we are going to approve this deficiency bill, we can not possibly economize.

Mr. MARCOS. There are times when we members of this august body must remember that we have to appropriate money for things that are important. I say this much, gentleman from La Union, because there was a time when the gentleman from Manila, Representative Mendoza, spoke in favor of serving better food for the prisoners in the Bureau of Prisons. Now that we have here a bill which appropriates money to give better food to the prisoners, we are inclined to disapprove it; we are opposed to it; what does that mean? Are we going to advocate for a bill only to oppose it?

Mr. DACANAY. I do not see the consistency of the gentleman from Ilocos Norte, when knowing as we do, that he bravely fought the general appropriation bill for the year 1926 advocating economy in public expenditures. Now we see him standing here advocating and sanctioning the practice of bureau chiefs to spend more than the appropriation for their respective bureaus. Do I understand the gentleman from Ilocos Norte to have departed from his avowed principles of economy?

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, I cannot blame the gentleman from La Union for entertaining that idea, but I should want the gentleman from La Union to understand that when I fought the deficiency bill for 1926 it was because the bill asked for money out of the insular funds not yet appropriated. This bill is entirely different because it does not appropriate money from the insular funds not otherwise appropriated. We are just readjusting the appropriation that is already approved. The gentleman from La Union was one of those who voted for the appropriation bill for 1927, and I do not see why he questions my sincerity in favoring this bill.

Mr. GARCIA. Mr. Chairman, I want to know how many more minutes the gentleman from Ilocos Norte has.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, en un debate general sobre una Ley de Presupuestos, solamente se conceden cinco minutos a cada parte.

El PRESIDENTE. La Mesa entiende que hay una hora para cada uno.

Sr. MENDOZA. El presidente del Comité de Reclamamientos se refiere quizás a las enmiendas.

El PRESIDENTE. La Mesa entiende que tratándose de una discusión general, el orador tiene una hora de tiempo.

Mr. GARCIA. Mr. Chairman, reserving the right of the gentleman from Ilocos Norte to continue his speech, I move that the committee adjourn, reporting that it has not arrived at any agreement and that the discussion be continued tomorrow.

El PRESIDENTE. Se ha presentado la moción de que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara, informando a esta que dicho Comité no ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto de ley, y recomendando que el Comité de Toda la Cámara vuelva a constituirse mañana, para continuar la discusión del mencionado proyecto.

Sr. RAMA. Y que se reserven los turnos registrados para los que quieran consumirlos.

El PRESIDENTE. Así será. La cuestión ahora en orden es la votación de la moción. Los que estén en favor de dicha moción, digan *sí*. (Una mayoría: *Sí*.) Los que estén en contra, digan *no*. (Una minoría: *No*.) Aprobada.

Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

Eran las 11.52 p. m.

(El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

#### SESIÓN DE LA CÁMARA

Se reanuda la sesión de la Cámara.

#### INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su estudio y consideración el Proyecto de Ley No. 3587 de la Cámara y me ha ordenado informe a la Mesa que el Comité no ha llegado a un acuerdo sobre el proyecto, recomendando que el mismo sea devuelto al Comité de Toda la Cámara en la sesión de mañana.

El PRESIDENTE. El Caballero por La Unión, Sr. Almeida, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, da cuenta a la Mesa de que el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su estudio y consideración el Proyecto de Ley No. 3587 de la Cámara no habiendo llegado a un acuerdo sobre el mismo y recomendando que dicho proyecto sea devuelto al Comité de Toda la Cámara en la sesión de mañana.

La cuestión ahora en orden es el informe del Comité. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

#### EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MANILA ELECTRIC CO. (CONTINUACIÓN)

Sr. SORIANO. Señor Presidente, pido que se proceda a la continuación de la discusión del proyecto de ley sobre franquicia de luz eléctrica para las provincias de Rizal, Bulacán y Cavite.

#### MOCIÓN PAREDES DE POSPOSICIÓN INDEFINIDA

Sr. PAREDES. Señor Presidente, si se ordena la continuación de la discusión de ese proyecto, presento una moción en el sentido de que ese proyecto sea pospuesto indefinidamente, y voy a razonar mi moción.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Abra.

#### EL SR. PAREDES RAZONA SU MOCIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, ayer el ponente de este proyecto, el distinguido Representante por Cavite, Sr. Soriano, ha estado hablando de nacionalismo de las industrias, de nacionalismo de todas las empresas de transporte, lo mismo terrestres que marítimas. Ayer mismo el ponente de este proyecto, ha estado hablando de proteccionismo y de exclusión de cualquier extranjero. Ahora pregunto yo, señor Presidente, ¿qué compañía es esta a quien se trata de dar esta franquicia? Ayer, cuando decíamos que por un acto de justicia a los que ya trabajan y negocian debía concedérseles siquiera la oportunidad de reponer sus barcos, se nos dijo que no, porque son extranjeros, porque hay que dar preferencia a los filipinos. Ahora pregunto yo, señor Presidente; ¿con este bill que ahora sostiene el distinguido Caballero por Cavite, el mismo que ayer sostenía con tesón los principios de proteccionismo y de nacionalización de las industrias, no se infringen aquellos mismos principios que él obligó a la Cámara a aceptarlos?

Señor Presidente, yo no pido ahora más que un acto de consecuencia de parte de los miembros de esta Cámara. Si ayer votaron con sinceridad, hoy tienen que votar con sinceridad. Si hemos dicho ayer que no podía concederse aquella enmienda No. 2 sobre el cabotaje, por los mismos motivos, señor Presidente, no debe concederse ahora esta franquicia.

Hay otro motivo más; si se concede esta franquicia a la *Meralco*, una corporación puramente extranjera, porque extranjero es el americano en Filipinas, dígame lo que se quiera, pues es el dominador, nosotros habremos privado a esos municipios a los cuales se quiere extender esta franquicia, de dar oportunidad a los filipinos para establecer sus plantas eléctricas, para hacer lo mismo que están haciendo en otros municipios.

Señor Presidente, acabamos de aprobar esta noche seis o siete proyectos sobre franquicias, de potencia eléctrica, de alumbrado para varios municipios pequeños. ¿Por qué vamos a privar a estos municipios cercanos a Manila, de esta oportunidad? Ellos son tan filipinos como los demás. Yo quisiera preguntar ahora al Caballero por Cavite, si él está dispuesto a sostener los mismos principios por los cuales ha estado luchando . . .

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para una cuestión de orden. Cuando se pospuso la discusión de este proyecto de ley, estaba bajo la consideración de la Cámara mi enmienda proteccionista, que decía que en igualdad de condiciones y circunstancias, se debe preferir a los nacionales, a los filipinos, a los compatriotas, tal como ha estado demandando el Caballero por Cavite; mi enmienda ha sido aceptada por el Caballero por Cavite, y no veo por qué no se va a proceder a la votación de dicha enmienda. La cuestión en orden ahora es la votación de mi enmienda, que ha sido aceptada por el Comité. Mi enmienda consistía en que todas las veces que pueda existir una compañía filipina con capital filipino que pueda mantener y explotar el negocio de luz eléctrica, se debe preferir a esa compañía filipina, a los

compatriotas, y esta teoría está en consonancia con la política de la mayoría aquí preconizada.

El PRESIDENTE. ¿Cuál es la cuestión de orden?

Sr. MENDOZA. Que se debe votar mi enmienda.

Sr. LEUTERIO. La verdadera cuestión de orden es que la moción de posposición ha venido tarde. Estamos ya en el período de las enmiendas. Las enmiendas y la moción de posposición indefinida, tienen igual categoría. Estamos en el período de las enmiendas y no cabe la moción de posposición, así como cuando estamos en el período de la moción de posposición indefinida, tampoco caben las enmiendas.

El PRESIDENTE. La Mesa desea oír al Caballero por Abra sobre la cuestión de orden.

Sr. PAREDES. Considero que la cuestión de posposición indefinida es una cuestión preferente.

El PRESIDENTE. Tiene razón el Caballero por Abra. Habiendo tenido oportunidad de proponer la moción de posposición indefinida, esta tiene preferencia. Si de todos modos la Cámara quiere posponer indefinidamente este asunto, no es necesario considerar las enmiendas.

Sr. MENDOZA. Su Señoría se acordará que cuando se pospuso la discusión de este asunto, estábamos en mi enmienda y se pospuso bajo la inteligencia de que se iba a aprobar la misma, ya que el Caballero por Cavite estaba conforme con mi enmienda.

El PRESIDENTE. Eso depende de la Cámara.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, entonces pido que se vote mi enmienda.

#### EL SR. SORIANO IMPUGNA LA MOCIÓN DE POSPOSICIÓN INDEFINIDA

Sr. SORIANO. Señor Presidente, quiero contestar al Caballero por Abra diciendo que no he cambiado de opinión, ni cambiaré de opinión, ni reniego de las teorías que he sustentado ayer. El asunto es muy diferente, completamente diferente. Mientras yo sostenía el proteccionismo, me basaba en una ley ya existente entonces, adoptada por la Legislatura y por el partido de la mayoría, y por todos. No es necesario traer aquí de nuevo los argumentos que se han aducido, porque ya lo hicimos ayer; pero voy a repetir que uno de los fundamentos era que se debe dar oportunidad a mejorar ese servicio, concediendo la primera oportunidad al filipino y después al extranjero, que después de todo se limitaba a dos casas que pertenecen a una sola nación. Decía que era discriminatoria la enmienda aquella, porque se abre la puerta a esas dos casas. Si la Legislatura se ha equivocado y quiere rectificar su política, debe abrir la puerta para todo el mundo. No soy inconsecuente. La Legislatura y el Caballero por Abra pueden adoptar la política de excluir aquí hasta al americano, que es el dominador. Nosotros no pedimos una nueva franquicia, es una franquicia ya existente, aprobada por la Legislatura.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. PAREDES. ¿Tiene la *Meralco* la franquicia que se solicita ahora?

Sr. SORIANO. Sí, señor, en la ciudad de Manila.

Sr. PAREDES. ¿Tiene la franquicia que se pide?

Sr. SORIANO. Se pide la extensión, es extensión solamente a los municipios limitrofes.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, he dicho que tenía mis vacilaciones, porque se trata de un capital americano, pero ya estaba arraigado aquí. No se trata de traer nuevo capital, ya le hemos estado sufriendo por muchos años y no podríamos conseguir de otro modo esta mejora pública. No encontrábamos ningún filipino que quisiera emprender este negocio; hemos hecho todos los esfuerzos posibles, como se comprueba por el hecho de que en algunos pueblos de mi provincia se han formado compañías filipinas, pero que no han prosperado. Existen dos franquicias propuestas por mí y que han sido aprobadas, pero no han dado ningún resultado. ¿Qué puede hacer un representante de una provincia que demanda luz para no vivir en la oscuridad, en que ha estado viviendo por muchos años, sino apoyar a cualquiera que esté dispuesto a satisfacer esta necesidad de la provincia? Había un concesionario que era filipino, que después se vendió a la *Meralco*, que es capital americano. Estos pueblos por donde han de correr las líneas no son industriales, sino pescadores. No puede existir una compañía pequeña, y al aceptar esa enmienda no he demostrado inconsecuencia.

Sr. BRIONES. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. BRIONES. ¿Cuántos municipios van a ser afectados por esta franquicia?

Sr. SORIANO. De mi provincia, seis municipios y otros varios en las provincias de Bulacán y Rizal. Ya están extendidas las líneas, y la *Meralco* tiene el permiso de la Comisión de Utilidades Públicas, y ningún filipino ha solicitado esto. No es más que una extensión. Varios municipios de Rizal gozan ya de luz eléctrica, y no es cuestión de retirar la franquicia anterior, por eso suscriben este proyecto los Representantes de Rizal, Bulacán y este servidor. Tenemos derecho a vocear aquí las necesidades de nuestro distrito. Nadie mejor puede apreciar las necesidades de esos distritos, más que sus respectivos Representantes.

Sr. BRIONES. Antes de ahora, ¿ha habido alguna entidad nacional o extranjera que haya tratado de solicitar esta franquicia para suministrar fluido eléctrico en esos municipios?

Sr. SORIANO. No ha habido. Como he dicho, hemos hecho esfuerzos y no hemos conseguido nada. Hace veinte años que sufrimos viviendo en la oscuridad y no hay derecho a que los habitantes de Manila disfruten de ese beneficio y nosotros no, cuando somos parte del pueblo filipino y tenemos los mismos sentimientos, solamente por no aceptar el servicio de una compañía extranjera.

Sr. BRIONES. Desearía saber cuantos Representantes suscriben el proyecto.

Sr. SORIANO. El Representante por Rizal, el Representante por Bulacán y el que tiene el honor de hablar.

Sr. BRIONES. Hay dos Representantes en Bulacán y dos en Rizal.

Sr. SORIANO. Suscriben los dos Representantes cuyos distritos están afectados.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, se le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que cuando yo propuse la enmienda Su Señoría la aceptó?

Sr. SORIANO. Sí, señor, yo la acepté, porque Su Señoría se había comprometido a ser consecuente con el proteccionismo. Naturalmente, yo no estoy invocando el proteccionismo en el sentido de excluir a todos los extranjeros, estoy defendiendo el proteccionismo, mientras sea razonable, legal y justo, dentro de los principios preconizados por este Gobierno.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que cuando presenté la enmienda, Su Señoría se había negado al principio, y después de pronunciado mi discurso se vió obligado a aceptarla?

Sr. SORIANO. Porque Su Señoría se había comprometido a ser consecuente dando la preferencia a los filipinos.

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría pretende ser realmente proteccionista?

Mr. REYES. Mr. Speaker, I think the House cannot proceed on this debate because there is no more *quorum*.

El PRESIDENTE. Cuando lleguemos a la votación podrá Su Señoría suscribir la cuestión.

Sr. GUARIÑA. Parece que los caballeros están fuera de orden, porque la cuestión pendiente es la moción de posposición.

El PRESIDENTE. La Mesa ruega a los caballeros que se concreten a la moción de posposición.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, para otras preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí señor.

Sr. PAREDES. Su Señoría ha dicho que no hay empresas filipinas que pueden suministrar fluido eléctrico. ¿No es cierto que en Meycauayan hay una compañía de electricidad?

Sr. SORIANO. Es diferente, Caballero por Abra.

Sr. PAREDES. ¿Y no es cierto que esta compañía podría extender sus líneas a los pueblos inmediatos?

Sr. SORIANO. Eso si la capacidad de la planta lo permite, y si puede rendir ganancias sobre el capital. Las condiciones de Meycauayan son diferentes a las de mis pueblos. Meycauayan es un pueblo industrial, que necesita luz todo el día y toda la noche. Mis pueblos son pescadores. El pueblo de Indang que es industrial, está gestionando un préstamo de \$42,000 para que el municipio pueda emprender un negocio de esta naturaleza, porque no hay ningún particular que se arriesgue, y si lo hay, corre el peligro de quebrar. Otro tanto sucede en Naic, donde hay una empresa que está decayendo y no puede prestar el servicio requerido.

Sr. PAREDES. ¿No es cierto que es cuestión de capital que la empresa de Meycauayan pueda extenderse, pero concediéndose esta franquicia a la *Meralco*, la empresa de Meycauayan de ningún modo podrá extenderse?

Sr. SORIANO. Es cuestión de capital y de utilidad. No puedo hablar por Meycauayan, porque no soy el Representante de aquel distrito. Quiero saber

ahora si el Caballero por Abra está convencido de que no he sido inconsecuente en mi actuación; no he sido inconsecuente por el hecho de no haber defendido más que el derecho aceptado y conquistado por el pueblo, mediante la autoridad de la Legislatura. Ahora, si el Caballero por Abra, quiere arrastrar al pueblo y a la Legislatura a declarar el boycoteo hasta contra el dominador, que es considerado nacional, yo no tengo inconveniente en suscribir esa política, si la mayoría así lo acuerda.

Sr. PAREDES. Voy a contestar a Su Señoría que no estoy satisfecho con su explicación de que no es inconsecuente.

Sr. SORIANO. Es cuestión de opinión.

Sr. MENDOZA. Pido que se vote la moción de posposición.

Sr. SORIANO. ¿Por qué vamos a tergiversar las cosas? No confundamos los conceptos y las teorías que nosotros aceptamos aquí. Mientras se pueda proteger legalmente lo nuestro, sin zaherir principalmente al capital americano, que es la autoridad que existe aquí, debe protegerse. Tal vez, consigamos así la protección. Todo el mundo está deseando que nosotros podamos consumir nuestros propios productos, explotar nuestras industrias, mientras sea factible. Es diferente entregar una industria cuyo 80 por ciento está en manos filipinas, que renunciar a ella desde ahora, para no poder tener *control* en una industria que no está en manos de ningún extraño, porque la nación americana no es extraña, por el hecho de que su soberanía está aquí implantada. Las empresas particulares que quieran emprender el negocio de la luz eléctrica, pueden hacerlo en otros pueblos, que hay muchos en Filipinas, y hasta ahora todos los Representantes han estado clamando por una pequeña planta eléctrica en sus municipios y nunca lo han conseguido.

Sr. BRIONES. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. BRIONES. ¿Puede decirnos Su Señoría si el suministro de fluido eléctrico a las localidades representa una arteria vital, orgánica, sustantiva, como las comunicaciones marítimas o las ferrovías? ¿Puede decirnos el Caballero por Cavite si el suministro de fluido eléctrico a las localidades representa una arteria tan vital, tan sustantiva, como las vías marítimas, para que puedan justificarse las proposiciones del Caballero por Abra?

Sr. SORIANO. Muy diferente, hay deseo de confundir los conceptos.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. RAMA. Se ha hablado aquí de nacionalización y por tanto, también se ha sentado el principio de que se debe renunciar a todo lo que venga del extranjero.

Sr. SORIANO. Yo no he indicado eso. Es diferente. ¿Cómo vamos a pretender nacionalizar esta empresa que trata de extender sus servicios hasta Bulacán, Rizal y Covite, siendo esta una empresa que está ya aquí arraigada en la ciudad de Manila?

Cuando empiecen los de Manila a nacionalizar, puesto que la ciudad tiene más recursos, tiene más poderes y dispone de todos los medios, puede disponer de millones de pesos para levantar una planta, entonces nosotros, no seríamos más que un incidente.

Sr. RAMA. Cuando se sostiene la nacionalización, ¿Su Señoría quiere decir que América tiene la consideración de extranjera en Filipinas?

Sr. SORIANO. No, señor. Estrictamente hablando, somos nosotros los extranjeros, porque no podemos aprobar ninguna ley, o hacer entrar en vigor una ley sin la sanción de América.

Sr. RAMA. Si es así y teniendo en cuenta las teorías radicales de nacionalización, que parece se quieren hacer prevalecer en la Legislatura, y llevando a su extremo los efectos de estas teorías, ¿no cree Su Señoría que antes de hablar de nacionalización, lo primero que se debe hacer, si es que realmente nosotros pretendemos nacionalizar todo en el Gobierno y en el país, es dictar una ley expulsando al Gobernador General que es americano y a todos los americanos que están ocupando cargos en el Gobierno?

Sr. SORIANO. Si hemos de llegar al extremo, supongo que algo más que eso debemos hacer; pero hasta ahora no nos hemos decidido a llegar al extremo. Yo, realmente, he pedido que se considere este asunto, creyendo que era un asunto inofensivo, en que ninguno tendría más interés que los Representantes afectados, como es la práctica. Es verdad que tiene conexión con una compañía extranjera, pero esta no es una compañía nueva y nosotros solo pedimos la extensión de sus servicios.

Mr. REYES. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions.

The SPEAKER. Does the gentleman from Cavite yield to the gentleman from Sorsogon?

Sr. SORIANO. Con mucho gusto.

Mr. REYES. Suppose you favor, in the shipping bill, the interests of the foreigners and suppose you wanted to kill the present bill in which foreign capital is concerned, would you be consistent on these two questions?

Sr. SORIANO. No sería yo consecuente, y además, el ejemplo es diferente. En aquel caso no se discutía ya si el extranjero tenía o no derecho, sino que se discutía si se debe aprobar el proyecto por el clamor público que pedía la mejora del servicio, y además, si iba a ser el extranjero o el americano.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para otra pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿No es verdad que no solamente es justa esta medida, sino que hasta sería altamente humanitario llevar la luz a aquellos sitios, a aquellos habitantes que viven a oscuras y en el obscurantismo?

Sr. SORIANO. Nosotros pedimos que se nos concedan las comodidades que disfrutaban los de Manila. Yo rogaría al Caballero por Abra que, aunque no haya conseguido convencerle, en un caso como este, para no volver a sentar precedente alguno, en vista de que no hay ningún capital local que se atreva a establecer esa empresa, retire su moción de pospo-

sición, a menos que mis coautores tengan noticia de que existe algún capital local que quiera invertir su capital en este negocio.

Sr. PAREDES. Insisto en mi moción, porque puede ser que no haya capital ahora pero puede haberlo mañana.

Sr. SORIANO. Entonces, vamos a esperar por mucho tiempo.

Sr. PAREDES. Exactamente igual que lo que pasó con el *shipping law*.

Sr. SERAPIO. Señor Presidente, para un turno en contra de la moción.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Bulacán.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. SERAPIO

Sr. SERAPIO. Señor Presidente, seré muy breve. El apremio de las circunstancias y el hecho de que ya son las doce veinticinco de la noche, me obligan a ello. Si me levanto en este momento para hablar en contra de la moción de proposición indefinida del presente proyecto de ley, es porque entiendo sinceramente que, tanto vosotros los de la mayoría, como nosotros los de la minoría hemos sido enviados aquí por nuestros respectivos distritos para manifestar sus deseos, para exponer sus necesidades, para ayudar en la confección de las leyes, y especialmente para distribuir equitativamente entre las provincias y municipios el dinero del pueblo. Pues bien; señor Presidente, si es verdad lo que yo he dicho, quisiera hacer constar que dos municipios del distrito que indignamente represento, me han encargado que apoyara la aprobación del presente proyecto de ley. Dichos municipios son Obando y Polo. Estos municipios desean tener luz, ya están cansados de estar continuamente en la oscuridad; quieren tener la misma oportunidad que tienen y han tenido los demás pueblos; quieren estar como deben estar. Además, estos pueblos no piden ninguna ayuda del Gobierno, sino simplemente que se apruebe el presente proyecto de ley, para que la *Meralco* pueda extender sus líneas hasta esos municipios, pagando ellos de su propio peculio los gastos. Si yo ahora no manifestara ante los miembros de esta Cámara los justos deseos de esos dos pueblos, sería indigno del cargo que actualmente ostento.

Señor Presidente, se ha insinuado aquí que puede haber algunos filipinos o empresas filipinas que puedan establecer o que quieran establecer el negocio en dichos municipios. Yo puedo aseguráros que en el municipio de Meycauayan, que es un municipio vecino a los municipios de Obando y Polo, hace tres o cuatro años que había una planta eléctrica cuyos propietarios, eran filipinos. Pero esa planta eléctrica, en vista del hecho de que no podía sostenerse, porque ni siquiera podía sacar los gastos de sostenimiento, han tenido sus propietarios que venderla a la *Meralco*, y actualmente esa planta eléctrica que antes era propiedad de filipinos, pasó a ser de la *Meralco*.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SERAPIO. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿Entonces esa planta eléctrica es de la *Meralco*?

Sr. SERAPIO. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿Si es de la *Meralco* para qué sirve ahora la proposición de extender las líneas?

Sr. SERAPIO. Es que la planta eléctrica establecida en Meycauayan, es solamente para el municipio de Meycauayan. La potencia de esa planta no llega a los municipios de Polo y Obando. Además, esa planta eléctrica establecida en el municipio de Meycauayan, era deficiente, pues a cada momento se apagaban las luces, quiero decir que no prestaba buen servicio.

Sr. CONFESOR. Eso demuestra la incapacidad económica del filipino.

Sr. SERAPIO. No demuestra eso; lo que quiero decir es que no tenían una buena planta eléctrica, porque a cada momento se apagaban las luces.

Sr. CONFESOR. ¿No es verdad que ese caso de Meycauayan indica que cuando el filipino no puede mejorar su negocio, acude al extranjero para su mejora?

Sr. SERAPIO. No es que acuda al extranjero, sino que en varias ocasiones, los vecinos de los municipios de Obando y Polo, han insinuado a algunos propietarios de dichos pueblos que formaran una sociedad para establecer allí una planta eléctrica, y estos propietarios no han podido hacerlo por falta de capital.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SERAPIO. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿No es verdad, Caballero por Bulacán, que para que se pueda hablar de proteccionismo debe haber dos empresas. Una que fuera extraña, y otra nuestra; y en el caso presente no habiendo ninguna empresa filipina, huelga hablar de proteccionismo, porque no se puede proteger a uno contra otro?

Sr. SERAPIO. Sí, es verdad.

Sr. SABIDO. ¿Si hubiera algún filipino siquiera, que se prestare a suministrar este servicio, como en el caso del cabotaje, en que había filipinos que se ofrecían a rendir el mismo servicio, entonces se podría hablar con propiedad de proteccionismo?

Sr. SERAPIO. Sí, señor.

Sr. FERNÁNDEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SERAPIO. Sí, señor.

Sr. FERNÁNDEZ. ¿Puede informarnos el Caballero por Bulacán cuando terminará la franquicia de la *Meralco*?

Sr. SERAPIO. La franquicia de la *Meralco* es de 50 años y ya han transcurrido varios años.

Sr. FERNÁNDEZ. ¿No es verdad que extendiendo la franquicia de la *Meralco* a esos municipios, tendrá la misma un privilegio exclusivo dentro de este término de años, de tal suerte que hasta dentro de cincuenta años ningún filipino podrá establecer plantas eléctricas por virtud de la franquicia de la *Meralco*?

Sr. SERAPIO. Cincuenta años exactamente, no señor, porque ya han transcurrido 23 años.

Sr. FERNÁNDEZ. ¿Pero no es verdad que la franquicia de la *Meralco* es de 99 años?

Sr. SERAPIO. No estoy enterado de eso.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SERAPIO. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Como sabe Su Señoría que no existe ningún filipino que pueda explotar el negocio de luz eléctrica?

Sr. SERAPIO. Sí, señor, porque los vecinos de los municipios de Obando y de Polo han estado sugiriendo a los propietarios bulakeños que implantaran el negocio de luz eléctrica en dichos pueblos y nadie ha respondido.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que para establecer una planta eléctrica en dos o tres municipios, no se necesita de mucho capital?

Sr. SERAPIO. Sí, señor, y con todo, nadie quiere arriesgarse, porque han visto que la planta eléctrica que se ha establecido en Meycauayan, ha perdido y no quieren correr el mismo riesgo.

Sr. MENDOZA. ¿Pero no es cierto que Su Señoría no ha hablado más que con los compoblanos de Su Señoría, que Su Señoría no ha dado oportunidad a todos los habitantes de Luzón y de las otras provincias del Archipiélago?

Sr. SERAPIO. No, porque el que tiene interés en establecer una planta eléctrica en un pueblo, es el que debe trabajar para buscar donde colocar esa planta eléctrica y no los del mismo pueblo.

Sr. MENDOZA. ¿Y que mal podría irrogar a los filipinos, a los nacionales y a los que patrocinan esta ley, que se diera preferencia a los compatriotas, a los filipinos?

Sr. SERAPIO. No hay ningún mal, pero los vecinos de los municipios de Obando y Polo, sufrirán tener que estar esperando por más tiempo, cuando ahora necesitan luz.

Sr. MENDOZA. ¿Cómo es que Su Señoría dice que no hay ningún filipino que quiera emprender este negocio, cuando Su Señoría y los que patrocinan el proyecto no brindan la primera oportunidad a los filipinos?

Sr. SERAPIO. Si tuviéramos siquiera noticias de que hay algún filipino que quiera embarcarse en este negocio, no tendría ningún inconveniente en ofrecérselo; pero estamos convencidos de que no hay ningún filipino que quiera arriesgarse a este negocio.

Sr. MENDOZA. ¿Pero no es cierto que en este plazo corto que aquí se da, no se da ocasión a ninguna compañía filipina? Todo lo que nosotros queremos es dar la primera oportunidad a los filipinos para explotar ese negocio.

Sr. SERAPIO. Señor Presidente, para terminar, voy a decir que se cometería una injusticia con los pueblos que serán beneficiados por el presente proyecto, si el mismo fuese pospuesto indefinidamente.

Sr. ALCAZAREN. Para un turno en favor.

Sr. RAMA. Para un turno en contra.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

## DISCURSO EN PRO, DEL SR. ALCAZAREN

Mr. ALCAZAREN. Mr. Speaker, in all modern cities and municipalities of the world, public service corporations such as street railways, electric lights, waterworks, have been ruled to be monopolies, and these monopolies are the most consistent ones in such a manner that once established, it would take a hard time to uproot them.

Mr. SPEAKER, the Philippines is a young country and is a growing country, and these provinces that are affected by this bill are growing provinces. The time will come when these provinces would have sufficient population and sufficient culture to be able to attract Filipino capital.

I would again say that public service corporations, even in the United States, have been in general owned by the respective municipality. I think it is the duty of the Legislature to make it a point to establish this as a national policy that when it comes to waterworks or street railways or electric lighting, the municipalities should run all these public utilities, and then if the time will come when Filipino capital is available, these corporations could be turned over to Filipino hands.

I would repeat what the gentleman from Palawan has said, that giving or approving this franchise today would give the Meralco more than seventy years of monopoly, and the Meralco Company being very, very powerful, it would be difficult, Mr. Speaker, to oust them when the Filipinos would then be in a position to take over their enterprise.

Mr. REYES. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. ALCAZAREN. Willingly.

Mr. REYES. In the shipping bill, I understood you to have favored foreign capital. Are you consistent in your stand on this measure in which foreign capital is involved?

Mr. ALCAZAREN. Why this talk of consistency?

Mr. REYES. So you are also inconsistent?

Mr. ALCAZAREN. Why is the gentleman from Sorsogon asking that question of consistency?

Mr. REYES. That is a preliminary question, gentleman from Cebu.

Mr. ALCAZAREN. But it goes right to the core. You are asking me outright, point blank, the question whether I am inconsistent or not. I am asking the reason why you consider me inconsistent.

Mr. REYES. Mr. Speaker, I already said that was a preliminary question.

Mr. ALCAZAREN. Mr. Speaker, there is a difference between the shipping business and public service corporations. Public service corporations are essentially monopolies, and they are monopolies that cannot be ousted because they are established on the soil but in the shipping business, when a boat is sold, which is easy to sell, when a boat is sunk, when sometimes it sinks, then the person who owns that boat would have to quit that business. It is a fundamental principle in economics that water transportation can never be monopolized, but it is only land transportation that can be monopolized. Gen-

tleman, since the sea is the highway of all people. I believe that the sea should also be free for all persons who desire to make use of it, even as the air is today considered free.

Mr. REYES. So that in the one case you admit that there can be no monopoly?

Mr. ALCAZAREN. In the water transportation there is no monopoly. That is an axiom in political economy.

Mr. REYES. And in this case you admit, you say that we are favoring monopoly?

Mr. ALCAZAREN. It is essentially favoring monopoly. There is no other way of looking at it. Because the moment that we grant this franchise for ninety-nine years, we would not be able to oust the Meralco,—and I believe there is still a saving clause that it might be renewed also.

Mr. REYES. Now I come to the final question to those preliminary questions. So far, there have been no Filipino citizens who have applied for the same franchise that the Meralco enjoys today. Is the gentleman from Cebu willing to wait for a long time until a Filipino is able to put up the same service as the Meralco at the sacrifice of keeping the people of these localities, keeping them in darkness, without service of electricity?

Mr. ALCAZAREN. The gentleman from Sorsogon thinks that he could get my goat, but I am not going to wait, gentleman from Sorsogon. I would even show the gentleman from Sorsogon the wisdom of the Chinese government in granting concessions to foreigners with limitations of the number of years, so that after a certain period of years these public service corporations should be turned over to the Government. Even the Philippine Commission an American body, Mr. Speaker, in granting the J. G. White & Company the concession or the franchise to construct the Panay Railroad Lines and the Cebu Railroad Lines, they took good care—yes, Mr. Speaker, they took good care to have a saving clause that after a certain period, these properties should revert into the hands of our government. I would say that I would even favor the franchise which is now being asked, but let us give it to them for 25 years, and after that period, it should revert to the Government.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. ALCAZAREN. Sí, señor.

Sr. SORIANO. Debe estar informado el Caballero por Cebú, que esta franquicia es una extensión de la franquicia ya concedida a la Meralco, y una vez expirada la franquicia de esta en la ciudad de Manila, expiraría también esta franquicia que se solicita. Tenga, además en cuenta Su Señoría que no quedan más que unos veintinueve años para esa franquicia.

Sr. ALCAZAREN. ¿Pero no sabe Su Señoría si hay una coletilla en el proyecto, de que se puede renovar la franquicia?

Sr. SORIANO. Depende de la Legislatura. De todos modos, todas las franquicias que hemos concedido, nunca han bajado de veinticinco años.

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, ahora realmente puede ser que tenga razón el Caballero por Cavite, dando esa franquicia ahora mismo, haciendo llegar ese beneficio hasta las provincias de Cavite, Rizal y Bulacán. Pero ¿quién va a impedir que una vez extendidos los servicios de esa compañía hasta las provincias vecinas, esa misma compañía no ha de llegar, después de algunos días, hasta el Norte? Y como es una compañía grande, con muchos recursos, la Legislatura se vería obligada a renovar o extender la franquicia, así como hemos extendido la franquicia del Banco de las Islas Filipinas.

Sr. SORIANO. Creo que el caso es diferente, porque las provincias vecinas no son más que tres. ¿Sería consecuente Su Señoría en su teoría preconizada ayer, que no quería dar preferencia ni oportunidad a los filipinos, sino al extranjero, cuando ahora aboga por que se dé preferencia a los filipinos que por otra parte no solicitan ahora ni solicitarán tal franquicia? En el caso anterior, ya había una solicitud.

Sr. ALCAZAREN. La diferencia es esta: en este asunto la franquicia concede un monopolio. El Caballero por Cavite no me puede negar que esa franquicia concede el monopolio. ¿No cree Su Señoría que realmente esta franquicia concede un monopolio?

Sr. SORIANO. No hay ningún monopolio, a menos que Su Señoría desconozca la ley de servicios públicos, que regula tanto la cuestión de cabotaje como la cuestión de las franquicias de luz eléctrica.

Sr. ALCAZAREN. La definición misma de franquicia ya envuelve en sí la idea de monopolio. Su Señoría puede consultar cualquier diccionario.

Sr. SORIANO. No hay monopolio desde el momento que la empresa está regulada por una Comisión que hemos creado.

Sr. ALCAZAREN. Una vez que se concede la franquicia, ningún otro puede solicitar el mismo negocio, porque eso es definitivo.

Sr. SORIANO. No es definitivo, porque Su Señoría debe saber que lo malo no está en el monopolio, sino en las consecuencias del mismo. Por eso la empresa está regulada por una Comisión.

Sr. ALCAZAREN. Entonces, las consecuencias serían también reguladas. La actitud nuestra de anoche era esta: que se trataba de mejorar un servicio de cabotaje que ya existe, no solamente en unidades, sino también en líneas. Su Señoría tiene un asunto que tiene también una unidad que está en Manila y Su Señoría trata de extender la línea; pero las líneas de los extranjeros están ya delimitadas, están ya determinadas; en esas líneas ya hay barcos que viajan, y ni Su Señoría ni yo, podemos quitarles esas líneas y esos barcos. Las compañías extranjeras tienen un derecho adquirido sobre sus barcos. Ahora pedimos solamente que esos barcos viejos se reemplacen con otros nuevos, para que el público no sufra. Esa es toda la diferencia. Pero ahora concedemos otro privilegio, una extensión, una concesión que nunca ha tenido la *Meralco*, y esa es la diferencia.

Sr. SORIANO. ¿No es verdad de que existe ya ahora esta concesión para la ciudad de Manila?

Sr. ALCAZAREN. Es verdad.

Sr. SORIANO. Y que esta extensión ¿no ha de perjudicar a ningún otro más que a los municipios afectados, si es que les perjudica? Pero el otro caso, constituye un nuevo privilegio, porque de acuerdo con la ley actual, los extranjeros ya no podían renovar los barcos. En el caso presente no es exacta la afirmación de Su Señoría de que pueden renovar la franquicia.

Sr. ALCAZAREN. Es verdad eso. Conozco un barco que se quemó, que era el "Lal-loc"; era yo entonces el Presidente del Comité de investigación, siendo Colector de Aduanas de Cebú, y ellos, si hubieran querido, podían muy bien retirarlo o tenerlo otra vez en servicio.

(Continuing.) Mr. Speaker, I wish to conclude by saying that when it comes to granting a monopoly which is difficult to oust even as the monopolies that are on land, the same as street railways, waterworks and electric light service, I believe that it is the duty of every Filipino to conserve all these resources for our future generations and not giving them to strong and big business.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. RAMA

Sr. RAMA. Señor Presidente, me opongo a la moción de posposición indefinida, porque entiendo que este proyecto se debe aprobar y cuanto más pronto mejor, porque ya es la una de la noche. Señor Presidente, dos argumentos solamente en defensa del proyecto: primero, no quiero que se rectifique y se repudie la política ya establecida por nuestros *leaders* y por la Legislatura, y esta política es recibir, acoger al capital americano, siempre que venga aquí a ayudar, a propulsar y a promover la industria o el desarrollo económico del país. Hemos dictado la Ley de Terrenos Públicos imponiendo ciertas restricciones para el capital americano, y el Presidente Quezon, así como también el ilustre Presidente de la Cámara de Representantes, en varias ocasiones, han hecho declaraciones solemnísimas, de que en Filipinas nunca se ha tratado de repudiar al capital americano, que si el capital americano desea venir aquí para el desarrollo económico del país, el pueblo filipino lo recibirá con gratitud, con beneplácito, siempre y cuando que ese capital se someta a las restricciones legales. Si nosotros desaprobamos este proyecto de ley, tendríamos que concluir que nosotros repudiamos al capital americano; y si nosotros repudiamos al capital americano, no solo daremos un mentis y un disgusto a nuestros *leaders* y a la misma Legislatura, sino que también pecaríamos de inconsecuentes con esa actitud, pues no nos atrevemos a arrostrar las consecuencias hasta su último extremo. Para ello deberíamos dictar inmediatamente una ley expulsando a todo americano de la tierra filipina. Si hemos de desaprobamos esta Ley, tendremos que ser consecuentes con esa actitud, ordenando inmediatamente a la *Meralco* que apague las luces que tiene instaladas en la Cámara, porque no estamos dispuestos a ayudar al capital americano. Esa es la consecuencia que se podría deducir

legítimamente de toda actitud nuestra en este momento, desaprobando el presente proyecto de ley.

Además, señor Presidente, parece que también entra muy mucho aquí la cuestión de humanidad, de sentimientos cristianos, los cuales nos enseñan a dar de beber al sediento, a dar de comer al hambriento y a dar luz al que está a oscuras.

Por todas las consideraciones expuestas, pido encarecidamente a los miembros de esta Cámara que aprueben este proyecto de ley.

El PRESIDENTE. Se va a votar ahora la moción de posposición.

Mr. REYES. Have we arrived at the period of voting, Mr. Speaker?

El PRESIDENTE. Sí, señor.

Mr. REYES. Mr. Speaker, I insist on the point of order. We have no *quorum*.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PERFECTO (G.). Pido que se levante la sesión hasta mañana a las 9 de la mañana.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las 9 de la mañana.

Eran la 1.14 a. m.